



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Sábado 25 de junio de 2022

Número 145

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Hacienda y Financiación Europea:
Delegación del Gobierno en Sevilla:
Instalaciones eléctricas 3

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:

- Comisaría de Aguas:
Solicitud de transmutación de derechos de aguas privadas a
concesión de aguas públicas 8

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Área de Cohesión Territorial:
Programa de Cooperación en Inversiones y Servicios del
Plan Provincial de Reactivación Económica y Social 2022,
Plan Actúa (BDNS). 8
- Área de Concertación:
Modificaciones del Plan Provincial de Reactivación Económica
y Social 2020 - 2021, Plan Contigo (BDNS) 9

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 2: autos 789/16 y 259/16; número 5: autos
646/19 y 975/19; número 8 (refuerzo externo): autos 149/22 .. 10
- Juzgados de Instrucción:
Sevilla.—Número 7: autos 40/22 13

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Modificación de la ordenanza de circulación 14
- Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente: Bases reguladoras
de las convocatorias de ochenta y siete plazas de personal
laboral del proceso extraordinario de estabilización de empleo
temporal 58
- Bases reguladoras de las convocatorias de cuatro plazas de
personal laboral de la oferta de empleo público 2019 68
- La Algaba: Ordenanza reguladora de los huertos sociales 88
- Reglamento de honores y distinciones 95
- Bormujos: Proyecto de actuación 99
- Carmona: Convocatoria de subvenciones (BDNS). 100

—	Cazalla de la Sierra: Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana .	101
—	Constantina: Convocatoria de ayudas (BDNS).	105
—	Gines: Delegación de funciones	106
—	Guillena: Ordenanza municipal	107
—	Olivares: Convocatoria de ayudas (BDNS)	107
—	El Real de la Jara: Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana .	108

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Hacienda y Financiación Europea

Delegación del Gobierno en Sevilla

Instalación eléctrica

Anuncio de la Delegación del Gobierno en Sevilla por la que se somete a trámite de audiencia a los interesados e información pública el procedimiento de autorización administrativa previa y de construcción del proyecto traslado del CD 15245 «Hda. Córdoba» y enlace a red existente, sito en Carretera A-376, km 13,5, término municipal de Alcalá de Guadaira (Sevilla). P-7771M – Plan SFE0015.

A los efectos previstos en el artículo 125.º del R.D 1955/2000 de 1 de diciembre por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización de la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación.

Peticionario: Edistribución Redes Digitales S.L.U.

Domicilio: Avda. de la Borbolla núm. 5

Emplazamiento: Carretera A-376, km 13,5,

Finalidad de la instalación: Traslado del CD 15245 «Hda. Córdoba» (3L+P) y enlace a red existente

Línea eléctrica:

Origen: Empalme con LSMT junto al apoyo A248676/Enlace A/S en fachada del CD 15245 «Hda. Córdoba»

Final: Nuevo CD prefabricado

Término municipal afectado: Alcalá de Guadaira.

Tipo: Subterránea.

Longitud en km.: 0,061.

Tensión en servicio: 15 kV

Conductores: RH5Z1 18/30 kV 3x1x240 Al.

Centro de transformación.

Tipo: Prefabricado.

Potencia: 50 KVA.

Relación de transformación: 15(20) kV / B2.

Presupuesto: 23580,45 euros.

Referencia: R.A.T: 113123.

Exp.: 286276.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación del Gobierno, sita en Sevilla, Avda. de Grecia, s/n planta tercera, de lunes a viernes en horario de 9:00 a 14:00 horas, siendo necesario concretar cita presencial en el teléfono 955063910 si quiere ejercer el derecho de la consulta del expediente en aquellos sujetos que no están obligados a relacionarse por medios electrónicos, así como en la página web de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, a través de la url: <https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todosdocumentos.html> y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días, contados a partir del siguiente al de la publicación en este anuncio.

En Sevilla a 26 de noviembre de 2020.—El Delegado del Gobierno, Ricardo Antonio Sánchez Antúnez.

36W-7867-P

Delegación del Gobierno en Sevilla

Instalación eléctrica

Resolución de la Delegación del Gobierno en Sevilla de la Junta de Andalucía, Por la que se concede a favor de la mercantil plasticosur, S.A. autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para la implantación de la instalación de generación de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica, en la modalidad de autoconsumo sin excedentes, denominada «Cubierta Plasticosur II», con una potencia instalada de 220 kW y ubicada en el término municipal de Valencina de la Concepción (Sevilla).

Expediente: 290.946.

R.E.G.: 5.678.

Visto el escrito de solicitud formulado por Plasticosur, S.A,

Antecedentes de hecho.

Primero.- Con fecha de 9 de diciembre de 2021 la sociedad mercantil Plasticosur, S.A (CIF: A41048869) solicita Autorización Administrativa Previa y de Construcción para la implantación de la instalación de generación de energía eléctrica mediante tecnología Fotovoltaica, en régimen de autoconsumo sin excedentes, denominada «Cubierta Plasticosur II» de 220 kW de potencia instalada, y ubicada en el término municipal de Valencina de la Concepción (Sevilla), aportando para ello la documentación preceptiva que establece la normativa en vigor y que obra en el expediente de referencia, acreditando capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto.

Así mismo, el peticionario suscribió, declaración responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, según se establece en el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

A los anteriores antecedentes de hecho les corresponden los siguientes:

Fundamentos de derecho.

Primero. La competencia para conocer y resolver este expediente la tiene otorgada esta Delegación del Gobierno en virtud de las siguientes disposiciones:

- Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.
- Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, y su modificación dada en el Decreto 122/2021, de 16 de marzo.
- Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía
- Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía.
- Resolución de 9 de marzo de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de autorizaciones de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Territoriales.

Segundo. Son de aplicación general al procedimiento:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Tercero. Son de aplicación específica a los hechos descritos en el procedimiento:

- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía.
- Decreto-ley 2/2018, de 26 de junio, de simplificación de normas en materia de energía y fomento de las energías renovables en Andalucía.
- Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.
- Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.

Cuarto. Se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el:

- Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en desarrollo de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.
- Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.
- Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía.

Quinto. Según la Disposición Final Cuarta del Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía:

- «No se someterán al trámite de información pública aquellas solicitudes de autorización administrativa a las que se refiere el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que no requieran de declaración de utilidad pública para su implantación y que no estén sometidas a la autorización ambiental unificada establecida en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental».

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, resuelve:

Primero. Conceder a favor de la sociedad mercantil Plasticosur, S.A. (CIF: A41048869), autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para la instalación de generación de energía eléctrica mediante tecnología fotovoltaica, en régimen de autoconsumo sin excedenteS, denominada «Cubierta Plasticosur II», con una potencia instalada de 220 kW, y ubicada en el término municipal de Valencina De La Concepción (Sevilla), cuyas características principales son las siguientes:

Peticionario: Plasticosur, S.A (CIF: A41048869).

Domicilio: Avda. Dólmenes de Valencina, 29, 41907, Sevilla.

Denominación de la instalación: «Cubierta Plasticosur II».

Términos municipales afectados: Valencina de la Concepción, Sevilla.

Emplazamiento de la ISF: Av. Dólmenes de Valencina, 29, 41907 Valencina de la Concepción (Sevilla).

Referencia catastral de la ISF: 2163004QB6426S0001RE.

Modalidad de autoconsumo: Sin excedentes.

Finalidad de la instalación: Producción de energía eléctrica mediante tecnología Fotovoltaica (b.1.1 RD Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos)

Características técnicas principales de la instalación solar FV:

- Instalación de 495 módulos de 460 Wp.
- Estructura soporte de los paneles fija coplanar a marquesina existente, con inclinación 10° y orientación -7° SE.
- Cableado de distribución de la energía eléctrica y protecciones eléctricas correspondientes.

- 2 inversores de conversión CC/CA de 110 kWn cada uno.
- Conexión de la planta solar fotovoltaica en red interior en BT.
- Instalación de dispositivo antivertido a red eléctrica.

Potencia de módulos FV (pico) de generación: 227,70 kWp.

Potencia Instalada (inversores) de generación: 220 kW.

Tensión de conexión en red interior: 230/400 V.

Coordenadas UTM del centro geométrico de la instalación: Huso 29, 761881, 4145996.

Técnico titulado competente: Francisco Javier Tejada Sánchez, Ingeniero Técnico Industrial, colegiado núm. 2.524 del Colegio de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Córdoba.

Segundo. Esta autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en la normativa general de aplicación derivada de la Ley 24/2013, y en particular según se establece en el R.D. 1955/2000, así como en el R.D. 413/2014, debiendo cumplir las condiciones que en los mismos se establecen, teniendo en cuenta lo siguiente antes de proceder a la puesta en servicio de la instalación:

- Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación. Y quedará sin efecto en el caso de que las autorizaciones o derechos que han sido preceptivos para concederla caduquen o bien queden igualmente sin efecto.
- El plazo previsto para la puesta en servicio será de dos (2) años contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución. Transcurrido dicho plazo sin que el peticionario hubiese obtenido, previa solicitud por razones justificadas, prórroga del mismo, podrá entenderse la caducidad del mismo.
- El titular de la citada instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación, a efectos de reconocimiento definitivo y emisión de la correspondiente acta de puesta en servicio, hecho este imprescindible para que la instalación pueda entrar en funcionamiento.
- Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos técnicos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación. En particular, el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión, Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 y la Orden de 26 de marzo de 2007, por la que se aprueban las especificaciones técnicas de las instalaciones fotovoltaicas andaluzas, modificada por Resolución de 26 de marzo de 2018, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se modifica la Instrucción Técnica Componentes (ITC-FV-04) de la Orden de 26 de marzo de 2007, por la que se aprueban las especificaciones técnicas de las instalaciones fotovoltaicas andaluzas.
- La Administración podrá dejar sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se derive, según las disposiciones legales vigentes.
- El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general, y en particular los establecidos por los órganos competentes en materias medio ambiental, urbanística y de ordenación del territorio.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Financiación Europea, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla a 2 de marzo de 2022.—El Delegado del Gobierno, Ricardo Antonio Sánchez Antúnez.

36W-1448-P

Delegación del Gobierno en Sevilla

Instalación eléctrica

Resolución de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, por la que se concede a favor de la mercantil Parque Eólico Pinarejo I-II, S.L., modificación de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para la instalación de generación de energía eléctrica mediante tecnología eólica denominada «Parque Eólico Pinarejo I», Con una potencia instalada de 36 MW, y Ubicada en el término municipal de La Puebla de Cazalla (Sevilla).

Expediente: 264.321.

R.E.G.: 3.881.

Visto el escrito de solicitud formulado por Parque Eólico Pinarejo I-II, S.L.,

Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 25 de Septiembre de 2014, la entonces Delegación Territorial en Sevilla de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía emite resolución por la cual concede a favor de la sociedad mercantil Parque Eólico Pinarejo I-II, S.L.U., Autorización Administrativa para la instalación de generación de energía eléctrica denominada «Parque Eólico Pinarejo I», con una potencia instalada de 36 MW y ubicada en el término municipal de La Puebla de Cazalla (Sevilla).

Dicha resolución fue publicada en:

- «Boletín Oficial» de la provincia de la provincia de Sevilla número 146, de 27 de junio de 2017.

Segundo. Con fecha 7 de septiembre de 2017, la entonces Delegación Territorial en Sevilla de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía emite resolución por la cual concede a favor de la sociedad mercantil Parque Eólico Pinarejo I-II, S.L.U., Aprobación de Proyecto de ejecución para la instalación de generación de energía eléctrica denominada «Parque Eólico Pinarejo I», con una potencia instalada de 36 MW y ubicada en el término municipal de La Puebla de Cazalla (Sevilla).

Tercero. Con fecha 20 de enero de 2021, la sociedad mercantil Parque Eólico Pinarejo I-II, S.L. (B- 86284411) solicita modificación de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para la instalación eléctrica de referencia, aportando para ello la documentación preceptiva que establece la normativa en vigor y que obra en el expediente de referencia.

Cuarto. De acuerdo con los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante, R.D. 1955/2000), se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncio en:

- «Boletín Oficial» de la provincia de la provincia de Sevilla número 21, de 27 de enero de 2022.

Indicando que en fecha 5 de marzo de 2022, se han formulado alegaciones por la Federación Provincial Ecologistas en Acción-Sevilla, relativas a la publicación de la documentación técnica y sobre el planeamiento urbanístico, en los términos que obran en el expediente. Remitido el escrito de alegaciones a la peticionaria, se recibe respuesta de fecha 9 de mayo de 2022, la cual obra en el expediente, y expone:

- «Sobre la obligación de publicar el documento técnico completo y el correspondiente expediente en la página web de la Junta de Andalucía, cabe señalar que se publicó nuevo anuncio ampliando el período de información pública, por problemas técnicos en la apertura del documento».
- «El proyecto cumple con todas las previsiones establecidas por el PGOU en vigor, incluidas las relativas a la protección del embalse». Señala que «en fecha 30 de junio de 2014 se emitió en sentido favorable el informe de compatibilidad urbanística por parte del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla, ello con base en las Normas Subsidiarias del municipio, las cuales, de decaer el actual PGOU, volverían a cobrar vigencia».

Asimismo, tal y como establece el citado Título VII del R.D. 1955/2000, se dio traslado por plazo de treinta días de la solicitud y documentos técnicos a la serie de organismos que a continuación se enumeran, ya que según declara el promotor de la instalación, pueden verse afectados por el procedimiento de referencia, a fin de que éstos presten su conformidad u oposición, y en su caso, establezcan el condicionado técnico procedente:

- Excmo. Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla
- Subdelegación del Gobierno en Sevilla. Área de Industria y Energía.
- Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla.
- Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades en Sevilla.
- Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Sevilla.
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- Diputación Provincial de Sevilla. Servicio de Carreteras.
- Ecologistas en Acción.
- Agencia estatal de Seguridad Aérea.
- Red Eléctrica de España, S.L.U.
- E-distribución Redes Digitales, S.L.U.

Dándose la circunstancia de que existe conformidad entre los organismos afectados y la peticionaria acorde con la documentación aportada, así mismo también se manifiesta conformidad con las alegaciones e informes presentados por los citados organismos afectados en los plazos reglamentarios durante el procedimiento de tramitación, según obra en el expediente de referencia.

Quinto. Con fecha 14 de mayo de 2021, la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla, emite resolución por la que se considera como modificación no sustancial los cambios solicitados en la Autorización Ambiental Unificada con que cuenta la entidad Parque Eólico Pinarejo I-II, S.L.U., para la ejecución y explotación del Parque eólico Pinarejo I, en el término municipal de La Puebla de Cazalla, provincia de Sevilla (expediente AAU*/SE/394/2009/M1), entendiéndose que la instalación es compatible a efectos ambientales.

A los anteriores antecedentes de hecho les corresponden los siguientes

Fundamentos de derecho

Primero. La competencia para conocer y resolver este expediente la tiene otorgada esta Delegación del Gobierno en virtud de las siguientes disposiciones:

- Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.
- Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, y su modificación dada en el Decreto 122/2021, de 16 de marzo.
- Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía
- Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía.
- Resolución de 11 de marzo de 2022, de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía.

Segundo. Son de aplicación general al procedimiento:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Tercero. Son de aplicación específica a los hechos descritos en el procedimiento:

- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía.
- Decreto-ley 2/2018, de 26 de junio, de simplificación de normas en materia de energía y fomento de las energías renovables en Andalucía.
- Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

- Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.
- Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.
- Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Instrucción 1/2016 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre la tramitación y resolución de los procedimientos de autorización de las Instalaciones de Energía Eléctrica competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. Se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en desarrollo de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, y el Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, resuelve:

Primero. Conceder a favor de la sociedad mercantil Parque Eólico Pinarejo I-II, S.L. (B-86284411), Modificación de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para la instalación de generación de energía eléctrica denominada «Parque Eólico Pinarejo I», con una potencia instalada de 36 MW, y ubicada en el término municipal de la Puebla de Cazalla (Sevilla), cuyas características principales son las siguientes:

Peticionario: Parque Eólico Pinarejo I-II, S.L. (B-86284411).

Domicilio: Calle Marqués de Villamagna 3, Planta 5, 28001 (Madrid).

Denominación de la Instalación: Parque Eólico Pinarejo I.

Término municipal afectado: La Puebla de Cazalla (Sevilla).

Emplazamiento: Polígono 12, parcelas 2, 3, 4, 5, 6, 8, 14, 39, 40, 48, 51, 67, 70, 74; 9001, 9003, 9004, 9010, 9020; Polígono 47, parcela 12.

Finalidad de la Instalación: Producción de energía eléctrica mediante tecnología eólica (b.2.1 Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos).

Características técnicas principales de la instalación eólica:

- Instalación de 7 aerogeneradores (PI01, PI02, PI03, PI04, PI05, PI06, PI11) de torre tronco-cónica tubular de 6 MW de potencia cada uno. Se limitará la potencia de los aerogeneradores a 36 MW, potencia del permiso de acceso y conexión.
- Las turbinas son instaladas sobre torres tubulares de acero con valor de altura de buje 115 m, con un rotor de 170 m de diámetro, equipado con tres palas, con un ángulo de 120° entre ellas.
- Cableado de distribución de la energía eléctrica y protecciones eléctricas correspondientes.
- Cada aerogenerador tendrá ubicado en su propio nacelle un transformador con relación 0,69/30 kV y potencia 7000 kVA, mediante el cual se conecta a la red de media tensión del parque.
- La instalación de media tensión o distribuidora la componen cada uno de los conjuntos aerogenerador/ transformador y un circuito soterrado de alimentación en media tensión en 30kV, que enlaza los conjuntos aerogenerador/transformador con la Subestación elevadora 30/220kV «Pinarejo» (objeto de proyecto independiente).
- Acceso, viales interiores y viales secundarios para acceso a cada uno de los aerogeneradores.

Potencia Instalada de generación: 36 MW (art. 3 RD 413/2014).

Potencia Máxima de Evacuación: 36 MW.

Tensión de evacuación: 400 kV.

Punto de conexión: SET La Roda 400 kV (Red Eléctrica de España, S.A.U.)

Coordenadas UTM del centro geométrico de la instalación (ETRS 89 Huso 30S): X 300771 – Y 4113723.

Proyectos técnicos: Proyecto de Ejecución Parque Eólico Pinarejo I y Visado 12210394-00 de fecha 16 de marzo de 2021, Colegio oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Jaén.

Técnico titulado competente: Ingeniero Técnico Industrial, Ángel Maria Abad León, colegiado núm. 2011 del Colegio oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Jaén.

Segundo. Esta Autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en la normativa general de aplicación derivada de la Ley 24/2013, y en particular según se establece en el R.D. 1955/2000, así como en el R.D. 413/2014, debiendo cumplir las condiciones que en los mismos se establecen, teniendo en cuenta lo siguiente antes de proceder a la puesta en servicio de la instalación:

- Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación. Y quedará sin efecto en el caso de que las autorizaciones o derechos (de acceso y conexión) que han sido preceptivas para concederla caduquen o bien queden igualmente sin efecto.
- El período de tiempo en el cual está prevista la ejecución de la instalación, y su correspondiente puesta en servicio, deberá ajustarse a los plazos establecidos en el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.
- El titular de la citada instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación, a efectos de reconocimiento definitivo y emisión de la correspondiente acta de puesta en servicio, hecho este imprescindible para que la instalación pueda entrar en funcionamiento.
- Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos técnicos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación. En particular, el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión, Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09 y Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23.
- La Administración podrá dejar sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se derive, según las disposiciones legales vigentes.

- El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general, y en particular los establecidos por los órganos competentes en materias medio ambiental, urbanística y de ordenación del territorio.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de Alzada, ante el Excmo. Sr. Viceconsejero de Hacienda y Financiación Europea, en el plazo de Un (1) mes contado a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla a 27 de mayo de 2022.—El Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla (P.S. Orden de 13 de mayo de 2022, «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» extraordinario núm. 17, de 13 de mayo de 2022), la Delegada Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en Sevilla, Susana Rocío Cayuelas Porras.

36W-3646-P

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

Comisaría de Aguas

N.º expediente: A-3268/2019-CYG

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de transmutación de derechos de aguas privadas a públicas:

Peticionarios: Rugalter S.L.

Uso: Riego (leñosos-olivar) 136,8665 hectáreas - Doméstico (8 habitantes).

Volumen anual (m³/año): 206.029,70.

Caudal concesional (l/s): 20,55.

Captación:

Núm. de capt.	M.A.S	Término municipal	Provincia	Coord. X UTM (ETRS89) HUSO 30	Coord. Y UTM (ETRS89) HUSO 30
1	Sevilla – Carmona	Dos Hermanas	Sevilla	241247	4126819
2	Sevilla – Carmona	Dos Hermanas	Sevilla	241315	4126741
3	Sevilla – Carmona	Dos Hermanas	Sevilla	241256	4126781
4	Sevilla – Carmona	Dos Hermanas	Sevilla	241199	4126901
5	Sevilla – Carmona	Dos Hermanas	Sevilla	241244	4126295
6	Sevilla – Carmona	Dos Hermanas	Sevilla	241353	4126665
7	Sevilla – Carmona	Dos Hermanas	Sevilla	240100	4125383

Objeto de la transmutación:

Se trata de una transmutación de derechos de los expedientes C-3035/1988 y C-5379/1988 por cambio en el régimen de aprovechamiento de aguas privadas consistente en la unificación de ambos, con sus 7 captaciones, sumando superficies y volúmenes que suponen en conjunto 71,13 ha, de cultivos herbáceos por aspersión, que se transforman en olivar por goteo, aplicando los ahorros obtenidos con el cambio de cultivo y la modernización del sistema de riego (acogiéndose al art. 16 PHDG), se pretende un aumento de la superficie de riego a un total de 136,8665 ha todas de olivar por goteo. Se mantienen el uso doméstico y se incluyen dos depósitos de regulación de 421 m³ y 1055 m³ de capacidad, respectivamente.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La documentación que se somete a información pública se encuentra disponible en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir sita en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla y también puede consultar el informe de planificación hidrológica emitido en el expediente a través de la dirección genérica de consulta:

<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>,

Donde debe introducir el código CSV MA001MYE06HPR0ZC0EMO7QS8R6YD8DB7BG.

En Sevilla a 18 de mayo de 2022.—El Jefe de Servicio, Juan Ramis Cirujeda.

36W-3795-P

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Área de Cohesión Territorial

Extracto del Acuerdo Plenario de la Diputación de Sevilla, de 18 de mayo de 2022, por el que se aprueban las Bases Regulatorias del Programa de Cooperación en Inversiones y Servicios (PCIS) incluido en el Plan Provincial de Reactivación Económica y Social 2022(Plan Actúa).

BDNS (Identif.): 635233.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/635233>)

Primero. *Beneficiarios.*

Los beneficiarios finales del Programa son los Ayuntamientos, con exclusión de la capital Provincial; y las Entidades Locales Autónomas.

Segundo. *Objeto.*

Estas bases tienen por objeto la tramitación de inversiones en obras y/o adquisición de equipamientos imputables al capítulo VI y gastos corrientes imputables al capítulo II para la gestión de los servicios públicos municipales previstos en la LBRL y LAULA.

Este Programa municipal general es de libre configuración por los Ayuntamientos, de entre los programas presupuestarios contenidos en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.

Tercero. *Bases reguladoras.*

El presente Programa incluido en el Plan Provincial de Reactivación Económica y Social 2022, Plan Actúa, aprobado inicialmente mediante acuerdo de Pleno de fecha 18 de mayo de 2022 y elevado a definitivo tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de 14 de junio de 2022, suplemento núm. 3, se regirá por las Bases Regulatorias incluidas en el mismo.

Estas Bases Regulatorias establecen para los Entes locales participantes en el programa, la regulación de los aspectos determinantes de la distribución de las subvenciones de cooperación que contempla, así como el modo y forma de acceso a las mismas, los requisitos y resto de aspectos relacionados con la gestión del Plan (reglamentación, condiciones, procedimientos y seguimiento de resultados).

Cuarto. *Cuantía.*

La cuantía total asignada a este Programa en una primera distribución asciende a 40.000.000€, imputándose a las aplicaciones presupuestarias del Presupuesto para la Corporación del año 2022, previstas en el Anexo 2 del Plan.

Esta primera distribución se podrá ampliar con una segunda distribución financiera, destinada al aprovechamiento de fondos no utilizados en el mismo Programa PCIS del Plan precedente, conforme a la base 4.2

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación de solicitudes y documentación será de 10 días hábiles desde el siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Las inversiones solicitadas se agruparán por su pertenencia a un programa presupuestario, el cual será el objeto inicial y primario de la subvención a conceder, y su definición global tendrá carácter limitativo para el beneficiario. La multiplicidad de inversiones incluirán las previstas inicialmente, como las que potencialmente pudieran ser necesarias y serán incluidas en la memoria técnica del programa.

Los beneficiarios presentarán su solicitud para inversiones con un máximo de 5 programas presupuestarios y, para gastos corrientes por un porcentaje máximo del 20% de la primera distribución.

Sexto. *Otros datos.*

El Programa permite la autogestión de los créditos municipalizados -de una forma flexible y amplia, y sin ítems intermedios obligatorios-, todo ello articulado bajo subvenciones finalistas amparadas en la disposición adicional 8.ª LGS, tanto para inversiones como para gastos corrientes (conforme a las bases 6, 7, 15 y 16).

Las bajas de adjudicación o la economías producidas en la propia ejecución de la obra, imputables a la Diputación, en cada una de las actuaciones recogidas en la memoria de cada programa escogido por el Ayuntamiento, se podrán reinvertir en la misma actuación que las origine, en supuestos tales como excesos de medición, expedientes de modificación proyectual y contractual, revisiones de precios previstas legalmente, mejoras proyectadas y no adjudicadas en la licitación originaria, dotación y equipamiento a adscribir al funcionamiento de la inversión; o bien a otras inversiones del mismo Programa presupuestario, dentro de las identificadas en la memoria.

En Sevilla a 22 de junio de 2022.—La Diputada-Delegada del Área, Asunción Llamas Rangel.

36W-4156

Área de Concertación

Extracto del acuerdo plenario de fecha 28 de abril de 2022, por el que se acuerda la BDNS: «La aprobación inicial, y en su caso definitiva, de la modificación del Plan Provincial de Reactivación Económica y Social 2020-2021 (Plan Contigo), derivada de la modificación parcial de la base cuarta de la primera y segunda convocatoria del Programa de Empleo y Apoyo Empresarial.» (Cod. BDNS 543.969).

BDNS (Identif.): 543969.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/543969>

1.—Modificación de la base cuarta (Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables) párrafo segundo regula dos supuestos de reinversiones por exceso de financiación y/o economías.

- 1.1 Entre líneas de convocatoria con la misma tipología de gastos y regula el procedimiento de solicitud y concesión como una modificación del proyecto inicial.
- 1.2 Nueva adición del párrafo quinto, sexto y séptimo en la base cuarta que regula el segundo supuesto de reinversión y/o economías en los proyectos ejecutados.

Se establece como una situación excepcional y debidamente justificada y permite el trasvase de créditos entre diferentes líneas, cualquiera que sea la tipología del gasto, previa devolución de la financiación sobrante y pago de los intereses de demora producidos.

Se regula el procedimiento para la presentación de los proyectos. Documentación obligatoria a presentar y fecha máxima de admisión de peticiones de reinversión establecida el 15 de julio de 2022, se regula la fecha máxima de resolución del expediente a 31 de diciembre de 2022 y el sentido del silencio: negativo.

En ningún caso, en cualquiera de los dos supuestos anteriores, las modificaciones podrán variar el objeto y la finalidad de los proyectos para los que se concedió la subvención, que salvo en los casos de fuerza mayor justificada, deberán alcanzar o haber alcanzado el porcentaje de cumplimiento establecido en la base vigesimoséptima párrafo segundo de la letra b) para considerar cumplido los objetivos y el proyecto.

No queda alterada ningún otro extremo de las bases reguladoras.

Sevilla a 15 de junio de 2022.—La Diputada del Área de Concertación (P.D. resolución de la Presidencia 330/2022, de 7 de febrero), Trinidad del Carmen Argota Castro.

34W-4137

Extracto del acuerdo plenario de fecha 28 de abril de 2022, por el que se acuerda la BDNS: «La aprobación inicial, y en su caso definitiva, de la modificación del Plan Provincial de Reactivación Económica y Social 2020-2021 (Plan Contigo), derivada de la modificación parcial de la base cuarta de la primera y segunda convocatoria del Programa de Empleo y Apoyo Empresarial.» (Cod. 572095).

BDNS (Identif.): 572095.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/572095>

1.—Modificación de la base cuarta (Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables) párrafo segundo regula dos supuestos de reinversiones por exceso de financiación y/o economías.

- 1.1 Entre líneas de convocatoria con la misma tipología de gastos y regula el procedimiento de solicitud y concesión como una modificación del proyecto inicial.
- 1.2 Nueva adición del párrafo quinto, sexto y séptimo en la base cuarta que regula el segundo supuesto de reinversión y/o economías en los proyectos ejecutados.

Se establece como una situación excepcional y debidamente justificada y permite el trasvase de créditos entre diferentes líneas, cualquiera que sea la tipología del gasto, previa devolución de la financiación sobrante y pago de los intereses de demora producidos.

Se regula el procedimiento para la presentación de los proyectos. Documentación obligatorios a presentar y fecha máxima de admisión de peticiones de reinversión que se establece el 10 de septiembre de 2022, se regula la fecha máxima de resolución del expediente a 31 de diciembre de 2022 y el sentido del silencio: negativo.

En ningún caso, en cualquiera de los dos supuestos anteriores, las modificaciones podrán variar el objeto y la finalidad de los proyectos para los que se concedió la subvención, que salvo en los casos de fuerza mayor justificada, deberán alcanzar o haber alcanzado el porcentaje de cumplimiento establecido en la base vigesimoséptima párrafo segundo de la letra b) para considerar cumplido los objetivos y el proyecto.

No queda alterada ningún otro extremo de las bases reguladoras.

Sevilla a 15 de junio de 2022.—La Diputada del Área de Concertación (P.D. resolución de la Presidencia 330/2022, de 7 de febrero), Trinidad del Carmen Argota Castro.

34W-4138

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Procedimiento ordinario 789/2016. Negociado: AC.

N.I.G.: 4109144S20160008543.

De: Doña Elena Gutiérrez Gómez.

Abogado: María Dolores Morón Raya.

Contra: Sociedad Para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía S.A.U., Elimco Sistemas S.L., Elimco Aerospace S.L., Elimco Corporate Services S.A., Elimco UAS S.L., Elimco Energía S.L.U., Elimco Canarias S.L., Limber 10 S.L., Elimco Brasil Solucoes Integrals Ltda, Elimco Mexico S.A., Elimco Colombia S.A.S., Elimco Chile S.A., Elimco UK, Deloitte Abogados S.L., Elimco Soluciones Integrales S.A. y Fogasa.

Abogado: Cándida Moran Ortiz y Javier Díaz Blanco.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 789/2016 a instancia de la parte actora Sociedad Para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía S.A.U., Elimco Sistemas S.L., Elimco Aerospace S.L., Elimco Corporate Services S.A., Elimco UAS S.L., Elimco Energía S.L.U., Elimco Canarias S.L., Limber 10 S.L., Elimco Brasil Solucoes Integrals Ltda, Elimco Mexico S.A., Elimco Colombia S.A.S., Elimco Chile S.A., Elimco UK, Deloitte Abogados S.L., Elimco Soluciones Integrales S.A. y Fogasa sobre procedimiento ordinario se ha dictado sentencia del tenor literal siguiente:

Procedimiento núm. 789/2016

Sentencia núm. 209/2022

En Sevilla a 17 de mayo de 2022.

Vistos por mí, doña Aurora M. García Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social núm. 2 de Sevilla los presentes autos núm. 789/2016 en materia de reclamación de cantidad en virtud de demanda interpuesta por doña Elena Gutiérrez Gómez frente a Elimco Soluciones Integrales S.A., Elimco Sistemas S.L., Elimco Aerospace S.L., Elimco Corporate Services S.A., Elimco UAS S.L., Elimco Energías S.L.U., Elimco Canarias S.L., Limber 10 S.L., Elimco Brasil Solucoes Integreas Ltda, Elimco Mexico S.A. de CV, Elimco Colombia S.A.S, Elimco Chile S.a Y Elomco Uk Ltd, Deloitte Abogados S.L. y Sociedad Para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía S.A.U., en nombre S.M. el Rey, he dictado la presente Sentencia concurriendo los siguientes,

Fallo.

Desestimo la demanda de doña Elena Gutiérrez Gómez contra Elimco Soluciones Integrales S.A., Elimco Sistemas S.L., Elimco Aerospace S.L., Elimco Corporate Services S.A., Elimco UAS S.L., Elimco Energías S.L.U., Elimco Canarias S.L., Limber 10 S.L., Elimco Brasil Solucoes Integreas Ltda, Elimco Mexico S.A. de CV, Elimco Colombia S.A.S, Elimco Chile S.A y Elomco UK Ltd, Deloitte Abogados S.L. y Sociedad Para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía S.A.U. y, en consecuencia, absuelvo a éstos de todos los pedimentos efectuados en su contra.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez a los efectos de este procedimiento, en el día de su fecha, estando, celebrando audiencia pública, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Sociedad Para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía S.A.U., Elimco Sistemas S.L., Elimco Corporate Services S.A., Elimco Energía S.L.U., Elimco Brasil Solucoes Integrals Ltda, Elimco Mexico S.A., Elimco Colombia S.A.S, Elimco Chile S.A., Elimco UK y Deloitte Abogados S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados.

En Sevilla a 6 de junio de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

36W-3858

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Impug. actos admvos. mat. laboral/SS, no prestacional 259/2016.

Negociado: AC.

N.I.G.: 4109144S20160002749.

De: Doña Antonia Pariente Ríos.

Abogado: Isabel Mena Moreno.

Contra: Agrícola Espino, S.L.U., y Sepe.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 259/2016, a instancia de la parte actora Antonia Pariente Ríos, contra Agrícola Espino, S.L.U., y Sepe, sobre impug. actos admvos. mat. laboral/SS, no prestacional se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Diligencia de ordenación.

Letrada de la Administración de Justicia, señora doña María Consuelo Picazo García.

En Sevilla, a 16 de diciembre de 2021.

Visto el estado de las presentes actuaciones, se señala para el próximo 7 de febrero de 2023, a las 11:00 horas, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en avda. de la Buhaira, 26, edificio Noga, sala de vistas 1.º planta, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante la Letrada de la Administración de Justicia, el mismo día, (10 minutos antes), en la oficina este Juzgado sita en planta quinta del mencionado edificio, la conciliación o la diligencia de identificación.

Se cita a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá la Letrada de la Administración de Justicia, en el primer caso, y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

Y para que sirva de notificación al demandado Agrícola Espino, S.L.U., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de diciembre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

268W-10652

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 646/2019. Negociado: 21.

N.I.G.: 4109144420190008354.

De: Fremap Mutua de AT y EP.

Abogado: José María Hormigo Muñoz.

Contra: Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Nacional de La Seguridad Social, Tiendas San Buenaventura S.L y José Antonio Salas Álvarez.

Abogado: Rafael Antonio Camps Pérez del Bosque.

Doña María Yolanda Valdivielso García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social numero cinco de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 646/2019 a instancia de la parte actora Fremap Mutua de AT y EP contra Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tiendas San Buenaventura S.L. y José Antonio Salas Álvarez sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado resolución de fecha 3 de junio de 2022 del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda formulada por Fremap, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social núm. 61 contra las demandadas Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, Tiendas San Buenaventura S.L. y José Antonio Salas Álvarez debo declarar y declaro a Tiendas San Buenaventura S.L. responsable de las prestaciones derivadas del accidente de trabajo sufrido por el trabajador José Antonio Salas Álvarez acordando el abono por parte de dicha entidad a la parte actora de la suma de 226,76 euros y al Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social para el caso de insolvencia del empresario en virtud de su condición de continuadores del antiguo Fondo de Garantía de Accidentes de Trabajo, la suma de 51,77 euros absolviendo libremente de los pedimentos de la demanda a José Antonio Salas Álvarez.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso declarando la firmeza de la sentencia.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Tiendas San Buenaventura S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 6 de junio de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Yolanda Valdivielso García.

36W-3850

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Procedimiento: Despidos/ceses en general 975/2019. Negociado: 21.

N.I.G.: 4109144420190012024

De: Don Jorge Martínez Gómez y José Luis Martínez Santos

Abogado: María Valle Pérez González.

Contra: Sibra Logistics S.L., Fogasa y Ana María Belmonte Cano (Administradora única).

Doña María Yolanda Valdivielso García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social numero cinco de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 975/2019 a instancia de la parte actora don Jorge Martínez Gómez y José Luis Martínez Santos contra Sibra Logistics S.L., Fogasa y Ana María Belmonte Cano (Administradora única) sobre despidos/ceses en general se ha dictado resolución de fecha 3 de junio de 2022 del tenor literal siguiente:

Fallo.

Que estimando la demanda presentada en materia de despido por Jorge Martínez Gómez y José Luis Martínez Santos frente a la demandada Sibra Logistics S.L. y Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro la improcedencia del despido de fecha 29.08.2019 declarando extinguida la relación laboral a la fecha de hoy condenando al demandado Sibra Logistics S.L. a que abone a los actores:

Jorge Martínez Gómez: 7.187,73 euros en concepto de indemnización y la cantidad de 30.872,2 euros en concepto de salarios de tramitación. José Luis Martínez Santos: 7.740,92 en concepto de indemnización y la cantidad de 7.056,48 euros en concepto de salarios de tramitación.

Que Estimando la demanda presentada en materia de reclamación de cantidad por Jorge Martínez Gómez y José Luis Martínez Santos frente a la demandada Sibra Logistics S.L. y Fondo De Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa Sibra Logistics S.L. a que abone a los actores:

Jorge Martínez Gómez: 6.555,71 euros más el 10% anual desde el momento en que las cantidades debieron ser abonadas hasta la notificación de la sentencia a la parte condenada y el interés procesal conforme al artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde la notificación de la sentencia a la parte condenada hasta el total pago.

José Luis Martínez Santos: 6.619,39 euros más el 10% anual desde el momento en que las cantidades debieron ser abonadas hasta la notificación de la sentencia a la parte condenada y el interés procesal conforme al artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde la notificación de la sentencia a la parte condenada hasta el total pago.

No se hace pronunciamiento expreso respecto del Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia, mediante escrito, comparecencia o por simple manifestación ante este Juzgado de lo Social.

Si recurre la empresa condenada, deberá acreditar al interponer el recurso el ingreso del depósito especial por importe de 300 € en la cuenta de depósitos y consignaciones de éste Juzgado en Banesto y deberá acreditar, al anunciar el recurso, la consignación del importe de la condena en la misma entidad bancaria y Cuenta de Depósitos, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito; todo ello con apercibimiento de que, caso de no efectuarlos, se declarará la inadmisión del recurso.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Sibra Logistics SL y Ana María Belmonte Cano (Administradora única) actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 6 de junio de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Yolanda Valdivielso García.

36W-3851

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8 (refuerzo externo)

N.I.G.: 4109144420220001558.

Procedimiento: 149/2022. Negociado: RE.

De: Don José Antonio Gómez Jiménez.

Contra: Equipamientos Rocar SC, Rodolfo Salvador Caballos Villar y Fogasa.

Doña María Belén Antón Soto, Letrada de la Administración de Justicia en la adscripción territorial de refuerzo en el Juzgado de lo Social número ocho de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos número 149/22 seguidos a instancia de don José Antonio Gómez Jiménez frente a Equipamientos Rocar SC, Rodolfo Salvador Caballos Villar y Fogasa, se ha dictado sentencia el día 2 de junio de 2022.

Se pone en conocimiento de Rodolfo Salvador Caballos Villar que tienen a su disposición en la Secretaría de esta Adscripción Territorial copia de dicha Sentencia y se le hace saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante esta adscripción territorial de refuerzo en la forma legalmente establecida.

Y para que sirva de notificación a Rodolfo Salvador Caballos Villar, se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios de esta adscripción territorial con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 8 de junio de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Antón Soto.

36W-3859

Juzgados de Instrucción

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Corrección de errores

Procedimiento: Juicio inmediato sobre delitos leves 40/2022. Negociado: R.

Núm. Rg.: 635/2022

N.I.G.: 4109143220220010723.

De: Antonio Alcaraz Guerrero

Contra: Fernando González Camargo.

Don Manuel Díaz Barrera, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción número siete de los de esta capital.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio por delito leve inmediato 40/22 se ha dictado auto aclaratorio del siguiente tenor literal:

Auto.

En Sevilla a 6 de junio de 2022.

Hechos.

Primero. En el fallo de la sentencia dictada en la presente causa en fecha 18 de abril de 2022 se dice, entre otros particulares, que «...debo condenar y condeno a Fernando García Camargo...»

Segundo. Por error desde la presentación de la denuncia por parte de Mercadona aparece como persona denunciada y posteriormente condenada Fernando García Camargo, cuando en realidad el primer apellido del denunciado es «González».

Razonamientos jurídicos.

Único. Habiéndose apreciado error en el primer apellido del denunciado en el Fallo de la referida sentencia y, de conformidad con lo dispuesto en el art. 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, procede aclarar la sentencia dictada en el sentido de que el primer apellido del penado Fernando García es «González».

Parte dispositiva.

Se aclara el fallo de la sentencia dictada en la presente causa en fecha 18 de abril de 2022 debiendo quedar como sigue: «... Que debo condenar y condeno a Fernando González Camargo...» manteniéndose igual el resto de pronunciamientos contenidos en la misma.

Notifíquese al Ministerio Fiscal, interesado y partes personadas.

Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno.

Así lo acuerda, manda y firma don Eugenio Pradilla Gordillo, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número siete de Sevilla y su partido. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de auto aclaratorio a Fernando González Camargo, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, expido la presente.

En Sevilla a 6 de junio de 2022.—El Letrado de La Administración de Justicia, Manuel Díaz Barrera.

36W-3849

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

La Excm. Junta de Gobierno en sesión celebrada el día 25 de febrero de 2022, acordó la aprobación inicial del proyecto de la modificación puntual de la Ordenanza de circulación de la ciudad de Sevilla en relación con las limitaciones en áreas de restricción al tráfico cuyo acceso estará supeditado en todo caso a las limitaciones que se establezcan en material de potencial contaminante de los vehículos en conformidad a la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, sometiendo el texto de la citada modificación de Ordenanza a un periodo de información pública y audiencia a los interesados por un plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias. Visto el informe emitido por el Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes de fecha 12 de mayo de 2022 y no habiéndose presentado reclamaciones y sugerencias al texto inicial, el Teniente Alcalde Delegado de Gobernación, Fiestas Mayores y Área Metropolitana que suscribe en uso de las facultades conferidas por resolución de la Alcaldía núm. 134 de 8 febrero de 2022, propone la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.—Aprobar definitivamente la modificación puntual de la Ordenanza de circulación de la ciudad de Sevilla en relación con las limitaciones en áreas de restricción al tráfico cuyo acceso estará supeditado en todo caso a las limitaciones que se establezcan en materia de potencial contaminante de los vehículos en conformidad a Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética y que se recoge en el anexo I a esta propuesta.

Segundo.—Someter el texto íntegro de la aprobación definitiva de la Ordenanza de la circulación de la ciudad de Sevilla a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla conforme al Anexo II de esta propuesta.

Sevilla a 30 de mayo de 2022.—El Jefe del Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes, Diego Gómez García.

ANEXO I

Artículo 6. *Áreas de especial restricción al tráfico.*

A los efectos de esta Ordenanza se consideran Áreas de Tráfico Restringido aquellas en las que sólo se permite, el acceso, circulación y/o estacionamiento de los vehículos autorizados.

Las Áreas de Tráfico Restringido serán delimitadas mediante señalización al efecto, sin perjuicio de poder utilizar otros elementos como bolardos escamoteables, o elementos de control regulados electrónicamente que controlen el acceso y/o la circulación de vehículos en el Área.

Mediante resolución del órgano competente en materia de movilidad que establecerá el régimen aplicable, se podrán determinar Áreas de Especial Restricción al Tráfico a fin de mejorar la seguridad y fluidez del tráfico, proteger el medio ambiente, el patrimonio histórico, o áreas singulares como Parques Tecnológicos o Empresariales, priorizar el Transporte Público, los modos alternativos de transporte y la circulación de los peatones, así como para reducir las emisiones derivadas de la movilidad atendiendo a la clasificación estatal de vehículos por su potencial contaminante.

Artículo 9. *Autorizaciones de acceso a zonas de tráfico restringido.*

No obstante la prohibición general de acceso y estacionamiento de vehículos en Zonas de Tráfico Restringido, el órgano competente expedirá para vehículos de tracción mecánica la correspondiente autorización.

La autorización podrá ser expedida para una zona concreta e inválida en las demás, y en la misma se podrá determinar el itinerario autorizado.

Asimismo se podrá introducir excepciones a la prohibición general para determinados tipos de vehículos o por periodo de tiempo sin necesidad de autorización.

Podrán acceder a las Zonas de Tráfico Restringido los vehículos que a continuación se relacionan, cuando las condiciones de seguridad de la vía lo permitan, y siempre que, tratándose de un servicio, estén debidamente identificados de forma fácilmente reconocible y se encuentren en el ejercicio de las funciones que les son propias:

- 1) Los pertenecientes al Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento.
- 2) Los pertenecientes a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.
- 3) Los pertenecientes a la asistencia sanitaria.
- 4) Los pertenecientes al Servicio de Parques y Jardines.
- 5) Los pertenecientes al Servicio de Limpieza Viaria y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.
- 6) Los pertenecientes a los Servicios de Conservación del Alumbrado Público o de Pavimentos de la Gerencia de Urbanismo.
- 7) Los pertenecientes al Servicio de Abastecimiento y Depuración de Aguas.
- 8) Los pertenecientes al transporte público de viajeros.
- 9) Los pertenecientes a empresas de suministro de electricidad, gas, telefonía o similar.
- 10) Los provistos de tarjeta de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida.
- 11) Los vehículos pertenecientes a correos y servicios postales.
- 12) Los vehículos de Servicio Público en servicio oficial.
- 13) Los de transporte escolar, previa otorgamiento de la autorización regulada en la presente Ordenanza.
- 14) Los de distribución capilar de mercancías, servicios y suministros exclusivamente durante el tiempo que realicen dichas tareas y en el horario que el Ayuntamiento tenga establecido en cada momento para ellas.
- 15) Los vehículos que recojan o lleven personas con movilidad reducida a un inmueble de la zona. Dicha condición deberá ser susceptible de ser acreditada en todo momento.
- 16) Los vehículos funerarios.
- 17) Los que dispongan de autorización tipo A, B o C reguladas en la Sección siguiente.
- 18) El acceso de cualquier vehículo privado a los aparcamientos de uso público en régimen de rotación.

Podrán acceder a las Zonas de Tráfico Restringido los vehículos pertenecientes a subcontratas de servicios públicos siempre y cuando se presente comunicación previa al efecto.

En las zonas declaradas como zonas de baja emisión, el acceso estará supeditado en todo caso a las limitaciones que se establezcan en materia de potencial contaminante de los vehículos.

ANEXO II

ORDENANZA DE CIRCULACIÓN DE LA CIUDAD DE SEVILLA

Aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en fecha 25 julio de 2014 (Publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 206 de fecha 5 de septiembre de 2014).

Artículos 94 y 148.2 e) redactados conforme a la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 18 de junio de 2015 («Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 214 de fecha 15 de septiembre de 2015).

Párrafo tercero del Artículo 130 derogado por la Disposición Derogatoria Única de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías del municipio dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento («Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 302 de fecha 31 de diciembre de 2015).

Modificación mediante acuerdo del Pleno de 19 de septiembre 2019 con las principales modificaciones introducidas que a continuación se indican:

- 1.—Se incorpora el Título IV bis de los Vehículos de Movilidad Personal.
- 2.—Se incorpora el artículo 145 bis de infracciones y sanciones de vehículos de movilidad personal.
- 3.—Se incorpora una disposición transitoria, número 4.
- 4.—Se modifica anexo I definiciones, eliminándose la referencia a los vehículos eléctricos de baja potencia.
- 5.—Se añade el anexo V que recoge las características técnicas de estos vehículos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La actual regulación en materia de circulación en la ciudad de Sevilla se encuentra dispersa en diversos textos normativos como es el caso de la ordenación del régimen aplicable a los peatones y ciclistas, el estacionamiento regulado en superficie y el transporte público regular de uso especial de viajeros.

Esta circunstancia junto a la necesidad de respetar y priorizar principios fundamentales que han de tomarse en cuenta en materia de circulación, entre los que se podría nombrar el principio de seguridad vial, el máximo respeto al peatón, la promoción de la bicicleta, el fomento del transporte colectivo y el control del uso del automóvil y de las vías y la ordenación del aparcamiento hacen necesaria la aprobación de una nueva Ordenanza.

Por ello, la presente Ordenanza unifica las materias relativas a la circulación en la ciudad y recoge instrumentos como son la definición de zonas que calmen el tráfico, asegurando así la movilidad segura de los peatones, y que permitan la convivencia con el vehículo a motor y la garantía de los modos de desplazamiento a pie y en bicicleta.

Asimismo, se precisa la adopción de medios que promuevan la utilización y protección del transporte público de uso general y especial de viajeros.

Para la elaboración de esta Ordenanza, la Delegación de Seguridad y Movilidad tras conformar un proyecto que se ha llevado a cabo realizando un análisis previo de la normativa existente y de la configuración de la ciudad, ha promovido la participación de los agentes implicados que se ha hecho efectiva a través de diversos medios, incluidos los telemáticos.

La nueva Ordenanza se divide en nueve Títulos, tres Disposiciones Adicionales, tres Disposiciones Transitorias, una Disposición Derogatoria, dos Disposiciones Finales y cuatro Anexos.

El Título I contiene conceptos generales, definiéndose el objeto, la competencia y el ámbito de aplicación.

El Título II aborda la clasificación del viario, la regulación de las Áreas de Tráfico Restringido, Áreas de Especial Restricción al Tráfico, Zonas 30 y el régimen de autorizaciones de acceso. Esta regulación gira en torno al principio de protección máxima al peatón. Asimismo, este Título recoge el régimen de señalización de las vías e infraestructuras, estableciendo las distintas infraestructuras posibles remitiéndose en cuanto a las características técnicas a lo dispuesto en el Anexo III.

El Título III versa sobre los peatones. Este Título define las Zonas Peatonales y las Zonas 20 y contiene normas sobre el tránsito con patines, sillas para personas con movilidad reducida y monopatinos así como normas de convivencia del peatón y el tranvía.

El Título IV regula la circulación de bicicletas tratando de favorecer un uso que garantice el principio de seguridad vial y la eficacia en la circulación suficiente para los usuarios.

El Título IV bis regula la circulación de los vehículos de movilidad personal.

El Título V contiene el régimen relativo a los vehículos a motor, recogiendo prohibiciones expresas y medidas de protección del transporte colectivo.

El Título VI se dedica a normas sobre el transporte y circulación de determinados vehículos, regulándose por primera vez el transporte turístico.

El Título VII recoge el régimen sobre el tránsito, actividades y limitaciones de uso en la vía pública, estableciéndose una regulación exhaustiva de la carga y descarga, los cortes de tráfico y definiéndose los usos prohibidos en la vía pública.

El Título VIII regula el estacionamiento regulado en superficie, mejorando el régimen existente en relación con los vehículos eléctricos y los vehículos que transporten a personas con movilidad reducida.

En el Título IX se establece el régimen sancionador, recogiendo las infracciones y sanciones aplicables para cada una de las materias que son objeto de regulación.

Las Disposiciones Adicionales facultan a la Delegación que ostente la competencia en materia de movilidad del Ayuntamiento de Sevilla para dictar cuantas disposiciones sean en necesarias en desarrollo de la Ordenanza y modificar o completar el contenido de los Anexos. Así mismo se prevé la posibilidad de que las autorizaciones reguladas en la presente ordenanza puedan ser sustituidas, en los casos legalmente posibles, por declaraciones responsables o comunicaciones previas.

Las Disposiciones Transitorias, pretenden evitar la colisión entre las normas vigentes y aquellas que se recogen en esta Ordenanza, propiciando una entrada en vigor ordenada.

La Disposición Derogatoria deroga expresamente las normas municipales que regulan las materias recogidas en esta Ordenanza y en las Disposiciones Finales se modifica la Ordenanza de circulación en su particular referido a la inmovilización, retirada y depósito de vehículos y se establece la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

Por último, la parte final de la Ordenanza se configura a modo de Anexos. El primero de ellos, establece definiciones, el segundo recoge modelos de solicitudes de transporte público regular de uso especial de viajeros, el tercero las características técnicas de las infraestructuras viarias y el cuarto la solicitud para la celebración de pruebas deportivas, marchas ciclistas y otros eventos.

TÍTULO I. OBJETO, COMPETENCIAS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1. *Objeto.*

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la circulación de vehículos y de personas en las vías urbanas del término municipal de Sevilla, la regulación de otros usos y actividades en las vías y espacios públicos, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de aparcamientos y la concreción para este municipio de lo establecido en la normativa vigente en materia de tráfico, circulación y seguridad vial.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

Los preceptos de esta Ordenanza serán aplicables en todo el término municipal de Sevilla y obligarán a los titulares y usuarios de las vías y terrenos públicos urbanos aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud sean de uso común, a los de las vías interurbanas cuya competencia haya sido cedida al Ayuntamiento y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

Artículo 3. *Competencias.*

La competencia sobre las materias objeto de la presente Ordenanza corresponderán al órgano municipal que, en cada momento, la tenga atribuida bien como propia bien por la correspondiente delegación.

Artículo 4. *Conceptos utilizados.*

A los efectos de esta Ordenanza, los conceptos básicos se entenderán utilizados en el sentido que para cada uno de ellos se concreta en el Anexo I al presente texto.

TÍTULO II. DE LA CLASIFICACIÓN DE LA VÍAS Y LAS AUTORIZACIONES DE ACCESO, SEÑALIZACIÓN E INFRAESTRUCTURAS.

CAPÍTULO I. DE LA CLASIFICACIÓN DEL VIARIO.

Artículo 5. *Clasificación.*

La Red Viaria constituye el espacio de uso público destinado al desplazamiento de personas, animales, objetos y mercancías y posibilita su estacionamiento. Incluye por tanto todos los modos de transporte, desde el viaje a pie, los llamados modos alternativos como la bicicleta y vehículos accionados de baja potencia, el transporte público, el vehículo privado y el vehículo de transporte de mercancías.

La clasificación del viario por medio de su jerarquización establece la estructura de la red viaria, de acuerdo con unos criterios de valoración. Esta valoración se establece desde los criterios de movilidad, teniendo en cuenta el modo, su intensidad de circulación, o su funcionalidad en los siguientes:

Itinerarios y áreas peatonales. Dentro de la necesaria coexistencia entre modos, permite definir itinerarios de preferencia peatonal entre diferentes áreas urbanas, así como vías o áreas que se desarrollan en esta Ordenanza, de preferencia peatonal.

Áreas de Especial Protección. Define e integra el viario de un Área, por una característica común, como Residencial, Plataforma Compartida con vehículos, Vías o Áreas de estacionamiento regulado en Superficie.

Carriles Bici. Son los especialmente habilitados para la circulación de bicicletas.

Plataformas Reservadas. Constituye parte de viario especialmente reservado para un tipo de vehículo como el Vehículo de Alta Ocupación (BUS VAO) o el Transporte Público, físicamente separado del resto de la vía, aunque pueda compartir el espacio en las intersecciones.

Red Viaria Principal. Son las vías que estructuran los desplazamientos principales de la red urbana especialmente para el tráfico motorizado.

Red Viaria Secundaria. Articula los desplazamientos entre el viario principal y el local.

Red Viaria Local. Estructuran un Área y permiten el acceso a los usos de sus márgenes.

Artículo 6. *Áreas de Especial Restricción al Tráfico.*

A los efectos de esta Ordenanza se consideran Áreas de Tráfico Restringido aquellas en las que sólo se permite, el acceso, circulación y/o estacionamiento de los vehículos autorizados.

Las Áreas de Tráfico Restringido serán delimitadas mediante señalización al efecto, sin perjuicio de poder utilizar otros elementos como bolardos escamoteables, o elementos de control regulados electrónicamente que controlen el acceso y/o la circulación de vehículos en el Área.

Mediante resolución del órgano competente en materia de movilidad que establecerá el régimen aplicable, se podrán determinar Áreas de Especial Restricción al Tráfico a fin de mejorar la seguridad y fluidez del tráfico, proteger el medio ambiente, el patrimonio histórico, o áreas singulares como Parques Tecnológicos o Empresariales, priorizar el Transporte Público, los modos alternativos de transporte y la circulación de los peatones, así como de reducir las emisiones derivadas de la movilidad atendiendo a la clasificación estatal de vehículos por su potencial contaminante.

Artículo 7. *Zonas 30.*

Serán Zonas 30 aquellas áreas perfectamente delimitadas, cuyo viario tiene limitada la velocidad de los vehículos a 30 Km/h, atendiendo fundamentalmente a criterios de seguridad y coexistencia entre modos. De acuerdo con el motivo de declaración de la Zona, deberá estar especialmente acondicionada.

Las Zonas 20 así como las Zonas Peonales se definen como de especial protección de peatones por lo que se tratan en el Título III.

CAPÍTULO II. DE LAS AUTORIZACIONES DE ACCESO.

Sección I. *Autorizaciones.*Artículo 8. *Autorizaciones de acceso a zonas peatonales.*

No obstante la prohibición general de acceso y estacionamiento de vehículos en Zonas Peonales, el Distrito Municipal correspondiente expedirá para vehículos que cumplan los requisitos, la correspondiente autorización Tipo B regulada en el artículo 15 para acceder a garajes autorizados situados en estas Zonas Peonales, la cual, durante el tiempo de tránsito por la misma, deberá exhibirse en la parte interior del parabrisas y ser totalmente visible desde el exterior. También podrán acceder a Zonas Peonales los vehículos que hayan sido acreditados mediante la autorización Tipo C regulada en el artículo 18.

La autorización podrá ser expedida para una zona concreta, siendo inválida para las demás y en la misma se podrá determinar el itinerario autorizado. Para hacer más efectiva la limitación de acceso, podrá instalarse en la entrada a la Zona Peatonal mecanismos electrónicos o físicos de control.

Las prohibiciones de circulación y estacionamiento establecidas en la presente Ordenanza en las Zonas Peonales, afectarán a toda clase de vehículos. Dichas prohibiciones sin embargo no afectarán a la circulación de los vehículos que se especifican a continuación, siempre y cuando las condiciones de seguridad de la vía lo permitan, y que tratándose de un servicio estén debidamente identificados de forma fácilmente reconocible y sea exclusivamente para los supuestos en los que el acceso sea imprescindible para la prestación del mismo:

- 1) Los pertenecientes al Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento, a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad y a la asistencia sanitaria.
- 2) Los pertenecientes al Servicio de Parques y Jardines, al Servicio de Limpieza Viaria y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, al Servicio de Abastecimiento y Depuración de Aguas, a los Servicios de Movilidad, a los Servicios de Conservación del Alumbrado Público o de Pavimentos de la Gerencia de Urbanismo y en general, los que sean precisos para la prestación de servicios públicos, así como los pertenecientes a las subcontratas de dichos servicios que deberán presentar comunicación previa al efecto.
- 3) Los vehículos que recojan o lleven personas con movilidad reducida a un inmueble de la zona. Dicha condición deberá ser susceptible de ser acreditada en todo momento.
- 4) Los de seguridad privada, siempre y cuando presente comunicación previa al efecto y los vehículos pertenecientes a servicios funerarios que necesiten acceder a un inmueble de la zona.

Asimismo, podrá acceder a las Zonas Peonales aquellos vehículos que tengan autorización específica para ello.

Artículo 9. *Autorizaciones de Acceso a Zonas de Tráfico Restringido.*

No obstante la prohibición general de acceso y estacionamiento de vehículos en Zonas de Tráfico Restringido, el órgano competente expedirá para vehículos de tracción mecánica la correspondiente autorización.

La autorización podrá ser expedida para una zona concreta e inválida en las demás, y en la misma se podrá determinar el itinerario autorizado.

Asimismo se podrá introducir excepciones a la prohibición general para determinados tipos de vehículos o por periodo de tiempo sin necesidad de autorización.

Podrán acceder a las Zonas de Tráfico Restringido los vehículos que a continuación se relacionan, cuando las condiciones de seguridad de la vía lo permitan, y siempre que, tratándose de un servicio, estén debidamente identificados de forma fácilmente reconocible y se encuentren en el ejercicio de las funciones que les son propias:

- 1) Los pertenecientes al Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento.
- 2) Los pertenecientes a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.
- 3) Los pertenecientes a la asistencia sanitaria.
- 4) Los pertenecientes al Servicio de Parques y Jardines.
- 5) Los pertenecientes al Servicio de Limpieza Viaria y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.
- 6) Los pertenecientes a los Servicios de Conservación del Alumbrado Público o de Pavimentos de la Gerencia de Urbanismo.
- 7) Los pertenecientes al Servicio de Abastecimiento y Depuración de Aguas.
- 8) Los pertenecientes al transporte público de viajeros.
- 9) Los pertenecientes a empresas de suministro de electricidad, gas, telefonía o similar.
- 10) Los provistos de tarjeta de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida.
- 11) Los vehículos pertenecientes a correos y servicios postales.
- 12) Los vehículos de Servicio Público en servicio oficial.
- 13) Los de transporte escolar, previa otorgamiento de la autorización regulada en la presente Ordenanza.
- 14) Los de distribución capilar de mercancías, servicios y suministros exclusivamente durante el tiempo que realicen dichas tareas y en el horario que el Ayuntamiento tenga establecido en cada momento para ellas.
- 15) Los vehículos que recojan o lleven personas con movilidad reducida a un inmueble de la zona. Dicha condición deberá ser susceptible de ser acreditada en todo momento.
- 16) Los vehículos funerarios.
- 17) Los que dispongan de autorización tipo A, B o C reguladas en la Sección siguiente.
- 18) El acceso de cualquier vehículo privado a los aparcamientos de uso público en régimen de rotación.

Podrán acceder a las Zonas de Tráfico Restringido los vehículos pertenecientes a subcontratas de servicios públicos siempre y cuando se presente comunicación previa al efecto.

En las zonas declaradas como zonas de baja emisión, el acceso estará supeditado en todo caso a las limitaciones que se establezcan en materia de potencial contaminante de los vehículos.

Sección II. *Autorizaciones Tipo A, Tipo B y Tipo C.*

Artículo 10. *Autorizaciones Tipo A.*

Podrán obtener autorización Tipo A de acceso a Zona de Tráfico Restringido aquellos vehículos que, estando incluidos en la Matrícula del Impuesto Municipal de Vehículos de Tracción Mecánica del Ayuntamiento de Sevilla, sean propiedad de vecinos residentes en el municipio de Sevilla en calle comprendida en Zona de Tráfico Restringido. En caso de no ser propietario del vehículo, el vecino residente deberá justificar que figura en la correspondiente póliza de seguro de dicho vehículo como conductor habitual.

También podrán obtener autorización los vehículos que sean propiedad de empresas en régimen de renting, leasing, etc., conducidos habitualmente por vecinos residentes empadronados en el municipio de Sevilla en calles comprendidas en Zona de Tráfico Restringido, aún cuando no estén incluidos en la matrícula del Impuesto Municipal de Vehículos de Tracción Mecánica de Sevilla.

Si por algún motivo el residente propietario o usuario del vehículo tuviera necesidad temporal de sustituir el vehículo autorizado podrá solicitar su baja temporal y el alta del vehículo de sustitución.

Artículo 11. *Plazo de validez de las Autorizaciones Tipo A.*

Las autorizaciones del Tipo A se otorgarán por un plazo máximo de validez de dos años.

Artículo 12. *Expedición de las Autorizaciones Tipo A.*

Las autorizaciones de acceso a Zonas de Tráfico Restringido del Tipo A serán expedidas por el Distrito Municipal en que se encuentren ubicadas dichas zonas, e irán vinculadas a una matrícula concreta.

El Distrito expedirá de oficio cada dos años las autorizaciones del Tipo A correspondientes a los propietarios de los vehículos, que serán remitidas por correo a sus titulares.

El resto de los interesados en obtener la autorización que, cumpliendo los requisitos, no la recibieran por cualquier causa, deberán solicitarla por escrito al correspondiente Distrito Municipal.

Los interesados que tengan derecho a la expedición de la autorización por figurar en la correspondiente póliza de seguro de dicho vehículo como conductor habitual del mismo y ser vecino empadronado en el municipio de Sevilla en calle comprendida en Zona de Tráfico Restringido, acompañarán a su solicitud, fotocopia compulsada de la correspondiente póliza de seguro.

No se expedirán autorizaciones a vehículos cuyos titulares no se encuentren al día en el pago del Impuesto Municipal de Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo para el que solicitan autorización.

Artículo 13. *Autorizaciones Tipo B.*

Podrán obtener autorización Tipo B aquellos vehículos que sean propiedad del usuario de plaza de garaje sita en calle comprendida en Zona de Tráfico Restringido o en Zona Peatonal. En caso de no ser propietario del vehículo, deberá justificar que figura en la correspondiente póliza de seguro de dicho vehículo como conductor habitual.

También se expedirán autorizaciones del Tipo B, a aquellos vehículos que sean propiedad del usuario de plaza de garaje para cuyo acceso sea imprescindible el transcurrir por calle o carril reservado para transporte público, o figuren en la correspondiente póliza de seguro de dicho vehículo como conductor habitual.

Artículo 14. *Plazo de validez de las autorizaciones Tipo B.*

Las autorizaciones Tipo B se otorgarán por un plazo de validez de dos años cuando los solicitantes sean propietarios de las plazas de garaje, y por un año cuando los solicitantes sean usuarios de plazas de garaje, salvo que la duración del derecho de disfrute de la plaza sea inferior, en cuyo caso se otorgará por dicho plazo.

Artículo 15. *Expediciones de las autorizaciones Tipo B.*

Las autorizaciones de acceso a Zonas de Tráfico Restringido y a Zonas Peatonales de Tipo B serán expedidas por el Distrito Municipal en que se encuentren ubicadas dichas Zonas, e irán vinculadas a una matrícula concreta.

Las autorizaciones del Tipo B serán solo de acceso, sin que impliquen permiso de estacionamiento en la vía pública.

La expedición de autorizaciones del Tipo B se realizará previa solicitud por escrito en la que se deberá acreditar.

- a) La propiedad del garaje o del título por el que sea usuario de la plaza.
- b) Que el garaje está dado de alta en la Matrícula de la Tasa de Entrada y Salida de vehículos a través de las aceras.
- c) Que el garaje cuenta con la correspondiente autorización de vado.
- d) Que en el supuesto de que el solicitante tenga derecho a la expedición de la autorización por ser el conductor habitual del vehículo figure como tal en la correspondiente póliza de seguros.

En el caso de que el solicitante no acreditase la totalidad de las mencionadas circunstancias, la autorización será denegada.

El número de autorizaciones expedidas nunca será superior al de las plazas que figuren en la Matrícula de la Tasa de Entrada y Salida de vehículos a través de las aceras, con las siguientes excepciones:

- a) Que se acredite que el usuario de la plaza de garaje es propietario de más de un vehículo y así conste en los correspondientes permisos de circulación.
- b) Que en la plaza de garaje sea copropiedad, ganancial o de uso compartido por varios usuarios de vehículos y así se acredite documentalmente.

En el caso de que el uso compartido fuera superior a dos usuarios, el propietario de la plaza podrá solicitar que su plaza de garaje funcione en régimen de rotación, con las limitaciones que se establezcan por la Delegación competente en materia de movilidad.

Dicha opción eliminará la posibilidad de tener dos autorizaciones fijas.

En todo caso, no podrá simultanearse la permanencia de los vehículos que comparten la plaza en rotación.

Artículo 16. *Autorizaciones Tipo C.*

Podrán obtener Autorizaciones Tipo C para acceder a Zonas de Tráfico Restringido o, en su caso, Zonas Peatonales los siguientes vehículos:

- 1) Los nupciales.
- 2) Los de seguridad privada que necesiten acceder a un inmueble de la zona.
- 3) Los de transportes a centros de estancia diurnas.
- 4) Los de talleres de reparación de vehículos.

- 5) Los de clientes de establecimientos hoteleros.
- 6) Los vinculados a la actividad económica de empresas ubicadas en una Zona de Tráfico Restringido o Zona Peatonal.
- 7) Cualquier otro vehículo que justificara la necesidad de entrar a una Zona de Tráfico Restringido o Zona Peatonal y no estuviera recogido en los tipos anteriores.

Artículo 17. *Expediciones de las autorizaciones Tipo C.*

Las autorizaciones de acceso a Zonas Restringidas al Tráfico y a Zonas Peatonales de Tipo C serán expedidas por la Delegación competente en materia de movilidad y se concederán por un plazo máximo de un año.

Sección III. *Otras disposiciones.*

Artículo 18. *Concepto de propietario de vehículo.*

A los efectos de la presente Ordenanza, se considerará propietario del vehículo a quien conste como tal en el correspondiente permiso de circulación.

Artículo 19. *Concepto de usuario de plaza de garaje.*

A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá que son usuarios de plazas de garaje aquellos que disfruten de su uso por cualquier título legítimo.

Artículo 20. *Exhibición de autorizaciones.*

Las autorizaciones deberán exhibirse en la parte interior del parabrisas y ser totalmente visible desde el exterior, cuando se acceda o estacione en las calles comprendidas en la zona de tráfico regulado.

Artículo 21. *Obligaciones del titular de la Autorización.*

El titular de la autorización de Acceso a Zonas de Tráfico Restringido o a Zonas Peatonales de cualquier clase, vendrá obligado a:

- a) Comunicar por escrito al Ayuntamiento los cambios de domicilio, cuando la Autorización sea del Tipo A, procediendo a la devolución del documento en que dicha autorización conste, en el plazo de 15 días desde que éste se produzca.
- b) Comunicar por escrito al Ayuntamiento la pérdida por cualquier causa de la condición de usuario de la plaza de garaje, cuando la autorización sea del Tipo B, procediendo a la devolución del documento en que dicha autorización conste, en el plazo de 15 días desde que ésta se produzca.
- c) Comunicar al Ayuntamiento la pérdida de la condición de propietario del vehículo para el que se expidió la autorización de cualquier tipo, procediendo a la devolución del documento en que dicha autorización conste, en el plazo de 15 días desde que ésta se produzca.

CAPÍTULO III. DE LA SEÑALIZACIÓN DE LAS VÍAS.

Artículo 22. *Colocación de señales.*

Como norma general, y con las excepciones establecidas en esta Ordenanza, el Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad podrá instalar y conservar las necesarias señales, marcas viales y el resto de elementos de regulación del tráfico que se estimen necesarios. También le corresponde autorizar previamente, la instalación en la vía pública municipal de cualquier señalización. Los particulares no podrán colocar señales de tráfico o circulación, salvo las excepciones recogidas en esta Ordenanza y en la demás normativa de aplicación.

La colocación de señales en zonas privadas de uso público requerirá la oportuna autorización, debiendo ajustarse a lo dispuesto en la normativa aplicable.

La instalación de señales, marcas viales y demás elementos de regulación del tráfico, podrá llevarse a cabo por otros organismos públicos siempre y cuando se encuentren recogidos en proyectos redactados y coordinados por la Gerencia de Urbanismo u organismo equivalente.

Las personas usuarias de las vías objeto de esta Ordenanza están obligadas a obedecer las señales de circulación y a adaptar su comportamiento al mensaje de las señales reglamentarias existentes en las vías por las que circulen o transiten.

Artículo 23. *Régimen de las señales.*

Las señales instaladas en las entradas de la ciudad, individualmente o agrupadas en carteles, regirán para todo el término municipal, salvo señalización específica para un tramo de calle.

Las señales instaladas en las entradas de las zonas de prioridad peatonal y demás áreas de circulación restringida o de estacionamiento limitado, rigen en general, salvo excepción expresamente señalizada, para la totalidad del viario interior del perímetro.

Las señales implantadas en la vía pública para ordenación del bordillo y sistemas de aparcamientos rigen:

- a) Hasta la siguiente señal que acote el espacio, dando fin a la primera.
- b) Hasta la siguiente señal que indique otra norma.
- c) Hasta la primera intersección, ó fin de la banda de aparcamiento por recrecido de orejeta.

Artículo 24. *Protección de las señales.*

La instalación por particulares de señales informativas que no sean señales de tráfico requerirá de autorización otorgada por la Gerencia de Urbanismo u organismo equivalente.

Se procederá a la retirada de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o incumpla las condiciones de la autorización municipal.

Se prohíbe modificar el contenido de las señales de tráfico, colocar sobre ellas o al lado de éstas, placas, carteles, marquesinas, anuncios, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o eficacia, deslumbrar a las personas usuarias de la vía o distraer su atención.

Artículo 25. *Señalización de Pasos de peatones.*

Los pasos para peatones se señalizarán de la siguiente manera:

- a) Los pasos de peatones con semáforos se señalizarán horizontalmente con dos rayas blancas discontinuas de 50 centímetros de ancho cada una, dispuestas perpendicularmente al eje de la calzada, dependiendo su separación de las características de la calle y de su intensidad de uso, y con una línea de detención continua de 40 centímetros de ancho separada a tres metros de la primera línea discontinua, o bien con señalización horizontal de bandas blancas continuas antideslizantes, según proceda.

- b) Los pasos no semaforizados se señalizarán horizontalmente mediante una serie de rayas blancas antideslizantes de 50 centímetros cada una, dispuestas en bandas paralelas al eje de la calzada, formando un conjunto transversal a ésta.

Esta señalización se completará con otras señales verticales «P-20» y «S-13», siempre y cuando la anchura, características e intensidad de uso del vial lo aconsejen.

Cuando una calzada tenga más de dos carriles en un solo sentido y más de tres en total, y no existan medianas o refugio de peatones, se evitará en lo posible la colocación de pasos de peatones sin semáforos, salvo que pudieran ser elevados y dispusieran de la señalización correspondiente.

Artículo 26. *Señales para vías ciclistas.*

Las vías ciclistas tendrán una señalización específica vertical y horizontal. Con el objeto de eliminar los obstáculos en la vía pública, la señalización de los carriles bici será preferentemente horizontal.

Podrán implantarse dispositivos y/o señales específicas que contribuyan a la seguridad y comodidad de los/as ciclistas, tanto en calles de tráfico mixto como en calles que disponen de vía ciclista, tales como:

- Vías ciclistas en dirección opuesta a la del tráfico motorizado.
- Zonas avanzadas de espera en intersecciones semaforizadas.
- Marcas de paso para ciclistas sobre la calzada en donde estos tendrán preferencia.

Artículo 27. *Señalización circunstancial.*

El Ayuntamiento podrá instalar señalización circunstancial o provisional con motivo de la celebración, o realización de determinados eventos. Cuando la señalización suponga restricciones de uso, o prohibiciones, deberá estar instalada con al menos 72 horas de antelación a la celebración de tales eventos. En las señales que se instalen por estos motivos deberán contener paneles informativos donde se establezcan las condiciones, o alcance de las medidas adoptadas.

En caso de urgencia, los agentes de tráfico podrán instalar señales circunstanciales de forma provisional sin autorización previa. Los agentes de tráfico serán responsables de la señalización de carácter circunstancial en razón de las contingencias del tráfico u otras que afectando al mismo impliquen una modificación de la señalización necesaria para su control.

CAPÍTULO IV. INFRAESTRUCTURAS VIARIAS.

Artículo 28. *Pasos resaltados de peatones.*

Por razones de seguridad del tráfico y de tránsito peatonal, los pasos de peatones podrán ser construidos a cota superior a la de la calzada con las características técnicas especificadas en el Anexo III. En todo caso, se atenderá a la continuidad física y formal de los itinerarios peatonales, sobre todo en la confluencia de las bocacalles con viales de primer y segundo orden, así como en las áreas residenciales.

Artículo 29. *Reductores de velocidad.*

Con el fin de reducir la velocidad de circulación en vías de especial afluencia peatonal y mejorar la seguridad del tráfico, podrán instalarse reductores de velocidad de la tipología que se considere más adecuada para el tipo de vía debidamente señalizados, cumpliendo en todo caso los requisitos exigidos para ello en la normativa que sea de aplicación y de acuerdo con las características técnicas especificadas en el Anexo III.

Artículo 30. *Bandas transversales de alerta.*

Con el fin de transmitir al conductor la necesidad de extremar la atención en su aproximación a un tramo en el que existe un riesgo vial superior al percibido subjetivamente, podrán instalarse Bandas Transversales de alerta de acuerdo con las características técnicas especificadas en el Anexo III.

Artículo 31. *De las isletas prefabricadas.*

En aquellos casos debidamente justificados en que las circunstancias del tráfico y las características del garaje aconsejen la instalación de elementos delimitadores del acceso, el propietario del mismo solicitará al Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad autorización para la instalación, a su costa, de las isletas prefabricadas.

También podrán instalarse estos dispositivos en aquellas zonas de la vía que justificadamente se considere apta su utilización como elemento de balizamiento.

Las isletas prefabricadas tendrán las características técnicas que establezca el Área competente en vía pública.

Artículo 32. *Bolardos en calzada.*

Con carácter general se prohíbe la instalación de bolardos en calzada. En aquellos casos que de forma justificada se tenga que realizar su instalación, deberán señalizarse de forma que queden en el interior de un cebreado (isleta) o línea continua. No obstante para por el Área de Movilidad podrán autorizarse e instalarse para limitar el acceso a Zonas de Tráfico Restringido.

Artículo 33. *Características técnicas de los bolardos.*

Los bolardos tendrán las características técnicas que establezca el Área municipal competente en materia de vía pública.

TÍTULO III. DE LOS PEATONES.

CAPÍTULO I. DEL TRÁNSITO PEATONAL.

Artículo 34. *Circulación de los peatones.*

Los peatones transitarán por las aceras, paseos, Zonas Peatonales y demás espacios reservados a su circulación. Cuando no existan o no sean practicables podrán hacerlo por el arcén o, en su defecto, por la calzada en los términos previstos en la normativa sobre tráfico, circulación y seguridad vial. Los peatones tendrán prioridad en las Zonas Peatonales y en las zonas de uso compartido.

Artículo 35. *Zonas 20.*

Las Zonas 20 se definen como de especial protección de peatones, bien por las condiciones de la vía, su ubicación, o su interés turístico, o monumental.

En las calles de plataforma única de calzada y acera, todos los vehículos circularán a una velocidad no superior a 20 km/h adoptando las precauciones necesarias. Los conductores deberán conceder prioridad a los peatones y a los ciclistas. Los vehículos sólo podrán estacionar en los lugares habilitados al efecto.

Artículo 36. *Zonas peatonales.*

A los efectos de esta Ordenanza se considerarán Zonas Peonales aquellas en las que existe una prohibición general de acceso, circulación y estacionamiento de todo tipo de vehículos. En el caso en el que deban transitar vehículos por las zonas peatonales lo harán por los pasos establecidos al efecto, conforme al artículo 23 de la Ley de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y seguridad vial. Los vehículos no podrán circular por Zonas Peatonales salvo autorización expresa.

Las Zonas Peatonales serán delimitadas mediante señalización al efecto, sin perjuicio de poder utilizar otros elementos electrónicos o físicos que controlen la entrada y circulación de vehículos en la misma.

CAPÍTULO II. DEL TRÁNSITO CON PATINES, SILLAS PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA Y MONOPATINES.

Artículo 37. *Patines y sillas para personas con movilidad reducida.*

Los patines, patinetes o aparatos similares, transitarán únicamente por las aceras, Zonas Peatonales y carril bici, no pudiendo invadir carriles de circulación de vehículos a motor.

En su tránsito, los patinadores deberán acomodar su marcha a la de los peatones, evitando en todo momento causar molestias o crear peligro. En ningún caso tendrán prioridad respecto de los peatones.

Las personas con movilidad reducida, circulando en silla de ruedas con o sin motor, de acuerdo con la legislación vigente, tendrán la consideración de peatón. Para facilitar su movilidad la administración municipal, aplicará dentro de lo posible, las recomendaciones en materia de supresión de barreras arquitectónicas.

En vías denominadas como Zona 20, Peonales y en los casos en que no existan itinerarios peatonales accesibles en los acera-dos con el ancho mínimo exigido por la normativa correspondiente, se permitirá que los usuarios de sillas de ruedas puedan circular por el carril de circulación de vehículos, debiendo los vehículos acomodar su velocidad evitando crear molestias o peligro.

Artículo 38. *Monopatines.*

Los monopatines y aparatos similares circularán por las zonas o vías que le estén especialmente reservadas. Podrán circular por las aceras y espacios reservados a la circulación de peatones haciéndolo a paso de persona.

CAPÍTULO III. DE LAS NORMAS DE CONVIVENCIA DEL PEATÓN Y EL TRANVÍA.

Artículo 39. *De la señalización de las zonas peatonales por donde discurra el tranvía.*

Las Zonas Peatonales por las que discurra el tranvía tendrán una señalización específica vertical y horizontal, que incluirá las zonas de parada de tranvías. El tranvía no podrá parar fuera de las zonas especialmente habilitadas para ello, y dichas zonas de parada serán de exclusivo uso del mismo.

Asimismo se señalará horizontalmente, en concordancia con la Ordenanza vigente en materia de accesibilidad, la plataforma por la que discurra el tranvía, que comprenderá la zona entre raíles y una zona de servicio a cada lado de los mismos.

Artículo 40. *De la prioridad del tranvía.*

Con carácter general, la señalización garantizará la prioridad del tranvía sobre los demás vehículos.

En las Zonas Peatonales donde discurra el tranvía, la preferencia de paso entre los peatones y el tranvía será en todo caso del tranvía, salvo en los cruces provistos de semáforos en los que prevalecerán las indicaciones del mismo, sin perjuicio del régimen establecido en la normativa sobre tráfico, circulación y seguridad vial sobre orden de prioridad de señales de tráfico.

Artículo 41. *Del uso de la plataforma.*

Se considerará la plataforma del tranvía zona de no tránsito. No obstante, los peatones podrán atravesarla fuera de las zonas señalizadas para su cruce, cerciorándose de que pueden hacerlo sin riesgo ni entorpecimiento indebido.

Artículo 42. *Del límite de velocidad del tranvía en Zona Peatonal.*

Con carácter general, la velocidad de marcha del tranvía estará en función de las circunstancias de visibilidad, de las características técnicas del tranvía y del tráfico del lugar, de manera que pueda ser detenido de forma inmediata ante cualquier obstáculo o señal que indique parada sin que peligre en ningún momento la seguridad de la circulación. En cualquier caso, el tranvía no circulará en Zonas Peatonales a velocidades superiores a los 20 km/h.

TÍTULO IV. DE LAS BICICLETAS.

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES.

Artículo 43. *Dotación de las bicicletas.*

Las bicicletas deberán disponer de timbre y luces o reflectantes previstos en la normativa vigente que permitan su correcta visualización por los peatones y conductores.

Artículo 44. *Transporte.*

Las bicicletas podrán arrastrar un remolque o semirremolque, tanto de día como de noche, para el transporte de objetos o mercancías y de niños/as, en dispositivos certificados u homologados y con las limitaciones reglamentariamente establecidas.

Además, cuando el conductor sea mayor de edad, podrá transportar a un menor de hasta siete años en sillas acopladas a las bicicletas, debidamente certificadas u homologadas.

Artículo 45. *Circulación de bicicletas.*

Las bicicletas circularán por los carriles bici. Cuando estos no existan podrán circular por la calzada.

Cuando los ciclistas circulen por la calzada, habrán de circular por el carril de la derecha, pudiendo hacerlo por el carril izquierdo cuando las peculiaridades de la vía no permitan hacerlo por el carril de la derecha o por tener que girar hacia la izquierda. De existir carriles reservados a otros vehículos, las bicicletas circularán preferentemente por el carril contiguo al reservado.

La circulación en bicicleta por las vías urbanas respetará la señalización general y la normativa sobre tráfico, circulación y seguridad vial así como aquella otra que se pueda establecer expresamente al efecto por las autoridades municipales.

Artículo 46. *Régimen de circulación.*

La circulación en bicicleta por los carriles bici deberá realizarse dentro de las bandas señalizadas, si las hubiere, manteniendo una velocidad moderada, un máximo de 15 Km./hora, y respetando en todo caso la prioridad de paso de los peatones por las zonas

determinadas como pasos de peatones. Los ciclistas, asimismo, mantendrán una distancia de al menos un metro en las maniobras de adelantamiento o cruce con peatones y no realizarán maniobras bruscas que pongan en peligro su integridad física. El Ayuntamiento de Sevilla podrá declarar zonas de convivencia entre los peatones y ciclistas, a pesar de la existencia de carriles bici, en las que habrá de respetarse en todo caso la prioridad del peatón, manteniendo una velocidad moderada por debajo de los 10 km/hora.

Cuando el carril bici esté situado en la acera, los peatones lo podrán cruzar, pero no podrán permanecer ni circular por el mismo. En este caso, la preferencia de paso corresponde al ciclista. Cuando el carril bici esté situado en la calzada, los peatones deberán cruzarlo por los lugares debidamente señalizados y no podrán ocuparlo ni transitar por él. Cuando el carril bici ocupe la totalidad de la acera, al igual que en las Zonas Peatonales, la preferencia en todo caso corresponderá al peatón.

Salvo prohibición expresa, se permite la circulación en bicicleta por los parques públicos y paseos, siempre que se adecue la velocidad a la de los viandantes, se mantenga una velocidad moderada por debajo de los 10 km/hora, y no se realicen maniobras negligentes o temerarias que puedan afectar a la seguridad de los peatones.

En las vías o zonas que se hayan señalizado específicamente con un límite de velocidad máxima de 30 km/h, o inferior y al objeto de facilitar la coexistencia de bicicletas y vehículos motorizados, estos últimos habrán de adaptar su velocidad a la de la bicicleta.

El Ayuntamiento podrá establecer zonas de tránsito compartido entre peatones y bicicletas. En dichas zonas siempre tendrá prioridad el peatón.

En Zonas Peatonales y en aceras de más de cinco metros de anchura, en los que al menos tres de ellos estén expeditos y no exista carril bici señalizado, las bicicletas podrán circular, en aquellos momentos en los que no exista aglomeración de viandantes, siempre que:

- a) Mantengan una velocidad moderada y adecuada a la densidad peatonal.
- b) Respeten en todo momento la prioridad de los peatones.
- c) Mantengan una distancia de al menos 1.80 m. con la fachada de los edificios, respetando así el itinerario peatonal accesible. En las operaciones de adelantamiento o cruce deberá mantenerse una distancia de al menos un metro con los peatones.
- d) No realicen maniobras negligentes o temerarias que puedan afectar a la seguridad de los peatones.

En los supuestos de circulación del ciclista por la acera y por las zonas y calles peatonales, éste adaptará su movimiento a la marcha del peatón, llegando a detener la bicicleta cuando fuera necesario, para garantizar su prioridad. En caso de aglomeración el ciclista deberá descender de la bicicleta. En los pasos de peatones sin marca vial de paso de bicicletas el ciclista deberá dar siempre preferencia al peatón.

Artículo 47. *Prohibiciones.*

Se considera prohibido:

- a. Circular con la bicicleta apoyada sólo en una rueda.
- b. Cogerse a otros vehículos para ser remolcados.
- c. Circular zigzagueante entre vehículos o peatones.

El Ayuntamiento podrá prohibir la circulación de las bicicletas, en los horarios o en las fechas que en cada caso se determinen, por las aceras de determinadas calles sin carril bici señalizado, o por determinadas Zonas Peatonales, cualquiera que sea su anchura, exista o no carril bici señalizado.

CAPÍTULO II. INFRAESTRUCTURAS CICLISTAS Y ESTACIONAMIENTO.

Artículo 48. *Infraestructuras ciclistas.*

El diseño y la construcción de las infraestructuras ciclistas de la ciudad, tanto vías como estacionamientos, seguirá los criterios determinados en el vigente Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla, respetando en todo momento los principios de continuidad y seguridad vial.

Las autoridades competentes velarán por el mantenimiento y mejora de las distintas infraestructuras ciclistas a fin de evitar su progresivo deterioro. Cualquier tipo de intervención, derivadas de actuaciones tanto públicas como privadas, que pueda afectar a alguna de las infraestructuras ciclistas, obligará a reponer aquellas a su estado originario una vez finalizada.

En el caso de realización de obras u otras actuaciones en las vías ciclistas y siempre que fuera posible se habilitarán itinerarios alternativos practicables en el periodo de duración de las mismas.

Artículo 49. *Vías ciclistas.*

Las vías ciclistas, segregadas del resto del tráfico y de las zonas destinadas al tránsito peatonal, solamente podrán ser utilizadas para la circulación en bicicletas, patines, triciclos para adultos, bicicletas y triciclos eléctricos, y para el desplazamiento de personas con movilidad reducida que lo hagan en silla de ruedas de tracción mecánica, eléctrica autopropulsada o asistida por otra persona, o en vehículos tipo scooter.

Artículo 50. *Estacionamiento de bicicletas.*

Las bicicletas se han de estacionar preferentemente en los lugares habilitados al efecto.

Las infraestructuras específicamente diseñadas para el aparcamiento de bicicletas en las vías urbanas serán de su uso exclusivo. Las bicicletas se estacionarán en ellas debidamente aseguradas.

En los supuestos de no existir tales estacionamientos, en un radio de 50 metros, o se encontraran todas las plazas ocupadas, las bicicletas podrán ser amarradas a elementos de mobiliario urbano siempre que no obstaculicen el tránsito peatonal ni la circulación de vehículos.

En cualquier caso, el estacionamiento de bicicletas en las aceras se realizará de manera que el itinerario peatonal accesible tenga un ancho mínimo de 1.80 metros y si se produce un estrechamiento puntual, este debe tener ancho mínimo de 1.50 metros.

CAPÍTULO III. DEL REGISTRO DE BICICLETAS.

Artículo 51.

El Ayuntamiento fomentará la inscripción en el Registro de Bicicletas. Este Registro tiene carácter voluntario y gratuito y su objeto es la creación y mantenimiento de una base de datos de propietarios y bicicletas, con la finalidad de prevenir los robos o extravíos de las mismas y facilitar su localización mediante mecanismos de identificación que permitan su recuperación.

Para la inscripción en el Registro de Bicicletas es necesario que las bicicletas dispongan de un número de serie, y se aporten los siguientes datos:

- Nombre y apellidos del titular (personas mayores de 14 años).

En el caso de bicicletas pertenecientes a menores de 14 años, la inscripción se realizará a nombre de sus progenitores o tutores legales.

- Domicilio y teléfono de contacto.
- Número del documento de identidad.
- Número de serie de la bicicleta.
- Marca, modelo y color de la bicicleta.
- Se podrá hacer constar si dispone de seguro voluntario.

TÍTULO IV BIS. VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL.

Artículo 51 bis. *Usos y régimen de circulación.*

1. Únicamente se permite la circulación de vehículos de los siguientes tipos y características que cuenten con marcado CE, de acuerdo con el régimen de circulación previsto en el apartado 3 y siguientes de este artículo:

- a) Vehículos autoequilibrados, equipados con uno o más propulsores eléctricos, basados en un equilibrio inestable inherente, que necesitan de un sistema auxiliar de control para mantener su equilibrio, con una o dos ruedas, cuyas características no excedan en las recogidas en el Anexo V de esta Ordenanza.
No se permitirá la circulación de este tipo de vehículos modificados mediante accesorios que los conviertan en vehículos de tres ruedas o permitan su conducción sentados a baja altura.
Los vehículos definidos en el Anexo V como tipo «Segway», sólo podrán ser destinados a un uso con fines turísticos y su régimen de circulación será conforme determine la autorización prevista en los artículos 65 y 66 de esta Ordenanza.
- b) Patinetes eléctricos sin sillín, consistentes en una tabla alargada sobre dos ruedas en línea y una barra de dirección, dotada de propulsor eléctrico y que carezca de plaza de asiento alguna (sin sillín), cuyas características no excedan en el Anexo V de esta Ordenanza.

2. Los vehículos dotados de propulsor eléctrico con plaza de asiento para el conductor tipo patinete eléctrico con sillín, al tener consideración de vehículos de categoría L1e (ciclomotor) o superior conforme al Reglamento UE 168/2013, están sujetos en su régimen de circulación a las disposiciones normativas vigentes en materia de vehículos, permisos, licencias de conducción, aseguramiento de vehículos, y tráfico, circulación, seguridad vial, que le correspondan atendiendo a su categoría.

3. El régimen de circulación y estacionamiento de los vehículos que cumplan las características indicadas en el apartado 1 será el siguiente:

- a) Estos vehículos podrán circular por las vías ciclistas de la ciudad. No se permite su circulación por aceras, zonas peatonales, ni en calzada salvo en zonas declaradas como Zona 30 ó 20 y en las calles con un único carril de un sentido de circulación cuya velocidad máxima permitida este limitada como máximo a 30 km/h, siempre que en los mismos no exista vía ciclista y la circulación se produzca por el centro de la calzada.
- b) En vías ciclistas deberán de circular a velocidad moderada, sin que supere 15 km/h. En caso de itinerarios ciclistas compartidos con el peatón, deberán de reducir la velocidad a 10 km/h.
En las zonas declaradas Zona 30 ó 20 deberán ajustar su velocidad a la velocidad máxima permitida para dicha vía, sin que en ningún caso puedan exceder de la velocidad de 25 km/h.
- c) Deberán respetar siempre la prioridad de paso de los peatones por las zonas a tal efecto determinadas, y especialmente en itinerarios compartidos donde siempre tendrá prioridad el peatón, así como la señalización general y la normativa sobre tráfico, circulación y seguridad vial, y aquella otra que se pudiera establecer expresamente al efecto por las autoridades municipales.
- d) Resultarán de aplicación las mismas restricciones en la circulación aplicables para las bicicletas de acuerdo con la presente Ordenanza, especialmente aquellas en las que resulta obligatorio desmontar de la misma en los horarios o fechas establecidos, o en caso de aglomeración de personas que por cualquier circunstancia invada la vía ciclista.
- e) Los vehículos autoequilibrados que no lleven luces integradas, deberán utilizar luces acopladas al cuerpo delantera, y trasera o reflectante. Los patinetes eléctricos sin sillín, deben estar dotados obligatoriamente de luces delantera, trasera o reflectante y timbre. El uso del alumbrado es obligatorio en horario nocturno y en cualquier otra situación que las circunstancias existentes lo hagan necesario.
- f) Serán de uso unipersonal y no podrán transportar viajeros.
- g) La edad mínima permitida para circular con un vehículo de los recogidos en el apartado 1 de este artículo es de 15 años.
Excepcionalmente se permite la circulación a los menores de 15 años, y únicamente por las vías ciclistas, siempre que vayan acompañados de un adulto.
En todo caso los menores de 15 años deberán circular con casco protector.
- h) Queda prohibido estacionar en aceras y zonas peatonales. No podrán ser amarrados a elementos de mobiliario urbano, arbolado, señalización de tráfico o aparca bicis. Sólo se podrá estacionar en los lugares que específicamente se destinen para dichos vehículos.
- i) Los usuarios de estos vehículos deberán portar en todo momento documentación técnica emitida por el fabricante o importador en la que consten las características esenciales de los mismos (dimensiones, peso en vacío, potencia y velocidad máxima), de acuerdo en lo establecido en la normativa vigente en materia etiquetado y rotulación de productos industriales, así como documento en el que conste el marcado CE del producto. El documento podrá ser requerido en cualquier momento por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico. Se admite que esta documentación pueda ser sustituida por una pegatina del fabricante colocada en el VMP que sea perfectamente legible y que recoja el contenido indicado anteriormente.
El vehículo deberá ser identificable de forma inequívoca con la documentación, bien por la existencia de un número de serie o bastidor, o bien mediante la clara identificación de marca y modelo del mismo.
- j) Queda prohibido conducir utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido u otros dispositivos, así como aparatos de telefonía móvil o cualquier otro medio o sistema de comunicación.
- k) No está permitida la circulación por las vías públicas de Sevilla con tasas de alcohol superiores, ni con presencia de drogas en el organismo en los términos establecidos en la normativa estatal. El conductor del vehículo estará obligado a someterse a las pruebas para la detección de alcohol o de la presencia de drogas en el organismo, que se practicarán por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico.

TÍTULO V. DE LOS VEHÍCULOS A MOTOR.

CAPÍTULO I. VEHÍCULOS A MOTOR.

Artículo 52. *Circulación de vehículos a motor.*

Como norma general y especialmente en las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, los vehículos circularán por la parte derecha de la calzada correspondiente al sentido de la marcha, en ausencia de señales, o marcas viales que dispusieren otra cosa.

En las calles cuya calzada tuviera varios carriles en el mismo sentido de circulación, los conductores no abandonarán el que estén utilizando salvo para adelantar a otros vehículos, para prepararse a cambiar de dirección, o cuando las circunstancias de la circulación así lo exijan.

El carril de la derecha será utilizado obligatoriamente por los vehículos pesados, especiales y por los de circulación lenta, y únicamente lo abandonarán para sobrepasar a otros vehículos que se encuentren parados o inmovilizados en la vía o para cambiar de dirección.

No se podrá circular sobre marcas viales de separación de carriles, cualquiera que sea su trazo ni por las zonas destinadas exclusivamente a peatones o a determinadas categorías de usuarios.

Artículo 53. *Prohibiciones expresas de circulación.*

Queda expresamente prohibido:

1. Circular excediendo límites de peso, longitud, anchura, o altura señalizados con placas.
2. Circular por el arcén sin razones de emergencia debidamente justificadas salvo que se trate de bicicletas, ciclomotores y vehículos para personas de movilidad reducida, o exista señalización específica que lo autorice.
3. La circulación por la calzada de aquellos vehículos a motor, que conforme a la normativa sobre tráfico, circulación y seguridad vial, deban circular por el arcén, con las excepciones previstas en ambas normas.

Artículo 54. *Carriles reservados.*

El Ayuntamiento de Sevilla podrá reservar, en las vías de su titularidad, carriles o vías para la circulación exclusiva de determinados tipos de vehículos. La circulación por los carriles reservados estará limitada a los vehículos que indique la señalización reglamentaria colocada al comienzo de los mismos.

En los carriles reservados al transporte público queda autorizada la circulación por ellos a los autobuses de servicios regulares y discrecionales, los de transporte escolar y de menores, servicios de transporte especial, siempre que transporten pasajeros, motocicletas y ciclomotores y vehículos eléctricos, salvo que la señalización reglamentaria colocada al comienzo de los carriles indique lo contrario.

Cuando la línea de separación del carril reservado al transporte público sea discontinua podrá ser rebasada por otros vehículos para poder acceder a zona de aparcamiento o calles adyacentes si bien ello no permitirá circular por el carril ni realizar parada alguna que obstaculice el tránsito de cualquier vehículo que tenga derecho de paso por el mismo.

En todo caso, la prioridad en esta maniobra, será siempre de los vehículos que tengan derecho de paso por el carril bus.

Artículo 55. *Vías preferentes.*

El Ayuntamiento de Sevilla podrá delimitar zonas de vía pública, que tendrán la consideración de Vías Preferentes, a fin de facilitar la fluidez del transporte público, en las que se agravará la cuantía de las sanciones por las infracciones cometidas en ellas.

Las Vías Preferentes se identificarán mediante señalización horizontal consistente en marcas viales de color rojo situadas en el lateral de la zona de la calzada destinada a circulación de vehículos y señalización vertical informativa.

CAPÍTULO II. CICLOMOTORES Y MOTOCICLETAS Y VEHÍCULOS ANÁLOGOS.

Artículo 56. *De las motocicletas y ciclomotores.*

Las motocicletas, ciclomotores y vehículos análogos se regirán por las normas de aplicación establecidas en la normativa sobre tráfico, circulación y seguridad vial.

Las motocicletas, ciclomotores y vehículos análogos, no podrán circular por las zonas peatonales, incluidas aceras, andenes, paseos o zonas ajardinadas, ni por las vías o carriles señalizados para las bicicletas.

Queda expresamente prohibido a los conductores de motocicletas o ciclomotores arrancar o circular con el vehículo apoyando una sola rueda en la calzada.

Se podrán señalar zonas avanzadas de espera en intersecciones semaforizadas para motocicletas y ciclomotores.

El Ayuntamiento de Sevilla promoverá el uso de motocicletas y ciclomotores mediante la adopción de medidas que faciliten y fomenten su uso.

Artículo 57. *De los quads.*

Los quads se regirán por la normativa que les sea de aplicación. Los conductores de quads deberán utilizar casco homologado para circular por las vías urbanas.

Artículo 58. *Otros vehículos.*

Está prohibida la circulación por las vías públicas urbanas de vehículos, o aparatos no homologados. Estos podrán circular exclusivamente en circuitos o zonas establecidas al efecto por el Ayuntamiento de Sevilla. No obstante los vehículos eléctricos de baja potencia, especialmente los empleados para la realización de tareas de servicio público, como limpieza u otros, podrán ser autorizados para circular por el Área de Movilidad del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III. VELOCIDAD.

Artículo 59. *Limitaciones.*

El límite máximo de velocidad a que podrán circular los vehículos por vías urbanas, siempre que no se trate de autopistas, autovías urbanas o vías especiales, será la fijada en la Ley de Seguridad Vial o en su Reglamento, para este tipo de vías que actualmente es de 50 km/h, con las excepciones establecidas en la dicha legislación.

En las calles sin aceras o con plataforma única de calzada y acera, en las zonas peatonales y en las que haya gran afluencia de peatones, todos los vehículos circularán a velocidad máxima de 20 km/h adaptando su velocidad a la marcha de los peatones y dando prioridad al peatón en los casos en que sea necesario caminar por la calzada.

Artículo 60. Restricciones.

El Ayuntamiento podrá establecer áreas en las que los límites de velocidad máximos podrán ser rebajados.

Artículo 61. Prohibiciones.

Queda prohibido:

1. Participar en competiciones y carreras de vehículos no autorizadas.
2. Circular a velocidad anormalmente reducida sin causa justificada, entorpeciendo la marcha de los demás vehículos.
3. Reducir bruscamente la velocidad a la que circule el vehículo, salvo en los supuestos de inminente peligro.

TÍTULO VI. DEL TRANSPORTE Y CIRCULACIÓN DE DETERMINADOS VEHÍCULOS.**CAPÍTULO I. DEL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS.****Artículo 62. Prohibiciones.**

Queda prohibido el transporte de mercancías peligrosas por el casco urbano, quedando los conductores que las transporten obligados a tomar las vías de circunvalación más exteriores a la población. Queda asimismo prohibido permanecer con dichas mercancías en el casco urbano.

Artículo 63. Autorizaciones.

Los vehículos que transporten mercancías peligrosas solo podrán acceder al casco urbano para efectuar operaciones de carga y descarga, debidamente autorizadas, o por causas justificadas de fuerza mayor. No tratándose de éste último caso, el tránsito de estos vehículos por la ciudad necesitará la oportuna autorización municipal.

CAPÍTULO II. DEL TRANSPORTE DE VEHÍCULOS ESPECIALES.**Artículo 64. Normativa para los vehículos, o conjunto de vehículos que realizan transportes especiales.**

Necesitarán autorización municipal todos los vehículos, o conjunto de vehículos que por sus características técnicas, o por la carga indivisible que transporten superen las masas y dimensiones máximas establecidas en la normativa sobre tráfico, circulación y seguridad vial, y que circulen en itinerario íntegramente urbano o que, de cualquier modo, hagan uso de las vías de titularidad municipal.

En dicha autorización deberán constar los datos referentes al vehículo autorizado, itinerario a seguir, fecha y horario en el que se realizará, así como cualquier otro requisito necesario para el transporte y la obligatoriedad, en su caso, de escolta policial.

La autorización deberá portarse a bordo del vehículo, durante la realización del transporte especial, exhibiéndose a requerimiento de los Agentes de la Policía Local para su control.

La Policía Local, de forma excepcional y por razones debidamente justificadas de tráfico y de seguridad vial, podrá modificar el itinerario y horario, así como cualquier otra circunstancia o condición recogida en la autorización.

CAPÍTULO III. DEL TRANSPORTE TURÍSTICO.**Artículo 65. Concepto.**

Se considera transporte turístico aquel que se presta con la finalidad de visitar o conocer la ciudad, así como proporcionar paseos o excursiones por la ciudad de Sevilla o alguna de sus zonas, tantos con itinerarios fijos como discrecionales.

Artículo 66. Régimen de funcionamiento.

El transporte turístico estará sujeto a autorización que será concedida por la Delegación competente en materia turística, previo informe vinculante del Área de movilidad, que autorizará los itinerarios y paradas en el viario público.

CAPÍTULO IV. DE LOS VEHÍCULOS DE APRENDIZAJE DE LA CONDUCCIÓN.**Artículo 67. Vehículos de auto-escuela.**

El desarrollo de la actividad de las escuelas particulares de conductores se realizará de conformidad con lo establecido en su reglamentación específica y las normas sobre tráfico, circulación y seguridad vial.

CAPÍTULO V. DE LOS VEHÍCULOS ELÉCTRICOS.**Artículo 68. Promoción del uso de vehículos eléctricos.**

El Ayuntamiento de Sevilla promoverá el uso de vehículos eléctricos mediante la aplicación de bonificaciones fiscales y facilitando su circulación y estacionamiento.

El Área de Movilidad podrá autorizar a otro tipo de vehículos, considerados no contaminantes, como los de motor de hidrógeno, con preferencias similares a las de los vehículos eléctricos.

CAPÍTULO VI. DEL TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE USO ESPECIAL DE VIAJEROS.**Sección I. Disposiciones generales.****Artículo 69. Concepto.**

El transporte público regular de uso especial es el que está destinado a servir exclusivamente a un grupo específico de usuarios tales como escolares, trabajadores y, militares, así como ancianos y, personas con discapacidad física o psíquica, que se declaren grupos homogéneos por la presente Ordenanza de conformidad con lo establecido en el artículo 5,4 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, y que tengan un único centro concreto de actividad común, en el que el transporte tenga su origen o destino.

Artículo 70. Autorización municipal.

Será requisito previo para la prestación del transporte público regular de uso especial, estar en posesión de la correspondiente autorización administrativa, que será expedida por el Ayuntamiento de Sevilla cuando el transporte discurra íntegramente en el término municipal de Sevilla.

Las autorizaciones se solicitarán conforme al modelo que recoge el Anexo II de esta Ordenanza y, serán presentadas en el Registro General o, en cualquiera de los Registros Auxiliares del Ayuntamiento de Sevilla.

Artículo 71. *Solicitante.*

La autorización indicada en el artículo anterior será solicitada por el transportista que hubiese suscrito contrato de prestación del servicio de transporte público regular de uso especial, con el representante de los usuarios del transporte contratado.

A los efectos de este artículo se entiende por representante de los usuarios, las personas que en base a su específica posición respecto a éstos asuman la relación con el transportista, tales como órganos administrativos competentes sobre centros escolares, propietarios o Directores de los centros de actividad común, representantes de asociaciones de padres de alumnos o de trabajadores, u otros similares.

No será válido en ningún caso el contrato suscrito con cada uno de los usuarios del transporte o con sus representantes legales.

Artículo 72. *Obligación de portar la autorización.*

El original o la copia compulsada de la autorización deberán portarse siempre en el vehículo, cuando por el mismo se esté prestando el transporte público regular de uso especial a que se refiere la autorización.

La autorización de transporte público regular de uso especial, así como las copias compulsadas que de la misma se puedan expedir, no surtirán efectos si no se encuentran debidamente reintegradas en la cuantía establecida en la correspondiente Ordenanza Fiscal, en sellos municipales incorporados al documento y matados con el sello de la oficina que lo expenda o de aquella en la que haya de surtir efectos.

Artículo 73. *Entidades organizadoras del servicio.*

Las entidades organizadoras del transporte público regular de uso especial, vendrán obligadas a facilitar a la Administración municipal cuanta información sobre el servicio contratado y los usuarios de este, se estime necesaria a los efectos de resolver sobre la solicitud de autorización presentada.

Sección II. *Transporte público regular de uso especial de grupos homogéneos no calificados como escolares.*

Artículo 74. *Documentación.*

Las solicitudes de autorización de transporte público regular de uso especial de viajeros irán acompañadas de fotocopia compulsada de la siguiente documentación:

- El contrato de prestación del servicio de transporte regular de uso especial y, en su caso, de la prórroga del mismo.
- Autorización de transporte público discrecional vigente a la fecha de presentación de la solicitud, cuyo ámbito territorial cubra el término municipal de Sevilla, a nombre de la misma persona solicitante de la autorización de transporte público regular de uso especial.
- Permiso de circulación de cada uno de los vehículos con los que se pretenda realizar el transporte.
- Tarjeta I.T.V. vigente a la fecha de presentación de la solicitud, de cada uno de los vehículos con los que se pretenda realizar el transporte.
- Póliza de seguro obligatorio de viajeros relativa a cada uno de los vehículos con los que se pretenda realizar el transporte y, recibo justificativo del pago de dicha póliza en el que se indique el periodo de su vigencia, que deberá estarlo a la fecha de presentación de la solicitud pudiendo sustituirse por informe de la empresa aseguradora que certifique los citados extremos.
- Memoria descriptiva del servicio cuya autorización se solicita, en la que se expresará con claridad y precisión: el número de expediciones diarias a realizar, los puntos de origen y destino del transporte, las paradas intermedias a realizar y, la matrícula del vehículo o vehículos con los que se pretende realizar el transporte así como un croquis o plano a escala adecuada donde se señalen las rutas a seguir y sus paradas.

Artículo 75. *Indicaciones de la autorización.*

La autorización de transporte público regular de uso especial contendrá las siguientes indicaciones:

- Titular de la autorización.
- Centro de actividad común.
- Número de expediciones diarias a realizar.
- Puntos de origen y destino.
- Paradas autorizadas.
- Vehículos autorizados.
- Validez de la autorización.
- Cualquier otra indicación que se considere procedente.

Artículo 76. *Validez de la autorización.*

La autorización de transporte público regular de uso especial se otorgará por el plazo a que se refiera el correspondiente contrato, no obstante, su validez queda condicionada al visado anual de la misma, implicando la falta de visado la caducidad de la autorización, sin necesidad de revocación expresa por parte de este Ayuntamiento.

El visado se solicitará mediante modelo conforme con el Anexo II de esta Ordenanza, entre el primer y último día hábil, ambos inclusive, del mes inmediatamente anterior al de la fecha de la resolución por la que se otorgó la autorización cuyo visado se solicita.

La solicitud de visado deberá acompañarse de fotocopia compulsada de la siguiente documentación:

- Autorización de transporte público discrecional vigente a la fecha de presentación de la solicitud, cuyo ámbito territorial cubra el término municipal de Sevilla, a nombre de la misma persona titular de la autorización de transporte público regular de uso especial, cuyo visado se solicita.
- Tarjeta I.T.V. vigente a la fecha de presentación de la solicitud, de cada uno de los vehículos recogidos en la autorización de transporte público regular de uso especial, cuyo visado se solicita.
- Recibo justificativo del pago de la póliza de seguro obligatorio de viajeros relativa a cada uno de los vehículos recogidos en la autorización de transporte público regular de uso especial, cuyo visado se solicita, en el que se indique el periodo de su vigencia, que deberá estarlo a la fecha de presentación de la solicitud, pudiendo sustituirse por informe de la empresa aseguradora que certifique los citados extremos.

Comprobada la idoneidad de la documentación presentada, se autorizará el visado antes de que finalice el mes siguiente a aquel en que este haya sido solicitado. La autorización caducada por falta de visado podrá ser rehabilitada, siempre que así se solicite en el plazo de seis meses contado a partir del vencimiento del plazo establecido para la solicitud de visado, y se aporte idéntica documentación a la exigida para el mismo.

Artículo 77. *Paradas.*

Sólo podrán efectuarse las paradas recogidas en la autorización concedida. Salvo que así se recoja en la autorización no se podrán utilizar las paradas ya establecidas para el transporte público de uso general. En cualquier caso, las paradas deberán efectuarse con las debidas condiciones de seguridad para la subida y bajada de los usuarios, conectadas a un itinerario peatonal accesible y cumpliendo además las condiciones de accesibilidad reguladas en la norma vigente.

Sección III. *Transporte público regular de uso especial de escolares.*

Artículo 78. *Concepto.*

A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por transporte público regular de uso especial de escolares, el que tenga por objeto el traslado de estudiantes, desde sus domicilios al centro escolar y viceversa, cuando al menos la tercera parte de los mismos, al comienzo del correspondiente curso escolar, tuvieran una edad inferior a 16 años.

Artículo 79. *Documentación.*

Con la solicitud de autorización de transporte público regular de uso especial de escolares, se presentará la fotocopia compulsada de la siguiente documentación:

- El contrato de prestación del servicio de transporte regular de uso especial de escolares y, en su caso, de la prórroga del mismo.
- Autorización de transporte público discrecional vigente a la fecha de presentación de la solicitud, cuyo ámbito territorial cubra el término municipal de Sevilla, a nombre de la misma persona solicitante de la autorización de transporte público regular de uso especial de escolares.
- Permiso de circulación de cada uno de los vehículos con los que se pretenda realizar el transporte.
- En el caso de que algún vehículo a 1 de septiembre del año de la solicitud, tuviese una antigüedad superior a 10 años, a contar desde su primera matriculación, y siempre que el mismo no tuviese una antigüedad superior a 16 años, se deberá presentar autorización de transporte regular de uso especial de escolares del vehículo en cuestión para el curso escolar inmediatamente anterior al que se solicita o, certificado de desguace de otro vehículo que en el corriente curso escolar o en el anterior hubiese estado adscrito a una autorización de transporte regular de uso especial de escolares.
- Tarjeta I.T.V. vigente a la fecha de presentación de la solicitud, de cada uno de los vehículos con los que se pretenda realizar el transporte, en la que se acredite que el vehículo cumple las características técnicas del Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre Condiciones de Seguridad en el Transporte Escolar y de Menores.
- Póliza de seguro obligatorio de viajeros relativa a cada uno de los vehículos con los que se pretende realizar el transporte y, recibo justificativo del pago de la misma donde se indique el periodo de su vigencia, que deberá estarlo a la fecha de presentación de la solicitud, pudiendo sustituirse por informe de la empresa aseguradora que certifique los citados extremos.
- Póliza de seguro relativa a cada uno de los vehículos con los que se pretenda realizar el transporte, que cubra de forma ilimitada la responsabilidad civil del transportista por los daños que puedan sufrir los escolares, acompañada de recibo justificativo del pago de dicha póliza, en el que se indique el periodo de vigencia de la misma, que deberá estarlo a la fecha de presentación de la solicitud, pudiendo sustituirse por informe de la empresa aseguradora que certifique los citados extremos.
- Memoria descriptiva del servicio cuya autorización se solicita, en la que se expresará con toda claridad y precisión: el número de expediciones diarias a realizar, los puntos de origen y destino del transporte, las paradas intermedias a realizar y, la matrícula del vehículo o vehículos con los que se pretende realizar el transporte así como un croquis o plano a escala adecuada donde se señalen las rutas a seguir y sus paradas.

Artículo 80. *Acompañante.*

Toda autorización de transporte público regular de uso especial de escolares, se concederá con obligación de que el transporte se efectúe con acompañante, a no ser que el solicitante de la autorización aporte con la solicitud certificado de la entidad organizadora del servicio en el que conste que, más de las dos terceras partes de los escolares transportados tienen una edad superior a 16 años a 1 de septiembre del año de la solicitud.

Artículo 81. *Indicaciones de la autorización.*

La autorización de transporte público regular de uso especial de escolares contendrá las siguientes indicaciones:

- Titular de la autorización.
- Centro escolar.
- Número de expediciones diarias a realizar.
- Puntos de origen y destino.
- Paradas autorizadas.
- Vehículos autorizados.
- Validez de la autorización.
- Obligación de llevar acompañante durante la realización del transporte.
- Cualquier otra indicación que se considere procedente.

Artículo 82. *Validez de la autorización.*

La autorización de transporte público regular de uso especial de escolares se otorgará por el plazo a que se refiera el correspondiente contrato, no obstante, su validez queda condicionada al visado anual de la misma, implicando la falta de visado la caducidad de la autorización, sin necesidad de revocación expresa.

El visado se solicitará conforme al modelo recogido en el Anexo II de esta Ordenanza, entre el primer y último día hábil, ambos inclusive, del mes inmediatamente anterior al de la fecha de la resolución por la que se otorgó la autorización cuyo visado se solicita.

La solicitud de visado deberá acompañarse de fotocopia compulsada de la siguiente documentación:

- Autorización de transporte público discrecional vigente a la fecha de presentación de la solicitud, cuyo ámbito territorial cubra el término municipal de Sevilla, a nombre de la misma persona titular de la autorización de transporte público regular de uso especial, cuyo visado se solicita.

- b) Tarjeta I.T.V. vigente a la fecha de presentación de la solicitud, de cada uno de los vehículos recogidos en la autorización de transporte público regular de uso especial, cuyo visado se solicita.
- c) Recibo justificativo del pago de la póliza de seguro obligatorio de viajeros relativa a cada uno de los vehículos recogidos en la autorización de transporte público regular de uso especial, cuyo visado se solicita, en el que se indique el periodo de su vigencia, que deberá estarlo a la fecha de presentación de la solicitud, pudiendo sustituirse por informe de la empresa aseguradora que certifique los citados extremos.
- d) Recibo justificativo del pago de la póliza de seguro que cubra de forma ilimitada la responsabilidad civil del transportista por los daños que puedan sufrir los escolares, relativa a cada uno de los vehículos recogidos en la autorización de transporte público regular de uso especial de escolares, cuyo visado se solicita, en el que se indique el periodo de su vigencia, que deberá estarlo a la fecha de presentación de la solicitud, pudiendo sustituirse por informe de la empresa aseguradora que certifique los citados extremos.

Comprobada la idoneidad de la documentación presentada, se autorizará el visado antes de que finalice el mes siguiente a aquel en que este haya sido solicitado. La autorización caducada por falta de visado podrá ser rehabilitada, siempre que así se solicite en el plazo de seis meses contado a partir del vencimiento del plazo establecido para la solicitud de visado, y se aporte idéntica documentación a la exigida para el mismo.

Artículo 83. *Paradas.*

Sólo podrán efectuarse las paradas recogidas en la autorización concedida. Salvo que así se recoja en la autorización no se podrán utilizar las paradas ya establecidas para el transporte público de uso general.

Cuando no resulte posible que la parada esté situada en el mismo lado de la vía en que se encuentre el centro escolar, se arbitrarán las señalizaciones y medidas pertinentes, incluso la presencia de un señalero, en su caso, para posibilitar su cruce por los escolares con las máximas condiciones de seguridad.

El acceso y abandono de los escolares a los vehículos deberá realizarse por la puerta más cercana al conductor o, en su caso, al acompañante. El acceso y abandono del vehículo deberá realizarse bajo la vigilancia de una persona mayor de edad, que deberá asegurarse de que aquel se efectúa de manera ordenada.

En cualquier caso, las paradas deberán efectuarse con las debidas condiciones de seguridad para la subida y bajada de los usuarios, conectadas a un itinerario peatonal accesible y cumpliendo además las condiciones de accesibilidad reguladas en la norma vigente.

Artículo 84. *Duración máxima del viaje.*

En el caso de transporte público regular de uso especial de escolares el itinerario de éstos deberán establecerse de tal forma que en circunstancias normales resulte posible que el tiempo máximo que aquéllos permanezcan en el vehículo no alcance una hora por cada sentido del viaje, previniéndose únicamente que se alcance esa duración máxima en casos excepcionales debidamente justificados.

CAPÍTULO VII. DE LOS JINETES A CABALLO Y VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL.

Artículo 85. *Circulación de los jinetes a caballo y vehículos de tracción animal.*

Los jinetes a caballo y vehículos de tracción animal deben circular siempre por la calzada, arrimadas a su derecha, al paso y conducidas, sujetas o montadas de forma que el conductor pueda siempre dirigir las y dominarlas, quedando prohibida cualquier conducta negligente o temeraria.

Artículo 86. *Prohibiciones.*

Se prohíbe la circulación de jinetes a caballo en horas nocturnas por vías insuficientemente iluminadas. Queda prohibida la circulación de vehículos de tracción animal en horas nocturnas, salvo a los vehículos que dispongan de suficiente iluminación para ser vistos por el resto de los usuarios de la vía.

Se prohíbe conducir caballos y vehículos de tracción animal bajo los efectos de bebidas alcohólicas poniendo en riesgo la seguridad de los demás usuarios de la vía. En los casos que se constaten las circunstancias anteriores, mediante las pruebas correspondientes de control de alcoholemia a los que están obligados a someterse, la Policía Local deberá impedir que el conductor del animal continúe la marcha, sin perjuicio de la sanción administrativa que pueda corresponderle y las responsabilidades penales en que hubiera podido incurrir.

TÍTULO VII. DEL TRÁNSITO, ACTIVIDADES Y LIMITACIONES EN LA VÍA PÚBLICA.

CAPÍTULO I. PARADA Y ESTACIONAMIENTO.

Sección I. *De la parada.*

Artículo 87. *Definición.*

Se considera parada, toda inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo.

No se considera parada la detención accidental motivada por necesidades de la circulación ni la ordenada por los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico o por razones de emergencia.

Artículo 88. *Normas generales.*

La parada se realizará situando el vehículo lo más cerca posible del borde derecho de la calzada excepto en las vías de sentido único, en las que, si la señalización no lo impide, también podrá realizarse situando el vehículo lo más cerca posible del borde izquierdo, adoptándose las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento de la circulación.

Artículo 89. *Prohibición.*

Se prohíben las paradas en los casos y lugares siguientes:

1. En todos aquellos lugares en los que así lo establezca la señalización existente.
2. Cuando se impida la incorporación a la circulación a otro vehículo debidamente parado, o estacionado.
3. Cuando se obstaculice el acceso de personas a inmuebles, o se impida la utilización de una salida de vehículos debidamente señalizada.
4. Cuando se obstaculice el acceso a edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos, y las salidas de urgencia debidamente señalizadas.

5. En los pasos de peatones.
6. Sobre y junto a los refugios, isletas, medianas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.
7. Cuando se impida a otros vehículos un giro autorizado.
8. En intersecciones y, si se dificulta el giro a otros vehículos, también en sus proximidades.
9. En los lugares donde impida la visión de señales de tráfico a los usuarios de la vía a quienes vayan dirigidas.
10. En los puentes, pasos a nivel, túneles y debajo de los pasos elevados salvo señalización en contrario.
11. En los carriles reservados al uso exclusivo del transporte público urbano o en los reservados para bicicletas.
12. En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.
13. En las curvas o cambios de rasante cuando la visibilidad no sea suficiente para que los demás vehículos puedan rebasar sin peligro al detenido.
14. Sobre las aceras o en las zonas destinadas al uso exclusivo de peatones, sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Ordenanza.
15. En medio de la calzada, salvo que esté expresamente autorizado.
16. A la misma altura que otro vehículo parado junto la acera contraria o línea horizontal, si impide o dificulta la circulación de otros usuarios de la vía.
17. En las zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con movilidad reducida.
18. En los carriles o parte de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.
19. Sobre los raíles de tranvías o tan cerca de ellos que pueda entorpecerse su circulación.
20. Cualquier otra parada que origine un peligro u obstaculice gravemente la circulación de vehículos o de peatones.

Sección II. *Del estacionamiento.*

Artículo 90. *Concepto.*

Tendrá la consideración de estacionamiento toda inmovilización de un vehículo que no sea parada, siempre que la misma no sea motivada por imperativos de la circulación o haya sido ordenada por los Agentes de Policía Local, o autoridad competente.

Artículo 91. *Prohibiciones.*

Se prohíbe el estacionamiento en los lugares y casos en que esté prohibida la parada y además en los siguientes casos y lugares:

1. En todos aquellos lugares en los que lo prohíba la señalización existente.
2. En los lugares autorizados dentro de los parques públicos o zonas verdes, el plazo máximo de estacionamiento en un mismo lugar será de cuarenta y ocho horas.
3. En doble fila, en cualquier supuesto.
4. En los lugares reservados para carga y descarga en los días y horas en que esté en vigor la reserva.
5. En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, organismos oficiales, embajadas, personas de movilidad reducida y otras categorías de usuarios.
6. En las paradas del transporte público.
7. Delante de las dependencias de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad y salidas de vehículos de emergencia, debidamente señalizadas.
8. Delante de los vados correctamente señalizados, entendiendo por tales tanto los destinados a la entrada y salida de vehículos a través de itinerarios peatonales como los destinados a la supresión de barreras arquitectónicas en los itinerarios peatonales, así como en la acera frente a los vados cuando la calle no tenga dimensión suficiente para que la maniobra de acceso y salida de vehículos pueda realizarse.
9. En los lugares reservados exclusivamente para parada de vehículos.
10. En los lugares habilitados como de estacionamiento con limitación horaria sin la exhibición en lugar visible del vehículo del distintivo válido, o acreditación del pago de la tasa correspondiente, conforme a la Ordenanza Fiscal que lo regule; o cuando se supere el tiempo máximo de estacionamiento autorizado.

El propietario del vehículo tendrá la obligación de cerciorarse por sí, o por cualquier otra persona o medio, de que su vehículo no se encuentra indebidamente estacionado como consecuencia de cualquier cambio de señalización u ordenación del tráfico, tanto provisional como definitiva, siendo de aplicación en ambos casos lo dispuesto en el artículo 27.

Artículo 92. *Estacionamiento de motocicletas y ciclomotores.*

Las motocicletas y ciclomotores se estacionarán en los espacios destinados especialmente a este fin, sin que puedan ocupar un espacio destinado y delimitado para otro tipo de vehículo. En el supuesto de que no los hubiera, siempre que esté permitido el estacionamiento, podrán estacionar en la calzada junto a la acera en forma oblicua a la misma y ocupando una anchura máxima de 2 metros, de forma que no se impida el acceso a otros vehículos o el paso desde la acera a la calzada.

Las motocicletas y ciclomotores no podrán estacionar de tal manera que impidan el acceso a otros vehículos, u obstaculicen las maniobras de entrada o salida del estacionamiento.

No se autoriza el estacionamiento de motocicletas y ciclomotores en estacionamientos destinados a bicicletas y viceversa. No se podrá estacionar este tipo de vehículos anclados al mobiliario urbano, ni sobre tapas de registro y servicios. En los espacios específicamente reservados para el estacionamiento de motocicletas y ciclomotores, queda prohibido el estacionamiento de vehículos de cuatro ruedas, salvo que exista señalización específica que lo permita.

Cuando no sea posible el estacionamiento en los espacios previstos en el apartado anterior y no esté prohibido o no exista reserva de carga y descarga en la calzada, de estacionamiento para personas con movilidad reducida, zonas de estacionamiento prohibido y paradas de transporte público, podrán estacionar en las aceras, andenes y paseos de más de tres metros y medio de anchura, con las siguientes condiciones:

- a) A una distancia de cincuenta centímetros del bordillo.
- b) A dos metros de los límites de un paso de peatones o de una parada de transporte público.
- c) Entre los alcorques, si hay, sin sobrepasarlos.
- d) Paralelamente al bordillo, cuando las aceras, andenes o paseos tengan una anchura de entre tres metros y medio y seis metros, y se garantice el itinerario peatonal accesible.
- e) En semibatería, cuando la anchura de las aceras, andenes o paseos sea superior a seis metros.

- f) Accediendo a las aceras, andenes y paseos con el motor parado y sin ocupar el asiento. Únicamente se podrá utilizar la fuerza del motor para salvar el desnivel del bordillo, sin que pueda accederse por los pasos destinados a los peatones con el motor en marcha y sentado en el asiento.
- g) En todos los casos, deberá dejarse un espacio libre para los peatones de tres metros.

No podrá estacionarse este tipo de vehículos en plazas, zonas ajardinadas, calles de prioridad peatonal o calles peatonales, salvo señalización en contrario.

3. El estacionamiento de motocicletas y ciclomotores de más de dos ruedas se regirá por las normas generales de estacionamiento.

Artículo 93. *Estacionamiento de autobuses de transporte de turistas.*

El Ayuntamiento de Sevilla podrá fijar zonas para estacionamiento regulado en superficie para autobuses destinados al transporte de turistas.

Artículo 94. *Estacionamiento de caravanas y autocaravanas.*

Asimismo queda prohibido el estacionamiento de vehículos, remolques o similares con fines publicitarios, sin la autorización correspondiente del Área competente en materia de tráfico, estacionamientos de vehículos y movilidad objeto de regulación de esta ordenanza.

Artículo redactado conforme a lo dispuesto en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 18 de junio de 2015 que anuló el párrafo primero de este artículo.

Artículo 95. *Situaciones especiales.*

El Ayuntamiento podrá establecer regímenes especiales de estacionamiento durante periodos específicos como Semana Santa, Feria o Navidad.

Artículo 96. *Vehículos abandonados.*

El régimen de los vehículos abandonados será el establecido en la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos en el Municipio de Sevilla y demás normativa de aplicación.

CAPÍTULO II. CARGA Y DESCARGA.

Artículo 97. *Concepto de carga y descarga.*

Se entiende por operaciones de carga y descarga la acción de trasladar mercancías desde un inmueble o local comercial a un vehículo estacionado o viceversa.

Artículo 98. *Normas de uso.*

Las operaciones de carga y descarga de mercancías, se realizará con sujeción a las siguientes normas:

- a) Las operaciones de carga y descarga deberán realizarse en el interior de los locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas. En el caso en el que se disfrute de un vado para la salida y entrada de vehículos en locales industriales o comerciales, las operaciones de carga y descarga deberán realizarse en el interior de los mismos.
- b) En ningún caso se podrá obstruir o dificultar la circulación peatonal ni rodada, así como los accesos a vados autorizados.
- c) Las mercancías y materiales objeto de carga y descarga se trasladarán directamente de los almacenes, locales, establecimientos o recintos al vehículo y viceversa, evitando depositarlos en la calzada, arcén y zonas peatonales. Se llevarán a cabo con medios suficientes para conseguir la máxima celeridad.
- d) En todo caso, las labores de carga y descarga se realizarán con las debidas precauciones, evitando ruidos o molestias a otros usuarios o vecinos de inmuebles colindantes y se respetaran los límites establecidos en lo referente a ruidos, vibraciones y otras formas de contaminación del medio ambiente.
- e) Las operaciones de carga y descarga se llevarán a cabo, en lo posible, por el lado del vehículo más próximo al borde de la calzada o punto de descarga y/o por su parte trasera sin que pueda quedar oculta la matrícula del vehículo.
- f) En caso de existir algún peligro para los peatones o vehículos durante la realización de la carga o descarga, se deberá proteger y señalizar la zona, de acuerdo con la normativa vigente.
- g) Las operaciones de carga y descarga tendrán que realizarse con la obligación de dejar limpia la vía pública. De producirse cualquier vertido sobre la vía pública, el conductor del vehículo y su propietario serán responsables de la limpieza de la misma y de los daños ocasionados, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que procedan.
- h) Las operaciones de carga y descarga de mercancías molestas, nocivas, insalubres o peligrosas, así como las que entrañen especialidades en su manejo o estiba, se regirán, además, por las disposiciones específicas que regulan la materia.

Artículo 99. *Zonas reservadas para carga y descarga.*

El Ayuntamiento de Sevilla determinará las zonas reservadas para carga y descarga, que serán señalizadas con la señal vertical conforme con la normativa vigente y los horarios en los que aquella se puede desarrollar.

Estas zonas o espacios de vías no son en modo alguno de utilización exclusiva y tendrán siempre carácter de utilización colectiva para las operaciones de carga y descarga. Las zonas de carga y descarga debidamente señalizadas no podrán utilizarse para uso distinto durante el horario marcado, salvo los permitidos por la Ordenanza Municipal de Accesibilidad Universal.

Artículo 100. *Vehículos autorizados.*

Tienen la consideración de vehículos autorizados a los efectos de poder efectuar la carga y descarga en las zonas o espacios señalizados para estas labores, los vehículos que no siendo turismos estén autorizados para el transporte de mercancías y con esa definición estén clasificados en el Permiso de Circulación o posean la Tarjeta de Transportes. Los vehículos no comerciales solo podrán utilizar estas zonas para realizar este tipo de operaciones cuando el conductor se halle presente y durante el tiempo imprescindible para ello.

Artículo 101. *Horarios de carga y descarga.*

Los horarios habilitados para la realización de las operaciones de carga y descarga serán los especificados en las correspondientes señales.

Fuera del horario fijado para las labores de carga y descarga, los espacios señalizados se ajustarán al régimen de estacionamiento de la zona o vía en que se encuentren, permitiéndose, con carácter general el estacionamiento de turismos, salvo señalización en contrario.

El tiempo máximo para la realización de labores de carga y descarga queda limitado a una hora, salvo autorización expresa. El Ayuntamiento de Sevilla podrá limitar el tiempo máximo de estacionamiento, estando prohibido el estacionamiento inactivo.

Artículo 102. Limitaciones y restricciones.

1. El Ayuntamiento de Sevilla atendiendo a las características de las zonas y vías, así como a las necesidades de las mismas, podrá establecer determinadas condiciones a los vehículos que realicen las operaciones de carga y descarga.

2. La realización de operaciones de carga y descarga empleando vehículos cuyo peso, masa o dimensiones excedan de las establecidas para las áreas, vías o zonas señalizadas verticalmente precisarán contar con la correspondiente autorización municipal previa.

CAPÍTULO III. DE LAS OCUPACIONES DE LA VÍA PÚBLICA Y RESERVAS DE ESPACIO.

Sección I. Reservas de espacio.

Artículo 103. De las ocupaciones de la vía pública y reservas de espacio.

Tanto la concesión de reservas de espacio como la ocupación de la vía pública bien de forma permanente o no, incluso si se trata de ocupaciones auxiliares de obras, requerirá con carácter general la concesión de la oportuna licencia u autorización. Esta se concederá a instancia de parte mediante escrito presentado en los términos y conforme a los procedimientos establecidos legalmente y acompañado de los documentos que en cada caso se determinen por el órgano municipal competente.

Artículo 104. Reserva de aparcamiento.

Se entiende como reserva de aparcamiento en la vía pública la señalización de un espacio en el que se prohíbe el estacionamiento de vehículos en determinado periodo temporal, permitiéndose exclusivamente algunas excepciones a vehículos determinados afectos a la concesión de la reserva.

Artículo 105. Autorización de reservas de aparcamiento.

Las reservas de estacionamiento previstas en esta sección deberán solicitarse por la persona física o jurídica interesada, acompañando la documentación que motive el derecho o la necesidad. El Ayuntamiento de Sevilla resolverá la solicitud determinando los requisitos exigibles para la autorización.

La reserva de una zona de aparcamiento no podrá utilizarse para fines distintos para la que fue concedida.

Las autorizaciones en general serán concedidas durante el tiempo de funcionamiento del local, del servicio o la actividad que lo motiva.

Artículo 106. Baja de las reservas a iniciativa privada.

Las reservas de estacionamiento autorizadas podrán ser dadas de baja, según las siguientes previsiones:

- a) A petición del interesado.
- b) Por revocación mediante resolución por cambio de circunstancias en la ordenación del tráfico y aparcamiento o por razones de interés general en cuyo caso el Ayuntamiento de Sevilla retirará por su cuenta la señalización y sin que el titular de la reserva ostente derecho a indemnización alguna.

La baja tendrá efectos tributarios desde el día en que se compruebe por el Ayuntamiento de Sevilla la retirada y borrado de la señalización y en su caso la reposición del pavimento a su estado originario.

Cuando se produzca el cambio de titularidad de la reserva, o se solicite cambios de horarios y/o dimensiones de la reserva, o cambio de situación, el trámite será igual al de la primera solicitud, siendo obligación de los adjudicatarios de la autorización comunicar al Ayuntamiento cualquiera de estas circunstancias.

Artículo 107. Reservas para servicios públicos y para movilidad específica.

El Ayuntamiento de Sevilla por propia iniciativa o previa solicitud podrá establecer reservas de aparcamiento para facilitar la parada o el estacionamiento para los servicios públicos y mejorar la movilidad y la seguridad urbanas, entre otros supuestos:

- a) Reservas de espacio para estacionamiento de autoridades o vehículos oficiales.
- b) Reservas de estacionamiento por razones de seguridad pública y protección civil.
- c) Reservas de espacio para centros sanitarios públicos.
- d) Reservas de espacio para la parada del transporte escolar o de empresa.
- e) Reservas de espacio para el transporte público urbano.
- f) Reservas de espacio para las paradas de taxis.
- g) Reservas de espacio para centros públicos de gran concurrencia de personas y/o vehículos.
- h) Reservas de espacio para la parada y estacionamiento de las personas con movilidad reducida.
- i) Reservas de espacio para hoteles.
- j) Reservas de espacio de gran concurrencia de personas.

Sección II. Cortes de tráfico.

Artículo 108. Autorización.

No podrá realizarse ningún corte de tráfico rodado sin contar con la preceptiva autorización municipal la cual recogerá las condiciones en las que habrá de desarrollarse.

La solicitud de autorización deberá presentarse con una antelación mínima de tres días hábiles, salvo casos excepcionales. Las autorizaciones de corte tráfico serán concedidas en precario pudiendo ser revocadas sin derecho a indemnización. El Ayuntamiento podrá aprobar modelos formalizados de autorización que podrán incluir condiciones generales y particulares.

Artículo 109. Corte de tráfico con motivo de obras.

La correspondiente autorización será solicitada mediante escrito por el titular de la licencia de obra, única persona a la que se le podrá conceder aquella autorización, acompañando la siguiente documentación:

- Licencia de obra o, en su caso, declaración responsable.
- Plano detallado de zona afectada.
- Cualquier otra documentación que se estime necesaria por la Administración municipal.

En el caso de obras municipales, la solicitud de la autorización la realizará la persona responsable de la empresa adjudicataria o técnico municipal, acompañada del acuerdo de aprobación del proyecto, así como de los planos detallados de la zona, o documentación justificativa de la obra.

Artículo 110. *Otros supuestos de cortes del tráfico rodado.*

En el caso de que fuese necesario realizar cortes puntuales del tráfico rodado en la vía pública, por motivos distintos de la carga y descarga de materiales para una obra, y que no se deriven de una mudanza ni de los eventos regulados en los Capítulos VI y VII del presente Título, se deberá solicitar autorización para ello, a la que le será de aplicación lo previsto en los artículos anteriores con la excepción de presentar de la licencia de obras o, en su caso, declaración responsable.

Serán objeto de autorización especial los cortes de tráfico que impliquen el desalojo de aparcamientos, la ocupación de la zona azul o afecten a los comerciantes.

Sección III. *Mudanzas.*

Artículo 111. *Autorizaciones.*

Las operaciones de mudanzas en la vía pública fuera de las zonas señalizadas para reserva de carga y descarga requerirán autorización municipal previa. La autorización determinará las condicionantes, que en su caso, hayan de cumplirse.

Artículo 112. *Condiciones para la realización de la mudanza.*

Las operaciones de mudanzas se efectuarán con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.º Se colocarán por la empresa que pretenda realizar la mudanza señales portátiles de estacionamiento prohibido con tres días hábiles de antelación, como mínimo, con objeto de reservar espacio suficiente para el correcto aparcamiento de los vehículos que intervengan en la misma. En las señales mencionadas se colocará un aviso en el que se especificará el día de la ejecución del servicio, la hora de su comienzo y la razón social de la empresa. La garantía de la reserva de espacio corresponderá a la empresa.

2.º En todos los casos se cuidará especialmente de mantener la circulación de los peatones con la debida seguridad, señalizando y protegiendo, adecuadamente, su paso.

En ningún caso, se les obligará a desviarse por la calzada sin la debida protección.

3.º La realización de la mudanza se compatibilizará con el mantenimiento del tránsito de vehículos.

4.º Se adoptarán las medidas necesarias para evitar daños a las personas o a las cosas, acotando el perímetro en el que pudiera existir algún peligro para el viandante, canalizando en este caso el tránsito de peatones. Las delimitaciones, podrán realizarse con vallas o cintas indicadoras a una altura de un metro sobre el suelo.

5.º En tanto duren las operaciones de mudanza, la autorización especial deberá colocarse en lugar visible en el parabrisas del vehículo.

6. No deberá coincidir la zona solicitada para estacionar el vehículo de mudanza, con paradas del servicio transporte público, reservas de vado, en carril bus, o en puntos que por sus características específicas impliquen ocultación de señales de tráfico.

7. La realización de la mudanza hará compatible, en cualquier caso, la posibilidad de paso de vehículos de emergencia y servicio a la propiedad.

Artículo 113. *Paralización del servicio.*

La realización de mudanzas sin las autorizaciones a que se refiere la presente Ordenanza comportará la paralización del servicio que no podrá realizarse hasta tanto se obtenga.

CAPÍTULO IV. PUBLICIDAD MÓVIL.

Artículo 114. *Concepto de publicidad móvil.*

Se entiende por publicidad móvil aquella que se realiza incorporada a un vehículo cuando el mismo se encuentra en el movimiento que le es propio, ya sea en el propio vehículo ya en remolque portado por otro vehículo y siempre que la publicidad sea la finalidad principal de circulación del vehículo.

Artículo 115. *Autorización de publicidad móvil.*

La realización de publicidad móvil estará sujeta a autorización municipal cualquiera que sea el tipo de tracción utilizada.

La autorización de publicidad móvil, se concederá cuando se solicite por escrito en el que se indique las características técnicas del vehículo y soporte publicitario que vaya a utilizarse, y se acompañe fotocopia compulsada del correspondiente permiso de circulación. Con carácter previo a la concesión de la autorización se podrá solicitar cuanta documentación técnica o administrativa se estime necesaria. Las autorizaciones que se otorguen establecerán el periodo de validez.

Si la solicitud de autorización para realizar publicidad móvil se efectuase para una fecha concreta de iniciación, deberá presentarse con al menos un mes de antelación a dicha fecha. Para que la autorización tenga efectividad, deberá haberse abonado las tasas que, en su caso, correspondan.

Artículo 116. *Alcance de la autorización.*

La autorización se otorgará sin perjuicio de las prohibiciones contenidas en la normativa vigente, pudiéndose establecer cuantas limitaciones o prohibiciones se estimen convenientes en función de la afección al tráfico o cualquier otra consideración de tipo técnico. La publicidad no podrá vulnerar la normativa que sea de aplicación.

Artículo 117. *Régimen supletorio.*

En lo no regulado en este capítulo regirá lo dispuesto en la Ordenanza de Publicidad del Ayuntamiento de Sevilla.

CAPÍTULO V. USOS PROHIBIDOS EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 118. *Usos prohibidos en la vía pública.*

Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación de personas, parada o estacionamiento de vehículos, hacerlos peligrosos o deteriorar aquella o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar. Dentro de esta prohibición está comprendida la circulación de camiones de obras u otra maquinaria que derramen en la calzada de barro, tierra, polvo o cualquier otro material que hagan peligrosa o molesta la circulación de los demás usuarios. La vulneración de esta norma, podrá dar lugar a la inmovilización de los vehículos infractores hasta tanto no se restaure la normalidad de la circulación.

Se prohíbe estacionar vehículos en la vía pública con la finalidad de ejercer la actividad comercial de su venta, alquiler u otra actividad mercantil, así como cualquier tipo de publicidad de la misma.

Requerirá comunicación al Ayuntamiento, las actuaciones o convocatorias que puedan generar aglomeraciones de público para el acceso a recintos, susceptibles de alterar el tránsito de peatones o de vehículos. Tales actos podrán ser revocados en el acto por los Agentes de la Autoridad si se detectaran molestias graves o riesgos para los convocados o para terceros.

Se prohíbe a los peatones transitar por zona distintas a las peatonales salvo en los casos recogidos en la normativa sobre tráfico, circulación y seguridad vial.

Con carácter general queda expresamente prohibido en todo el término municipal la ocupación de las vías públicas para acampar mediante el montaje o establecimiento de tiendas de campaña, caravanas, remolques, roulottes y cualquier otra clase de sistema fijo o portátil de análogos características o susceptible de ser utilizado para dichos fines.

Queda incluido dentro de esta prohibición el estacionamiento de cualquier tipo de vehículos que presenten síntomas de permanencia habitada en la vía pública.

CAPÍTULO VI. CARRERAS, CONCURSOS, CERTÁMENES U OTRAS PRUEBAS DEPORTIVAS EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 119. Régimen de autorización.

La celebración de carreras, concursos, certámenes, marchas ciclistas, pruebas deportivas y otros eventos similares en las vías y travesías urbanas de la ciudad de Sevilla queda sometida a la previa autorización municipal, sin perjuicio de los permisos, autorizaciones o licencias cuyo otorgamiento fuera preceptivo y sea competencia de otras Administraciones Públicas y de la aplicación de la normativa en materia de circulación y seguridad vial.

Quedan excluidas de dicha autorización y demás especificaciones de este artículo las reuniones, marchas y manifestaciones de todo tipo que se realicen al amparo del Artículo 21 de la Constitución, reguladas por la LO 9/1983 reguladora del derecho de reunión.

La solicitud de autorización deberá venir acompañada de un Plan de Movilidad en el que se indique la repercusión del evento en el lugar de celebración así como las medidas a adoptar para minimizarlas. Los epígrafes que, como mínimo, habrá de recoger el Plan de Movilidad son los siguientes:

1. Identificación de las personas responsables del evento, descripción del evento y objetivo del Plan de Movilidad.
2. Vigencia de la aplicación del Plan de Movilidad.
3. Actuaciones previas.
4. Medidas temporales de aplicación del Plan de Movilidad.
5. Medidas permanentes del Plan de Movilidad.
6. Modificaciones en el viario.
7. Relación de aparcamientos y sus accesos.
8. Recursos humanos puestos a disposición del evento.
9. Transporte público afectado.
10. Señalización especial propuesta.
11. Recomendaciones.
12. Planos de la zona afectada, del estado previo, del estado actual y del estado durante la celebración del evento.

La autoridad responsable del tráfico podrá habilitar al personal de protección civil o de la organización responsable para impedir el acceso de vehículos o peatones a la zona o itinerario afectados.

CAPÍTULO VII. ACTOS CULTURALES Y RELIGIOSOS, ACTIVIDADES FESTIVAS POPULARES Y TRADICIONALES Y OTRAS ANÁLOGAS CELEBRADAS EN LAS VÍAS URBANAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL.

Artículo 120. Autorización.

El Ayuntamiento de Sevilla podrá someter a autorización municipal, que será otorgada por el órgano competente en materia de movilidad, los actos de carácter cultural, artístico, religioso, festivo, popular o similares, atendiendo a las características de los mismos y siempre que discurran sobre las vías públicas y terrenos objeto de la normativa sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, se desarrollen exclusivamente en el término municipal de Sevilla e íntegramente dentro del casco urbano, y no se encuentren dentro del ámbito de aplicación del Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario. Dicha autorización deberá contar con el informe técnico preceptivo de viabilidad del Cuerpo de la Policía Local, que únicamente será vinculante cuando la ocupación afecte a vías de alta intensidad de circulación sin perjuicio de otras autorizaciones exigibles para la realización del evento.

En el caso de que el Ayuntamiento de Sevilla someta a autorización el acto, la persona o entidad organizadora o promotora deberá solicitar la misma con la máxima antelación al día previsto para su celebración.

A la solicitud de autorización deberá acompañarse, la siguiente documentación:

- a) Memoria descriptiva del evento, donde se especifique, en los casos que proceda, lo siguiente:
 - 1.º El nombre de la actividad, la fecha de celebración, en su caso, número cronológico de la edición y número aproximado de participantes previstos.
 - 2.º Croquis preciso del recorrido, itinerario, horario probable de paso por los distintos lugares del recorrido y promedio previsto tanto de la cabeza del evento como del cierre de éste.
 - 3.º Identificación de las personas responsables de la organización: persona que se ocupe de la dirección ejecutiva y de la persona responsable de seguridad vial, que dirigirá la actividad del personal auxiliar habilitado.
 - 4.º Proposición de medidas de señalización del evento y del resto de los dispositivos de seguridad previstos en los posibles lugares peligrosos.
 - 5.º Identificación y descripción de los vehículos y conductores que participen en el desarrollo de la actividad, aportando la documentación correspondiente a cada uno de ellos.
- b) Documento acreditativo del pago de las tasas que, en su caso, sean procedentes.

La autorización tramitada ante el órgano competente en materia de movilidad, se otorgará condicionada a que al término de todos los actos las vías deberán quedar libres y expeditas, debiendo responder los titulares de la autorización de los desperfectos ocasionados en el pavimento de las calzadas y aceras, y retirar de inmediato cualquier instalación o plataforma colocada como consecuencia del acto celebrado.

Artículo 121. *Garantías y seguro de responsabilidad civil.*

Dependiendo de la entidad del evento se podrá solicitar la constitución de un aval o depósito por cuantía suficiente que garantizará todo tipo de responsabilidades que se originen, incluso por posibles daños a terceros, teniendo especial relevancia la financiación de las reposiciones del mobiliario urbano, limpiezas y demás gastos que pudieran originarse con motivo de la celebración del evento autorizado.

Esta garantía o aval no se devolverá a los organizadores y responsables de los eventos sin que previamente conste por escrito en el expediente correspondiente que no se han producido daños a los bienes e instalaciones municipales, y si se hubieran producido, la garantía constituida se destinará con carácter preferente a la financiación de los perjuicios ocasionados, así como a las limpiezas y reposiciones que procedan, dejando de todo ello constancia en el expediente.

La celebración del evento deberá contar con seguro de responsabilidad civil que asegure posibles daños a terceros.

Artículo 122. *Revocación y suspensión.*

Las autorizaciones citadas se concederán en precario, por lo que podrán ser revocadas o suspendidas cuando las circunstancias del tráfico, riesgo y otras de análoga naturaleza así lo aconsejen.

Artículo 123. *Medios materiales y humanos para el mantenimiento de la protección y seguridad.*

1. Para la celebración de este tipo de actividades la entidad organizadora dispondrá de los medios materiales y humanos establecidos en la autorización. Si por hechos acontecidos con posterioridad a la solicitud de la autorización, se requirieran medios por los organizadores no contemplados en la autorización, cuya no disponibilidad pusieran en peligro la seguridad vial, se suspenderá el evento si los organizadores no pudieran aportarlos.

2. La entidad organizadora de los actos será la responsable de garantizar la seguridad vial y el mantenimiento de las medidas citadas hasta la finalización de los actos. En caso de que las medidas no se mantengan, la Policía Local podrá suspender los actos cuando suponga un riesgo o peligro inminente y manifiesto para la seguridad vial.

3. La autoridad responsable del tráfico podrá habilitar al personal de protección civil o de la organización responsable para impedir el acceso de vehículos o peatones a la zona o itinerario afectados.

CAPÍTULO VIII. NORMAS DE CIRCULACIÓN EN RELACIÓN AL TRANVÍA

Artículo 124. *Del cruce del tranvía con vehículos rodados.*

Los vehículos extremarán su precaución cuando en su camino se crucen con una línea del tranvía, el cual tiene prioridad de paso. Los cruces serán convenientemente señalizados.

Artículo 125. *De la prohibición de parada y estacionamiento.*

Queda prohibido parar y estacionar en el espacio ocupado por el gálibo de la Traza Tranviaria.

Artículo 126. *Protocolo de las actuaciones que se realicen sobre la Traza Tranviaria.*

Para cualquier tipo de actuación que se ejecute sobre la Traza Tranviaria, o en las cercanías de elementos pertenecientes a las instalaciones del tranvía, se seguirá el siguiente procedimiento:

a. Actuaciones de carácter urgente.

Se deberá dar comunicación previa al Centro de Coordinación Operativa del Ayuntamiento de Sevilla.

b. Actuaciones programadas.

— Se solicitará por escrito una autorización con tres días de antelación en el que se deberá indicar:

- Nombre de la empresa, persona de contacto y teléfono.
- Tipo de trabajo que se pretende realizar, señalándose fecha y horario inicial y final de la actividad.

— Una vez otorgada la correspondiente autorización, las actuaciones se ejecutarán conforme a las medidas de seguridad que facilite el personal de la Delegación de Movilidad responsable de la supervisión de las mismas.

Artículo 127. *Riesgos y prohibiciones.*

Se definen los siguientes riesgos:

Dentro de la Zona de Gálibo existe el riesgo de atropello por parte del tranvía. En esta zona existen soterradas canalizaciones de comunicaciones, baja y media tensión existiendo el riesgo de rotura o electrocución si se realizan perforaciones u obras.

En la superficie del Gálibo se encuentra la Catenaria con una tensión eléctrica de 750 voltios en corriente continua, existiendo riesgo de electrocución de cualquier elemento o persona que se sitúe en altura.

Se establecen las siguientes prohibiciones:

No podrá situarse a menos de 1.5 metros de la Zona de Seguridad del tranvía ningún elemento mecánico, vehículo o persona que esté en altura.

No podrá situarse a menos de 1.5 metros de la Zona de Tensores de Catenaria del tranvía ningún elemento mecánico, vehículo o persona que esté en altura al existir peligro de rotura y caída al suelo de las Catenarias y el consiguiente riesgo de electrocución.

CAPÍTULO IX. DE LA INMOVILIZACIÓN, RETIRADA Y DESPLAZAMIENTO DE VEHÍCULOS.

Artículo 128. *Objeto.*

La inmovilización, la retirada y el desplazamiento de vehículos en las vías urbanas de Sevilla y la concreción para este municipio de lo establecido en la normativa vigente en las referidas materias se regirán por lo dispuesto en la Ordenanza de Circulación de la Ciudad de Sevilla en su particular referido a la inmovilización, retirada y depósito de vehículos.

TÍTULO VIII. DEL ESTACIONAMIENTO REGULADO EN SUPERFICIE.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 129. *Objeto.*

El objeto de este Título es regular el estacionamiento de vehículos en las vías públicas que en cada momento se determinen por el Ayuntamiento de Sevilla, limitando el tiempo de estacionamiento, a fin de garantizar la rotación de los mismos.

El servicio es de carácter público, por lo que tendrán derecho a su utilización cuantas personas lo deseen, sin otra limitación que el cumplimiento de las condiciones y obligaciones que para el usuario se señalen en las presentes normas.

Artículo 130. *Prestación del servicio.*

El Ayuntamiento hará público con un mes de antelación, a la fecha del comienzo de la prestación del servicio, el área afectada, las zonas en que se divide y los lugares y vías públicas que a dicho servicio se refiere.

La prestación del servicio podrá suspenderse durante los periodos o días en que así se establezca por el Ayuntamiento en función de la demanda de estacionamientos, obras en la vía pública, o acontecimientos de carácter extraordinarios.

Párrafo tercero derogado por la Disposición Derogatoria Única de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías del municipio dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento.

Artículo 131. *Modelos oficiales de distintivos.*

El Ayuntamiento de Sevilla aprobará los modelos oficiales de distintivos de residentes, de las autorizaciones especiales de personas con movilidad reducida, determinados colectivos homogéneos y de vehículos eléctricos.

Los requisitos que deberán cumplir los colectivos homogéneos se fijarán en la Ordenanza Fiscal.

Artículo 132. *Tiques.*

El conductor, al estacionar el vehículo, se proveerá de un tique de estacionamiento regulado de duración determinada. Para obtener el tique, es imprescindible introducir la matrícula del vehículo en el parquímetro o dispositivo de pago alternativo, con el teclado o tarjeta. El tique, cuando no se haya adquirido por medios electrónicos, deberá ser colocado en la parte interior del parabrisas del vehículo, fijándolo convenientemente para evitar su caída, de forma que resulte perfectamente visible desde el exterior.

Artículo 133. *Duración.*

La duración del estacionamiento no podrá exceder de la marcada en el tique, y en ningún caso del tiempo máximo especificado para cada zona. Transcurrido este tiempo, el vehículo no podrá ser estacionado en un radio inferior a 250 metros del lugar que ocupaba.

No se aplicará la restricción de limitación del tiempo máximo especificado para cada zona a los vehículos que sirvan para el transporte de personas titulares de tarjetas de aparcamiento con movilidad reducida otorgadas por la Junta de Andalucía en virtud de lo dispuesto en el Decreto 293/2009, de 7 de julio.

El Ayuntamiento podrá fijar en cada zona y franja horaria el tiempo máximo de estacionamiento según las necesidades, debiendo señalizarlo en los accesos a la misma para conocimiento de los usuarios.

CAPÍTULO II. DE LA TARIFA.

Artículo 134. *Clases de tarifas.*

Los usuarios vendrán obligados al pago de la tarifa que en cada momento tenga aprobada el Ayuntamiento.

Las tarifas se estructurarán en General, Especial y Complementaria.

La tarifa General será aplicada a cuantas personas poseedoras de vehículos de tracción mecánica, utilicen el servicio de estacionamiento, situados en las zonas determinadas por el Ayuntamiento.

La tarifa Especial será aquella a la que podrán acogerse los residentes en la zona regulada, conforme a los requisitos que se establezcan, así como colectivos homogéneos.

La tarifa Complementaria posibilitará la cancelación de denuncias por rebasar el tiempo de estacionamiento autorizado, en las condiciones que se establezcan por el Ayuntamiento.

Artículo 135. *Pago de las tarifas.*

La obligación del pago de la tarifa por el usuario se genera en función a la utilización por este del servicio que se presta.

En cada zona se fijará por el Ayuntamiento el horario del servicio, durante el cual es obligatorio el pago de la tarifa.

Se hará efectiva la tarifa en el momento de estacionar el vehículo en los lugares o vías públicas señalizados, mediante la provisión, por parte del usuario, del correspondiente tique o distintivo.

Del pago de la tarifa responderá el conductor y como sustituto el propietario del vehículo, entendiéndose por este, el que figure como titular en el Registro de Inscripción de Permisos de Circulación.

Artículo 136. *Exenciones.*

No se aplicará tarifa, quedando exentos:

- a) Las motocicletas, ciclos, ciclomotores, bicicletas y vehículos de tres ruedas estacionados en las zonas habilitadas para las mismas.
- b) Los vehículos auto-taxis, cuando el conductor esté presente, u ocupen una parada debidamente señalizada.
- c) Los vehículos que estén realizando operaciones de carga y descarga, durante la realización de éstas, siempre que el conductor esté presente y ocupen zonas reservadas a este fin, en horas autorizadas al efecto.
- d) Los vehículos automóviles estacionados en la vía pública en cuyo interior permanezca el conductor y siempre durante un máximo de 10 minutos.
- e) Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio y Organismos Autónomos, que estén destinados directa o exclusivamente a la prestación de servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios y por el tiempo de duración de los mismos. No estarán exentos los vehículos de propiedad particular que aún perteneciendo a personas investidas de autoridad, o que ostente cargo oficial, sean utilizados por este en el ejercicio de sus funciones, salvo que estén expresamente autorizados.
- f) Los vehículos de representación diplomáticas o consulares acreditadas en España, externamente identificadas con sus correspondientes placas de matrícula.
- g) Las ambulancias y otros vehículos destinados directamente a la asistencia sanitaria, los vehículos del servicio de bomberos y de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad mientras estén realizando servicios.
- h) Los vehículos que sirvan para el transporte de personas con movilidad reducida cuando estén en posesión de la correspondiente autorización o distintivo especial de aparcamiento concedida por el Ayuntamiento y de la tarjeta de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida expedida por la Consejería competente de la Junta de Andalucía.

- i) Los coches funerarios, cuando estén prestando servicio.
- j) Los vehículos eléctricos cuando estén en posesión de la correspondiente autorización o distintivo especial de aparcamiento para vehículos eléctricos concedida por el Ayuntamiento y la exhiban en el parabrisas del vehículo.

Artículo 137. *Adquisición de tiques y obtención de distintivos.*

Los tiques se adquirirán en las máquinas instaladas al efecto, por medio electrónicos, o en los lugares designados por el Ayuntamiento para su expedición.

Los parquímetros, previo abono de la tasa que corresponda, emitirán al usuario un tique, habilitante para el estacionamiento, en el que, entre otros datos, se reflejarán la hora límite de estacionamiento autorizado, el tiempo de estacionamiento, la fecha y la matrícula del vehículo.

Los distintivos de residentes, de vehículos eléctricos y autorizaciones especiales de personas con movilidad reducida o colectivos homogéneos serán otorgados por el Ayuntamiento a solicitud de los interesados, pudiendo realizar la tramitación la empresa concesionaria.

En ningún caso, el plazo de validez de los distintivos y autorizaciones será superior a un año, y serán considerados nulos aquellos que estén caducados y los que presenten enmiendas, raspaduras, tachaduras o cualquier otro indicio que haga presumible la alteración de su contenido y los que correspondan a vías públicas que hayan dejado de estar reguladas.

Artículo 138. *Tarifa especial.*

Podrán acogerse a la tarifa especial, los residentes en la zona donde se encuentre establecido el servicio, previa obtención de distintivo especial. La emisión de distintivo especial la primera y siguientes veces por cualquier causa se realizará previo pago de la tarifa en vigor, en concepto de tramitación y expedición del distintivo.

El Ayuntamiento podrá establecer tarifas especiales para los distintivos colectivos antes referidos; por ello el sistema permitirá la emisión de tiques de forma automática mediante la acreditación pertinente.

Artículo 139. *Concesión de distintivos.*

Como norma general sólo se concederá un distintivo por propietario de vehículo.

Excepcionalmente se podrán conceder otros distintivos cuando se acredite la existencia de otros vehículos del mismo titular utilizados por otros conductores que sean su cónyuge o parientes en primer grado, que en posesión de permiso de conducir, estén empadronados y de hecho vivan en el mismo domicilio del propietario de los vehículos. En ningún supuesto se concederán más de dos distintivos en un mismo domicilio.

Asimismo, también podrán concederse distintivos a aquellas personas físicas que viviendo en las edificaciones colindantes a la zona regulada, no tengan posibilidad de aparcamiento en un radio de trescientos metros previo informe favorable del Ayuntamiento.

Podrán también adquirir el distintivo especial, aun no siendo los propietarios del vehículo para el que se solicite, aquellas personas que siendo residentes en la zona regulada sean los conductores habituales del mismo y así conste en la correspondiente póliza de seguros, y además, su uso particular figure en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como retribución en especie. No procederá la expedición del distintivo especial como usuario, con los requisitos expresados, cuando el solicitante sea ya titular de otro distintivo obtenido como propietario de vehículo, ni procederá la expedición del distintivo especial como propietario de vehículo, cuando el solicitante sea ya titular de distintivo especial como usuario de otro vehículo.

Para obtener el distintivo especial los interesados deberán cumplimentar los requisitos establecidos por el Ayuntamiento en cada momento mediante Resolución dictada al efecto.

Los usuarios que satisfagan la tarifa especial y transfieran vehículos sujetos a esta modalidad de pago, comunicarán a la empresa prestataria del servicio el cambio de titularidad en el plazo de un mes, a partir de la fecha de transferencia, indicando el nombre, apellidos y domicilio del adquirente, devolviendo el distintivo.

Artículo 140. *Zonas de muy alta rotación.*

Las zonas y horarios que se determinen de muy alta rotación (MAR), están destinadas al estacionamiento exclusivo de usuarios en régimen de rotación, por lo que en las mismas ningún vehículo puede aparcar sin limitación horaria y sin haber obtenido el tique habilitante, no siendo válido ningún distintivo o autorización especial, sin perjuicio de las exenciones establecidas anteriormente.

CAPÍTULO III. DERECHOS DE LOS USUARIOS.

Artículo 141. *Derechos de los usuarios.*

Constituyen derechos de los usuarios:

1. La ocupación de las plazas de estacionamiento que se encuentren vacantes en cada momento, sin otras limitaciones que el cumplimiento de las condiciones y obligaciones que, para los usuarios, se establecen en las presentes normas.
2. Disponer de información estática sobre las zonas reguladas, horarios y tarifas y a ser informados por el personal que lleve a cabo la gestión del servicio sobre cualquier extremo relacionado con el mismo.
3. Denunciar ante la empresa que preste el Servicio, o, en su caso, ante el Ayuntamiento, cualquier anomalía que en relación al mismo se produzca.

TÍTULO IX. RÉGIMEN SANCIONADOR.

CAPÍTULO I. RESPONSABILIDAD Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Artículo 142. *Responsabilidad.*

La responsabilidad por las infracciones cometidas contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, se determinará conforme prevé el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 143. *Procedimiento y régimen sancionador.*

La tramitación del procedimiento sancionador será independiente de aquellos otros procedimientos que, para la restauración de la realidad física alterada o para la ejecución forzosa puedan tramitarse.

El procedimiento y régimen sancionador a seguir para las sanciones aplicables a las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza, que no estén recogidas en el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus Reglamentos de desarrollo, será el previsto en el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto y en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CAPÍTULO II. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 144. *Infracciones y sanciones.*

Las infracciones a las normas contenidas en la presente Ordenanza, que a su vez constituyan infracción de los preceptos del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus Reglamentos de desarrollo, se denunciarán conforme a esta normativa y serán tramitadas y sancionadas de acuerdo con los términos previstos en la misma.

Artículo 145. *Infracciones y sanciones a las normas reguladoras de ciclistas y peatones.*

Son infracciones leves a las normas reguladoras de ciclistas y peatones las siguientes conductas:

- a) Circular con patines sin motor o aparatos similares con carácter deportivo fuera de las zonas señalizadas en tal sentido.
- b) Utilizar monopatines por carriles bici.
- c) Ocupar los aparcamientos para bicicletas con ciclomotores o motocicletas.
- d) El tránsito peatonal de manera continuada por las vías para ciclistas debidamente señalizadas.
- e) No usar las infraestructuras específicamente diseñadas para el estacionamiento de bicicletas en las vías urbanas, existiendo tales estacionamientos, en un radio de 50 metros, existiendo plazas libres.
- f) Estacionar bicicletas obstaculizando el tránsito peatonal o la circulación de vehículos.
- g) Estacionar las bicicletas en aceras con anchura total inferior a 1,5 metros.

Las infracciones leves referidas anteriormente se sancionarán con multa de 70 euros.

Artículo 145 bis. *Infracciones y sanciones a las normas reguladoras de vehículos de movilidad personal.*

Son infracciones leves:

- a) No portar la documentación obligatoria de los vehículos exigida para circular que requiere esta ordenanza.
- b) Estacionar en aceras y zonas peatonales, así como en cualquier lugar distinto de los específicamente habilitados para dichos vehículos y el amarre de estos a los elementos de mobiliario urbano, arbolado, señalización de tráfico o aparca bicis.
- c) La utilización de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores de sonido u otros dispositivos.
- d) Carecer o no hacer uso del sistema de alumbrado en los casos previstos en esta Ordenanza.
- e) Transportar viajeros excediendo el uso unipersonal.

Son infracciones graves:

- a) Exceder de la velocidad máxima permitida en el régimen de circulación previsto.
- b) Circular por las zonas no permitidas.
- c) Vulnerar la edad mínima de circulación de 15 años.
- d) No utilizar el casco de uso obligatorio para menores de 15 años en los casos en que circulen acompañados de un adulto.

Son infracciones muy graves:

- a) Exceder el doble la velocidad máxima permitida en el régimen de circulación previsto.
- b) Manipular técnicamente los vehículos para que excedan las características esenciales por encima de los límites autorizados para su circulación.
- c) Circular con vehículos autoequilibrados o patinetes eléctricos sin sillín cuyas características excedan de las autorizadas en el apartado 1 de este artículo.

Las infracciones recogidas en este artículo se sancionarán con las siguientes multas:

Las faltas leves se sancionarán con una multa de 50 a 100 euros.

Las infracciones graves se sancionarán con una multa de 101 a 200 euros.

Las infracciones muy graves se sancionarán con una multa de 201 a 400 euros.

Con independencia de la sanción que pudiera corresponder, procederá la inmovilización, retirada y depósito municipal del vehículo y demás medidas provisionales en los casos previstos en la normativa estatal de Tráfico y Seguridad Vial.

Artículo 146. *Infracciones y sanciones relativas al estacionamiento regulado en superficie.*

Constituyen infracciones relativas al estacionamiento regulado en superficie:

1. El estacionamiento de vehículo en las zonas en cada momento definidas como de Regulación por el Ayuntamiento:

- 1.1. Sin tique válido, donde conste la matrícula del vehículo.
- 1.2. Sin distintivo/tarjeta de residente válido.
- 1.3. Sin autorización especial de aparcamiento para persona con movilidad reducida y colectivos homogéneos.
- 1.4. Por tiempo superior al autorizado por el tique donde conste la matrícula del vehículo.
- 1.5. Por tiempo superior al máximo autorizado por esta Ordenanza o las resoluciones que la desarrollen, salvo que se disponga de la tarjeta de aparcamiento para personas con movilidad reducida, otorgada por la Junta de Andalucía.

2. Transcurrido el tiempo autorizado, estacionar el vehículo en un radio inferior a 250 metros respecto al lugar que ocupaba anteriormente.

3. El estacionamiento del vehículo fuera del perímetro marcado para la plaza.

4. Utilización indebida de cualquier tipo de distintivo, con independencia de las responsabilidades civiles o penales en que hubieran podido incurrir los autores, quedando incluidos en este apartado las siguientes infracciones:

- 4.1. El estacionamiento de residentes en zona distinta a la suya, sin tique habilitante.
- 4.2. El uso de tarjetas de residentes en su zona que no se corresponden con el vehículo autorizado en las mismas.
- 4.3. El uso de tiques y/o tarjetas de residentes falsificados o manipulados.
- 4.4. El uso de la tarjeta de aparcamiento para personas con movilidad reducida o distintivo especial, para el estacionamiento de un vehículo que no se está utilizando para el transporte de la persona con movilidad reducida.

5. El estacionamiento de motocicletas, ciclos, ciclomotores y bicicletas en aquellas zonas con estacionamiento regulado en superficie que no estén habilitadas para ellos.

6. El estacionamiento de vehículos de más de siete metros de longitud.

7. No colocar en lugar bien visible, en el salpicadero del vehículo, el tique, distintivo o autorización especial para persona con movilidad reducida o vehículo eléctrico.

8. Exceder del espacio delimitado por la señal horizontal de la plaza de aparcamiento.

Las anteriores infracciones tendrán la categoría de leves y serán sancionadas de acuerdo con el régimen y procedimiento establecidos en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

El Ayuntamiento podrá establecer la posibilidad de anulación de la denuncia formulada por los controladores o agentes de movilidad mediante la obtención de tique especial al efecto por la cuantía y límites que se acuerde, siempre que se realice en la hora siguiente a la finalización del tiempo abonado según tique.

Las infracciones a que se refiere este artículo serán denunciadas, bien por los controladores de los estacionamientos o por los Agentes de la Policía Municipal, en la misma vía pública o en las oficinas municipales. A estos efectos, los controladores, siempre que ello sea posible, solicitarán el auxilio y colaboración de la Policía Municipal, que estará obligada a prestarlo.

Artículo 147. *Infracciones y sanciones relativas al transporte público regular de uso especial de viajeros.*

1. Se consideran infracciones muy graves:

- Realizar la actividad de transporte público regular de uso especial careciendo de la preceptiva autorización municipal, o sin haber realizado el visado anual de la misma salvo que dicha conducta deba calificarse como infracción leve.
- La realización de transporte público regular de uso especial careciendo de autorización por no haber realizado el visado establecido en esta Ordenanza, salvo que dicha conducta deba calificarse como infracción leve.
- Realizar la actividad de transporte público regular de uso especial con autorización municipal caducada o manipulada.
- Realizar la actividad de transporte público regular de uso especial con autorización expedida a favor de persona distinta de la que presta el servicio. La responsabilidad por esta infracción corresponderá tanto a los que utilicen la autorización administrativa ajena, como a los titulares de éstas, salvo que demuestren que la utilización se ha hecho sin su consentimiento.
- La comisión de infracción calificada como grave si, al cometer la acción u omisión ilícita su autor hubiera sido ya sancionado en los doce meses inmediatamente anteriores, mediante resolución firme en vía administrativa por haber cometido una infracción de idéntica tipificación.

2. Se consideran infracciones graves:

- Realizar el transporte público regular de uso especial sin mantener los requisitos que se exigieron para el otorgamiento de la autorización.
- Realizar el transporte público regular de uso especial incumpliendo el número de expediciones diarias que se recogen en la autorización.
- Realizar el transporte público regular de uso especial incumpliendo los puntos de origen y destino, así como las paradas recogidas en la autorización.
- Realizar el transporte público regular de uso especial con vehículo distinto del recogido en la autorización.
- Transportar a usuarios distintos de los que motivaron la autorización.
- Realizar el transporte público regular de uso especial de escolares sin la presencia del acompañante, cuando esta fuese obligatoria.
- Realizar el transporte público regular de uso especial de escolares excediendo la duración del viaje el máximo previsto.
- Realizar el transporte público regular de uso especial incumpliendo cualquier otra condición impuesta en la autorización.
- La comisión de infracción calificada como leve, si al cometer la acción u omisión ilícita su autor ya hubiera sido sancionado en los doce meses inmediatamente anteriores, mediante resolución firme en vía administrativa por haber cometido una infracción de idéntica tipificación.

3. Se consideran infracciones leves:

- Realizar el transporte público regular de uso especial careciendo de la preceptiva autorización municipal, o sin haber realizado el visado anual de la misma, siempre que al tiempo de realizar el transporte, se cumplan los requisitos exigidos bien para el otorgamiento de dicha autorización, bien para la obtención del visado, la cual habría podido ser obtenida por el infractor.
- La realización de transporte público regular de uso especial careciendo de autorización por no haber realizado el visado, siempre que el mismo se hubiese solicitado, acreditando el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para su otorgamiento, en el plazo máximo de quince días contados desde la notificación del inicio del procedimiento sancionador.
- Negarse a exhibir la autorización cuando sea requerido para ello por los Agentes municipales inspectores del servicio.
- No llevar en el vehículo el original o la fotocopia compulsada de la autorización de transporte público regular de uso especial.
- Portar el original o la fotocopia compulsada de la autorización municipal sin que la misma se encuentre reintegrada en la cuantía establecida en la correspondiente Ordenanza Fiscal.
- Cualquier vulneración de las normas relativas al régimen de transporte público regular de uso especial de viajeros recogido en el Capítulo VI del Título VI que no figure expresamente tipificada como infracción grave o muy grave.

4. Sanciones.

Las infracciones recogidas en este artículo se sancionarán con las siguientes multas:

- Las faltas leves con apercibimiento, con multa de hasta 270 euros o, con ambas medidas.
- Las faltas graves con multa de 270,01 euros a 1.380 euros.
- Las faltas muy graves con multa de 1.380,01 euros a 3.000 euros.

La cuantía de la sanción que se imponga, dentro de los límites señalados, se graduará de acuerdo a la repercusión social de la infracción, la intencionalidad y el daño causado en su caso.

5. Sanciones accesorias.

- La comisión de la infracción prevista en el punto 1. a) de este artículo podrá implicar, además de la sanción pecuniaria que corresponda, el precintado del vehículo con el que se realiza el transporte durante el plazo máximo de un año, sin perjuicio del pago de las indemnizaciones que procedan y, de las medidas que puedan arbitrase para su garantía.

- b) La infracción prevista en el punto 1. c) de este artículo, además de la sanción pecuniaria que corresponda, llevará aneja la anulación de la correspondiente autorización municipal.

6. Las infracciones contenidas en el presente artículo, que a su vez constituyan infracción de los preceptos de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, se denunciarán conforme a esta normativa y serán tramitadas y sancionadas de acuerdo con los términos previstos en la misma.

Artículo 148. *Infracciones y sanciones relativas al régimen de actividades y limitaciones en la vía pública.*

1. Se consideran infracciones muy graves:

- a) Realizar un corte de tráfico rodado sin la preceptiva autorización municipal.
- b) La realización de operaciones de mudanzas en la vía pública sin la preceptiva autorización municipal.
- c) La realización de publicidad móvil sin la preceptiva autorización municipal.
- d) La reiteración de más de dos infracciones graves.

2. Se consideran infracciones graves:

- a) Realizar un corte de tráfico rodado incumpliendo las condiciones que, en su caso, se hayan establecido en la autorización municipal.
- b) La realización de operaciones de mudanzas en la vía pública incumpliendo las condiciones establecidas en la presente Ordenanza o las que, en su caso, se hayan establecido en la autorización municipal.
- c) La realización de publicidad móvil incumpliendo las condiciones que, en su caso, se hayan establecido en la autorización municipal.
- d) La ocupación de las vías públicas para acampar mediante el montaje o establecimiento de tiendas de campaña, caravanas, remolques, roulottes y cualquier otra clase de sistema fijo o portátil de análogas características o susceptible de ser utilizado para dichos fines.
- e) Anulado por Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 18 de junio de 2015.
- f) Ensuciar la calzada de barro, tierra, polvo o cualquier otro material que hagan peligrosa la circulación de los demás usuarios.
- g) El estacionamiento de vehículos en la vía pública con la finalidad de ejercer la actividad comercial de su venta, alquiler u otro negocio jurídico, así como cualquier tipo de publicidad de la misma.
- h) La reiteración de más de dos infracciones leves.

3. Se consideran infracciones leves:

Cualquier vulneración de las normas relativas al régimen de actividades y limitaciones en la vía pública regulado en el Título VII que no figure expresamente tipificada como infracción grave o muy grave.

4. Sanciones.

Las infracciones leves recogidas en este artículo serán sancionadas con multa de hasta 100 euros; las graves con multa de 101 a 200 euros; y las muy graves con multa de 201 a 500 euros.

5. Retirada del vehículo.

Con independencia de la sanción que corresponda, cualquiera de las situaciones recogidas en este artículo podrá conllevar la retirada de los vehículos de la vía pública y ser trasladados al Depósito Municipal.

Artículo 149. *Infracciones por aparcamiento o detención indebida en Vías Preferentes.*

En las Vías Preferentes a que se refiere el artículo 55, las cuantías económicas de las sanciones por aparcamiento o detención indebida se incrementarán en el 30% conforme a lo previsto en el artículo 68 del Real Decreto Legislativo 339/ 1990 de 2 de marzo y podrán constituir zona de actuación prioritaria del Servicio de Retirada de Vehículos de la Vía Pública.

Artículo 150. *Infracciones leves.*

Cualquier vulneración de las normas contenidas en esta Ordenanza que no esté tipificada en los artículos anteriores ni en el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus Reglamentos de desarrollo tendrá la consideración de infracción leve y será sancionada con multa de hasta 100 euros.

Artículo 151. *Medidas accesorias.*

En cualquier caso, se podrán adoptar las medidas necesarias para la retirada de los elementos que obstaculicen la vía, reponiéndola a su estado originario.

Artículo 152. *Prescripción de infracciones y sanciones.*

Las infracciones a las normas contenidas en la presente Ordenanza, que a su vez constituyan infracción de los preceptos del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y en sus Reglamentos de desarrollo y sus sanciones correspondientes se regirán por el régimen de prescripción recogido en dicha normativa. El resto de infracciones reguladas en la presente Ordenanza prescribirán, las muy graves a los tres años, las graves a los dos años y, las leves a los seis meses de haber sido cometidas.

El plazo de prescripción de las sanciones reguladas en la presente Ordenanza será de tres años para las impuestas por la comisión de infracciones muy graves, dos años para las que se impongan por la comisión de infracciones graves y, un año para las impuestas por infracciones leves.

Disposición adicional primera.

Se faculta a la Delegación que ostente la competencia en materia de movilidad del Ayuntamiento de Sevilla para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo establecido en la presente Ordenanza.

Disposición adicional segunda.

Se faculta a la Delegación que ostente la competencia en materia de movilidad del Ayuntamiento de Sevilla para modificar o completar el contenido de los Anexos recogidos en la presente Ordenanza con el objeto de adaptarlos a nueva normativa.

Disposición adicional tercera.

Las autorizaciones reguladas en la presente Ordenanza podrán ser sustituidas, en los casos legalmente posibles, por declaraciones responsables o comunicaciones previas de acuerdo con los términos y condiciones que se establezcan mediante resolución dictada al efecto.

Disposición transitoria primera. *Autorizaciones de transporte público regular de uso especial.*

La presente Ordenanza será de aplicación a aquellas solicitudes de autorización de transporte público regular de uso especial que se presenten en el Ayuntamiento de Sevilla con posterioridad a su entrada en vigor.

Disposición transitoria segunda. *Regulación del transporte turístico.*

La regulación del transporte turístico existente deberá adaptarse a la normativa que se apruebe. La adjudicación de las nuevas autorizaciones se realizará por la Delegación competente en materia turística.

Disposición transitoria tercera. *Procedimientos sancionadores en tramitación a la entrada en vigor de la Ordenanza.*

Los procedimientos sancionadores en tramitación a la entrada en vigor de esta Ordenanza se seguirán rigiendo, hasta su terminación, por las normas vigentes en el momento de su iniciación, salvo que pudieran derivarse efectos más favorables para el presunto infractor.

Disposición transitoria cuarta. *Autorizaciones vehículos de movilidad personal.*

1. Los vehículos segway destinado a uso turístico autorizados hasta la fecha, podrán seguir circulando bajo las mismas condiciones en que se otorgó dicha autorización conforme al artículo 65 y 66 de la presente Ordenanza.

Transcurrido el plazo de dos años a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza resultará de obligado cumplimiento para todos los vehículos Segway siempre y cuando la delegación competente en materia de Turismo no haya regulado antes las condiciones para la prestación del servicio.

2. Las autorizaciones para la circulación del resto de vehículos de movilidad personal otorgadas hasta la fecha quedarán sin efecto en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la modificación de esta Ordenanza.

3. Los vehículos del apartado 1 del artículo 51 bis dispondrán de un plazo de 3 meses desde la entrada en vigor de la modificación de esta Ordenanza para obtener la documentación indicada en la letra i) del apartado 3 de dicho artículo.

A partir de ese momento, la circulación con este tipo de vehículos sin portar la documentación exigida podrá ser sancionada conforme a lo establecido en la Ordenanza de Circulación de Sevilla.

Disposición derogatoria única.

1. Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

2. Quedan derogadas expresamente las siguientes disposiciones:

A.- Ordenanza de Circulación de Peatones y Ciclistas.

B.- Ordenanza Reguladora del Transporte Público Regular de Uso Especial de Viajeros en el municipio de Sevilla.

C.- Ordenanza de Circulación en su particular referido al Estacionamiento Regulado en Superficie.

D.- El artículo sexto y séptimo de las Normas de Graduación de las Sanciones en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos y Seguridad Vial en las vías urbanas de la ciudad de Sevilla.

Disposición final primera. *Modificación de la Ordenanza de circulación en su particular referido a la inmovilización, retirada y depósito de vehículos.*

1.- Se modifica el artículo 7, que queda redactado como sigue:

Artículo 7. *Lugar de inmovilización.*

1. La inmovilización se llevará a efecto en el lugar de la vía pública que indique el agente de la autoridad. A estos efectos, el agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar más cercano que se considere idóneo. Cuando no hubiera espacio en la vía pública para realizar la inmovilización con seguridad o hubiese riesgo fundado de quebrantamiento de la orden, la inmovilización se llevará a cabo en los Depósitos Municipales.

2. La inmovilización no se levantará hasta tanto queden subsanadas las deficiencias que la motivaron, previo pago de la tasa correspondiente.

2.- Se introduce un nuevo Título V y un nuevo artículo 18 quedando redactado como sigue:

TÍTULO V. DE LOS PROCEDIMIENTOS EXCEPCIONALES DE RETIRADA Y DESPLAZAMIENTO DE VEHÍCULOS.

Artículo 18. *Procedimientos excepcionales de retirada y desplazamiento de vehículos.*

1.- En los casos en que se vaya a proceder a realizar labores de limpieza de la vía pública, reparaciones viarias, poda de árboles, obras o cualesquier otro evento similar las empresas encargadas de dichas obras, servicios o eventos vendrán obligadas a comunicar a los residentes de la zona afectada, con una antelación de 72 horas, la modificación circunstancial de la señalización, indicando la zona afectada, fecha de comienzo y duración de la misma.

La empresa deberá proceder a señalizar, con la misma antelación, las vías afectadas mediante la señalización vertical y horizontal correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en la autorización otorgada al efecto.

Cuando la empresa no hubiese realizado lo dispuesto anteriormente, y en los casos en que la realización del servicio tenga carácter urgente, se procederá al traslado del vehículo o vehículos al lugar más cercano posible a aquél donde se hallaban estacionados, debiendo la empresa abonar los gastos que conlleven el traslado.

Cuando las placas hayan sido colocadas con una antelación mínima de 72 horas, y exista algún vehículo en la zona afectada, procederá la retirada del mismo originándose la obligación del pago de la tasa correspondiente por parte del titular del mismo. Asimismo, procederá el traslado del vehículo al depósito municipal cuando el vehículo haya sido estacionado con posterioridad a la prohibición de estacionamiento, aunque la señalización no estuviera colocada con la antelación establecida en la presente ordenanza.

2.- Con motivo de la celebración de la Semana Santa, la Feria de Abril, Navidad, carreras deportivas o cualquier otro evento con impacto socio-económico, deportivo o cultural de consideración, se procederá a la retirada o el desplazamiento de los vehículos, según los casos, que estén mal estacionados y aquellos que estando legalmente estacionados dificulten el normal desarrollo, en los siguientes casos:

- a) En todas las vías afectadas por ser Zonas de Seguridad o Vías de Evacuación según lo dispuesto en el Plan de Tráfico y en aquellas otras que pudiesen incluirse por razones de seguridad.

- b) En las vías por las que discurra el evento, así como las posibles modificaciones que estas pudiesen sufrir en su itinerario por imprevistos.
- c) En todas aquellas zonas o vías por la que discurra o se celebre cualquiera de los eventos enumerados y estos obstaculicen o sea necesario para el correcto desarrollo de los mismos.

En los supuestos recogidos en el apartado anterior, dichas vías serán señalizadas con una antelación mínima de 72 horas, mediante señalización vertical fija o móvil, carteles informativos, o con vallas con señales indicativas de prohibida la parada y el estacionamiento.

En el caso de que la señalización no se hubiese realizado y un vehículo estacionado pudiera obstaculizar el desarrollo del evento, se procederá al desplazamiento del vehículo, no originando gasto alguno para su titular.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Ordenanza entrará en vigor en los términos establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXOS

ANEXO I. DEFINICIONES

Acera: Zona longitudinal de la carretera o calzada, elevada o no, destinada al tránsito de peatones.

Bicicleta: Vehículo de dos ruedas accionado exclusivamente por el esfuerzo muscular de las personas que lo ocupan, en particular mediante pedales o manivelas. Las bicicletas que estén plegadas se considerarán, a todos los efectos, como un bulto de equipaje.

Ciclo: Vehículo de dos o tres ruedas accionado por el esfuerzo muscular mediante pedales, pudiendo estar asistido por un motor, de potencia de tracción igual o inferior a 0,25 Kw.

Carril: Banda longitudinal en que puede estar subdividida la calzada, delimitada o no por marcas viales longitudinales, siempre que tenga una anchura suficiente para permitir la circulación de una fila de automóviles que no sean motocicletas.

Carril reservado: Carril por el que únicamente se permite la circulación de determinados vehículos en función de la señalización implantada en el mismo.

Ciclomotor: Tienen la condición de ciclomotor los vehículos que se describen a continuación:

- Vehículo de dos ruedas provistos de un motor de cilindrada no superior a 50 cm³ si es de combustión interna y con una velocidad máxima por construcción no superior a 45 km/h.
- Vehículo de tres ruedas provisto de un motor de cilindrada no superior a 50 cm³ si es de combustión interna y con una velocidad máxima por construcción no superior a 45 km/h.
- Vehículo de cuatro ruedas cuya masa en vacío sea inferior a 350 kg. Excluida la masa de las baterías en el caso de vehículos eléctricos, cuya velocidad máxima por construcción no sea superior a 45 km/h y con un motor de cilindrada igual o inferior a 50 cm³ para los motores de explosión o cuya potencia máxima neta sea igual o inferior a 4 Kw. para los demás tipos de motores.

Itinerarios ciclistas señalizados en zonas peatonales: Espacio acondicionado para la circulación de bicicletas en una zona peatonal y que debe disponer de señalización horizontal o vertical, o ambas. En estos itinerarios, tiene preferencia el peatón.

Monopatín: Tabla sobre ruedas que permite deslizarse por un pavimento resistente y uniforme.

Motocicleta: Automóvil de dos ruedas, con o sin sidecar, entendiéndose como tal el habitáculo adosado lateralmente a la motocicleta y el de tres ruedas.

Parada: Inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo.

Patines sin motor: Aparato adaptado al pie dotado de ruedas que permite deslizarse por un pavimento resistente y uniforme.

Peatón: Persona que transita a pie por las vías o terrenos. Son también peatones quienes empujan, o arrastran un coche de niño, o una silla de ruedas, o cualquier otro vehículo sin motor de pequeñas dimensiones, los que conducen a pie un ciclo o ciclomotor y las personas de movilidad reducida que circulan al paso en una silla de ruedas, con o sin motor.

Triciclo: Vehículo de al menos tres ruedas accionado por el esfuerzo muscular mediante pedales o manivelas, de potencia de tracción igual o inferior a 0,25 Kw.

Turismo: Automóvil, distinto del de la motocicleta, especialmente concebido y construido para el transporte de personas y con capacidad hasta nueve plazas, incluido el conductor.

Vehículo: Artefacto o aparato apto para circular por las vías o terrenos a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza. Tendrán la consideración de vehículo a efectos de esta Ordenanza los vehículos de tracción animal y los jinetes a caballo.

Vías ciclistas: Vía específicamente acondicionada para el tráfico de ciclos con la señalización horizontal y vertical correspondiente y cuyo ancho permite el paso seguro de estos vehículos. Pueden ser de dos clases: Acera-bici, vía ciclista señalizada sobre la acera, y Carril bici, vía ciclista que discurre adosada a la calzada, en un solo sentido o en doble sentido. En estas últimas vías, tendrá preferencia la bicicleta, salvo en los pasos de peatones y confluencias con aceras.

Motos: El término Moto se empleará en la señalización, como denominación abreviada referida a ciclomotores y motocicletas.

Zona avanzada de espera: Espacio adelantado a una línea de parada de tráfico que tiene como objetivo permitir a las bicicletas o motos, iniciar la marcha en cabeza de los vehículos a motor donde existan paradas reguladas por semáforos.

Definiciones de elementos en las instalaciones del tranvía.

1. Zona de Gálibo: Aquella zona de uso exclusivo del tranvía no estando permitida la circulación de vehículos y peatones.

2. Gálibo: Superficie dentro de la cual circula el tranvía que se encuentra delimitada por alineación de luces de leds y resaltes metálicos a ambos lados de la vía férrea a lo largo de toda la traza en zona peatonal y, para el resto de la línea, en la zona comprendida en una distancia de 1.5 metros medidos en línea recta perpendicular a la vía desde la cabeza del carril más próxima.

3. Zona de Seguridad: Espacio ocupado por las instalaciones del tranvía, delimitado por el Gálibo a lo largo de la traza y por la superficie perpendicular medida desde éste.

4. Catenaria: Línea eléctrica en tensión que da suministro al tranvía soportada por una alineación de postes.

5. Tensores de Catenaria: Elementos mecánicos fuera de Gálibo utilizados para sustentar la catenaria.

[illegible]

HORA	LUGAR

3.—Transporte público regular de uso especial.

Excmo. Sr.:

Datos del solicitante.

APELLIDOS Y NOMBRE		D.N.I./C.I.F	
DOMICILIO		NUMERO	PISO
DISTRITO	CÓDIGO POSTAL	E-MAIL	
POBLACIÓN	PROVINCIA	TELÉFONO/FAX/CORREO ELECTR.	
PERSONA O ENTIDAD A LA QUE REPRESENTA		D.N.I./C.I.F	

Solicita el visado de la autorización que le fue concedida por Resolución del Teniente Alcalde Delegado de Movilidad n.º ..., de fecha ... para la prestación del servicio de transporte público regular de uso especial de viajeros.

Documentación presentada:

- ☐ Autorización de transporte público discrecional.
☐ Tarjeta ITV de cada uno de los vehículos autorizados.
☐ Recibo de pago de la póliza de seguro obligatorio de viajeros de cada uno de los vehículos autorizados.

Sevilla a de de

EXCMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE SEVILLA.

4.—Transporte público regular de escolares.

Excmo. Sr.:

Datos del solicitante.

APELLIDOS Y NOMBRE		D.N.I./C.I.F	
DOMICILIO		NUMERO	PISO
DISTRITO	CÓDIGO POSTAL	E-MAIL	
POBLACIÓN	PROVINCIA	TELÉFONO/FAX/CORREO ELECTR.	
PERSONA O ENTIDAD A LA QUE REPRESENTA		D.N.I./C.I.F	

Solicita el visado de la autorización que le fue concedida por Resolución del Teniente Alcalde Delegado de Movilidad n.º ..., de fecha ... para la prestación del servicio de transporte público regular de uso especial de escolares.

Documentación presentada:

- ☐ Autorización de transporte público discrecional.
☐ Tarjeta ITV de cada uno de los vehículos autorizados.
☐ Recibo de pago de la póliza de seguro obligatorio de viajeros de cada uno de los vehículos autorizados.

Recibo de pago de la póliza de seguro de responsabilidad civil de cada uno de los vehículos autorizados.

Sevilla a de de

EXCMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE SEVILLA.

ANEXO III. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS INFRAESTRUCTURAS VIARIAS

1. INSTALACIÓN DE REDUCTORES DE VELOCIDAD SOBREELEVADOS.

1.1. *Introducción.*

Los problemas derivados de las velocidades inadecuadas en los viarios urbanos, provocados generalmente por la falta de respeto a la señalización vertical existente, han ocasionado la demanda y proliferación de dispositivos reductores de velocidad, consistentes en elevar un poco un tramo corto de la calzada, con el fin de obligar a los conductores a disminuir su velocidad o, en todo caso, a mantenerla dentro de unos límites que garanticen una circulación más segura para los peatones, aunque bastante incómoda para los conductores de vehículos a motor de todo tipo.

Dentro de estos dispositivos se ha popularizado en ciertas áreas geográficas la construcción de pasos para peatones o «pasos de cebra» sobreelevados como medida efectiva que reduce la velocidad en los tramos donde se instalan.

Se pretende mediante este informe regular unos dispositivos cuya función debe ser siempre la de mantener una velocidad ya moderada previamente y cuya instalación debe ser el último paso después de analizar la posibilidad de adoptar medidas menos agresivas, como las modificaciones de trazado en planta, en la sección transversal o incluso modificaciones en el aspecto de la propia travesía.

1.2. *Definición.*

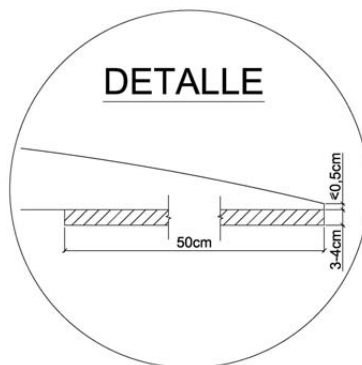
Los reductores de velocidad sobreelevados son dispositivos que modifican en un tramo muy corto la rasante de la carretera, con unos pocos centímetros de altura y de varios metros de longitud en el sentido de la marcha, con el objetivo de provocar aceleraciones verticales al vehículo y a su conductor con el fin de que mantenga una velocidad adecuada al entorno que atraviesa.

1.2.2 Lomos.

También llamados lomos de asno, consisten en una elevación de la rasante de la calzada mediante un perfil curvo, diseñado específicamente para mantener una velocidad reducida en aquellos tramos donde no sea aconsejable disponer de pasos para peatones sobreelevados, bien por la inexistencia de pasos existentes de peatones o bien por la ausencia de tramos urbanizados en los márgenes de la carretera o por otra circunstancia especial.

Geometría.

La altura máxima en el punto central será de 6 cm (tolerancia 1 cm) y la longitud será de 4,00 metros (tolerancia 0,20 m).



1.3. Criterios de implantación.

La colocación de estos elementos en zonas urbanas debe hacerse con la preceptiva justificación técnica, en:

- En calles o tramos de calles urbanas cuyo régimen de circulación, tráfico y usos sean similares al de una travesía.
- En curvas de radio inferior a 200 m., se instalarán a una distancia mínima de 40 m de la curva.
- De forma perpendicular a la calzada ocupando la totalidad de la misma, es decir, incluyendo ambos carriles de circulación.
- En general la separación entre dispositivos sobreelevados no será inferior a 50 m.
- A una distancia mínima de 5 m de una esquina por donde pudiera incorporarse tráfico rodado al viario en donde se coloquen.
- Hay que tener en cuenta la posibilidad real de deslumbramiento nocturno que se produce para los vehículos que circulan por el mismo viario en sentido contrario.

Limitaciones.

No se instalarán, salvo estudio donde se justifique técnicamente su idoneidad, en los siguientes casos:

- Tramos no urbanos.
- Tramos con pendientes superiores al 5%.
- Tramos con I.M.D superior a 5.000 veh/día o una I.M.D de pesados superior a 300 veh/día.
- A una distancia inferior a 50 m del comienzo de una travesía.
- En puentes, u otras obras de paso singulares y en los 25 m anteriores o posteriores.
- En calzadas con más de dos carriles de circulación por sentido, salvo que exista mediana de separación de calzadas.
- En tramos de travesía habitualmente utilizados por vehículos de emergencias, a no ser que exista acuerdo con los gestores de los correspondientes servicios.
- A menos de 50 m de un semáforo o cruce semaforizado.
- En calles de menos de 40 m de longitud.
- En las proximidades a intersecciones.

1.4. Materiales.

Materiales de construcción.

—La calidad de los materiales empleados en la construcción deberá garantizar su estabilidad, unión a la calzada, indeformabilidad y durabilidad.

Para los Reductores de Velocidad fabricados in situ se consideran materiales adecuados el hormigón, cuya textura superficial estará comprendida entre 0,6-0,9 según NLT-335, ó, materiales de componente asfáltico. El coeficiente de rozamiento superficial para los fabricados con componentes asfálticos será al menos del 65% según la especificación para la calidad de obra terminada indicada en los arts. 540, 542 y 543 del PG3.

En los prefabricados los materiales suelen ser de caucho o derivados y materiales plásticos, y la sujeción a la capa de rodadura se realiza mediante tornillos o adhesivos químicos que garanticen su total fijación.

1.5. Drenaje.

Se debe garantizar el drenaje de las aguas que circulan por la calzada de forma que no se produzcan retenciones de agua o encharcamiento en los extremos de los Reductores de Velocidad. Entre las posibles soluciones a considerar, se recomiendan las siguientes soluciones:

Captación de aguas pluviales mediante sumideros colocados en cada uno de los laterales de los carriles, en las proximidades del borde de aguas arriba de los Reductores de Velocidad ubicado a mayor cota.

Ejecución, a lo largo de los laterales del paso sobreelevado, de conductos embebidos que garanticen la evacuación de las aguas; evitando en todo caso discontinuidades.

Entre los Reductores de Velocidad y la acera que puedan suponer obstáculo para el cruce peatonal o peligro para los vehículos que circulen por la zona.

1.6. Anclaje y conexión con la acera.

Se deberá garantizar un adecuado anclaje a la calzada. Para ello se recomienda un fresado en los bordes de ataque de las rampas de una banda de ancho mínimo de 50 cm y una profundidad mínima de 5 cm.

Conexión con la acera.

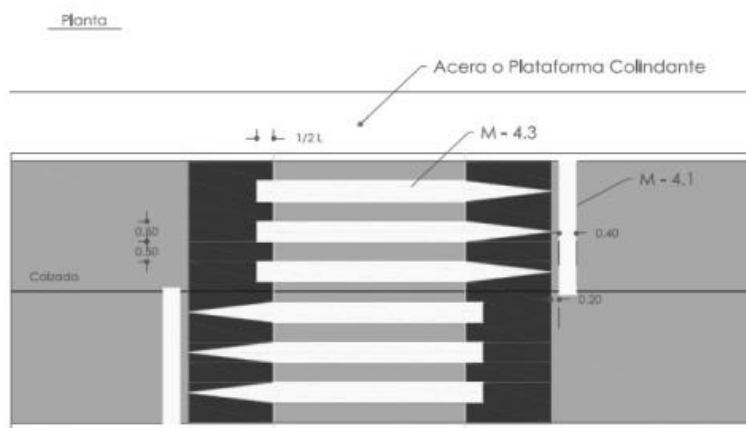
—En el caso del paso peatonal sobreelevado, si la acera tuviere una altura superior a 10 cm, y con objeto de facilitar los desplazamientos de personas con movilidad reducida, se procederá a rebajarla en toda la longitud del paso para permitir la continuidad del itinerario peatonal. Esta adecuación de la acera se llevará a cabo con los criterios de diseños precisos y reglamentados, evitando que el desnivel entre la acera y el Reductor de Velocidad trapezoidal sea superior a 1 cm.

1.7. Señalización.

El principio básico de la señalización de estos dispositivos, al ser elementos que sobresalen de la calzada, debe ser garantizar su máxima visión y percepción. Por lo que es aconsejable la utilización de dibujos y elementos no habituales en la calzada, con el fin de llamar la atención de los conductores y les adviertan de lo que se van a encontrar sobre la misma.

Tanto en la travesía como en el entorno de los ralentizadores se dispondrá la señalización que a continuación se detalla, con el objeto de garantizar los objetivos de mejora de la seguridad de la circulación que se persigue con estos dispositivos.

Paso de peatones Sobreelevado



1.7.1. Señalización horizontal.

1.7.1.1. Paso peatonal sobreelevado.

La señalización horizontal que se materializará sobre él estará constituida de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Circulación y en la norma 8.2-IC de la Instrucción de Carreteras, por una serie de bandas blancas transversales situadas en el plano superior; de 50 cm de anchura y separación, y replanteadas de forma que su representación final suponga un dibujo simétrico en la sección transversal de los carriles respecto de su eje.

Estas bandas se prolongarán sobre las rampas de acceso y salida hasta la mitad de su longitud, tal y como se indica en la figura adjunta.

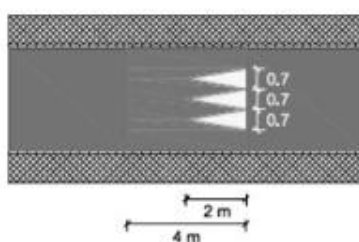
No se utilizará, en ningún caso otro color de relleno.

Se pintarán bandas blancas de 40 cm de anchura (M-4.1-Norma:8.2-IC), de forma transversal a la calzada, un metro antes del inicio de las rampas del paso.

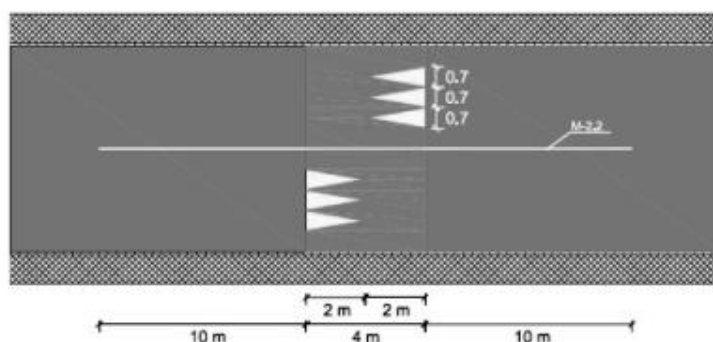
La calidad de la pintura garantizará, tanto su durabilidad como el coeficiente de rozamiento exigido en la norma.

1.7.1.2. Lomo.

CALZADA DE UN SENTIDO



CALZADA DE DOBLE SENTIDO



Los ralentizadores de este tipo no pueden emplearse como paso para peatones, por lo que debe reducirse a lo imprescindible su utilización. La señalización está constituida por 3 triángulos blancos realizados sobre la parte ascendente del lomo (ver figura adjunta).

Cuando la calzada es de doble sentido, conviene materializar a lo largo de los lomos una línea axial continua de tipo (M-2.2; norma:8.2-IC) sobre, al menos, diez de metros a cada lado.

1.7.2. Señalización vertical.

Estas recomendaciones contemplan dos tipos de señalización vertical: la de aproximación y la de advertencia.

1.7.2.1. Señalización aproximación a RDV: La señalización vertical en aproximación a un reductor de velocidad aislado o a un grupo de reductores sucesivos estará compuesta en general por las señales R-301 (velocidad máxima permitida), P-15a (resalto) y P-20 (Proximidad de lugar frecuentado por peatones), dispuestas en ese mismo orden según el sentido de marcha de los vehículos.

La señal P-20 se dispondrá obligatoriamente en el caso de los reductores de tipo trapezoidal con función de paso de peatones.

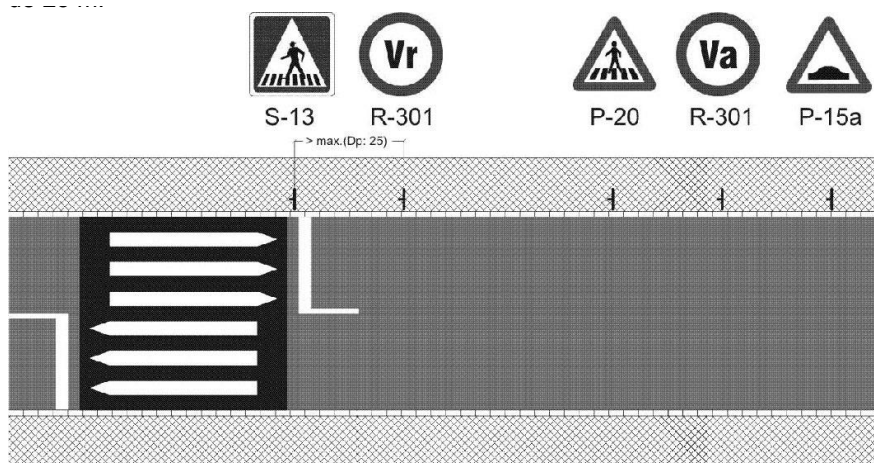
Dicha señal será recomendable en el caso en que exista un paso de peatones situado a continuación de los reductores de velocidad así como en el caso de presencia significativa de peatones en las márgenes con riesgo de invasión de la calzada por parte de los mismos.

Si el RDV aislado o primero de grupo se encontrara próximo a la puerta de entrada del tramo a considerar, se estudiará la validez de las señales allí dispuestas a los efectos descritos en este apartado, viniendo a sustituir total o parcialmente a la señalización específica de aproximación al RDV.

Donde hubiera limitaciones de espacio, se podrán colocar dos señales en un mismo poste.

La señal P-15a se instalará siempre en la aproximación a un RDV aislado y la P-15 precederá al primero cuando exista más de una reductor.

La señal R-301 se instalará siempre en el caso en que la velocidad correspondiente a las características geométricas del reductor sea inferior al límite de velocidad existente en el tramo previo. La distancia entre la señal R-301 y la línea de detención del paso de peatones será igual o superior a la distancia de parada correspondiente a la limitación de velocidad relativa a las características geométricas del reductor y tendrá un valor mínimo de 25 m.



* Cuando sea necesaria.

Dp: Distancia de parada (m) en función Vr

Va: Límite de velocidad en el tramo de aproximación

Vr: Límite de velocidad correspondiente al paso peatonal sobreelevado

1.7.2.2. Señalización de advertencia.

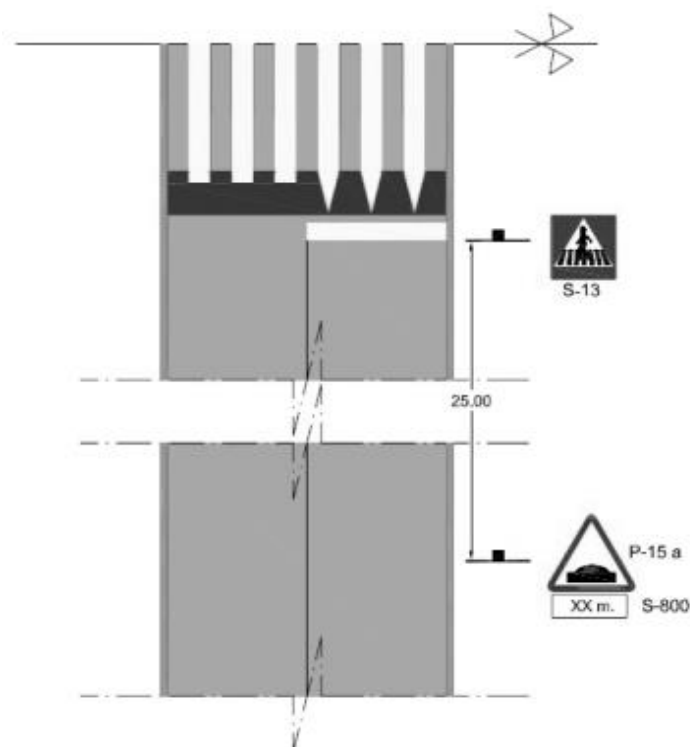
Cuando se considere necesario, se pre-señalizará mediante la señal P-15a colocada 25 m antes del paso peatonal (o la distancia que corresponda).

Si en uno o más pasos sobreelevados fuese necesario limitar la velocidad a un valor diferente al vigente en el tramo, se colocará, en el mismo poste y a la misma distancia, la señal R-301.

Toda esta señalización, en la ciudad de Sevilla, es recomendable recogerla en un cartel cuyo fondo sea de alta intensidad luminiscente.



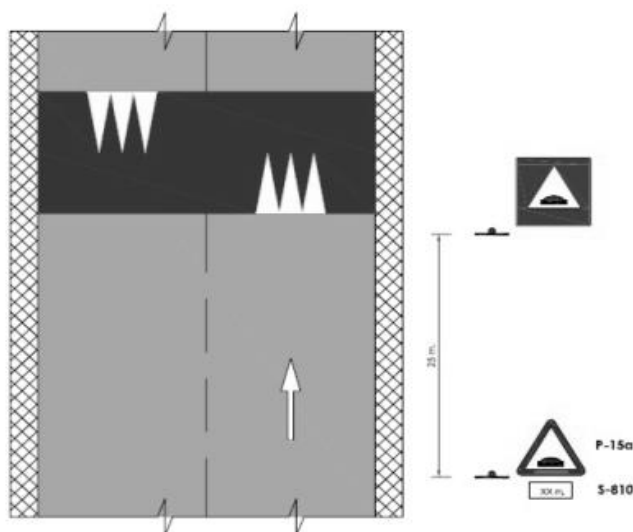
1.7.2.2.1. En paso peatonal.



Se situará inmediatamente antes del paso una señal S-13 de paso peatonal (Ver figura anterior).

En caso de que se considere que esta señal pueda no ser percibida con la suficiente antelación, se estudiará la conveniencia de disponer la señal S-13 en báculo, incluso con señalización luminosa destellante, con el objeto de que se pueda percibir desde mayor distancia.

1.7.2.2.2. En lomo de asno.



Se colocará una señal P-15a inscrita en un rectángulo de fondo azul indicando la posición de cada ralentizador con un cajetín que indique «atención resalto» (Ver figura anterior).

2. CRITERIOS DE DISEÑO E INSTALACIÓN DE BANDAS TRANSVERSALES DE ALERTA (BTA).

2.1. Introducción.

La cada vez más abundante proliferación de lo que comúnmente se vienen denominando bandas sonoras, puede considerarse como una incapacidad para conseguir, por medios menos molestos, que los usuarios de ciertos tramos del viario circulen con un régimen de velocidades adecuado a las características del mismo.

La falta de reglamentación ha podido ocasionar un mal uso de estos dispositivos, y por ello se considera necesaria la elaboración de unas ordenanzas que fijen los criterios técnicos para su instalación, construcción y señalización. Máxime teniendo en cuenta lo dispuesto en el vigente Reglamento General de Circulación, en el que se contemplan por primera vez las «bandas transversales».

Su función es actuar como señal de advertencia acústica y vibratoria, y alertar a los conductores de que puede ser necesario realizar alguna acción preventiva. Dicha acción preventiva deberá deducirse de la señalización que se dispondrá en las proximidades, y que, gracias a la combinación con las bandas transversales de alerta (en adelante BTA), deberá cumplir su misión con mejores resultados.

Dado que el efecto que se pretende con las BTA no es provocar fuertes reducciones de velocidad sino incrementar la atención de los conductores que circulan sobre ellas, no parece necesario que se preavisen: ellas mismas son preaviso de otro peligro, sobre el que el conductor debe centrar la atención.

Las BTA no se deben confundir con otros dispositivos, como los «ralentizadores de velocidad», que tienen características y fines distintos, y cuentan con sus propias recomendaciones técnicas.

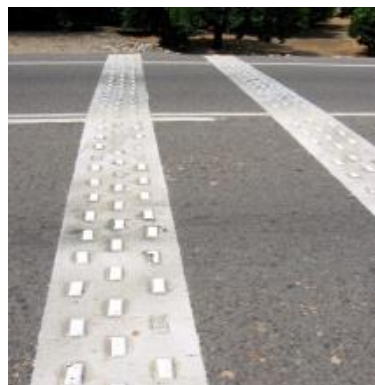
2.2. Definición.

Las bandas transversales de alerta son unos dispositivos modificadores de la superficie de rodadura de la calzada, cuyo objetivo es transmitir al conductor la necesidad de extremar la atención en su aproximación a un tramo en el que existe un riesgo vial superior al percibido subjetivamente, empleando para ello la transmisión de vibraciones o ruidos derivados de su acción sobre el sistema de suspensión y amortiguación del vehículo.

2.3. Criterios de diseño.

Si bien existe gran variedad de dispositivos cuyas características y fines se ajustan al concepto expuesto, las BTA se pueden clasificar en tres grupos:

- Fresadas.- Quedan por debajo de la rasante del pavimento.
- Resaltadas.- Quedan por encima de la rasante del pavimento.
- A nivel.- Con distinta textura a la del pavimento, quedan sensiblemente al mismo nivel que él.



2.3.1. Materiales.

Los materiales empleados en la construcción de las bandas deberán tener una calidad suficiente para garantizar su estabilidad, unión al pavimento, indeformabilidad y durabilidad.

Se emplean, entre otros, lechadas bituminosas, mezclas de resinas con áridos, tacos o bandas de caucho, y materiales asfálticos.

2.3.2. Geometría.

a) Altura:

Dado que en ningún caso deben suponer un peligro para la circulación, su altura máxima (o profundidad) no deberá ser superior a 10 mm. Para esta altura la circulación sobre ellas tiene un doble efecto: por un lado transmite una suave vibración, con el resultado de un incremento de la atención del conductor; por otro lado, se genera un nivel sonoro que advierte a los demás usuarios de la vía la presencia de vehículos en las proximidades. Asimismo se garantiza la ausencia de molestias para los usuarios de vehículos de motor.

Se procurará que su perfil longitudinal sea trapecial, o que al menos tenga el borde de ataque redondeado.

Serán preferibles las bandas resaltadas o a nivel, especialmente donde sean previsibles problemas de drenaje o encharcamiento, o en zonas de alta pluviometría.

b) Sección transversal:

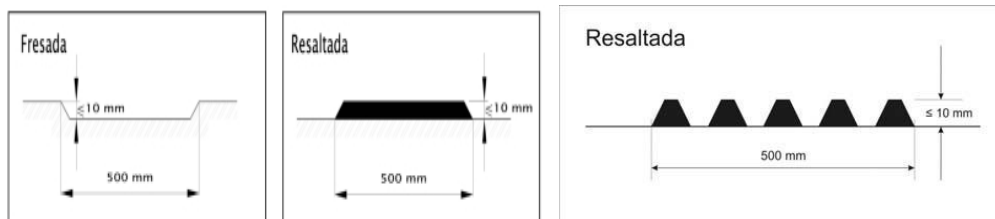
Para evitar maniobras evasivas que pudieran propiciar otros problemas, las BTA deberán abarcar toda la anchura de la calzada. Se exceptúan los casos en los que la marca vial de separación de sentidos tenga resaltes; donde haya una separación física de los sentidos de circulación; donde esté prohibido el adelantamiento; o donde se considere poco probable la invasión voluntaria del sentido contrario para evitar circular sobre las BTA.

En general las BTA no se extenderán a los arcenes; en cuyo caso se recomienda que la marca vial de borde tenga resaltes.

En zonas con tránsito elevado de ciclistas y sin arcén, se estudiará la conveniencia de dejar libre una franja de entre 75 y 100 cm. en el borde exterior del carril, para el paso de aquéllos.

Se recomienda que la anchura de las bandas, medida paralelamente al sentido de circulación, sea de 50 cm, según la figura adjunta.

En todo caso esta longitud no será inferior a 25 cm (tamaño estándar de la huella de un camión), para que las BTA también produzcan efecto sobre los vehículos pesados.



2.4. Criterios de implantación.

2.4.1. Ubicación.

Dado que el principal objeto de las BTA es la mejora de la seguridad de la circulación, sólo deberán colocarse donde se considera conveniente advertir al conductor que se aproxima a un lugar en el que es aconsejable una disminución de la velocidad o un incremento de la atención, como por ejemplo:

- Proximidad de intersecciones conflictivas.
- Aproximación a curvas en las que se haya detectado peligrosidad real o potencial.
- Necesidad de cambio de carril, ya sea por disminución del número de estos o por existir un desvío temporal.
- Situaciones potencialmente inesperadas, tales como un cambio reciente en los dispositivos de regulación del tráfico, o donde exista una variación poco perceptible en el régimen de prioridad de la vía.
- En combinación con otras medidas, para indicar el inicio de una serie de medidas para calmar el tráfico.

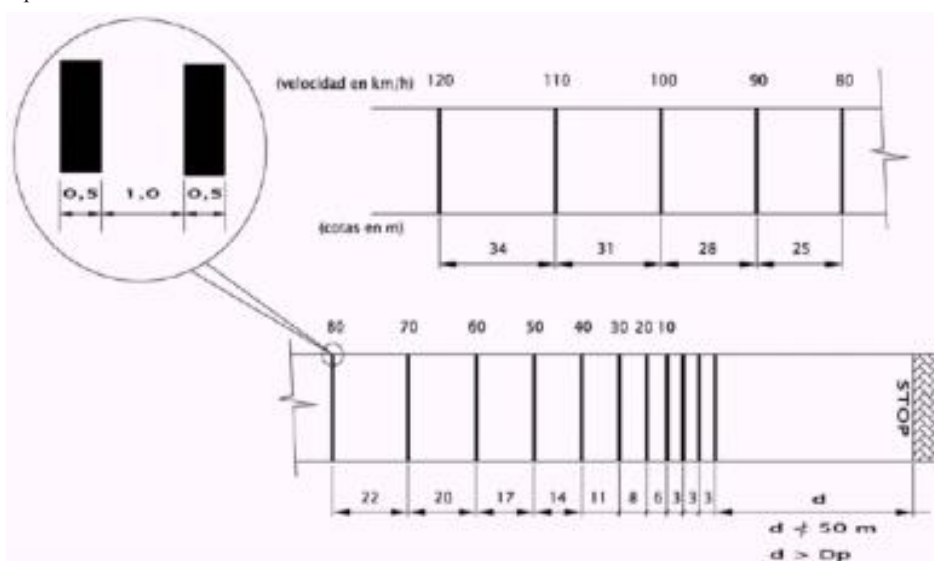
En todo caso, deberán terminar a una distancia del elemento o circunstancia sobre el cual las BTA pretenden alertar, superior a la distancia de parada (con un mínimo recomendable de 17,5 metros, para velocidades de 30 km/h), con el doble objeto de que el conductor centre su atención en dicho elemento, y de que en el tramo entre las BTA y dicho elemento o circunstancia no haya una pérdida de adherencia ni de maniobrabilidad que no pueda advertir. A este respecto, en el caso de una curva, deberán finalizar las BTA antes de que empiece la curva de acuerdo (o la propia curva circular si no hubiese curva de acuerdo).

Por otro lado, para que las bandas puedan cumplir adecuadamente su función de advertencia, tampoco deberían ubicarse muy lejos de la situación de posible conflicto, con un límite máximo de 50m de distancia de ella.

Las BTA deben instalarse solamente donde exista algún peligro y éste esté señalizado, no debiendo utilizarse con una frecuencia excesiva, especialmente en un mismo itinerario, con el fin de mantener su credibilidad.

Si se prevé la instalación de BTA, debe realizarse un estudio técnico previo que incluya un análisis de los siguientes aspectos:

- El peligro.
- La señalización.
- Las velocidades reales de los vehículos.
- Intensidad y composición del tráfico.
- Los accidentes ocurridos.
- El comportamiento de los usuarios.



Las BTA no deberán instalarse en la proximidad de zonas habitadas, ya que pueden producir molestias a causa del ruido que ocasionan al circular sobre ellas. En caso de duda se deberá hacer previamente un análisis del impacto acústico en las viviendas cercanas.

Tampoco se recomiendan en curvas en que la combinación de las BTA, el radio y la velocidad puedan producir pérdida del control del vehículo.

2.4.2. Disposición longitudinal.- Separación y secuencia.

Cabe distinguir dos disposiciones, según se pretenda únicamente un efecto de alerta sobre el conductor, o además, un efecto adicional de una suave reducción de la velocidad.

En este segundo caso se recomienda seguir el esquema representado, que indica la Disposición de las bandas en función de la velocidad de aproximación (v_{85}) y la velocidad que se quiera conseguir al entrar en la zona de alerta.

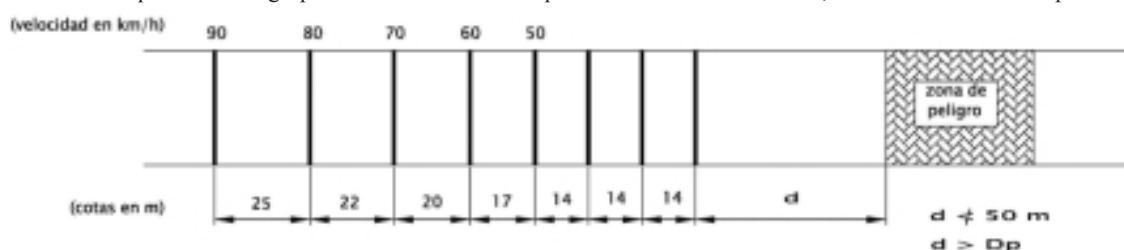
El módulo de dos bandas de 50 cm situadas a una distancia de 100 cm, puede sustituirse por una sola banda de 50 cm. En las reducciones parciales de velocidad se terminará con tres tramos cuya separación sea igual a la indicada en el croquis, a la derecha de la correspondiente a la velocidad a la que se pretende que se circule por la zona de conflicto.

Cuando sólo se pretenda el efecto de alerta, se instalará un mínimo de 5 módulos, separados entre sí la distancia que se recorre en un segundo a la velocidad V_{85} , manteniendo el mismo criterio que en el caso anterior acerca de la distancia de la última BTA al elemento o circunstancia sobre el que se pretende alertar.

2.4.3. Señalización.

En general, las BTA no deben suponer peligro para la circulación, dada la posible incidencia que en determinadas situaciones pueden tener sobre determinados tipos de usuarios (motoristas, ciclistas, etc.) o la posible afección sobre la efectividad de las frenadas de emergencia, las BTA se señalarán siempre, para lo cual previamente al lugar de instalación de las mismas se implantará la señal de limitación de la velocidad.

En el caso en que dos o más grupos de BTA estuvieran dispuestos de forma consecutiva, bastará con señalar el primero de ellos.



3. CRITERIOS DE DISEÑO E INSTALACIÓN DE REDUCTORES DE VELOCIDAD PREFABRICADOS (RVP).

3.1. Introducción.

Se plantea la redacción de este documento para establecer recomendaciones de diseño e implantación de los reductores de velocidad prefabricados (RVP), que se han generalizado en las calles durante los últimos años.

Las propuestas que siguen están basadas en la experiencia existente y el ensayo realizado en diciembre de 2006 para medir la aceptación de diferentes dispositivos, ruido interior y exterior generado al circular sobre ellos y aceleraciones verticales en el vehículo.

Al igual que en los otros dispositivos que se recogen en las Recomendaciones, es preciso puntualizar que la utilización de RVP no es la opción más recomendable para obligar a circular a una determinada velocidad, ya que se trata en sí mismo de un obstáculo sobre la capa de rodadura que genera no solo situaciones de incomodidad, sino distorsiones en el comportamiento general del vehículo que inducirán inseguridad al conductor.

La generalización de estos dispositivos se debe en gran medida a su bajo coste y fácil colocación, pero debe tenerse en cuenta que sólo son adecuados como solución provisional, mientras se piensan y emprenden acciones más eficaces, definitivas y menos molestas. En este sentido, no se debe descartar la utilización de otro tipo de medidas (refuerzo de la señalización, estrechamientos de calzada, plantaciones, control policial...) que pueden conseguir este objetivo generando menos inconvenientes en términos de molestias a los vecinos, incomodidad a los vehículos especiales y reducción de seguridad para algunos usuarios, en especial los de dos ruedas.

3.2. Definición.

Los RVP son unas piezas modulares con forma normalmente abombada que se utilizan como resalte en el firme para mantener una reducción de la velocidad que se haya conseguido previamente por otros medios.

El cambio de rasante provoca una aceleración vertical tanto de las masas suspendidas como de las no suspendidas del vehículo, en un grado que depende del perfil del reductor, de las características del vehículo y de la velocidad, lo que genera incomodidad a los usuarios del vehículo y ruido, de modo que el conductor opta por reducir la velocidad para circular sobre ellos.

3.3. Criterios de diseño.

3.3.1. Conceptos previos.

En el contexto de los criterios de diseño de los RVP, se consideran las siguientes ubicaciones:

- En calles (zona urbana).

No se considera la implantación de estos dispositivos en carretera (zona interurbana), ya que no se consideran apropiados por las elevadas velocidades de circulación; la reducción de velocidad en entornos interurbanos se deberá realizar por medio de otros dispositivos. Constituye un caso excepcional la utilización de RVP en carreteras en obras, como medio para asegurar el mantenimiento de una velocidad reducida, con las limitaciones que se establecen en los próximos capítulos.

Así mismo, se debe tener en cuenta que el criterio para definir el tipo de RVP es la velocidad a la que se quiere que circule el tráfico rodado. En este sentido, existen dos justificaciones que deben tenerse presentes:

- La limitación de velocidad a 50 km/h se debe a que para velocidades superiores, la probabilidad de atropellos con consecuencias mortales es muy elevada.
- La limitación a 30 km/h se utiliza en lugares donde se busca una convivencia permanente entre el tráfico rodado y los peatones.

3.3.2. Materiales y características.

Existen RVP de diferentes alturas (3, 5 y 7 como más habituales), de varios anchos (desde 25 cm hasta 120 cm) y de distintos materiales según los fabricantes (goma natural, PVC reciclado etc.).

El modo de sujeción a la capa de rodadura se suele hacer mediante tornillos o bien con adhesivos químicos. Para hacerlos más visibles se suelen buscar contrastes (amarillo y negro, rojo y blanco, etc.), a veces tienen elementos retro-reflectantes y algunos fabricantes tienen diseños con características antideslizantes.

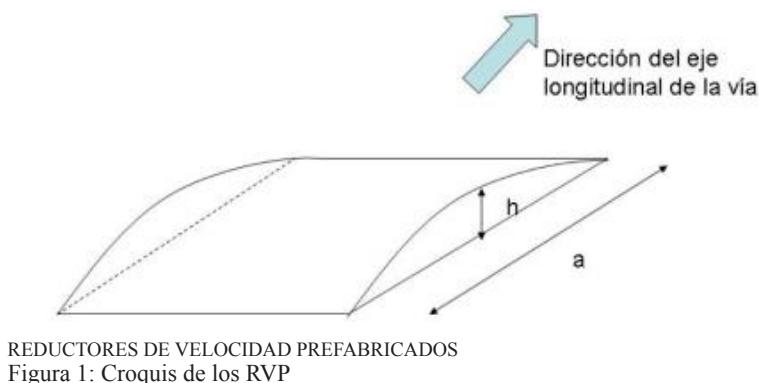
3.3.3. Geometría.

La figura 1 permite identificar la geometría de los RVP que se expone a continuación:

Altura.

La altura del RVP viene determinada por la velocidad que se quiere hacer respetar. Para ello es necesario hacer un análisis de las velocidades de los vehículos en el tramo en estudio para poder conocer qué porcentaje supera la velocidad que marca la señalización vertical y en que horas del día se produce esta circunstancia. Se pueden definir las siguientes situaciones:

- Velocidad máxima de 50 km/h señalizada y que no se respeta (al menos el 30% de los vehículos circulan por el tramo a una velocidad superior a 60 km/h).
- La altura máxima del RVP será de tres (3) centímetros. Los dispositivos de altura superior no se colocarán para esta velocidad.
- Velocidad máxima de 30 km/h señalizada y que no se respeta (al menos el 30% de los vehículos circulan por el tramo a una velocidad superior a 40 km/h).
- La altura máxima del RVP será de cinco (5) centímetros. En estos casos es necesario analizar el tráfico elevado de vehículos que puedan sufrir sus consecuencias en exceso (transporte público de viajeros, motocicletas, ambulancias, bomberos, TUSAM o LIPASAM...).
- En los emplazamientos en los que sea imprescindible asegurar la detención obligatoria del vehículo y se haya comprobado que existe una alta siniestralidad por no respetar la señalización de parada obligatoria, se podrán colocar RVP de siete (7) centímetros de altura.



Estas situaciones tendrán carácter excepcional y deberán ser objeto de un estudio exhaustivo para determinar el lugar más apropiado para la instalación del RVP; en este estudio se tendrán en cuenta los problemas que se generarán para los vehículos de emergencias.

Las recomendaciones que se incluyen en este documento no se refieren a estas situaciones excepcionales, en cuyo caso los RVP se implantarán siguiendo las conclusiones del estudio mencionado.

Dimensiones en planta de las piezas de los RVP.

La tabla 1 recoge las recomendaciones sobre las dimensiones de las piezas de los RVP («a» en la figura 1):

Altura «h» (cm)	«a» (cm) máximo
3	60
5	90
7	90

Tabla 1: Dimensiones recomendadas de las piezas de los RVP

Sección transversal de la vía.

Para evitar maniobras evasivas que pudieran propiciar otros problemas, los RVP deberán abarcar toda la anchura de la calzada.

Se exceptúan los casos en los que la marca vial de separación de sentidos tenga resaltes; donde haya una separación física de los sentidos de circulación; donde esté prohibido el adelantamiento; o donde se considere poco probable la invasión voluntaria del sentido contrario para evitar circular sobre los RVP.

En general los RVP no se extenderán a los arcones, en cuyo caso se recomienda que la marca vial de borde de calzada tenga resaltes. En zonas con tránsito elevado de ciclistas y sin arcén, se estudiará la conveniencia de dejar libre una franja de entre 75 y 100 cm en el borde exterior del carril, para el paso de aquéllos.

3.4. Criterios de implantación.

El objetivo de los RVP es mantener una velocidad previamente reducida por otros medios.

Las recomendaciones sobre criterios de implantación que se incluyen en este apartado deben tener en cuenta los múltiples inconvenientes que se derivan de su implantación, que se incluyen en estas recomendaciones.

3.4.1. Emplazamientos aconsejables.

Solo pueden ser utilizados excepcionalmente por obras o en recintos interiores con limitación de velocidades inferiores a 50 km/h.

3.4.2. Emplazamientos no aconsejables.

Los RVP no se deberán colocar en los siguientes emplazamientos:

- Tramos no urbanos.
- Tramos con pendientes superiores al 5%.

- Tramos con Intensidad Media Diaria superior a 5.000 vehículos o una Intensidad Media Diaria de pesados superior a 500 vehículos.
- En las proximidades de los puentes u otras obras de fábrica singulares (se evitará su instalación en los 25 metros anteriores y posteriores).
- En tramos habitualmente utilizados por vehículos de emergencias, a no ser que exista acuerdo con los gestores de los correspondientes servicios.
- En general, emplazamientos en los que no se haya garantizado la circulación a una velocidad previamente reducida por otros medios.

3.4.3. Disposición longitudinal.

La instalación del primer RVP se deberá realizar, como máximo, a 50 metros del tramo en el que se precise una velocidad reducida y como mínimo a 17,5 metros.

Para garantizar el mantenimiento de una velocidad reducida en un tramo, siempre que no se instalen otro tipo de dispositivos, como los pasos para peatones sobreelevados u otras medidas, se deberán instalar RVP en intervalos de entre 50 y 150 metros, si no hay ninguna otra sección conflictiva en estos intervalos y se pretenden evitar grandes acelerones seguidos de frenazos.

Previamente a la instalación de RVP (una vez que se haya considerado que el resto de las medidas existentes no son de aplicación), se debe hacer un análisis específico de los siguientes aspectos:

- Velocidades reales de circulación en el tramo o itinerario.
- Reducción de velocidad que se pretende Mantener.
- Intensidad y composición del tráfico de todo tipo (vehículos ligeros, pesados, servicios de emergencias, bicicletas, ciclomotores y motocicletas).
- Problemas de seguridad que se han presentado.
- Previsión del comportamiento de los usuarios.
- Proximidad de zonas residenciales y posibles problemas de ruido.
- Posibles modificaciones en los flujos de tráfico para evitar itinerarios con RVP.
- Garantías de visibilidad de los RVP para todo tipo de usuarios.
- Pendientes del tramo (no es lo mismo frenar en pendiente que en rampa).
- Proximidad de cruces (el RVP entorpece la maniobra de entrada o salida a la vía).
- Otros aspectos de interés.

Se recomienda la consideración de las ventajas e inconvenientes de los RVP que se incluyen en los siguientes capítulos.

3.4.4. Señalización.

La presencia de RVP se señalará cuando exista un único dispositivo o al comienzo de una serie de varios, a una distancia entre 10 y 50 metros, según el siguiente esquema:

- Una señal P-15 a de advertencia de resalte.
- Un panel complementario S-800 que indique la distancia a la que se encuentra el primer RVP.

En los emplazamientos en los que existan problemas de percepción o visibilidad de los RVP se estudiará la instalación de elementos de balizamiento o señalización adicional.

Así mismo, se debe garantizar que los RVP tengan material retro-reflectante que favorezca la visibilidad de los dispositivos.

El esquema de señalización para RVP de altura 3 y 5 centímetros se incluye en la figura 2:

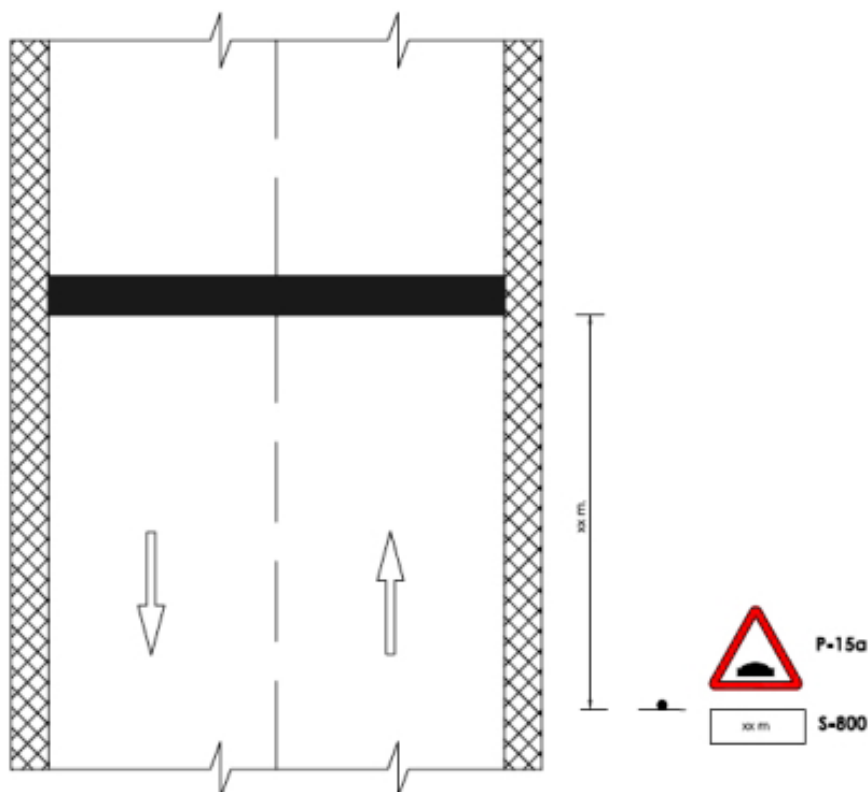


Figura 2: Esquema de señalización propuesto para RVP de altura 3 y 5 centímetros.

3.5. Consideraciones adicionales sobre los RVP.

3.5.1. Inconvenientes.

Entre los numerosos inconvenientes de los RVP, cabe citar los siguientes, que deberán tenerse en cuenta a la hora de plantear su implantación en los emplazamientos para los que están recomendados si no existe otra medida alternativa:

- Problemas generados por el ruido de los vehículos al pasar por los RVP.

El nivel de ruido dependerá de la intensidad media diaria de tráfico, del tipo de vehículo que circule y de la velocidad.

Los ensayos realizados ponen de manifiesto que se podrían incumplir las normativas municipales de ruido, por lo que sería necesario realizar una medición y un informe previo para garantizar que no se producen irregularidades en este sentido.

Un informe realizado por la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras del Principado de Asturias pone de manifiesto que el tráfico que circula sobre las bandas transversales de alerta (BTA) produce altas molestias a 5 y 15 metros de distancia de la fuente emisora, resulta molesto a 25 metros y a partir de 50 metros empieza a reducirse a baja molestia y molestia muy baja a 75 metros. Aunque se trata de un estudio realizado sobre bandas transversales de alerta, de estas conclusiones se deduce que los ruidos que se generan con los RVP serán mucho mayores ya que el ruido no se produce solo por el contacto rueda-BTA sino que hay que añadir el que produce el vehículo en su conjunto (su amortiguación, sus cargas, etc.).

- Generación de fuertes aceleraciones verticales en los vehículos.

Los ensayos realizados han permitido identificar que se producen fuertes aceleraciones verticales en los vehículos, tanto en el impacto con el RVP como en el rebote originado por la caída.

Si bien el posible efecto negativo sobre los vehículos es difícil de cuantificar, estas aceleraciones pueden suponer un problema para los vehículos, tanto mayor cuanto peor sea su suspensión, problema que se intensifica en los vehículos pesados.

- Separación de la rueda y el pavimento.

En los ensayos se ha corroborado que se produce, en algunos tipos de vehículos, especialmente las furgonetas, y las motos, un despegue entre la rueda y el pavimento, que puede generar problemas de seguridad por pérdida de control del vehículo. Esto obliga a disponer el RVP a una distancia de la sección de estudio tal que el vehículo tenga espacio para recuperar totalmente su estabilidad; en el apartado 4.1. ya se hace referencia a esta distancia mínima. Como ejemplo, se puede citar un paso de peatones con RVP tan próximo que el vehículo, al frenar, aumenta la longitud de frenado por ser el contacto de la rueda irregular; esta situación, que se muestra en la fotografía 1, es totalmente rechazable.

- Inconvenientes para camiones.

Estos dispositivos resultan especialmente molestos para los vehículos pesados de transporte de mercancías, cargados y en vacío, porque generan una mayor incomodidad a sus usuarios y, además, un mayor nivel sonoro al circular sobre ellos, provocando molestias a los vecinos.



- Inconvenientes para autobuses y autocares.

En el caso de los vehículos de transporte colectivo de viajeros, además de las molestias habituales propias de los vehículos pesados, se pueden generar problemas de seguridad para los pasajeros que viajan en ellos.

- Inconvenientes para los vehículos de emergencia.

Además de los problemas citados para los vehículos pesados, en el caso de los vehículos de emergencia se pueden producir problemas graves de seguridad de los pacientes transportados en ambulancias o en vehículos contra incendios que deben circular a velocidad superior a la establecida en la zona.

- Problemas para bicicletas, ciclomotores y motocicletas.

Los ciclomotores y motocicletas resultan especialmente sensibles a los RVP. Al circular sobre ellos, es frecuente que se produzca una separación de la rueda y el pavimento, con los consiguientes problemas de seguridad que se pueden producir, tanto en la frenada como en el mantenimiento del equilibrio.

En el caso de los ciclistas, los RVP resultan especialmente molestos. Además, en vehículos de dos ruedas se produce un fenómeno que resta efectividad a los RVP: el efecto de los dispositivos es superior a velocidades bajas que a velocidades medias, por lo que es frecuente que los motociclistas aceleren al llegar a ellos para pasar por encima a velocidades del entorno de los 40 km/h, en las que resultan menos molestos.

- Maniobras evasivas de los conductores.

Ante la generalización de este tipo de dispositivos, frecuentemente no instalados a lo largo de toda la calzada, muchos conductores tienden a invadir el sentido contrario de circulación, si las circunstancias del tráfico lo permiten, para eludir la incomodidad que les provoca. Esta circunstancia añade a la maniobra un riesgo que se podría minimizar con una mayor presencia de la autoridad competente en tráfico.

- No se deben utilizar en zonas de riesgo de nevadas.

Estos dispositivos dificultan los trabajos de vialidad invernal. Su instalación en zonas de frecuentes nevadas deberá ir asociada a balizas que permitan su identificación.

- Facilidad para su retirada.

Las ventajas que derivan de la fácil instalación de estos dispositivos van aparejadas a los inconvenientes de su fácil desinstalación, para la que no se precisan equipos especiales, por lo que resulta relativamente frecuente que los propios vecinos los desinstalen. Los sistemas de sujeción (normalmente tornillos) se aflojan con relativa facilidad por el simple paso de los vehículos por encima de ellos (ver fotografía 2), lo que exige una vigilancia adicional de su estado de conservación para evitar que se suelten las piezas, lo que a su vez constituiría un nuevo problema.



- Utilización de nuevos itinerarios para evitar los RVP.

Ante la instalación de RVP en un determinado itinerario, es frecuente que se produzca una migración de una parte del tráfico a nuevos itinerarios donde no existen medidas de reducción de la velocidad, lo que puede generar tráfico no previstos en zonas que pueden ser incluso más vulnerables, provocando graves problemas de seguridad.

3.5.2. Ventajas.

Complementariamente, se pueden citar algunas ventajas de estos dispositivos:

- Efectividad.

Superados los inconvenientes anteriores, en muchos emplazamientos se consigue reducir la velocidad tras la instalación de RVP.

- Rápida instalación y retirada.

La instalación de estos dispositivos es fácil y rápida, así como su retirada en caso de que se considere necesario eliminarlos.

- Reducido coste.

El coste de estos dispositivos es reducido, respecto a otras medidas.

• Versatilidad Los RVP se adaptan a cualquier ancho de vía, son resistentes a cargas elevadas y condiciones climáticas adversas, excluyendo expresamente las zonas con nevadas.

4. CONCLUSIÓN.

Los RVP deben contemplarse como una solución de carácter excepcional y provisional, mientras se busca otra solución definitiva que minimice los múltiples inconvenientes que presentan.

5. ILUMINACIÓN.

—Todos los dispositivos reductores de velocidad deberán contar con iluminación nocturna, a los efectos de garantizar su visibilidad, localización, y presencia de peatones en su caso, por parte de los conductores.

En caso de que exista iluminación en todo el tramo, se deberá destacar la situada sobre los pasos de peatones.

6. NOMENCLÁTOR.

Bandas transversales de alerta son unos dispositivos modificadores de la superficie de rodadura de la calzada, cuyo objetivo es transmitir al conductor la necesidad de extremar la atención.

Pasos para peatones sobreelevados: Como su nombre indica, consisten en elevar la superficie que ocupa un paso de peatones o «paso de cebra», a una altura de escasos centímetros y que dispone unas rampas de acceso a la sobre-elevación.

Reductores de velocidad prefabricados: Piezas modulares con forma normalmente abombada que se utilizan como resalte en el firme para mantener una reducción de la velocidad que se haya conseguido previamente por otros medios.

Reductores de velocidad sobreelevados: Dispositivos que modifican en un tramo muy corto la rasante de la carretera, con unos pocos centímetros de altura y de varios metros de longitud en el sentido de la marcha, con el objetivo de provocar aceleraciones verticales al vehículo y a su conductor con el fin de que mantenga una velocidad adecuada al entorno que atraviesa.

ANEXO IV

SOLICITUD PARA LA CELEBRACIÓN DE PRUEBAS DEPORTIVAS, MARCHAS CICLISTAS Y OTROS EVENTOS

Nún. Expte.:	
Asiento:	

DATOS DE LA ACTIVIDAD*

DENOMINACIÓN DEL EVENTO

ACTIVIDAD

Pruebas Deportivas

Marcha Ciclista

Otros Eventos

SOLICITANTE PROMOTOR DE LA ACTIVIDAD *

APELLIDOS Y NOMBRE / RAZÓN SOCIAL		NIF / CIF
DOMICILIO (CALLE / PLAZA..., NÚMERO, BLOQUE, PLANTA, PUERTA...)		
MUNICIPIO	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	FAX

REPRESENTANTE

APELLIDOS Y NOMBRE / RAZÓN SOCIAL		
NIF / CIF	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO

DATOS DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA PRUEBA *

APELLIDOS Y NOMBRE				
NIF / CIF	PERMISO DE CONDUCIR	TIPO:		FECHA DE RENOVACIÓN:
TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO			FAX

DATOS DEL DIRECTOR DE SEGURIDAD VIAL *

APELLIDOS Y NOMBRE				
NIF / CIF	PERMISO DE CONDUCIR	TIPO:		FECHA DE RENOVACIÓN:
TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO			FAX

FIRMA DEL SOLICITANTE El solicitante expone que son ciertos los datos reflejados, por lo que solicita la autorización especial para la celebración de la actividad, aportando para ello la documentación especificada en el Anexo II del Real Decreto 1428 / 2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación

Sevilla a de de

Campos obligatorios

En cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con los mismos, serán incluidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento de Sevilla. Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de los expedientes administrativos de la Delegación de Seguridad y Movilidad del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla y notificación de actos administrativos a los interesados. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación escrita a la Delegación de Seguridad y Movilidad del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, C/ Clemente Hidalgo, nº 4,41005 Sevilla, o correo electrónico dirigido a traficoytransportes@sevilla.org.

I. Documentos que se adjuntan (Por triplicado ejemplar)		(1)
1	Documentación acreditativa de la personalidad del promotor/solicitante	
2	Documentación acreditativa de la personalidad del director ejecutivo	
3	Documentación acreditativa de la personalidad del director de seguridad vial	
4	Memoria descriptiva conteniendo Plan de Movilidad de la prueba	
5	Documento Resumen de la Memoria Descriptiva de la Actividad. Modelo 10.2	
6	Reglamento de la prueba (visado por la Federación Deportiva Andaluza correspondiente)	
7	Permiso de organización (aprobado por la Federación Deportiva Andaluza correspondiente)	
8	Plan de emergencias y autoprotección	
9	Licencia de ocupación de la vía pública / autorización del uso del suelo de titularidad privada	
10	Licencia de actividad ocasional o extraordinaria para espectáculos públicos o actividades recreativas	

I. Documentos que se adjuntan (Por triplicado ejemplar)		(1)
11	Seguro de responsabilidad civil y de accidentes	
12	Autoliquidación de Tasas Municipales sobre prestación de servicios especiales	
13	Contrato de servicios de asistencia sanitaria	
14	Solicitud de reclamación de gratuidad de Tasas Municipales	
15	Listado de vehículos que les es necesario acreditar	
16		
17		

(1) Marcar si se adjunta el documento

Revisión de la documentación (A rellenar por la Administración).

Solicitud fuera de plazo. (30 días hábiles antes del evento) Documentación completa.

Documentación incompleta. El solicitante dispone de diez días para aportar la documentación relacionada en requerimiento adjunto. Transcurrido dicho plazo sin aportar la documentación omitida o incompleta se procederá al archivo de la presente solicitud, sin que esta haya producido efectos.

Firma y sello

ESTE DOCUMENTO NO SERÁ VÁLIDO SIN LA FIRMA Y SELLO CORRESPONDIENTE

ANEXO V

A) Vehículos autoequilibrados:

			
Denominación	MONOCICLO ELÉCTRICO	HOVERBOARD	SEGWAY
Masa	≤ 15 kg	≤ 15 kg	≤ 30 kg
Potencia motor	≤ 500 W	≤ 700 W (2x350W)	≤ 1000 W
Velocidad	≤ 20 km/h	≤ 20 km/h	≤ 20 km/h
Dimensiones (ancho)	≤ 0,20 m	≤ 0,60 m	≤ 0,80 m
Rueda	≤ 16"	≤ 6,5"	≤ 16"

B) Patinetes eléctricos sin sillín:

	Masa	Potencia Motor	Velocidad	Dimensiones (largo x ancho)
	≤ 40 kg	≤ 250 W	≤ 25 km/h	≤ 1,90 x 0,60 m

34W-3569-P

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente

El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente en sesión celebrada el día catorce de junio de dos mil veintidós, acordó aprobar la convocatoria, las bases y anexos normalizados que regirán el proceso selectivo de las plazas de laboral fijo incluidas en la Oferta de Empleo Público de Estabilización publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 119 de 26 de mayo de 2022, que a continuación se transcriben:

BASES GENERALES POR LAS QUE SE REGIRÁN LAS CONVOCATORIAS DE 87 PLAZAS DE PERSONAL LABORAL FIJO MEDIANTE PROCESO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL, AL AMPARO DE LO PREVISTO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA Y OCTAVA DE LA LEY 20/2021 DE 28 DE DICIEMBRE

Número de plazas: 87

- 48 plazas correspondientes a la Oferta de Consolidación de Empleo del año 2009 («Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 50 de 3 de marzo de 2009).
- 39 plazas pendientes de oferta sobre puestos estructurales incluidos en la RPT. Incluye las plazas correspondientes a indefinidos no fijos por sentencia y por acuerdo del Consejo de Gobierno.

Escala: Personal laboral fijo.

Categorías: Anexo IV.

Sistema selectivo: Concurso de méritos

Número de plazas reservadas a personas con discapacidad: Será de aplicación lo previsto en el artículo 28 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía,

Titulación exigida: Anexo IV.

Derechos de examen: Base 6.2.

1. Objeto de la convocatoria.

1.1. Es objeto de estas Bases Generales regular las convocatorias para la provisión, mediante el sistema de acceso libre y a través del procedimiento de concurso de méritos, dentro de un proceso extraordinario de Estabilización de Empleo Temporal de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Sevilla (En adelante GUMA) como personal Laboral Fijo:

- 48 plazas correspondientes a la Oferta de Consolidación de Empleo del año 2009 («Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 50 de 3 de marzo de 2009).
- 39 plazas pendientes de oferta sobre puestos estructurales incluidos en la RPT. Incluye las plazas correspondientes a indefinidos no fijos por sentencia y por acuerdo del Consejo de Gobierno.

En las ofertas de empleo público se reservará un cupo no inferior al diez por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 4 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas, de modo que progresivamente se alcance el dos por ciento de los efectivos totales en cada Administración Pública.

La reserva del mínimo del diez por ciento se realizará de manera que, al menos el 2% para personas con discapacidad intelectual, el 1% para personas con enfermedad mental que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33% y el resto de las plazas ofertadas lo sea para personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad.

Asimismo, en caso de no cubrirse las plazas vacantes reservadas para el turno de discapacidad, se acumularán a posteriores ofertas hasta un límite del 10%.

En el supuesto de que alguno de las/os aspirantes con discapacidad que se haya presentado por el cupo de reserva de personas con discapacidad superase el proceso selectivo correspondiente, pero no obtuviera plaza y su puntuación fuera superior a la obtenida por otros aspirantes del sistema de acceso general, será incluido por su orden de puntuación en el sistema de acceso general.

Determinado el número de plazas a incluir por la reserva para personas discapacitadas sobre el total de plazas incluidas en la OEP, se procederá a la distribución de la reserva de plazas dando preferencia y mayor cupo de reserva a las vacantes en las categorías cuyos integrantes normalmente desempeñen actividades compatibles en mayor medida con la posible existencia de una discapacidad conforme a lo previsto en el artículo 3 del RD 2271/2004.

1.2. Dichas plazas aparecen dotadas presupuestariamente.

1.3. Las personas seleccionadas que obtengan plaza quedarán sometidas al sistema de incompatibilidad actualmente vigente.

2. Legislación aplicable.

2.1. Las plazas citadas corresponden al proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal según disposición adicional sexta y octava de la Ley 20/2021 de 28 de Diciembre de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

2.2. La convocatoria se regirá por lo previsto en las presentes Bases y en sus Anexos y por lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local teniendo en cuenta la aplicación de la Ley 20/2021 de 28 de Diciembre de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público; Ley 39/2015, de 1 de octubre, el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Ley 40/2015, de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley 4/2017 de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.

3. Principio de igualdad de trato.

Las convocatorias tienen en cuenta el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres por lo que se refiere al acceso al empleo, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española; el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres; Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la Igualdad de Género en Andalucía.

4. Requisitos de las personas aspirantes.

Para participar en los procesos selectivos las personas aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes y mantenerlo hasta la finalización del proceso selectivo correspondiente, que se verá culminado con el llamamiento para la firma del contrato, los siguientes requisitos:

- a) Tener nacionalidad española o cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto legislativo 5/2015, en el supuesto de acceso al empleo público de nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- d) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleo o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario/a, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- e) No padecer enfermedad o discapacidad que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- f) Tener conocimiento adecuado del castellano, para las personas nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea o en su caso para los supuestos previstos en el artículo 2º del Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo.
- g) No estar incurso/a en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad específicas establecidas en las disposiciones vigentes.

- h) Estar en posesión de la titulación requerida para cada categoría conforme a lo previsto en el Anexo IV. En el supuesto de estar en posesión de un título equivalente al exigido en la convocatoria, habrá de alegarse documentalmente la norma que establezca la equivalencia o, en su defecto, acompañar certificado expedido por el órgano competente que acredite dicha equivalencia. Las personas aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero, deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial de acreditación de homologación a título habilitante español, o certificado de su equivalencia a la titulación.

- i) Aquéllos que, independientemente de los anteriores, se establecieren en los anexos correspondientes.

5. Acceso de las personas con discapacidad.

Quienes opten a las plazas reservadas para las personas con discapacidad deberán acreditar que cuentan con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento y habrán de expresarlo en el formulario de solicitud de participación en el proceso selectivo.

6. Solicitudes.

6.1. Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas, deberán hacerlo a través de la Sede Electrónica (www.urbanismosevilla.org) mediante solicitud genérica dirigida al Sr. Gerente, haciendo constar en la misma que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.

La presentación por esta vía permitirá: La inscripción en línea del modelo oficial, Anexar documentos a la solicitud, el pago electrónico de las tasas y el registro electrónico de la solicitud.

Una vez efectuado el pago deberá adjuntar el justificante a la solicitud de participación.

La Gerencia establecerá puntos de apoyo para la presentación telemática de las solicitudes.

En cualquier caso, podrá acordarse la cumplimentación en papel cuando una incidencia técnica debidamente acreditada haya imposibilitado el funcionamiento ordinario de los sistemas informáticos.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de un extracto de las convocatorias en el «Boletín Oficial del Estado».

Las personas con discapacidad deberán adjuntar a la solicitud de participación en las pruebas selectivas la acreditación de tal condición, así como del tipo de discapacidad que poseen, conforme a lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social (STS 156/2020 de 19 de febrero de 2020).

6.2. Tasas: Será de aplicación las ordenanzas fiscales reguladoras de la tasa por derechos de examen del Ayuntamiento de Sevilla.

<i>Subgrupos</i>	<i>Cuota</i>
Técnico Superior	35,18 euros
Técnico Medio	29,37 euros
Técnico Especialista	23,44 euros
Técnico Auxiliar	17,60 euros
Resto de categorías	11,18 euros

Están exentas del pago de la tasa por derecho de examen:

- Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100.
- Las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de convocatoria de pruebas selectivas de acceso a los Cuerpos y Escalas de personal funcionario o a las categorías de personal laboral convocadas por esta Administración en las que soliciten su participación. Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.
- Las familias numerosas en los términos del artículo 12.c) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas. Tendrán derecho a una exención del 100 por cien de la tasa los miembros de familias de la categoría especial, y a una bonificación del 50 por ciento los que fueran de la categoría general.

La condición de familia numerosa se acreditará mediante el correspondiente título actualizado.

Para hacer efectiva dicha exención, deberán las/os aspirantes, dentro del plazo de presentación de solicitudes, justificar que reúnen cualquiera de los requisitos contemplados en los apartados a), b) y c) anteriores.

6.3. El abono de la tasa de los derechos de examen o, en su caso, la justificación de la concurrencia de alguna de las causas de exención total o parcial de aquél, deberá hacerse dentro del plazo de presentación de solicitudes. En el caso contrario, se procederá a la exclusión del aspirante.

En ningún caso, el pago de la tasa de los derechos de examen o la justificación de la concurrencia de alguna de las causas de exención total o parcial supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud.

Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes; únicamente podrán demandar su modificación mediante escrito motivado, dentro del plazo establecido de presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo, no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

Los errores materiales, de hecho o aritméticos que pudieran advertirse en la solicitud podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

El tratamiento de la información por medios electrónicos tendrá en cuenta lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) y demás disposiciones que resulten de aplicación.

6.4. Documentos a acompañar en las solicitudes: Las solicitudes (Anexo I) irán acompañadas de:

- Copia del Documento Nacional de Identidad en vigor, o pasaporte, en su defecto.
- Formulario de Auto - Baremación (Anexo II) correctamente relleno.
- Copia de los documentos justificativos de la fase de concurso ordenados según aparezcan en el formulario de autobaremación.
- Resguardo acreditativo de haber abonado las tasas correspondiente a cada plaza a la que se opte.
- Copia de la titulación exigida o documento acreditativo del abono de las tasas para la expedición del mismo.
- Declaración responsable de los requisitos exigidos en la Base 4 (Anexo III).

El solo hecho de presentar instancia tomando parte en la convocatoria constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras de las mismas, que tienen consideración de la Ley Reguladora de esta convocatoria de proceso selectivo.

Los méritos se valorarán con referencia a la fecha de cierre del plazo de solicitudes, y se acreditarán documentalmente mediante copia junto a la solicitud de participación. Asimismo, se adjunta un modelo de Auto - Baremación (Anexo II) donde la persona aspirante especificará ordenadamente y puntuará todos los méritos aportados según baremo publicado en la Base 9 de esta convocatoria.

Los méritos referentes a la antigüedad se acreditarán mediante certificación emitida por la entidad correspondiente. Si esta certificación debiera ser expedida por la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente, la persona solicitante no deberá aportarla, siendo la propia Gerencia quien lo aporte al procedimiento como si lo hubiera presentado la propia persona interesada, y con carácter previo al que se valoren los méritos.

No serán tenidos en cuenta ni valorados los méritos que no queden alegados y acreditados a la fecha de cierre del plazo de presentación de instancias y en la forma anteriormente mencionada, sin perjuicio de que el tribunal calificador pueda solicitar la ampliación de documentación si considera que un mérito no se encuentra correctamente acreditado.

7. *Admisión de las personas aspirantes.*

Expirado el plazo de presentación de solicitudes y comprobado el pago de los derechos de examen, el Sr. Gerente dictará resolución con la lista de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, en la que constará el nombre y apellidos de las personas candidatas y el DNI, y, en su caso, causa de la exclusión. La Resolución se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia con indicación de los lugares en los que se expondrá al público las listas. La publicación de los datos personales se realizará conforme a la normativa de protección de datos personales.

Tanto para subsanar los errores de hecho como para solicitar su inclusión en el caso de resultar excluido, las personas aspirantes dispondrán de un plazo de diez días a partir del siguiente a aquél en que se haga pública dicha lista de aspirantes en el «Boletín Oficial» de la provincia. El aspirante que no subsane su solicitud se tendrá por desistido, previa resolución que se dictará al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 42.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Finalizado el referido plazo dicha lista de admitidos/as y excluidos/as quedará elevada automáticamente a definitiva si contra la misma no se presenta reclamación alguna, resolviéndose por el contrario, las que se formularen mediante resolución expresa notificada al interesado/a mediante su oportuna publicación.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de Adaptación Normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como en el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre por el que se regula el Acceso al Empleo Público y la Provisión de Puestos de Trabajo de las Personas con Discapacidad, en las pruebas selectivas para ingreso en Cuerpos y Escalas de funcionarios, en los procesos selectivos para el ingreso en los Cuerpos, Escalas o Categorías de la Administración del Estado, las personas con discapacidad serán admitidas en igualdad de condiciones que las demás personas aspirantes. Sólo podrán establecerse exclusiones por limitaciones psíquicas y físicas en los casos en que sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

8. *Comisión de valoración.*

8.1. Se constituirán unas Comisiones de Valoración formadas por cinco miembros titulares y cinco suplentes, teniendo todos y cada uno de sus miembros voz y voto, debiendo poseer titulación igual o superior a la exigida para las plazas convocadas:

Presidencia: Director de Administración y Economía.

Secretaría: El Jefe de Recursos Humanos o persona en quien delegue.

Vocales: Un Vocal nombrado por la Gerencia y otros dos propuestos por el Comité de Empresa.

Todas y todos los miembros de la Comisión de Valoración serán personas designadas por resolución del órgano competente, siendo su actuación colegiada y ajustada a los principios de imparcialidad y profesionalidad, respetándose, en cuanto a su composición, la paridad entre mujer y hombre.

La pertenencia a la Comisión de Valoración será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie, siendo sus miembros personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria.

A todos y cada uno de los miembros del Tribunal, se les asignará un/a suplente, y su composición se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia conjuntamente con la lista de admitidas/os y excluidas/os.

8.2. Los miembros de las Comisiones deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015 de 1 de Octubre de Régimen Jurídico del Sector Público o si hubieren realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la Administración Pública en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros de las Comisiones cuando concurren las circunstancias previstas en el párrafo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del citado texto legal.

8.3. A efectos de comunicación y demás incidencias, las Comisiones tendrán su sede en el domicilio de la Gerencia de Urbanismo.

8.4. Designados que sean las personas que integran las distintas Comisiones y sus suplentes, su composición se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia conjuntamente con la lista de admitidas/os y excluidas/os.

8.5. Las Comisiones ajustarán su actuación a las determinaciones de los artículos 15 a 22 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo necesaria para su válida constitución la asistencia de la totalidad de sus miembros, y a lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de noviembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y demás disposiciones vigentes.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría de voto de los presentes y todos sus miembros tendrán voz y voto. Los empates se resolverán por el voto de calidad del Presidente.

En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal el Presidente y su suplente serán sustituidos por el vocal de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden entre los miembros de la Comisión.

La sustitución del Secretario, en los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal que afecte a éste y su suplente, recaerá en cualquier otro de los miembros de la Comisión elegido por acuerdo mayoritario de ésta.

En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal de los vocales serán sustituidos por sus respectivos suplentes.

En cualquier supuesto, los miembros de las Comisiones que intervengan en la práctica de las pruebas, serán los que necesariamente procederán a su calificación.

8.6. Las Comisiones de Valoración actuarán con plena autonomía funcional velando por la legalidad del procedimiento y siendo responsables de garantizar su objetividad.

8.7 Las Comisiones de Valoración quedarán facultadas para resolver las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las Bases y para decidir respecto a lo no contemplado en las mismas.

En cualquier momento, las Comisiones podrán requerir a los opositores para que acrediten tanto su personalidad como que reúnen los requisitos exigidos para tomar parte en las pruebas selectivas. Si en el transcurso del procedimiento selectivo se tiene conocimiento o se constata que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, o bien su conducta supone la merma de los principios rectores de igualdad, mérito y capacidad, propondrá al órgano competente la resolución de exclusión de las pruebas selectivas de forma motivada y previa audiencia del interesado.

Contra las resoluciones adoptadas por las Comisiones de Valoración, y sin perjuicio del posible recurso de alzada o cualquier otro que pudiere interponerse de conformidad con la legislación vigente, las/os aspirantes podrán presentar reclamaciones ante el propio órgano de selección dentro del plazo que se acuerde a partir de la publicación en el tablón de edictos Electrónico de la GUMA de dichas resoluciones.

9. Sistema selectivo.

El procedimiento de selección de las personas aspirantes se realizará a través del Sistema de Concurso de méritos y se desarrollará con arreglo a las siguientes reglas:

Concurso de méritos.

Consistirá en la calificación de los méritos alegados en el momento de la solicitud de participación, de acuerdo con el baremo de méritos establecido. Sólo podrán valorarse aquellos méritos obtenidos antes de la fecha en que termine el plazo de admisión de instancias de la convocatoria.

Se valorarán los méritos de acuerdo al siguiente baremo:

A) Antigüedad.

- Por cada mes completo de servicios prestados en la Gerencia de Urbanismo o Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Sevilla, en la categoría a la que se opte, desde el 1 de enero de 2012: 0,40 puntos, con un máximo de 48 puntos.
- Por cada mes completo de servicios prestados en el Ayuntamiento de Sevilla, en la categoría a la que se opte, desde el 1 de enero de 2012: 0,20 puntos, con un máximo de 24 puntos.
- Por cada mes completo de servicios prestados en cualquier otra entidad del sector público, en la categoría a la que se opte, desde el 1 de enero de 2012: 0,15 puntos, con un máximo de 18 puntos.

Tendrá la consideración de mes completo, 30 días de servicios, sean éstos continuados o no.

B) Otros méritos:

- Por haber superado todas las pruebas selectivas en la categoría a la que se opta de la convocatoria de concurso-oposición de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla del año 2009 sin haber obtenido plaza: 5 puntos
- Por haber superado una o varias pruebas selectivas en la categoría a la que se opta en la convocatoria de concurso-oposición de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla del año 2009, sin haber superado todas las pruebas: 2,5 puntos.

Los méritos referentes a antigüedad se acreditarán mediante certificación emitida por la administración/entidad competente en donde haya desempeñado el trabajo, en la cual se haga constar claramente la duración del servicio, categoría profesional desempeñada e informe de vida laboral. En esta documentación deberá constar la fecha de inicio y finalización del nombramiento o de la relación laboral (o en su caso de que continúa vigente), objeto del nombramiento o del contrato y tipo de jornada.

Si esta certificación debiera ser expedida por la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente, la persona solicitante, no deberá aportarla, haciéndolo constar el aspirante en la solicitud y siendo la propia Gerencia de Urbanismo quien lo aporte al procedimiento como si lo hubiera presentado la propia persona interesada, y con carácter previo en el que se valoren los méritos.

Los justificantes de los méritos deberán aportarse mediante documento original acreditativo de los mismos o copia debidamente compulsada, sin que se proceda a la valoración de aquéllos que no se presenten en esta forma.

10. Calificación final.

La calificación final será la suma de la puntuación obtenida en cada apartado del baremo de méritos y se publicará en el tablón de edictos de la GUMA y en la página web de la Gerencia, www.urbanismosevilla.org.

En los supuestos de empate en la calificación final, se resolverá atendiendo a los siguientes criterios:

1. Por la puntuación total del apartado A de las bases de la convocatoria, años acreditados de servicio en el sector público prestados en la categoría a la que se opte.
2. Por la puntuación total del apartado B de las bases de la convocatoria, haber superado pruebas selectivas en el proceso de concurso-oposición de la gerencia de urbanismo (actualmente GUMA) celebrado en 2009 en la categoría a la que se opte.
3. Quien ostente más antigüedad en los servicios prestados en la Gerencia de Urbanismo en la categoría a la que se opte
4. Quien ostente más antigüedad en los servicios prestados en otra administración en la categoría a la que se opte
5. Sorteo

Para la valoración de estos criterios, la Comisión de Valoración podrá solicitar todos los documentos acreditativos necesarios para la misma.

Para entender superado el proceso selectivo será necesario que la puntuación del aspirante supere los 12 puntos.

11. Relación de personas aspirantes aprobadas.

11.1. Terminado el concurso, la Comisión de Valoración hará pública, en la web www.urbanismosevilla.org y en el tablón de anuncios físico o tablón edictal, la relación de personal aprobado por orden de puntuación.

11.2. Contra esta lista podrán presentarse alegaciones ante la Comisión de Valoración, en el plazo de quince días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la misma.

11.3. En ningún caso la Comisión de valoración podrá proponer el acceso a la condición de laboral fijo de un número superior de aprobados al de plazas convocadas para cada categoría.

A los efectos de agilizar el proceso conforme a lo previsto en la Disposición adicional cuarta de la Ley 20/21, la Comisión de valoración revisará los méritos de solicitudes correspondiente al número de plazas convocadas más un 10%, quedando el resto de los aspirantes ordenados conforme al autobaremo de méritos.

12. *Presentación de documentos.*

12.1. Los/as aspirantes aprobados/as y propuestos para contratación dispondrán de un plazo de 10 días hábiles desde que se haga pública la relación definitiva de aprobados/as para presentar en el Servicio de Personal y Régimen Interior de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente, los documentos originales para su cotejo que acrediten los requisitos y condiciones de capacidad establecidos en las Bases 4 y 5.

12.2. Si dentro del plazo indicado los/as aspirantes no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser contratados en la categoría a la que optan, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

En el supuesto de que algún/a aspirante fuera excluido/a por no presentación o falsedad en la documentación o por padecer enfermedad o defecto físico que le impida el desempeño de las correspondientes funciones, la Comisión de Valoración, quedará facultada para proponer adicionalmente la inclusión, en el mismo número de personas excluidas, a aquellas/os aspirantes que corresponda por la puntuación final obtenida en el concurso, pudiendo actuar del mismo modo en el supuesto de renuncia a la formalización del contrato por uno o más de las/os aspirantes aprobadas/os.

13. *Propuesta final y contratación.*

Una vez elaborada la lista definitiva se elevará al Consejo de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente la propuesta final para la contratación, como personal laboral fijo, de aquellas personas aspirantes que hayan obtenido plaza. El número de personas aspirantes propuestas no podrá ser superior al número de plazas convocadas.

Las personas aspirantes aprobadas y propuestas, en el caso de ser las que establezcan, lo harán en las mismas condiciones y circunstancias.

Las contrataciones se harán efectivas en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo del Consejo de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente, en virtud de las condiciones publicadas en la Relación de Puestos de Trabajo vigente en el momento de la contratación.

14. *Obligaciones de las personas contratadas.*

Las personas aspirantes que hubieran sido contratadas como personal laboral fijo, dentro del plazo establecido, se incorporarán como empleadas/os públicos de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente a todos los efectos, en la categoría a la que han optado, debiendo desempeñar con diligencia las tareas que le sean asignadas y velar por los intereses generales con sujeción y observancia de la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico.

15. *Protección de datos de carácter personal.*

La presentación de la solicitud para participar en el presente proceso selectivo implicará, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, el consentimiento para su inclusión en un fichero automatizado cuyos datos serán tratados para fines exclusivamente relacionados con la gestión de las competencias ejercidas por el Servicio de Personal y Régimen Interior de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Sevilla. Ello implica la autorización para la publicación de los nombres y puntuaciones obtenidas por las personas aspirantes en el presente concurso.

No obstante, en cualquier momento, las personas interesadas podrán ejercitar el derecho de acceso, rectificación o cancelación mediante escrito dirigido al Servicio de Personal y Régimen Interior de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Sevilla de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, y las normas que la desarrollan.

16. *Recursos.*

Contra las presentes Bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las Bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 114.c), 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

ANEXO I

Solicitud de participación en el proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal

Plaza a la que opta	
Identificación de la persona interesada:	
Primer apellido:	
Segundo apellido:	
Nombre:	
DNI:	
Fecha de nacimiento	

Domicilio (a efectos de notificación):	
Domicilio:	
Localidad:	
Provincia:	
Teléfono:	
Correo electrónico:	

Tasas	
Importe ingresado	€

Turno de discapacidad: ☐ Sí ☐ No

Tipo de discapacidad:

Solicita certificación de antigüedad: ☐ Sí ☐ No

Solicita certificación de superación de pruebas: ☐ Sí ☐ No

(Conforme a lo previsto en la Base 9, respecto a los servicios prestados en la GUMA)

Declaración:

El/La abajo firmante solicita ser admitido/a en el concurso a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en la misma, y que reúne los requisitos y condiciones exigidos en la Base 4 de la Convocatoria arriba identificada, y conoce íntegramente y acepta las Bases por las que ha de regirse el proceso selectivo

En _____, a _____ de _____ de 20____

Fdo.: _____

La persona declarante autoriza a la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente para que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de Diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, incorporen sus datos contenidos en el expediente y sus trámites para su tratamiento, en un fichero automatizado, que tiene como finalidad facilitar las actuaciones de control y mejora de los procedimientos de gestión, comprobación y seguimiento correspondientes a los órganos que incorporan tales datos personales, quedando enterado de que, de acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, pueden dirigirse por escrito a esta Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente (Avda Carlos III s/n I, Isla de la Cartuja) para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de dichos datos, con prueba fehaciente de la identidad del peticionario, incluyendo como referencia «Protección de datos».

ANEXO II

Documento de autobareación del concurso estabilización de empleo temporal

Plaza a la que opta	
---------------------	--

Datos personales.

Apellidos y nombre	DNI

Méritos alegados.

A) Antigüedad

- Por cada mes completo de servicios prestados en la Gerencia de Urbanismo o Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Sevilla, en la categoría a la que se opte, desde el 1 de enero de 2012: 0,40 puntos, con un máximo de 48 puntos.
- Por cada mes completo de servicios prestados en el Ayuntamiento de Sevilla, en la categoría a la que se opte, desde el 1 de enero de 2012: 0,20 puntos, con un máximo de 24 puntos.
- Por cada mes completo de servicios prestados en cualquier otra entidad del sector público, en la categoría a la que se opte, desde el 1 de enero de 2012: 0,15 puntos, con un máximo de 18 puntos.

	A cumplimentar por la persona aspirante		A cumplimentar por el Tribunal	
	Administración Pública (especificar periodos y Administración)	Puntuación aspirante	Puntuación asignada	Causa de no valoración si procede
Por cada mes completo de servicios prestados en la Gerencia de Urbanismo o Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Sevilla, en la categoría a la que se opte, desde el 1 de enero de 2012: 0,40 puntos, con un máximo de 48 puntos.				
Por cada mes completo de servicios prestados en el Ayuntamiento de Sevilla, en la categoría a la que se opte, desde el 1 de enero de 2012: 0,20 puntos, con un máximo de 24 puntos.				
Por cada mes completo de servicios prestados en cualquier otra entidad del sector público, en la categoría a la que se opte, desde el 1 de enero de 2012: 0,15 puntos, con un máximo de 18 puntos.				
Total valoración				

B) Otros méritos:

- Por haber superado todas las pruebas selectivas en la categoría a la que se opta de la convocatoria de concurso-oposición de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla del año 2009 sin haber obtenido plaza: 5 puntos.
- Por haber superado una o varias pruebas selectiva en la categoría a la que se opta en la convocatoria de concurso-oposición de la de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla del año 2009, sin haber superado todas las pruebas: 2,5 puntos

	A cumplimentar por la persona aspirante	A cumplimentar por el Tribunal
	Puntuación aspirante	Puntuación asignada
Por haber superado todas las pruebas selectivas en la categoría a la que se opta de la convocatoria de concurso-oposición de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla del año 2009 sin haber obtenido plaza: 5 puntos		
Por haber superado una o varias pruebas selectiva en la categoría a la que se opta en la convocatoria de concurso-oposición de la de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla del año 2009, sin haber superado todas las pruebas: 2,5 puntos		

En _____, a _____ de _____ de 20__

El/La solicitante

Fdo.: _____

La persona declarante autoriza a la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente para que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de Diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, incorporen sus datos contenidos en el expediente y sus trámites para su tratamiento, en un fichero automatizado, que tiene como finalidad facilitar las actuaciones de control y mejora de los procedimientos de gestión, comprobación y seguimiento correspondientes a los órganos que incorporan tales datos personales, quedando enterado de que, de acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, pueden dirigirse por escrito a esta Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente (Avda Carlos III s/n I, Isla de la Cartuja) para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de dichos datos, con prueba fehaciente de la identidad del peticionario, incluyendo como referencia «Protección de datos».

ANEXO III

Declaración responsable

Yo, D. /Dª. _____, con DNI _____, con domicilio a efectos de notificación _____, Teléfono de contacto, _____ y correo electrónico _____, declaro:

1. Que no he sido condenado/a por delito doloso, ni separado/a de cualquier Administración Pública, ni me hallo inhabilitado/a para el ejercicio de funciones Públicas.
2. Que no estoy incurso/a en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad específicas establecidas en las disposiciones vigentes.

Y para que conste, firmo el presente en _____ a _____ de _____ de 20__

Firmado: _____

La persona declarante autoriza a la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente para que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de Diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, incorporen sus datos contenidos en el expediente y sus trámites para su tratamiento, en un fichero automatizado, que tiene como finalidad facilitar las actuaciones de control y mejora de los procedimientos de gestión, comprobación y seguimiento correspondientes a los órganos que incorporan tales datos personales, quedando enterado de que, de acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, pueden dirigirse por escrito a esta Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente (Avda Carlos III s/n I, Isla de la Cartuja) para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de dichos datos, con prueba fehaciente de la identidad del peticionario, incluyendo como referencia «Protección de datos».

ANEXO IV

Plazas convocadas

Categoría *	Titulación *	Turno libre	Reserva discpac.	Total de plazas
Técnico Superior	L. Dcho/TS	14		14
Técnico Superior	I. Telecom/ TS	1		1
Técnico Superior	Arq/ TS	9		9
Técnico Medio	Trab. Soc/ TM	2		2
Técnico Medio	I.T.O.P/ TM	2		2
Técnico Medio	I.T. Ind/ TM	1		1
Técnico Medio	Arq. Tec//TM	15		15
Técnico Especialista	Prog. Ope/ TE	2		2
Técnico Especialista	Delin/ Insp. Obra/TE	5	2	7
Técnico Especialista	Admvo/ TE	9		9
Técnico Auxiliar	Aux. Admvo/TA	21	1	22
Ayudante	Ayudante	1		1
Ordenanza	Ordenanza	1		1
Conserje de Información	Conserje		1	1
Totales		83	4	87

* Categorías y titulaciones conforme a lo previsto en el artículo 9 del Convenio Colectivo de la GUMA.

Nota aclaratoria.

La referencia efectuada en estas bases al proceso selectivo de concurso oposición de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla del año 2009, se refiere al proceso cuyas Bases se publicaron en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 94 de 17 de mayo de 2005, que se desarrollaron durante los ejercicios 2008 y 2009 y finalizaron en este último año.



ANEXO I

Solicitud de participación en el proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal

PLAZA A LA QUE SE OPTA

IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA INTERESADA
PRIMER APELLIDO
SEGUNDO APELLIDO
NOMBRE
DNI
FECHA DE NACIMIENTO

DOMICILIO (A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN)
DOMICILIO
LOCALIDAD
PROVINCIA
TELÉFONO
CORREO ELECTRÓNICO

TASAS	
IMPORTE INGRESADO	
TURNO DE DISCAPACIDAD	TIPO DE DISCAPACIDAD
SOLICITA CERTIFICADO DE ANTIGÜEDAD	SOLICITA CERTIFICADO DE SUPERACIÓN DE PRUEBAS

(Conforme a lo previsto en la Base 9, respecto a los servicios prestados en la GUMA)

Declaración:

El/La abajo firmante solicita ser admitido/a en el concurso a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en la misma, y que reúne los requisitos y condiciones exigidos en la Base 4 de la Convocatoria arriba identificada, y conoce íntegramente y acepta las Bases por las que ha de regirse el proceso selectivo

En _____, a _____ de _____ de _____

Firmado:

La persona declarante autoriza a la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente para que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de Diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, incorporen sus datos contenidos en el expediente y sus trámites para su tratamiento, en un fichero automatizado, que tiene como finalidad facilitar las actuaciones de control y mejora de los procedimientos de gestión, comprobación y seguimiento correspondientes a los órganos que incorporan tales datos personales, quedando enterado de que, de acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, pueden dirigirse por escrito a esta Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente (Avda Carlos III s/n I, Isla de la Cartuja) para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de dichos datos, con prueba fehaciente de la identidad del peticionario, incluyendo como referencia «Protección de datos».



ANEXO II

Documento de autobaremación del concurso estabilización de empleo temporal

PLAZA A LA QUE SE OPTA

DATOS PERSONALES
APELLIDOS Y NOMBRE
DNI

MÉRITOS ALEGADOS	
A) ANTIGÜEDAD	
Por cada mes completo de servicios prestados en la Gerencia de Urbanismo o Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Sevilla, en la categoría a la que se opte, desde el 1 de enero de 2012: 0,40 puntos, con un máximo de 48 puntos.	
A cumplimentar por la persona aspirante	A cumplimentar por el Tribunal
Periodos	

Por cada mes completo de servicios prestados en el Ayuntamiento de Sevilla, en la categoría a la que se opte, desde el 1 de enero de 2012: 0,20 puntos, con un máximo de 24 puntos.

MÉRITOS ALEGADOS (continuación)

Por cada mes completo de servicios prestados en cualquier otra entidad del sector público, en la categoría a la que se opte, desde el 1 de enero de 2012: 0.15 puntos, con un máximo de 18 puntos.

B) OTROS MÉRITOS	
------------------	--

	A cumplimentar por la persona aspirante	A cumplimentar por el Tribunal
	Puntuación aspirante	Puntuación asignada
Por haber superado todas las pruebas selectivas en la categoría a la que se opta de la convocatoria de concurso-oposición de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla del año 2009 sin haber obtenido plaza: 5 puntos		
Por haber superado una o varias pruebas selectiva en la categoría a la que se opta en la convocatoria de concurso-oposición de la de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla del año 2009, sin haber superado todas las pruebas: 2,5 puntos		

En _____, a _____ de _____ de _____

Firmado:

La persona declarante autoriza a la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente para que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de Diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, incorporen sus datos contenidos en el expediente y sus trámites para su tratamiento, en un fichero automatizado, que tiene como finalidad facilitar las actuaciones de control y mejora de los procedimientos de gestión, comprobación y seguimiento correspondientes a los órganos que incorporan tales datos personales, quedando enterado de que, de acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, pueden dirigirse por escrito a esta Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente (Avda Carlos III s/n I, Isla de la Cartuja) para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de dichos datos, con prueba fehaciente de la identidad del peticionario, incluyendo como referencia «Protección de datos».



**Gerencia de Urbanismo
y Medio Ambiente**

**NO8DO
AYUNTAMIENTO
DE SEVILLA**

ANEXO III

Declaración responsable

Yo, D./D^a. _____

con DNI _____ con domicilio a efectos de notificación _____

teléfono de contacto _____ y correo electrónico _____

declaro:

1. Que no he sido condenado/a por delito doloso, ni separado/a de cualquier Administración Pública, ni me hallo inhabilitado/a para el ejercicio de funciones Públicas.
2. Que no estoy incurso/a en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad específicas establecidas en las disposiciones vigentes.

Y para que conste, firmo el presente

En _____, a _____ de _____ de _____

Firmado:

La persona declarante autoriza a la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente para que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de Diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, incorporen sus datos contenidos en el expediente y sus trámites para su tratamiento, en un fichero automatizado, que tiene como finalidad facilitar las actuaciones de control y mejora de los procedimientos de gestión, comprobación y seguimiento correspondientes a los órganos que incorporan tales datos personales, quedando enterado de que, de acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, pueden dirigirse por escrito a esta Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente (Avda Carlos III s/n I, Isla de la Cartuja) para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de dichos datos, con prueba fehaciente de la identidad del peticionario, incluyendo como referencia «Protección de datos».

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra el acto anteriormente expresado, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de esta publicación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer, directamente y en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de esta publicación, recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículos 14 1 regla 2 a y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Sevilla a 15 de junio de 2022.—El Secretario General P.D. el Director de Administración y Economía (resolución núm. 658, de 22 de febrero de 2007, completada el 14 de julio de 2015), Manuel José Valdivieso Fontán.

15W-4005

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente

El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente en sesión celebrada el día 14 de junio de 2022, acordó aprobar la convocatoria, bases y anexos normalizados que regirán el proceso selectivo de las plazas de personal laboral fijo incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2019 publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 301 de 31 de diciembre de 2019, que a continuación se transcriben:

BASES GENERALES POR LAS QUE SE REGIRÁN LAS CONVOCATORIAS DE 4 PLAZAS DE PERSONAL LABORAL FIJO DE LA OFERTA DE EMPLEO DE LA GERENCIA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE DE 2019 QUE SE APRUEBAN DE FORMA CONJUNTA CON LA OFERTA DE ESTABILIZACIÓN

Número de plazas: 4.

Escala: Personal laboral fijo.

Categorías:

- 1 plaza de Técnico Especialista, Delineante (Inspector de Obra).
- 1 plaza de Técnico Superior, Arquitecto.
- 1 plaza de Técnico Medio, Ingeniero Técnico en Topografía.
- 1 plaza de Técnico Auxiliar, Auxiliar Administrativo

Sistema selectivo: Concurso - oposición.

Número de plazas reservadas a personas con discapacidad: 4.

Titulación exigida: Anexo IV.

Derechos de examen: Base 6.2.

1. *Objeto de la convocatoria:*

1.1. Se aprueban las Bases para la provisión mediante el sistema de concurso-oposición, las plazas de esta Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente (en adelante GUMA) que se indican en el Anexo IV y que se aprueban de forma conjunta con la oferta de estabilización de esta GUMA.

En las ofertas de empleo público se reservará un cupo no inferior al diez por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 4 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas, de modo que progresivamente se alcance el dos por ciento de los efectivos totales en cada Administración Pública.

La reserva del mínimo del diez por ciento se realizará de manera que, al menos el 2% para personas con discapacidad intelectual, el 1% para personas con enfermedad mental que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33% y el resto de las plazas ofertadas lo sea para personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad.

Asimismo, en caso de no cubrirse las plazas vacantes reservadas para el turno de discapacidad, se acumularán a posteriores ofertas hasta un límite del 10%.

En el supuesto de que alguno de las/os aspirantes con discapacidad que se haya presentado por el cupo de reserva de personas con discapacidad superase el proceso selectivo correspondiente, pero no obtuviera plaza y su puntuación fuera superior a la obtenida por otros aspirantes del sistema de acceso general, será incluido por su orden de puntuación en el sistema de acceso general.

Determinado el número de plazas a incluir por la reserva para personas discapacitadas sobre el total de plazas incluidas en la OEP, se procederá a la distribución de la reserva de plazas dando preferencia y mayor cupo de reserva a las vacantes en las categorías cuyos integrantes normalmente desempeñen actividades compatibles en mayor medida con la posible existencia de una discapacidad conforme a lo previsto en el Artículo 3 del RD 2271/2004.

1.2. Dichas plazas aparecen dotadas presupuestariamente.

1.3. Las personas seleccionadas que obtengan plaza quedarán sometidas al sistema de incompatibilidad actualmente vigente.

2. *Legislación aplicable.*

La convocatoria se regirá por lo previsto en las presentes Bases y en sus Anexos y por lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; Ley 39/2015, de 1 de octubre, el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Ley 40/2015, de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley 4/2017 de Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.

3. *Principio de igualdad de trato.*

Las convocatorias tienen en cuenta el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres por lo que se refiere al acceso al empleo, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española; el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres; Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la Igualdad de Género en Andalucía.

4. *Requisitos de las personas aspirantes.*

4.1. Para la admisión a la realización de las pruebas selectivas las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Tener nacionalidad española o cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto legislativo 5/2015, en el supuesto de acceso al empleo público de nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleo o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario/a, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- No padecer enfermedad o discapacidad que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- Tener conocimiento adecuado del castellano, para las personas nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea o en su caso para los supuestos previstos en el artículo 2º del Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo.
- No estar incurso/a en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad específicas establecidas en las disposiciones vigentes.
- Estar en posesión de la titulación requerida para cada categoría conforme a lo previsto en los Anexos correspondientes. En el supuesto de estar en posesión de un título equivalente al exigido en la convocatoria, habrá de alegarse documentalmente la norma que establezca la equivalencia o, en su defecto, acompañar certificado expedido por el órgano competente que acredite dicha equivalencia.
Las personas aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero, deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial de acreditación de homologación a título habilitante español, o certificado de su equivalencia a la titulación.
- Aquéllos que, independientemente de los anteriores, se establecieren en los anexos correspondientes.

4.2. Los requisitos establecidos deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo hasta el momento de la toma de posesión.

5. Acceso de las personas con discapacidad.

5.1. Quienes opten a las plazas reservadas para las personas con discapacidad deberán acreditar que cuentan con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento y habrán de expresarlo en el formulario de solicitud de participación en el proceso selectivo.

5.2. Las personas que, como consecuencia de su discapacidad, presenten especiales dificultades para la realización de las pruebas selectivas podrán requerir en el formulario de solicitud las adaptaciones y los ajustes razonables de tiempos y medios oportunos de las pruebas del proceso selectivo. Con este fin, el tribunal aplicará las adaptaciones de tiempos previstas en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad. Las personas interesadas deberán formular la petición correspondiente al solicitar la participación en la convocatoria.

Igualmente, deberán aportar el dictamen técnico facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de discapacidad, que acredite de forma fehaciente la/s deficiencia/s permanentes que hayan dado origen al grado de discapacidad reconocido, para que el tribunal pueda valorar la procedencia o no de la concesión de la adaptación solicitada.

6. Solicitudes.

6.1. Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas, deberán hacerlo a través de la Sede Electrónica (www.urbanismosevilla.org) mediante solicitud genérica dirigida al Sr. Gerente, haciendo constar en la misma que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.

La presentación por esta vía permitirá: La inscripción en línea del modelo oficial, Anexar documentos a la solicitud, el pago electrónico de las tasas y el registro electrónico de la solicitud.

Una vez efectuado el pago deberá adjuntar el justificante a la solicitud de participación.

La GUMA establecerá puntos de apoyo para la presentación telemática de las solicitudes.

En cualquier caso, podrá acordarse la cumplimentación en papel cuando una incidencia técnica debidamente acreditada haya imposibilitado el funcionamiento ordinario de los sistemas informáticos.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de un extracto de las convocatorias en el «Boletín Oficial del Estado».

Las personas con discapacidad deberán adjuntar a la solicitud de participación en las pruebas selectivas la acreditación de tal condición, así como del tipo de discapacidad que poseen, conforme a lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social (STS 156/2020 de 19 de febrero de 2020).

6.2. Tasas: Será de aplicación las ordenanzas fiscales reguladoras de la tasa por derechos de examen del Ayuntamiento de Sevilla.

<i>Subgrupos</i>	<i>Cuota</i>
Técnico Superior	35,18 euros
Técnico Medio	29,37 euros
Técnico Especialista	23,44 euros
Técnico Auxiliar	17,60 euros
Resto de categorías	11,18 euros

Están exentas del pago de la tasa por derecho de examen:

- Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100.
- Las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de convocatoria de pruebas selectivas de acceso a los Cuerpos y Escalas de personal funcionario o a las categorías de personal laboral convocadas por esta Administración en las que soliciten su participación. Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.
- Las familias numerosas en los términos del artículo 12.c) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas. Tendrán derecho a una exención del 100 por cien de la tasa los miembros de familias de la categoría especial, y a una bonificación del 50 por ciento los que fueran de la categoría general.

La condición de familia numerosa se acreditará mediante el correspondiente título actualizado.

Para hacer efectiva dicha exención, deberán las/os aspirantes, dentro del plazo de presentación de solicitudes, justificar que reúnen cualquiera de los requisitos contemplados en los apartados a), b) y c) anteriores.

6.3. El abono de la tasa de los derechos de examen o, en su caso, la justificación de la concurrencia de alguna de las causas de exención total o parcial de aquél, deberá hacerse dentro del plazo de presentación de solicitudes. En el caso contrario, se procederá a la exclusión del aspirante.

En ningún caso, el pago de la tasa de los derechos de examen o la justificación de la concurrencia de alguna de las causas de exención total o parcial supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud.

Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes; únicamente podrán demandar su modificación mediante escrito motivado, dentro del plazo establecido de presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo, no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

Los errores materiales, de hecho o aritméticos que pudieran advertirse en la solicitud podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

El tratamiento de la información por medios electrónicos tendrá en cuenta lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) y demás disposiciones que resulten de aplicación.

6.4. Documentos a acompañar en las solicitudes:

Las solicitudes (Anexo I) irán acompañadas de:

- a) Copia del Documento Nacional de Identidad en vigor, o pasaporte, en su defecto.
- b) Resguardo acreditativo de haber abonado las tasas correspondiente a cada plaza a la que se opte.
- c) Copia de la titulación exigida o documento acreditativo del abono de las tasas para la expedición del mismo.
- d) Declaración responsable de los requisitos exigidos en la Base 4 (Anexo III).

El solo hecho de presentar instancia tomando parte en la convocatoria constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras de las mismas, que tienen consideración de la Ley Reguladora de esta convocatoria de proceso selectivo.

7. Admisión de las personas aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes y comprobado el pago de los derechos de examen, el Sr. Gerente dictará resolución con la lista de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, en la que constará el nombre y apellidos de las personas candidatas y el DNI, y, en su caso, causa de la exclusión. La Resolución se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia con indicación de los lugares en los que se expondrá al público las listas. La publicación de los datos personales se realizará conforme a la normativa de protección de datos personales.

Tanto para subsanar los errores de hecho como para solicitar su inclusión en el caso de resultar excluido, las personas aspirantes dispondrán de un plazo de diez días a partir del siguiente a aquél en que se haga pública dicha lista de aspirantes en el «Boletín Oficial» de la provincia. El aspirante que no subsane su solicitud se tendrá por desistido, previa resolución que se dictará al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 42.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Finalizado el referido plazo dicha lista de admitidos/as y excluidos/as quedará elevada automáticamente a definitiva si contra la misma no se presenta reclamación alguna, resolviéndose por el contrario, las que se formularen mediante resolución expresa notificada al interesado/a mediante su oportuna publicación.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de Adaptación Normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como en el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre por el que se regula el Acceso al Empleo Público y la Provisión de Puestos de Trabajo de las Personas con Discapacidad, en las pruebas selectivas para ingreso en Cuerpos y Escalas de funcionarios, en los procesos selectivos para el ingreso en los Cuerpos, Escalas o Categorías de la Administración del Estado, las personas con discapacidad serán admitidas en igualdad de condiciones que las demás personas aspirantes. Sólo podrán establecerse exclusiones por limitaciones psíquicas y físicas en los casos en que sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

8. Comisión de valoración.

8.1. Se constituirán unas Comisiones de Valoración formadas por cinco miembros titulares y cinco suplentes, teniendo todos y cada uno de sus miembros voz y voto, debiendo poseer titulación igual o superior a la exigida para las plazas convocadas:

Presidencia: Director de Administración y Economía.

Secretaría: El Jefe de Recursos Humanos o persona en quien delegue.

Vocales: Un Vocal nombrado por la GUMA y otros dos propuestos por el Comité de Empresa.

Todas y todos los miembros de la Comisión de Valoración serán personas designadas por resolución del órgano competente, siendo su actuación colegiada y ajustada a los principios de imparcialidad y profesionalidad, respetándose, en cuanto a su composición, la paridad entre mujer y hombre.

La pertenencia a la Comisión de Valoración será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie, siendo sus miembros personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria.

A todos y cada uno de los miembros del Tribunal, se les asignará un/a suplente, y su composición se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia conjuntamente con la lista de admitidas/os y excluidas/os.

8.2. Los miembros de las Comisiones deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015 de 1 de Octubre de Régimen Jurídico del Sector Público o si hubieren realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la Administración Pública en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros de las Comisiones cuando concurren las circunstancias previstas en el párrafo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del citado texto legal.

8.3. A efectos de comunicación y demás incidencias, las Comisiones tendrán su sede en el domicilio de la GUMA

8.4. Designadas las personas que integran las distintas Comisiones y sus suplentes, su composición se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia conjuntamente con la lista de admitidas/os y excluidas/os.

8.5. Las Comisiones ajustarán su actuación a las determinaciones de los artículos 15 a 22 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo necesaria para su válida constitución la asistencia de la totalidad de sus miembros, y a lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de noviembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y demás disposiciones vigentes.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría de voto de los presentes y todos sus miembros tendrán voz y voto. Los empates se resolverán por el voto de calidad del Presidente.

En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal el Presidente y su suplente serán sustituidos por el vocal de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden entre los miembros de la Comisión.

La sustitución del Secretario, en los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal que afecte a éste y su suplente, recaerá en cualquier otro de los miembros de la Comisión elegido por acuerdo mayoritario de ésta.

En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal de los vocales serán sustituidos por sus respectivos suplentes.

En cualquier supuesto, los miembros de las Comisiones que intervengan en la práctica de las pruebas, serán los que necesariamente procederán a su calificación.

8.6. Las Comisiones de Valoración actuarán con plena autonomía funcional velando por la legalidad del procedimiento y siendo responsables de garantizar su objetividad.

8.7. Las Comisiones de Valoración quedarán facultadas para resolver las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las Bases y para decidir respecto a lo no contemplado en las mismas.

En cualquier momento, las Comisiones podrán requerir a los opositores para que acrediten tanto su personalidad como que reúnen los requisitos exigidos para tomar parte en las pruebas selectivas. Si en el transcurso del procedimiento selectivo se tiene conocimiento o se constata que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, o bien su conducta supone la merma de los principios rectores de igualdad, mérito y capacidad, propondrá al órgano competente la resolución de exclusión de las pruebas selectivas de forma motivada y previa audiencia del interesado.

Contra las resoluciones adoptadas por las Comisiones de Valoración, y sin perjuicio del posible recurso de alzada o cualquier otro que pudiere interponerse de conformidad con la legislación vigente, las/os aspirantes podrán presentar reclamaciones ante el propio órgano de selección dentro del plazo que se acuerde a partir de la publicación en el tablón de edictos Electrónico de la GUMA de dichas resoluciones.

9. Sistema de calificación y baremo de méritos para la fase de concurso.

9.1. Se iniciará una vez finalizada la fase de oposición y consistirá en la valoración de los méritos acreditados por las personas aspirantes que hayan superado los ejercicios de la fase de oposición, de acuerdo con el baremo de méritos contemplado en estas Bases Generales. La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición, no pudiendo determinar por sí misma el resultado del proceso selectivo. La puntuación máxima de esta fase será de 30 puntos. Finalizada la fase de oposición, el Tribunal requerirá a las personas aspirantes que la hayan superado, para que en el plazo máximo de veinte días hábiles a partir de la publicación por el Tribunal de los resultados de la fase de oposición, presenten la autobaremación de los méritos con la documentación acreditativa de los mismos en el Registro General de la Gerencia de Urbanismo, o por alguno de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Todos los méritos alegados deberán poseerse en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes del correspondiente proceso selectivo, no tomándose en consideración los alegados con posterioridad a la fecha citada. Los justificantes de los méritos deberán aportarse mediante documento original acreditativo de los mismos o copia debidamente compulsada, sin que se proceda a la valoración de aquéllos que no se presenten en esta forma.

9.2. Baremación de la fase de concurso:

A) Titulación.

- Por poseer otra titulación académica del mismo área de conocimientos y con igual nivel académico a la exigida para la plaza a que se opta, 0,100 puntos por cada una hasta un máximo de 0,200 puntos.

A efectos de equivalencia de titulación, solo se admitirán las establecidas por el Ministerio respectivo con carácter general.

B) Cursos de formación.

- Por la participación en cursos de formación, siempre que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en la plaza solicitada, hasta un máximo de 0,485 puntos en la forma siguiente:

<i>Duración del curso</i>	<i>Curso impartido</i>	<i>Curso recibido</i>
De 10 a 30 horas	0,012 puntos	0,008 puntos
De 31 a 50 horas	0,032 puntos	0,024 puntos
De 51 a 100 horas	0,065 puntos	0,048 puntos
De 101 a 250 horas	0,125 puntos	0,096 puntos
De 251 horas en adelante	0,250 puntos	0,192 puntos

C) Experiencia.

La experiencia se valorará por cada mes de servicios prestados y hasta un máximo de 1,315 puntos, en la forma siguiente:

- En puestos de igual categoría en esta GUMA o en otra Administración Pública: 0,050 puntos.
- En otros puestos de esta GUMA o de otra Administración Pública: 0,025 puntos.
- En puestos de igual categoría en la Empresa Privada: 0,010 puntos.

Las fracciones de tiempo iguales o superiores a 15 días se computarán como un mes.

No se computarán servicios que hayan sido prestados simultáneamente con otros también alegados.

D) Otros méritos.

- Los aspirantes podrán presentar otros méritos, como premios, publicaciones y accésits probados documentalmente y siempre que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en la plaza que se solicita, 0,005 puntos por cada uno de ellos hasta un máximo de 0,015 puntos.

9.3. Acreditación de los méritos.

La acreditación de los méritos correspondientes a los diferentes apartados deberá hacerse mediante la presentación de la siguiente documentación:

Titulación: Título expedido u homologado por el Ministerio respectivo o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos de expedición del correspondiente título.

Cursos de formación: Certificación, título o diploma expedido por el centro u organismo que impartió el curso, con indicación del número de horas de duración.

Experiencia: Certificación o acreditación suficiente de la Administración donde se hayan prestado servicios en la que conste naturaleza del vínculo, denominación del puesto y, en el caso de empresa privada, certificación de la misma en los términos anteriores o contrato de trabajo, acompañado en ambos casos de informe de vida laboral expedido por la Seguridad Social acreditativo del periodo de contratación.

9.4. Todos los requisitos de estas bases, deberán estar cumplidos y tendrán como límite el último día de plazo de presentación de solicitudes.

10. Desarrollo de los ejercicios.

10.1. Las fases de concurso y oposición se desarrollarán de conformidad con lo establecido en las presentes bases y en los anexos respectivos.

La fecha, lugar y hora del comienzo de los ejercicios de la fase de oposición se publicarán en los tablones de anuncios de la GUMA y en el «Boletín Oficial» de la provincia, en los que también se harán públicos la fecha de comienzo de la fase de concurso así como el resultado de dicha fase.

No obstante, los ejercicios de la fase de oposición se convocarán a partir del segundo semestre de 2022.

10.2. Para todos los ejercicios el orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero, cuyo primer apellido comience con la letra «U» que resultó del sorteo efectuado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública, Resolución de 9 de mayo de 2022 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo de 2022. En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «U», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «V», y así sucesivamente.

10.3. Los aspirantes, que deberán ir provistos de D.N.I., pasaporte, carnet de conducir o documento de identificación que el Tribunal considere suficiente, serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada y apreciada libremente por el Tribunal, perdiendo todos sus derechos aquel aspirante que el día y hora de la prueba no se presente a realizarla.

Las personas aspirantes serán convocadas en llamamiento único, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada y apreciada libremente por el Tribunal, perdiendo todos sus derechos aquel/la aspirante que el día y hora de la prueba no se presente a realizarla, salvo por causa legalmente establecida.

Se entenderá en todo caso, que se encuentran en situación de fuerza mayor, las víctimas de violencia de género que a causa de la misma se hallen en Centros de Acogida pertenecientes a la red Pública o bien estén recibiendo tratamiento sanitario o psicológico para su recuperación personal, y lo acrediten mediante informe o certificado del Organismo Público correspondiente.

En todos los supuestos de fuerza mayor, la finalización de las fases que hubieran sido aplazadas, no podrán demorarse de manera que se menoscabe el derecho de las demás personas aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables.

10.4. En cualquier momento, los Tribunales podrán requerir a los opositores para que acrediten tanto su personalidad como que reúnen los requisitos exigidos para tomar parte en las pruebas selectivas.

10.5. Los Tribunales calificadores adaptarán el tiempo y los medios de realización de los ejercicios a aquellos aspirantes discapacitados que precisen adaptación y la hubieren solicitado en la instancia, de forma que gocen de igualdad de oportunidades que el resto de participantes, siempre que con ello no se desvirtúe el contenido de la prueba, ni se reduzca o menoscabe el nivel de aptitud exigido.

11. *Calificación de los ejercicios.*

11.1. En la fase de oposición, los ejercicios, que serán leídos por los aspirantes si así lo decide el Tribunal, serán eliminatorios y se calificarán de cero a diez puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos.

11.2. La fase de concurso será valorada tal y como se contempla en el baremo de méritos que se recoge en la Base 9. Esta fase, que será distinta a la de oposición, no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

11.3. Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas en los tablones de anuncios y en la página web de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente.

11.4. La calificación de la fase de oposición será la nota media de las calificaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios de dicha fase.

Las puntuaciones de los aspirantes se obtendrán por la media aritmética de las otorgadas por cada uno de los miembros del Tribunal Calificador. Si alguna de las puntuaciones otorgadas por los miembros del tribunal se diferencia de la nota media en más de 3 puntos, se realizará una nueva nota media sin tener en cuenta dichas/s puntuación/es extrema/s. En todo caso, en las actas levantadas al efecto deberá constar la puntuación otorgada por cada miembro del tribunal a cada aspirante y para cada prueba.

Este sistema de calificación general no regirá para aquellas pruebas en cuyas bases específicas se establezca uno distinto, ya que será de aplicación el que se especifique en las mismas.

11.5. La calificación final del proceso selectivo vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de concurso y de oposición.

En caso de empate, si no es determinante para la obtención de la plaza, se estará a la mayor edad. En caso contrario, el orden se establecerá atendiendo, sucesivamente, a los siguientes criterios:

- 1.º Mejor puntuación en la fase de oposición.
- 2.º Mejor puntuación en el ejercicio práctico.
- 3.º Mejor puntuación en la fase de concurso.
- 4.º Por sorteo.

12. *Relación de personal aprobado y seleccionado, presentación de documentos, y formalización de los contratos.*

12.1. Al finalizar cada uno de los ejercicios, la Comisión de Valoración hará públicas las listas de aprobados en ellos.

12.2. Finalizado el último ejercicio, la Comisión de Valoración hará públicas en el tablón de anuncios de la GUMA las relaciones provisionales de aprobados, por orden de puntuación, en las que constarán las calificaciones de cada uno de los ejercicios, la nota media obtenida más la puntuación obtenida en la fase de concurso.

A partir del día siguiente al de su publicación, los interesados dispondrán de un plazo de diez días hábiles para formular las reclamaciones que consideren oportunas. Transcurrido dicho plazo, y resueltas las que, en su caso, se hubieran presentado, se harán públicas las relaciones definitivas de aprobados, que no contendrán a un número de aspirantes superior al de plazas convocadas.

12.3. En el plazo de veinte días naturales desde que se hagan públicas las correspondientes relaciones de aprobados definitivos, los aspirantes que figuren en las mismas deberán presentar en Personal y Recursos Humanos de la GUMA los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la Base 4, así como declaración jurada o promesa de no hallarse incurso en alguna de las causas legales de incompatibilidad previstas en la Ley 53/1984, de 26 de Diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Entregada la documentación especificada en los anteriores apartados y antes de celebrar el contrato, aquellos que hayan obtenido las diferentes plazas, habrán de someterse a reconocimiento médico en los Servicios Médicos de la GUMA.

12.4. Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en el apartado anterior, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

12.5. Los que tuvieren la condición de funcionarios de carrera o personal laboral fijo de la Administración, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya probados para obtener en su día nombramiento, debiendo presentar certificación de la Administración u Organismo del que dependieren, para acreditar su condición y aquellas circunstancias de su expediente personal.

12.6. Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren la documentación o no superaran el reconocimiento médico antes citado, no podrán ser contratados y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

12.7. Transcurrido el plazo de presentación de documentos, la GUMA, se pondrá en contacto con los interesados a los efectos de que en ella comparezcan para formalizar los contratos correspondientes.

12.8. Los aspirantes que hayan obtenido plaza y tras formalizar los oportunos contratos con esta GUMA, se someterán a un periodo de prueba de acuerdo con el Convenio Colectivo de este Organismo y demás legislación aplicable.

13. Recursos.

Contra las presentes Bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las Bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 114.c), 123 y 124 de la Ley 39 /2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

ANEXO I

Solicitud de participación en la oferta de empleo de 2019

Plaza a la que opta	
Identificación de la persona interesada:	
Primer apellido:	
Segundo apellido:	
Nombre:	
DNI:	
Fecha de nacimiento	
Domicilio (a efectos de notificación):	
Domicilio:	
Localidad:	
Provincia:	
Teléfono:	
Correo electrónico:	
Tasas	
Importe ingresado	€

Turno de discapacidad: ☐ Sí ☐ No

Tipo de discapacidad:

ANEXO II

Declaración

El/La abajo firmante solicita ser admitido/a en el concurso/oposición a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en la misma, y que reúne los requisitos y condiciones exigidos en la Base 4 de la Convocatoria arriba identificada, y conoce íntegramente y acepta las Bases por las que ha de regirse el proceso selectivo

En _____, a _____ de _____ de 20 ____

Fdo.: _____

La persona declarante autoriza a la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente para que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de Diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, incorporen sus datos contenidos en el expediente y sus trámites para su tratamiento, en un fichero automatizado, que tiene como finalidad facilitar las actuaciones de control y mejora de los procedimientos de gestión, comprobación y seguimiento correspondientes a los órganos que incorporan tales datos personales, quedando enterado de que, de acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, pueden dirigirse por escrito a esta Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente (Avda Carlos III s/n I, Isla de la Cartuja) para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de dichos datos, con prueba fehaciente de la identidad del peticionario, incluyendo como referencia «Protección de datos».

ANEXO III

Declaración responsable

Yo, D. /Dª. _____, con DNI _____, con domicilio a efectos de notificación _____, Teléfono de contacto, _____ y correo electrónico _____, declaro:

1. Que no he sido condenado/a por delito doloso, ni separado/a de cualquier Administración Pública, ni me hallo inhabilitado/a para el ejercicio de funciones Públicas.
2. Que no estoy incurso/a en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad específicas establecidas en las disposiciones vigentes.

Y para que conste, firmo el presente en _____ a _____ de _____ de 20 ____

Firmado: _____

La persona declarante autoriza a la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente para que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de Diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, incorporen sus datos contenidos en el expediente y sus trámites para su tratamiento, en un fichero automatizado, que tiene como finalidad facilitar las actuaciones de control y mejora de los procedimientos de gestión, comprobación y seguimiento correspondientes a los órganos que incorporan tales datos personales, quedando enterado de que, de acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, pueden dirigirse por escrito a esta Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente (Avda Carlos III s/n I, Isla de la Cartuja) para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de dichos datos, con prueba fehaciente de la identidad del peticionario, incluyendo como referencia «Protección de datos».

ANEXO IV

Plazas convocadas

Categoría *	Titulación *	Turno libre	Reserva discpac.	Total de plazas
Técnico Superior	Arq/ TS		1	1
Técnico Especialista	Delin/ Insp. Obra/TE		1	1
Técnico Auxiliar	Aux. Admvo/TA		1	1
Técnico Medio	Topógrafo		1	1
Totales			4	4

* Categorías y titulaciones conforme a lo previsto en el artículo 9 del Convenio Colectivo de la GUMA.

ANEXO V

Categoría: Técnico Especialista.

Denominación: Delineante/Inspector de Obras.

Título exigido: Ciclo Formativo de Grado Superior en Edificación y Obra Civil (Especialidades en Desarrollo de Proyectos Urbanísticos y Operaciones Topográficas o Desarrollo y Aplicación de Proyectos de Construcción), Formación Profesional de Segundo Grado (Rama Delineación), Bachiller, B.U.P. o equivalente.

Numero de plazas: 1. (Pertenece a la OPE de 2019).

Sistema de acceso: Discapacitado.

Procedimiento de selección: Concurso-oposición.

EJERCICIOS

Los ejercicios serán dos, todos ellos de carácter eliminatorio y obligatorio, con el orden y contenido que sigue:

Primero. Constará de dos pruebas, que se desarrollarán en días distintos: la primera consistirá en desarrollar por escrito, en un periodo máximo de tres horas dos temas, uno de la primera parte y uno de la segunda parte del programa adjunto, elegidos por sorteo ante el Tribunal antes de celebrarse el ejercicio.

La segunda consistirá en desarrollar por escrito en un periodo máximo de dos horas un tema de la tercera parte del programa adjunto, elegido por sorteo ante el Tribunal antes de celebrarse el ejercicio.

Segundo. Consistirá en la resolución en ordenador de un ejercicio que se formule por el tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio en el tiempo máximo que por aquél se determine, relacionado con el temario adjunto a la convocatoria y las tareas a desempeñar por la categoría profesional. Dicho ejercicio supondrá necesariamente la utilización de los siguientes programas: Autocad última versión de suscripción, Microstation V8XM y Adobe Photoshop última versión de suscripción.

PROGRAMA

Primera parte

Tema 1. La Constitución Española de 1.978. Principios generales. Estructura. Los derechos y deberes fundamentales.

Tema 2. La organización territorial del Estado. Principios constitucionales. Las Comunidades Autónomas. El Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Tema 3. La administración local en la Constitución española de 1978. Principios constitucionales y regulación jurídica. El municipio: organización y competencias municipales.

Tema 4. El personal al servicio de la Administración local: sus clases. La función pública local. Organización, selección y situaciones administrativas. Derechos y deberes de los funcionarios públicos. Responsabilidad, régimen disciplinario e incompatibilidades.

Tema 5 Principios básicos de prevención de riesgos laborales. Normativa legal. Modalidades de organización de la empresa. Gestión de la actividad preventiva. Exigencias básicas de salubridad

Tema 6. El Acto Administrativo. Concepto. Clases de Actos Administrativos. Elementos del Acto Administrativo. Comunicaciones y notificaciones.

Tema 7. Los bienes de las Entidades Locales. Concepto de los de dominio público y los patrimoniales. La intervención administrativa en la actividad privada. Concepto de licencia y de concesión.

Tema 8 Leyes 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia pública de Andalucía. Especial referencia al ámbito local.

Tema 9 La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. La Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.

Tema 10 La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales.

Segunda parte

Tema 11. El marco constitucional del urbanismo en España. La competencia urbanística municipal. La Gerencia de Urbanismo de Sevilla: naturaleza, fines y competencias; estructura y funcionamiento, régimen jurídico y de personal.

Tema 12 Instrumentos de ordenación urbanística general en la Lista: Plan General de Ordenación Municipal, Plan de Ordenación Intermunicipal y el Plan Básico de ordenación municipal. Ordenación urbanística detallada: Planes de Ordenación Urbana, Planes Parciales, Planes de Reforma Interior, Estudios de Ordenación y Planes Especiales. Los instrumentos complementarios: Estudios de Detalle, Catálogos y Ordenanzas municipales de Edificación y Urbanización. Documentación gráfica para la representación de un documento de planeamiento. Documentación gráfica para la representación de un documento para un Proyecto de Urbanización.

Tema 13. Las Ordenanzas de Edificación y Uso del Suelo. Niveles de protección en las Ordenanzas del PGOU de Sevilla.

Tema 14. Tramitación, aprobación y vigencia de los instrumentos de ordenación urbanística. Vigencia indefinida del planeamiento y suspensión. Innovación de los instrumentos de ordenación urbanística: la revisión y modificación de los planes. Supuestos indemnizatorios

Tema 15. El régimen urbanístico del derecho de propiedad del suelo y su estatuto jurídico. Análisis constitucional del régimen legal. Principios básicos. Clasificación y calificación del suelo. Régimen de cada tipo de suelo.

Tema 16. La ejecución urbanística: criterios generales y esferas de actuación pública y privada. Requisitos previos para la legitimación de la actividad de ejecución. Parcelación y reparcelación. Las obras de urbanización.

Tema 17 Los sistemas de actuación. La elección del sistema de actuación. Sustitución del sistema. La expropiación como sistema de actuación: concepto y procedimiento. Especial consideración de la tasación conjunta. La obtención y ejecución de sistemas generales y locales.

Tema 18. Instrumentos de intervención en el mercado del suelo. Patrimonios públicos del suelo. Régimen. Reservas de suelo. Procedimiento. Derechos de superficie. Derechos de tanteo y retracto: Delimitación de áreas. Procedimiento. Efectos

Tema 19. La conservación como deber urbanístico. La intervención administrativa del deber de conservación. Inspección técnica de construcciones y edificaciones. Las órdenes de ejecución: concepto, caracteres, objeto, contenido, régimen jurídico, procedimiento y efectos. El deber de mejora turística y estética: las órdenes de ejecución de obras de conservación y reforma. El estado de ruina: concepto, naturaleza jurídica y caracteres. Clases. El procedimiento para la declaración de ruina. Efectos.

Tema 20. Actos sujetos a licencia urbanística municipal y a declaración responsable o comunicación previa. Actos promovidos por Administraciones públicas. La licencia urbanística: concepto, naturaleza jurídica y caracteres. Su concurrencia con otros actos administrativos, en especial con la calificación ambiental y la licencia de actividad. Procedimiento de otorgamiento en la Ordenanza Reguladora de Obras y Actividades del Ayuntamiento de Sevilla. La consulta y la cédula urbanística. El proyecto técnico y su visado. Documentación gráfica exigible en un proyecto básico y en un proyecto de ejecución arquitectónico. El silencio administrativo.

Tema 21. La disciplina territorial y urbanística. La potestad inspectora. La infracción urbanística. Obras y otros actos sin licencia o sin ajustarse a sus determinaciones. Actos de edificación y uso del suelo legitimados por licencia u orden de ejecución infractores de la legalidad urbanística. Restablecimiento de la legalidad urbanística. Responsabilidad administrativa por el restablecimiento de dicha legalidad. La acción pública.

Tema 22. El Derecho sancionador urbanístico y el principio de tipicidad. Clasificación de las infracciones urbanísticas. Personas responsables. Prescripción. Las sanciones urbanísticas. El principio básico de comiso del beneficio ilegal y cuantía máxima de las sanciones. El principio de proporcionalidad. Órganos competentes y procedimiento aplicable. Responsabilidad penal y civil. Responsabilidad de la Administración.

Tema 23. La inspección urbanística en la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente. Obras, vía pública, instalaciones publicitarias. Funciones. Fases del trabajo de inspección. Zonas y subzonas de inspección. Actas de inspección: concepto, contenido y formalización. Ordenanzas reguladoras de la Actividad Publicitaria en el municipio de Sevilla. Objeto y aspectos técnicos generales.

Tercera parte

Tema 24. Documentación gráfica, escala y detalles para la representación de un documento de planeamiento: Plan General, Planes parciales, Planes especiales y fichas de Catálogo, y Estudios de Detalle. Documentación gráfica, escala y detalles para la representación de un documento para un Proyecto de Urbanización. Documentación gráfica mínima y exigible en un proyecto básico y en un proyecto de ejecución, arquitectónico.

Tema 25. Cálculo de superficies y volúmenes. Métodos, precisión y su aplicación en el levantamiento de un edificio o un solar. Perfil longitudinal. Proceso a seguir para su construcción. Empleo de los mismos. Perfil transversal. Representación. Cubicación en desmonte y terraplén.

Tema 26. Descripción y representación de las infraestructuras en un Proyecto de Urbanización y de las instalaciones generales de un edificio según la Normas Técnicas de Edificación.

Tema 27. Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía. Accesibilidad universal y diseño para todas las personas. Ajustes razonables. Normativa Reguladora y Normas Técnicas de accesibilidad en los municipios. El Plan de Accesibilidad Universal de Sevilla.

Tema 28. Programas CAD: Autocad y Microstation. Uso de ficheros Script, Macros y menús personalizados.

Tema 29. Tratamiento digital de imágenes: Adobe Photoshop. Manejo de ficheros fotográficos y su inserción en programas CAD: Autocad y Microstation.

Tema 30. Diseño asistido por ordenador: Dibujo a escala. Organización del dibujo. Normativas. Eficacia en el dibujo: utilización de herramientas, símbolos, cotas y textos.

Tema 31. Posibilidades y potencia del diseño por ordenador: Visualización del dibujo. Precisión. Copia de objetos. Modificación. Incorporación de otros dibujos y creación de lista de piezas.

Tema 32. Modificación en el diseño por ordenador: Control y bloqueo de archivos. Grabado automático de colores. Tipo de letra. Designación de directorio de soporte y archivo de menú. Sistemas de medida. Ubicación de archivos temporales.

Tema 33. Definición de un dibujo nuevo: Definición del tipo de unidades, especificación de límites. Rejillas y malla de resolución. Precisión de unidades, carga de tipo de líneas, creación de capas o niveles, asignación de colores y tipos de línea a las capas. Guardado del dibujo.

Tema 34. Sistema de Coordenadas en el espacio bidimensional: Sistemas de coordenadas. Cartesianas y Polares. Coordenadas relativas y absolutas. Visualización del Símbolo, desplazamiento del plano XY, almacenamiento y restitución.

Tema 35. Bloques o células y referencias externas: distintas clases, definiciones, colores y tipos de línea en los bloques. Inserción de bloques. Descomposición y redefinición. Atributos. Creación y enlace de atributos de bloques. Referencias externas: enlace y desenlace, unión de referencia.

Tema 36. Trazado o impresión del dibujo en papel (Autocad y Microstation): selección de impresora o trazador. Tamaño de papel. Área de trazado, escala. Selección de valores por defecto. Asignaciones. Trazado en un archivo. Impresión.

Tema 37. La representación del relieve. La fotointerpretación. Interpretación de planos. Aparatos utilizados para obtención de Cartografía. Planimetría y altimetría.

Tema 38. Generalidades sobre la ortofoto digital. Procedimiento y fases para su obtención. Resolución, precisiones, escalas, vuelos. Escaneo de fotografías.

Tema 39. Normas generales para la confección de cartografía catastral urbana. Generalidades sobre la proyección UTM: los sistemas de coordenadas y la cuadrícula.

Tema 40. Descripción de todas las fases de obtención de cartografía digital a partir de un vuelo fotogramétrico. Estructuración de elementos cartográficos urbanos. Su representación gráfica. Generalidades sobre cartografía catastral.

Tema 41. Sistemas de actualización de cartografía digital urbana. Levantamientos con cinta métrica, diferentes sistemas. La actualización del parcelario catastral. Agregaciones y segregaciones de parcelas.

Tema 42. Información cartográfica digital en función de las escalas. Precisión de las mismas. Generalización de cartografía digital para obtención de mapas 1:5000 o superiores. Mapas temáticos.

Tema 43. El Sistema de Información Geográfica (S.I.G.).

Tema 44 La prevención de riesgos laborales. Definición. Normativa. Derechos y obligaciones del empresario y de los empleados. Principios de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía. Protección de datos de carácter personal. Ámbito de aplicación. Definición. Principios de protección.

ANEXO VI

Categoría: Técnico Superior.

Denominación: Arquitecto/a.

Título exigido: Grado en Arquitectura o equivalente.

Número de plazas: 1 (Pertenece a la OPE de 2019).

Sistema de acceso: Discapacitado.

Procedimiento de selección: Concurso-oposición.

EJERCICIOS

Los ejercicios serán dos, de carácter obligatorio y eliminatorio, con el orden y contenido que sigue:

Primero. Este ejercicio constará de dos pruebas, que se desarrollarán en días distintos: la primera de ellas consistirá en desarrollar por escrito, durante un periodo máximo de cuatro horas dos temas, uno de la primera parte y un tema de la segunda parte del programa adjunto, elegido por sorteo ante el Tribunal, inmediatamente antes de celebrarse el ejercicio.

La segunda prueba consistirá en desarrollar por escrito, durante un periodo máximo de tres horas un tema de la tercera parte del programa adjunto, elegidos por sorteo ante el Tribunal, inmediatamente antes de celebrarse el ejercicio.

Segundo. Consistirá en la realización de un ejercicio práctico, en un periodo máximo de seis horas, relacionado con el programa adjunto.

El tema será propuesto por el Tribunal, pudiendo transcurrir un tiempo desde la propuesta del mismo al inicio de su desarrollo, con objeto de que los opositores puedan recabar publicaciones, documentos, visitas al área, etc. en función del tema propuesto. El opositor deberá venir provisto del material necesario para su desarrollo. Si el Tribunal lo considera, puede pedir al opositor la defensa de su opción, convocándosele a tal efecto.

PROGRAMA

Primera parte

Tema 1. La Constitución. Conceptos y clases. El poder Constituyente. La reforma Constitucional. La Constitución Española de 1.978. Principios Generales.

Tema 2. Organización Territorial del Estado: las Comunidades Autónomas. Competencias. Los Estatutos de Autonomía. Sistema de normas emanadas de las CC. AA.

Tema 3. El Estatuto de Autonomía de Andalucía. La Junta y su Presidente. El Parlamento de Andalucía.

Tema 4. La Unión Europea. Instituciones: el Consejo, la Comisión, el Parlamento y el Tribunal de Justicia. El Ordenamiento Jurídico: Fuentes.

Tema 5. La relación jurídico-administrativa. Las personas jurídicas públicas: clases. Capacidad de las personas públicas.

Tema 6. La posición jurídica de la Administración Pública. Potestades administrativas. Potestad discrecional y reglada

Tema 7. El Administrado. Concepto y clases. La capacidad del administrado y sus causas modificativas. Las situaciones jurídicas del administrado. Los derechos subjetivos y los intereses legítimos.

Tema 8. El acto administrativo. Concepto. Clases de actos administrativos. Elementos del acto administrativo.

Tema 9. La eficacia de los actos administrativos: el principio de autotutela declarativa. La notificación: contenido, plazo y práctica. La notificación defectuosa. La publicación. La aprobación por otra Administración. La demora y retroactividad de la eficacia

Tema 10 La teoría de la invalidez del acto administrativo. Nulidad de pleno derecho. Anulabilidad. Irregularidades no invalidantes. El principio de conservación del acto administrativo. La revisión de oficio de actos y disposiciones administrativas. La revocación de actos. Las rectificaciones de errores materiales.

Tema 11. El Procedimiento Administrativo. Concepto y regulación jurídica Principios informadores. Los interesados. Abstención y recusación. Los derechos de los ciudadanos en el procedimiento administrativo

Tema 12 Las fases del procedimiento administrativo: iniciación, ordenación, instrucción; terminación del procedimiento. Modos de terminación del procedimiento. El procedimiento de ejecución

Tema 13. La obligación de resolver de la administración. Régimen jurídico del silencio administrativo. Los recursos administrativos: concepto y clases. Requisitos generales de los recursos administrativos. Materias recurribles, legitimación y órgano competente. El recurso de reposición. El recurso de alzada. El recurso extraordinario de revisión.

Tema 14. La potestad sancionadora. Principios de la potestad sancionadora y el procedimiento sancionador.

Tema 15. Régimen jurídico de los contratos del Sector Público: Tipos de contratos. La administración contratante: órganos de contratación. El contratista: capacidad y solvencia del empresario. Prohibiciones de contratar.

Tema 16. La adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas. Procedimientos de adjudicación. Garantías exigibles en la contratación del sector público. Perfeccionamiento y formalización de los contratos

Tema 17. Efectos, cumplimiento y extinción de los contratos administrativos. Prerrogativas de la administración pública. Ejecución y modificación de los contratos. Suspensión y Extinción. Cesión y Subcontratación.

Tema 18 La Administración Electrónica. La gestión electrónica de los procedimientos administrativos: registros, notificaciones y usos de medios electrónicos.

Tema 19. Formas de la Acción Administrativa. El fomento y sus medidas. El Servicio Público: concepto. Servicio público y prestaciones administrativas. Los Servicios Públicos virtuales o impropios.

Tema 20. Los modos de gestión del servicio público. La Gestión directa. Distintas formas de Gestión indirecta con especial atención a la concesión administrativa.

Tema 21. La Policía Administrativa. Evolución del concepto. El poder de la Policía y en especial las sanciones administrativas.

Tema 22. La expropiación forzosa. Potestad expropiatoria. Naturaleza y justificación. Sujetos, objeto y causa. El procedimiento expropiatorio. Garantías jurisdiccionales. La reversión. Expropiaciones especiales.

Tema 23. El dominio público. Concepto y naturaleza. Bienes que lo integran. El Régimen jurídico del dominio público. Las mutaciones demaniales. Uso y utilización del dominio público. Estudio especial de la concesión y la reserva demanial.

Tema 24 El Patrimonio privado de las Entidades públicas. La Legislación del Patrimonio del Estado. Estudio especial de Patrimonio mobiliario.

Tema 25. La responsabilidad patrimonial de la administración. Evolución histórica. Régimen jurídico actual. Caracteres. Los presupuestos de la responsabilidad. Daños resarcibles. La acción y el procedimiento de responsabilidad. La responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de las administraciones públicas

Tema 26. Régimen local español. La Administración Local en la Constitución. El principio de autonomía. Garantía institucional de la autonomía local. Clases de entidades locales.

Tema 27. El Municipio. Clases de entes municipales en el Derecho español. Autonomía Municipal y tutela. Organización y competencias municipales.

Tema 28. El municipio en el régimen local. Competencias municipales: competencias propias, compartidas y delegadas. Los servicios mínimos.

Tema 29. Elementos del municipio. Legislación estatal y legislación autonómica. El término municipal. La población. El empadronamiento.

Tema 30. Organización y competencias municipales. Régimen de sesiones y acuerdos de los órganos colegiados.

Tema 31 Leyes 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia pública de Andalucía. Especial referencia al ámbito local.

Tema 32 La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. La Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.

Tema 33 La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales.

Segunda parte

Tema 34. El marco constitucional del Urbanismo en España. Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana. Las competencias urbanísticas de las distintas Administraciones Públicas. Sostenibilidad ambiental y memoria ambiental en la legislación estatal de suelo.

Tema 35 La Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Sevilla. Naturaleza, fines y competencias. Estructura y funcionamiento. Régimen Jurídico, Económico y de Personal.

Tema 36 El marco constitucional del Urbanismo en España. Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana. Las competencias urbanísticas de las distintas Administraciones Públicas. Sostenibilidad ambiental y memoria ambiental en la legislación estatal de suelo.

Tema 37 Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (Lista). Estructura y objeto de la Ley. Actividades, fines y principios generales de la ordenación territorial y urbanística en la Lista. La peculiar estructura del sistema normativo urbanístico: normas básicas y planes urbanísticos. Principios que articulan el sistema de planeamiento. Las determinaciones legales sustantivas de ordenación.

Tema 38. La ordenación territorial en la Lista. Principios y directrices generales. Determinaciones para la protección del litoral y del paisaje. Instrumentos de ordenación territorial. El Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía. Los planes de ordenación del territorio de ámbito subregional. Instrumentos de desarrollo y gestión territorial. Planes y actuaciones con incidencia en la ordenación del territorio. Actuaciones de interés autonómico. Efectos y vigencia de los instrumentos de ordenación territorial.

Tema 39. La ordenación urbanística en la Lista. Criterios de los instrumentos de ordenación urbanística. Instrumentos de ordenación urbanística general en la Lista: Plan General de Ordenación Municipal, Plan de Ordenación Intermunicipal y el Plan Básico de ordenación municipal. Ordenación urbanística detallada: Planes de Ordenación Urbana, Planes Parciales, Planes de Reforma Interior, Estudios de Ordenación y Planes Especiales. Los instrumentos complementarios: Estudios de Detalle, Catálogos y Ordenanzas municipales de Edificación y Urbanización. Documentación gráfica para la representación de un documento de planeamiento. Documentación gráfica para la representación de un documento para un Proyecto de Urbanización.

Tema 40. Tramitación, aprobación y vigencia de los instrumentos de ordenación urbanística. Vigencia indefinida del planeamiento y suspensión. Innovación de los instrumentos de ordenación urbanística: la revisión y modificación de los planes. Supuestos indemnizatorios.

Tema 41. El régimen urbanístico del derecho de propiedad del suelo y su estatuto jurídico. Análisis constitucional del régimen legal. Principios básicos. Clasificación y calificación del suelo. Régimen de cada tipo de suelo.

Tema 42. La ejecución urbanística: criterios generales y esferas de actuación pública y privada. Requisitos previos para la legitimación de la actividad de ejecución. Parcelación y reparcelación. Las obras de urbanización. Los sistemas de actuación. La elección del sistema de actuación. Sustitución del sistema. La expropiación como sistema de actuación: concepto y procedimiento. Especial consideración de la tasación conjunta. La obtención y ejecución de sistemas generales y locales.

Tema 43. El sistema de compensación. Concepto. El principio de solidaridad de beneficios y cargas. La compensación de beneficios y cargas y la cesión de los terrenos de cesión obligatoria y gratuita. La ejecución de las obras de urbanización y su cesión a la Administración actuante. El sistema de cooperación. Concepto. La distribución de beneficios y cargas. La ejecución de la urbanización.

Tema 44. Instrumentos de intervención en el mercado del suelo. Patrimonios públicos del suelo. Régimen. Reservas de suelo. Procedimiento. Derechos de superficie. Derechos de tanteo y retracto: Delimitación de áreas. Procedimiento. Efectos.

Tema 45. El Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla vigente: estructura y documentación que lo integra. Normas urbanísticas del PGOU: estructura de las Normas urbanísticas generales. Régimen urbanístico del suelo y de las edificaciones en las Normas urbanísticas del PGOU. Normas generales sobre la ejecución del planeamiento y la intervención administrativa en las Normas urbanísticas del PGOU.

Tema 46. Régimen de los usos en el PGOU. Calificación y condiciones generales. Clasificación de los usos. Condiciones comunes a todos los usos. Uso residencial. Uso de actividades productivas. Uso terciario.

Tema 47. Normas generales de Edificación en el PGOU. Aplicación, tipos de obras de edificación y condiciones. Condiciones de la parcela. Condiciones de situación y forma de los edificios. Condiciones de estética.

Tema 48. Régimen del suelo urbano en el PGOU. Disposiciones generales. Condiciones particulares de las áreas de planeamiento.

Tema 49. Régimen del suelo urbanizable en el PGOU. El suelo urbanizable ordenado y sectorizado. El suelo urbanizable no sectorizado. Régimen del suelo no urbanizable en el Plan General. Normas generales. Regulación de los usos y la edificación.

Tema 50. Régimen de los sistemas generales y las dotaciones locales en el PGOU. Obtención y ejecución. Normas de urbanización en el PGOU. Ordenanza reguladora de las obras e instalaciones que impliquen afección de la vía pública.

Tema 51. La protección del patrimonio histórico inmueble en Andalucía: marco competencial y regulación normativa. La clasificación del patrimonio histórico inmueble en Andalucía. Normas de protección del Patrimonio Histórico, Arquitectónico y Arqueológico en el PGOU. Comisión Provincial del Patrimonio Histórico: funciones, composición y normativa de referencia. Comisión Local de Patrimonio Histórico de Sevilla.

Tema 52. Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía. Accesibilidad universal. Ajustes razonables. Normativa Reguladora y Normas Técnicas de accesibilidad en los municipios. El Plan de Accesibilidad Universal de Sevilla.

Tema 53. Medios de intervención sobre la actividad de edificación. Actos sujetos a licencia urbanística municipal y a declaración responsable o comunicación previa. Actos promovidos por Administraciones públicas. La licencia urbanística: concepto, naturaleza jurídica y caracteres. Su concurrencia con otros actos administrativos, en especial con la calificación ambiental y la licencia de actividad. Procedimiento de otorgamiento en la Ordenanza Reguladora de Obras y Actividades del Ayuntamiento de Sevilla. La consulta y la cédula urbanística. El proyecto técnico y su visado. El silencio administrativo.

Tema 54. La conservación como deber urbanístico. La intervención administrativa del deber de conservación. Inspección técnica de construcciones y edificaciones. Las órdenes de ejecución: concepto, caracteres, objeto, contenido, régimen jurídico, procedimiento y efectos. El deber de mejora turística y estética: las órdenes de ejecución de obras de conservación y reforma. El estado de ruina: concepto, naturaleza jurídica y caracteres. Clases. El procedimiento para la declaración de ruina. Efectos.

Tema 55. La disciplina territorial y urbanística. La potestad inspectora. La infracción urbanística. Obras y otros actos sin licencia o sin ajustarse a sus determinaciones. Actos de edificación y uso del suelo legitimados por licencia u orden de ejecución infractores de la legalidad urbanística. Restablecimiento de la legalidad urbanística. Responsabilidad administrativa por el restablecimiento de dicha legalidad. La acción pública.

Tema 56. El Derecho sancionador urbanístico y el principio de tipicidad. Clasificación de las infracciones urbanísticas. Personas responsables. Prescripción. Las sanciones urbanísticas. El principio básico de comiso del beneficio ilegal y cuantía máxima de las sanciones. El principio de proporcionalidad. Órganos competentes y procedimiento aplicable. Responsabilidad penal y civil. Responsabilidad de la Administración.

Tema 57. Medio ambiente. Competencias de las Entidades locales. Prevención y control ambiental en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Aspectos ambientales en la Ordenanza Reguladora de Obras y Actividades del Ayuntamiento de Sevilla. Ordenanza contra la Contaminación Acústica, Ruidos y Vibraciones.

Tema 58. Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. Normas en Edificación: Otras normas vigentes. El Libro del Edificio. Proyectos básico y de ejecución. Contenido, documentación y documentación gráfica exigible en un proyecto básico y en un proyecto de ejecución arquitectónico.

Tercera parte

Tema 59 Las áreas urbanas. Ciudades y áreas metropolitanas. Génesis y evolución. Criterios de coordinación en las áreas metropolitanas.

Tema 60 Componentes de la Aglomeración Urbana de Sevilla. I: Las funciones territoriales. La base económica. La población. El medio físico. El medio rural. El medio urbano.

Tema 61. Componentes de la Aglomeración Urbana de Sevilla. II: El equipamiento. Las infraestructuras y servicios urbanos básicos. La red viaria y los sistemas de transporte. Los espacios libres y el paisaje.

Tema 62 Estructura general y orgánica del territorio del Municipio de Sevilla. Elementos y configuración. Consideraciones sobre la transformación urbanística reciente de la ciudad.

Tema 63. Vías y espacios públicos de la ciudad. Condiciones de uso y utilización. Tipos de pavimentos en los espacios urbanos. Construcción de acabados superficiales. Materiales.

Tema 64. La iluminación del espacio urbano. Materiales. Nueva iluminación. El mobiliario urbano. Su utilización en los espacios libres. Conservación y mantenimiento.

Tema 65. Las instalaciones, vías, pavimentaciones y espacios de iniciativa particular previstas en el planeamiento y su recepción por el Ayuntamiento. La incidencia de las obras de particulares en las instalaciones urbanas.

Tema 66. Calicatas. Ordenanzas del Ayuntamiento de Sevilla para la obtención de licencias. Objeto y ámbito de aplicación. Trámites, condicionantes. Normas técnicas del Ayuntamiento de Sevilla para la ejecución de obras de calicatas. Apertura y cierre. Control de ejecución.

Tema 67. El control de calidad en las obras de urbanización. La definición en el proyecto. Pliego de Condiciones y Normas Técnicas. Laboratorios de control de obras.

Tema 68 Las normas para la accesibilidad y la eliminación de barreras arquitectónicas y urbanísticas en Andalucía.

Tema 69. La sección transversal de las vías. Calzadas. Arcenes. Medianas. Aparcamientos. Aceras. Relación de la pavimentación con las redes de servicios urbanos. Ubicación e instalación.

Tema 70. Explanaciones: Proyectos y ejecución de obras de tierras. Maquinaria para el movimiento de tierras.

Tema 71. Firmes de viales: Firmes de nueva construcción. Bases de proyecto. Selección normativa. Construcción. Materiales y unidades de obras.

Tema 72. Seguridad vial. Medidas de seguridad. Señalización de obras y obstrucciones temporales.

Tema 73. Disposiciones Generales y Municipales contra incendios. Condiciones de los edificios y locales. Lugares, recintos e instalaciones destinadas a espectáculos y recreos públicos. Ámbito de aplicación de la reglamentación vigente. Condiciones exigibles a la construcción o transformación de edificios y locales cubiertos.

Tema 74 Control de calidad en la edificación y la rehabilitación.

Tema 75. Disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en las obras de construcción. Real Decreto 1627/97.

Tema 76. Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales: Delegados de prevención. Comités de seguridad y salud. Plan General para la Prevención de Riesgos Laborales en Andalucía.

Tema 77. Principios básicos de prevención de riesgos laborales. Normativa legal. Modalidades de organización de la empresa. Gestión de la actividad preventiva. Exigencias básicas de salubridad.

Tema 78. Gestión de los residuos de construcción y demolición. Definiciones, obligaciones y responsabilidades. El Estudio de gestión de Residuos y su puesta en obra.

Tema 79. La Inspección Técnica de Edificios. La Ordenanza sobre Inspección Técnica de Edificios en el Ayuntamiento de Sevilla. Contenido del Certificado. Forma y plazos de presentación.

Tema 80. Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación (CTE): Disposiciones Generales. Condiciones Técnicas y Administrativas. Contenido del Proyecto y Documentación del seguimiento de la Obra.

Tema 81. La Seguridad en caso de Incendio en el CTE: Documento Básico de Seguridad en caso de incendio. Propagación interior (SI 1) Propagación exterior (SI 2) Evacuación de ocupantes (SI 3) Instalaciones de protección contra incendios (SI 4) Intervención de los bomberos (SI 5).

Tema 82. La Seguridad de Utilización y Accesibilidad en el CTE: Documento Básico de Seguridad de Utilización y Accesibilidad.

Tema 83. Cimentaciones en el CTE. Características geológico-geotécnicas de los diferentes tipos de suelo en el término municipal de Sevilla. Estudios geotécnicos: reconocimiento del terreno y contenido. Tipos y soluciones de cimentaciones.

Tema 84. Acondicionamiento del terreno: explanaciones, vaciados, zanjas y pozos, drenajes y avenamientos. Elementos de contención. Mejora o refuerzo del terreno. Anclajes al terreno.

Tema 85. Estructuras de fábrica. Tipos de muros según el CTE. Criterios de diseño y cálculo. Selección de materiales y sistemas de ejecución. Conservación y mantenimiento.

Tema 86. Estructuras de hormigón armado y mixto. Tipos. Legislación aplicable. Criterios de diseño y cálculo. Selección de materiales y sistemas de ejecución. Conservación y mantenimiento.

Tema 87. Estructuras de acero y mixtas. Tipos. Legislación aplicable. Criterios de diseño y cálculo.

Tema 88. Cubiertas en el CTE. Tipos y soluciones. Criterios de diseño y cálculo. Selección de materiales y sistemas de ejecución. Conservación y mantenimiento. Cerramientos de fachada en el CTE. Acabados y carpintería exterior. Tipos y soluciones. Criterios de diseño y cálculo. Selección de materiales y sistemas de ejecución.

Tema 89 Instalaciones de suministro y evacuación de aguas en el CTE. Diseño. Dimensionado. Ejecución. Pruebas. Mantenimiento. Acondicionamiento higrotérmico: Tipos y sistemas. Generación de calor y frío: Energías tradicionales y renovables. La exigencia de eficiencia energética en el reglamento de instalaciones térmicas en los edificios (RITE) y en sus instrucciones técnicas. Criterios de diseño y cálculo.

Tema 90. Patologías de la edificación. Patologías de cerramientos y acabados arquitectónicos. Sistemas de apeos en la edificación. Demoliciones y excavaciones. Tipos y Soluciones. Medidas de seguridad. Técnicas de intervención.

Tema 91. El Sistema viario urbano. Criterios de diseño de la sección tipo. La calle. Diseño y estructura. Templado del tráfico. Estrategias de movilidad peatonal y ciclista. Plan de la Bicicleta Sevilla 2020, Las plazas y espacios libres. Criterios de diseño, ajardinamiento y arbolado. Especies vegetales. Las áreas infantiles y otras áreas.

Tema 92. El Proyecto de ejecución de obra pública: contenido, documentación, tramitación administrativa. El Proyecto de rehabilitación: contenido, documentación, tramitación administrativa. Criterios de intervención. Valoración de la integración, adecuación histórica y cultural. Supervisión de proyectos conforme a la normativa de contratos del sector público.

ANEXO VII

Categoría: Técnico Auxiliar

Denominación: Auxiliar Administrativo

Título exigido: Ciclo Formativo de Grado Medio en Administración, Formación Profesional de Primer Grado (Rama Administrativo y Comercial), Bachiller Elemental, Graduado Escolar o equivalente.

Numero de plazas: 1 (Pertenece a la OPE de 2019)

Sistema de acceso: Discapacitado

Procedimiento de selección: Concurso-oposición.

EJERCICIOS

Los ejercicios, serán los que a continuación se indican:

Primer ejercicio: Consistirá en contestar por escrito un cuestionario de 50 preguntas tipo test, con tres respuestas alternativas, en un tiempo de 60 minutos, que será elaborado por el Tribunal inmediatamente antes de su realización en relación con el programa adjunto. El criterio de corrección será el siguiente: cada pregunta tendrá tres opciones, siendo sólo una de ellas la correcta. La prueba puntuará un total de 10 puntos, y cada una de las respuestas incorrectas puntuará negativamente $\frac{1}{4}$ de la puntuación de una correcta. En la corrección del ejercicio se garantizará el anonimato de los aspirantes.

Segundo ejercicio: Consistirá en escribir durante 10 minutos continuados utilizando tratamiento de texto (Word para Windows), un texto facilitado por el Tribunal. En este ejercicio se valorará, además de la velocidad, la ortografía y la presentación

Programa

1. La Constitución Española de 1978. Estructura. Características generales, estructura y contenido. Principios que informan la Constitución de 1978. Derechos Fundamentales y Libertades Públicas. El Tribunal Constitucional

2. La Corona: carácter, sucesión, proclamación y funciones. El Poder Judicial: El Consejo General del Poder Judicial.

3. Las Cortes Generales. Concepto, elementos, funcionamiento y funciones normativas. El Gobierno: concepto, integración, cese, responsabilidad, funciones, deberes y regulación.

4. La Administración Pública en el Ordenamiento Jurídico Español. Tipología de los Entes Públicos. Las Administraciones del Estado. Autonómica. Local e Institucional.

5. Las Comunidades Autónomas: Constitución y competencias. Competencias del Estado y de las Comunidades Autónomas: Introducción al Estatuto de Autonomía para Andalucía, y su sistema de distribución de competencias.

6. Fuentes del Derecho Público: enumeración y principios. La jerarquía de las fuentes. Fuentes escritas, leyes y Reglamentos.

7. El Régimen Local español. Concepto de Régimen Local español. Concepto de Administración Local, evolución del Régimen Local. Principios constitucionales y regulación jurídica. La Administración Local: Entidades que la integran. Regulación actual.

8. El Municipio: evolución, concepto, elementos esenciales, denominación y cambio de nombre de los municipios. El Término municipal: concepto, caracteres, alteración del término municipal. La población: concepto. El empadronamiento: regulación, concepto.

9. Organización municipal: concepto. Clases de órganos. Órganos de régimen común. Competencias: concepto y clases. Título X de la Ley 7/85, reguladora de las Bases del Régimen Local.

10. La provincia: evolución, elementos esenciales. Competencias de la provincia. Organización provincial y competencias de los órganos.

11. Haciendas Locales. Clasificación de los recursos. Conceptos Generales. Potestad tributaria de los entes locales. Fases de la potestad tributaria. Fusionalidad de las Haciendas locales. Clasificación de los ingresos. Ordenanzas fiscales. Tramitación de las ordenanzas y acuerdos. Contenido. Entrada en vigor.

12. Principios de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

13. Protección de datos. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos Digitales: Objeto, ámbito de aplicación y principios de protección de datos; Derechos de las personas.

14. Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno: Publicidad activa. Información debida. Derecho de acceso a la información pública: Delimitación del derecho de acceso y ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

15. La Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales: Objeto y ámbito de aplicación. Nociones básicas de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

16. El ciudadano y la Administración. La capacidad del ciudadano frente a la Administración. Sus causas modificativas. Derechos del ciudadano frente a la Administración, y en particular derecho a comunicarse con las Administraciones públicas a través de un punto de acceso general electrónico de la Administración. Obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración. La participación en las Administraciones públicas.

17. El acto administrativo. Concepto. Clases. Elementos. La eficacia del acto administrativo: principios generales. Ejecutividad y ejecutoriedad del acto administrativo. Suspensión. Medios de ejecución forzosa de los actos administrativos. Invalidez de los actos administrativos. Nulidad y anulabilidad. Conversión, conservación y convalidación. Corrección de errores materiales y de hecho.

18. El procedimiento administrativo. Fases. Iniciación del procedimiento: clases, subsanación y mejora de solicitudes. Dimensión temporal del procedimiento: términos y plazos. Ordenación. Instrucción del procedimiento. Alegaciones. La prueba en el procedimiento administrativo. Informes. Participación de los interesados. Terminación del procedimiento: la obligación de resolver. Principio de congruencia. El silencio administrativo. El desistimiento y la renuncia. La caducidad.

19. La revisión de los actos en vía administrativa. Los recursos administrativos: concepto. Principios generales. Interposición del recurso. Suspensión de la ejecución. Audiencia de los interesados. Resolución. Clases: Recurso de alzada. Recurso potestativo de reposición. Recurso extraordinario de revisión. Las reclamaciones previas al ejercicio de las acciones civiles y laborales.

20. Los contratos administrativos y contratos privados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Objeto, causa y requisitos de los contratos administrativos. Disposiciones generales sobre la contratación en el sector público. Capacidad y solvencia del empresario. Garantías exigibles en la contratación del sector público. Tipos de contratos administrativos. Contratos sujetos a regulación armonizada.

21. La selección del contratista en los contratos administrativos: procedimientos, formas y criterios de adjudicación. Perfeccionamiento y formalización del contrato administrativo. Prerrogativas de la Administración. Ejecución y modificación de los contratos administrativos. Revisión de precios. Cesión de los contratos y subcontratación. La extinción del contrato: cumplimiento y resolución.

22. Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA). Disposiciones generales Estructura y objeto de la Ley. Régimen del suelo: Clasificación de suelo. La Ordenación Territorial: Principios y directrices generales; La Ordenación urbanística: Disposiciones Generales.

23. Medios de intervención sobre la actividad de edificación. Actos sujetos a licencia urbanística municipal y a declaración responsable o comunicación previa. Actos promovidos por Administraciones públicas. Competencia y procedimiento de otorgamiento de la licencias urbanísticas; Eficacia temporal y caducidad de los medios de intervención administrativa. Procedimiento de otorgamiento en la Ordenanza Reguladora de Obras y Actividades del Ayuntamiento de Sevilla. La disciplina territorial y urbanística. La potestad inspectora. El Derecho sancionador urbanístico y el principio de tipicidad. Clasificación de las infracciones urbanísticas. Personas responsables. Prescripción.

24. Ofimática: El procesador de texto Word versión 2016. La hoja de cálculo Excel versión 2016. El correo electrónico Outlook versión 2016.

ANEXO VIII

Categoría: Técnico Medio.

Denominación: Ingeniero Técnico en Topografía.

Título exigido: Estar en posesión o tener cumplidas las condiciones para obtener el título de Ingeniero Técnico en Topografía o aquel que habilite para el ejercicio de esta profesión regulada, según establecen las Directivas Comunitarias, a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

Numero de plazas: 1 (Pertenece a la OEP de 2019)

Sistema de acceso: Discapacitado

Procedimiento de selección: Concurso-oposición.

EJERCICIOS

Los ejercicios serán dos, de carácter obligatorio y eliminatorio, con el orden y contenido que sigue:

Primero. Este ejercicio constará de dos pruebas, que se desarrollarán en días distintos: la primera de ellas consistirá en desarrollar por escrito, durante un periodo máximo de cuatro horas dos temas, uno de la primera parte y un tema de la segunda parte del programa adjunto, elegido por sorteo ante el Tribunal, inmediatamente antes de celebrarse el ejercicio.

La segunda prueba consistirá en desarrollar por escrito, durante un periodo máximo de tres horas un tema de la tercera parte del programa adjunto, elegidos por sorteo ante el Tribunal, inmediatamente antes de celebrarse el ejercicio.

Segundo. Consistirá en la realización de un ejercicio práctico, en un periodo máximo de seis horas, relacionado con el programa adjunto.

El tema será propuesto por el Tribunal, pudiendo transcurrir un tiempo desde la propuesta del mismo al inicio de su desarrollo, con objeto de que los opositores puedan recabar publicaciones, documentos, visitas al área, etc. en función del tema propuesto. El opositor deberá venir provisto del material necesario para su desarrollo. Si el Tribunal lo considera, puede pedir al opositor la defensa de su opción, convocándosele a tal efecto.

Programa

Primera parte

Tema 1. La Constitución. Conceptos y clases. El poder Constituyente. La reforma Constitucional. La Constitución Española de 1.978. Principios Generales.

Tema 2. Organización Territorial del Estado: las Comunidades Autónomas. Competencias. Los Estatutos de Autonomía. Sistema de normas emanadas de las CC. AA.

Tema 3. El Estatuto de Autonomía de Andalucía. La Junta y su Presidente. El Parlamento de Andalucía.

Tema 4. La Unión Europea. Instituciones: el Consejo, la Comisión, el Parlamento y el Tribunal de Justicia. El Ordenamiento Jurídico: Fuentes.

Tema 5. El Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Ámbito de aplicación. Las personas interesadas en el procedimiento. Términos y plazos: cómputo, ampliación y tramitación de urgencia.

Tema 6 Los actos administrativos. Requisitos y eficacia. Nulidad y anulabilidad. Iniciación, ordenación, instrucción y finalización del procedimiento administrativo.

Tema 7. Los recursos administrativos. Conceptos. Principios generales y clases.

Tema 8. Régimen jurídico de los contratos del Sector Público: Tipos de contratos. La administración contratante: órganos de contratación. El contratista: capacidad y solvencia del empresario. Prohibiciones de contratar.

Tema 9. La adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas. Procedimientos de adjudicación. Garantías exigibles en la contratación del sector público. Perfeccionamiento y formalización de los contratos.

Tema 10. Efectos, cumplimiento y extinción de los contratos administrativos. Prerrogativas de la administración pública. Ejecución y modificación de los contratos. Suspensión y Extinción. Cesión y Subcontratación.

Tema 11. La regulación de la Administración en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: Disposiciones y principios generales y principios de intervención. Especial mención al funcionamiento electrónico del Sector Público.

Tema 12. Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica.

Tema 13. El Municipio. Clases de entes municipales en el Derecho español. Autonomía Municipal y tutela. Organización y competencias municipales.

Tema 14 Leyes 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia pública de Andalucía. Especial referencia al ámbito local.

Tema 15 La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. La Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.

Tema 16 La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales.

Segunda parte

Tema 17. El marco constitucional del Urbanismo en España. Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana. Las competencias urbanísticas de las distintas Administraciones Públicas. Sostenibilidad ambiental y memoria ambiental en la legislación estatal de suelo.

Tema 18. La Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla. Naturaleza, fines y competencias. Estructura y funcionamiento. Régimen Jurídico, Económico y de Personal.

Tema 19 Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (Lista). Estructura y objeto de la Ley. Actividades, fines y principios generales de la ordenación territorial y urbanística en la Lista. La peculiar estructura del sistema normativo urbanístico: normas básicas y planes urbanísticos. Principios que articulan el sistema de planeamiento. Las determinaciones legales sustantivas de ordenación.

Tema 20. La ordenación territorial en la Lista. Principios y directrices generales. Determinaciones para la protección del litoral y del paisaje. Instrumentos de ordenación territorial. El Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía. Los planes de ordenación del territorio de ámbito subregional. Instrumentos de desarrollo y gestión territorial. Planes y actuaciones con incidencia en la ordenación del territorio. Actuaciones de interés autonómico. Efectos y vigencia de los instrumentos de ordenación territorial.

Tema 21. La ordenación urbanística en la Lista. Criterios de los instrumentos de ordenación urbanística. Instrumentos de ordenación urbanística general en la Lista: Plan General de Ordenación Municipal, Plan de Ordenación Intermunicipal y el Plan Básico de ordenación municipal. Ordenación urbanística detallada: Planes de Ordenación Urbana, Planes Parciales, Planes de Reforma Interior, Estudios de Ordenación y Planes Especiales. Los instrumentos complementarios: Estudios de Detalle, Catálogos y Ordenanzas municipales de Edificación y Urbanización. Documentación gráfica para la representación de un documento de planeamiento. Documentación gráfica para la representación de un documento para un Proyecto de Urbanización.

Tema 22. Tramitación, aprobación y vigencia de los instrumentos de ordenación urbanística. Vigencia indefinida del planeamiento y suspensión. Innovación de los instrumentos de ordenación urbanística: la revisión y modificación de los planes. Supuestos indemnizatorios.

Tema 23. El régimen urbanístico del derecho de propiedad del suelo y su estatuto jurídico. Análisis constitucional del régimen legal. Principios básicos. Clasificación y calificación del suelo. Régimen de cada tipo de suelo.

Tema 24. La ejecución urbanística: criterios generales y esferas de actuación pública y privada. Requisitos previos para la legitimación de la actividad de ejecución. Parcelación y reparcelación. Las obras de urbanización. Los sistemas de actuación. La elección del sistema de actuación. Sustitución del sistema. La expropiación como sistema de actuación: concepto y procedimiento. Especial consideración de la tasación conjunta. La obtención y ejecución de sistemas generales y locales.

Tema 25. El sistema de compensación. Concepto. El principio de solidaridad de beneficios y cargas. La compensación de beneficios y cargas y la cesión de los terrenos de cesión obligatoria y gratuita. La ejecución de las obras de urbanización y su cesión a la Administración actuante. El sistema de cooperación. Concepto. La distribución de beneficios y cargas. La ejecución de la urbanización.

Tema 26. Instrumentos de intervención en el mercado del suelo. Patrimonios públicos del suelo. Régimen. Reservas de suelo. Procedimiento. Derechos de superficie. Derechos de tanteo y retracto: Delimitación de áreas. Procedimiento. Efectos.

Tema 27. Régimen de los usos en el PGOU. Calificación y condiciones generales. Clasificación de los usos. Condiciones comunes a todos los usos. Uso residencial. Uso de actividades productivas. Uso terciario.

Tema 28. Normas generales de Edificación en el PGOU. Aplicación, tipos de obras de edificación y condiciones. Condiciones de la parcela. Condiciones de situación y forma de los edificios. Condiciones de estética.

Tema 29. Régimen del suelo urbano en el PGOU. Disposiciones generales. Condiciones particulares de las áreas de planeamiento.

Tema 30. Régimen del suelo urbanizable en el PGOU. El suelo urbanizable ordenado y sectorizado. El suelo urbanizable no sectorizado. Régimen del suelo no urbanizable en el Plan General. Normas generales. Regulación de los usos y la edificación.

Tema 31. Régimen de los sistemas generales y las dotaciones locales en el PGOU. Obtención y ejecución. Normas de urbanización en el PGOU. Ordenanza reguladora de las obras e instalaciones que impliquen afección de la vía pública.

Tema 32. Medios de intervención sobre la actividad de edificación. Actos sujetos a licencia urbanística municipal y a declaración responsable o comunicación previa. Actos promovidos por Administraciones públicas. La licencia urbanística: concepto, naturaleza jurídica y caracteres. Su concurrencia con otros actos administrativos, en especial con la calificación ambiental y la licencia de actividad. Procedimiento de otorgamiento en la Ordenanza Reguladora de Obras y Actividades del Ayuntamiento de Sevilla. La consulta y la cédula urbanística. El proyecto técnico y su visado. El silencio administrativo.

Tema 33. La conservación como deber urbanístico. La intervención administrativa del deber de conservación. Inspección técnica de construcciones y edificaciones. Las órdenes de ejecución: concepto, caracteres, objeto, contenido, régimen jurídico, procedimiento y efectos. El deber de mejora turística y estética: las órdenes de ejecución de obras de conservación y reforma. El estado de ruina: concepto, naturaleza jurídica y caracteres. Clases. El procedimiento para la declaración de ruina. Efectos.

Tema 34. La disciplina territorial y urbanística. La potestad inspectora. La infracción urbanística. Obras y otros actos sin licencia o sin ajustarse a sus determinaciones. Actos de edificación y uso del suelo legitimados por licencia u orden de ejecución infractores de la legalidad urbanística. Restablecimiento de la legalidad urbanística. Responsabilidad administrativa por el restablecimiento de dicha legalidad. La acción pública.

Tema 35. El Derecho sancionador urbanístico y el principio de tipicidad. Clasificación de las infracciones urbanísticas. Personas responsables. Prescripción. Las sanciones urbanísticas. El principio básico de comiso del beneficio ilegal y cuantía máxima de las sanciones. El principio de proporcionalidad. Órganos competentes y procedimiento aplicable. Responsabilidad penal y civil. Responsabilidad de la Administración.

Tercera parte

Tema 36. Sistemas de referencia y tiempo. Conceptos sobre sistemas celestes: sistemas ecuatoriales, precesión y nutación. Sistema de referencia terrestre: movimiento del polo. ITRS, ETRS89 y REGCAN95. Marcos de referencia (ITRF y ETRF).

Tema 37. El campo de la gravedad: gravitación, aceleración centrífuga, potencial de la gravitación y potencial centrífugo. Aceleración y potencial de la gravedad.

Tema 38. El geoide: definición. Nivel medio del mar. El geoide como superficie de referencia de altitudes. Variaciones temporales de la gravedad.

Tema 39. El modelo geodésico terrestre. El elipsoide de revolución. Coordenadas geodésicas espaciales. Geometría diferencial del elipsoide: latitudes y curvatura del elipsoide. Convergencia de meridianos.

Tema 40. Medidas geodésicas terrestres. Observación angular y de distancias en Geodesia: métodos e instrumentos. Refracción atmosférica.

Tema 41. Nivelación: geometría, trigonometría y por GNSS. Cotas geopotenciales. Altitudes ortométricas, normales y dinámicas. Redes de nivelación de precisión. Señalización. Instrumentos, métodos de observación, comprobaciones y correcciones. La red de nivelación de alta precisión española (REDNAP).

Tema 42. Observaciones de la gravedad. Sistemas de referencia de la gravedad. Medidas de la gravedad absoluta: métodos e instrumentos. Medidas relativas de la gravedad: métodos e instrumentos. Concepto de marea terrestre. Observación de la variación continua de la gravedad y mareas terrestres.

Tema 43. Sistema GNSS. El segmento espacial. La señal, sus características y procesamiento. El segmento de control. Órbitas de los satélites y su cálculo. Observables GNSS. Captura de datos. Combinación de datos. Fuentes de error en GNSS. Métodos de posicionamiento.

Tema 44. Sistemas de posicionamiento y navegación: GPS, EGNOS, Galileo, GLONASS y Beidou. Sistemas de corrección diferencial y de aumentación. Posicionamiento de red en tiempo real.

Tema 45. Diseño, observación de redes geodésicas. Redes horizontales, verticales y tridimensionales. Redes geodésicas globales y nacionales (IGS, EPN, ERGNSS, IBERIA95, REGENTE, EUVN y REDNAP). Redes de gravedad absoluta y relativa: red española de gravedad absoluta (REGA).

Tema 46. El campo magnético terrestre. Componentes. Campo interno y campo externo. El campo magnético internacional de referencia. Cartografía magnética. Levantamientos magnéticos.

Tema 47. Observaciones del campo magnético. Instrumentación y métodos de medidas absolutas y relativas. Aeromagnetismo. Anomalías magnéticas debidas a cuerpos magnetizados.

Tema 48. El vuelo fotogramétrico. Parámetros del plan de vuelo. Falta de verticalidad, deriva, movimiento de la imagen. Vuelo con sistema GPS/INS. El modelo geométrico en fotogrametría. Modelo geométrico básico. Sistema de referencia imagen. Alteraciones en la métrica de la imagen: factores físicos, influencia de la cámara métrica y del avión. Desplazamientos en la imagen debidos a la inclinación y el relieve.

Tema 49. Características de la imagen digital. Relación entre imágenes analógicas y digitales. Codificación y compresión de imágenes. Formatos de imágenes. Sensores de estado sólido en fotogrametría. Escáneres fotogramétricos. La cámara métrica digital (sensores matriciales y sensores lineales).

Tema 50. Aerotriangulación analítica. Definición de aerotriangulación, diseño de bloques de aerotriangulación. Compensación por el método de haces. Errores groseros y estimación robusta en aerotriangulación.

Tema 51. Procesos de medida de coordenadas imagen en fotogrametría digital. Localización de marcas fiduciales (orientación interna). Orientaciones relativas y absolutas. Orientación externa. Aerotriangulación digital. Control de calidad de los resultados de la aerotriangulación digital.

Tema 52. Estaciones fotogramétricas digitales: características y esquema general. Distintos sistemas de visión estereoscópica. Procesos de restitución. Procesos de ortorrectificación, concepto, fundamentos, calidad, precisión, MDS, ortofotos verdaderas, edición y mosaico.

Tema 53. Fundamentos del sensor LiDAR. Vuelo LiDAR. Planificación del vuelo. Procesado de datos LiDAR. Formatos y visualización de datos. Productos básicos y derivados generados a partir de nubes de puntos LiDAR.

Tema 54. Modelos Digitales de Elevación (MDE), Modelos Digitales del Terreno (MDT) y Modelos Digitales de Superficies (MDS). Características. Obtención por técnicas fotogramétricas. Obtención a partir de nubes de puntos LiDAR.

Tema 55. Fundamentos físicos de la Teledetección. Radiación electromagnética. Interacción con la atmósfera. Interacción con la superficie terrestre. Medida de temperaturas. Satélites de observación de la Tierra. Aplicaciones de la Teledetección. Aplicaciones a la cartografía.

Tema 56. Métodos topográficos clásicos. Triangulación y trilateración. Intersección directa. Intersección inversa. Intersección mixta. Cálculo y compensación. Proyecto y observación de redes topográficas. Poligonación y radiación: observación, cálculo y compensación de poligonales. Tolerancia y errores de cierre. Método de radiación.

Tema 57. Métodos topográficos clásicos. Nivelación trigonométrica. Nivelación geométrica. Instrumentación clásica y digital. Métodos de nivelación geométrica: correcciones, errores y tolerancias; compensaciones. Ajuste de itinerarios, determinación de alturas con técnicas GNSS e integración con métodos clásicos.

Tema 58. Levantamientos topográficos con GPS: medición de código y de fase. Instrumentación. Métodos de medida estáticos y cinemáticos. Cálculo en posproceso y tiempo real mediante redes de estaciones permanentes.

Tema 59. Líneas límite jurisdiccionales de términos municipales. Acta de deslinde. Replanteo de mojones y de las líneas de término. Expediente de deslinde. Modificaciones de las líneas límite.

Tema 60. Proyecciones conformes: correspondencia entre sistemas isométricos mediante funciones analíticas. Condiciones de conformidad de Cauchy-Riemann. Líneas isométricas. Ejemplos de proyecciones conformes y sus aplicaciones en cartografía.

Tema 61. Proyecciones equidistantes. Proyecciones equivalentes. Latitud autálica, radio de la esfera equivalente. Proyecciones convencionales. Ejemplos y usos en cartografía.

Tema 62. Proyecciones cilíndricas y pseudocilíndricas. Proyecciones cilíndricas conformes directa y transversa. Proyección Mercator. Proyección cilíndrica transversa de Gauss-Krüger y UTM/TMzn.

Tema 63. Definición de cartografía y mapas. Mapas: función, características básicas y distintas clasificaciones. Conceptos de cartografía: enfoque geométrico, tecnológico, de presentación, artístico y de comunicación. La representación cartográfica: diseño y redacción cartográfica.

Tema 64. Generalización, interrelación entre escalas, el volumen de datos y su precisión. Secuencia de operaciones en la generalización cartográfica. Formalización de reglas de actuación.

Tema 65. Base de Datos de Información Geográfica del IGN: Bases Topográficas Nacionales a escalas 1:25.000 (BTN25) y 100.000 (BTN100). Bases Cartográficas Nacionales a escalas 1:200.000 (BCN200) y 1:500.000 (BCN500).

Tema 66. El Mapa Topográfico Nacional a escalas 1:25.000 y 1:50.000. Descripción general de las series. Procesos de producción a partir de la información de BTN25. Publicación vía web, offset y distribución en centros de descarga.

Tema 67. Sistemas de Información Geográfica. Definición y componentes. Tipos de SIG. Fases de un proyecto SIG: organización, planificación, modelado de datos, especificaciones de datos, captura, tratamiento y edición, almacenamiento, explotación y actualización. Aplicaciones.

Tema 68. El modelo vectorial. Primitivas geométricas y topológicas. Niveles de topología. Funciones de explotación de un SIG vectorial.

Tema 69. El modelo espacial raster. Estructuras de datos. Operadores espaciales ráster y funciones de explotación. El modelo en malla (MDT). Análisis de pendientes y orientaciones, mapas de visibilidad, perfiles...

Tema 70. Infraestructuras de Datos Espaciales. Definición y componentes. La directiva INSPIRE. Servicios web de mapas (WMS, WMTS). Servicios de visualización INSPIRE.

Tema 71. Definición de metadatos. Normas ISO/TC 211 de metadatos: ISO19115-1, ISO19115-2, ISO/TS 19139. Metadatos INSPIRE. El Núcleo Español de Metadatos. Grupo 5. Materias Específicas 4 (Gestión Catastral)

Tema 72. Marco normativo vigente en el Catastro español. El texto refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario: antecedentes, justificación y estructura. Ámbito de aplicación de la Ley. Concepto, naturaleza y contenido del Catastro Inmobiliario: Bienes inmuebles a efectos catastrales.



**Gerencia de Urbanismo
y Medio Ambiente**

**NO8DO
AYUNTAMIENTO
DE SEVILLA**

ANEXO I

Solicitud de participación en la oferta de empleo de 2019

PLAZA A LA QUE SE OPTA

IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA INTERESADA

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NOMBRE

DNI

FECHA DE NACIMIENTO

DOMICILIO (A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN)

DOMICILIO

LOCALIDAD

PROVINCIA

TELÉFONO

CORREO ELECTRÓNICO

[illegible]

declaro:

1. Que no he sido condenado/a por delito doloso, ni separado/a de cualquier Administración Pública, ni me hallo inhabilitado/a para el ejercicio de funciones Públicas.
2. Que no estoy incurso/a en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad específicas establecidas en las disposiciones vigentes.

Y para que conste, firmo el presente

En _____, a _____ de _____ de _____

Firmado:

La persona declarante autoriza a la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente para que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de Diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, incorporen sus datos contenidos en el expediente y sus trámites para su tratamiento, en un fichero automatizado, que tiene como finalidad facilitar las actuaciones de control y mejora de los procedimientos de gestión, comprobación y seguimiento correspondientes a los órganos que incorporan tales datos personales, quedando enterado de que, de acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, pueden dirigirse por escrito a esta Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente (Avda Carlos III s/n I, Isla de la Cartuja) para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de dichos datos, con prueba fehaciente de la identidad del peticionario, incluyendo como referencia «Protección de datos».

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra el acto anteriormente expresado, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de esta publicación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer, directamente y en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de esta publicación, recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículos 14 1 regla 2ª y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Sevilla a 15 de junio de 2022.—El Secretario General P.D. el Director de Administración y Economía (resolución núm. 658, de 22 de febrero de 2007, completada el 14 de julio de 2015), Manuel José Valdivieso Fontán.

15W-4006

LA ALGABA

Don Diego Manuel Agüera Piñero, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de la esta villa.

Hace saber: Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de la aprobación de la modificación de la Ordenanza Reguladora de uso sobre los huertos sociales aprobada inicialmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 31 de marzo de 2022, cuyo texto íntegro se hace público con las modificaciones aprobadas, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

ORDENANZA REGULADORA DE LOS HUERTOS SOCIALES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA ALGABA

Exposición de motivos

La Algaba ha sido tradicionalmente un municipio con una larga historia agrícola centrada fundamentalmente en los cultivos de regadío, como la naranja. En este sentido, la creación de huertos sociales supone una potencial estrategia de recuperación y potenciación de una actividad histórica de La Algaba, que tiene múltiples efectos de tipo social y ambiental en la actualidad.

Los huertos sociales de La Algaba tendrán una misión social de gran valor, ya que supondrán una actividad de ocio y esparcimiento para los ciudadanos, contribuyendo a fomentar la vida social, la relación intergeneracional y la participación ciudadana en la gestión municipal.

De igual manera, se contribuye a mejorar la alimentación sana de los ciudadanos, ya que se practicará agricultura ecológica y los productos hortícolas no pasarán por procesos de manufacturación, consumiéndose siempre frescos.

Desde el punto de vista urbanístico, los huertos sociales suponen la recuperación o puesta en valor de espacios urbanos y periurbanos.

Título I. Reglas generales

Artículo 1. Objeto de la Ordenanza.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de las condiciones necesarias destinadas a reglamentar el uso, disfrute y aprovechamiento de las parcelas en que se constituyen los huertos sociales municipales, exclusivamente para cultivo agrícola y destinado al consumo privado.

2. Es además objeto de esta Ordenanza, el establecimiento del procedimiento encaminado a la adjudicación de las distintas parcelas ubicadas en los huertos sociales a favor de residentes del municipio, que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 9 de la presente Ordenanza.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. El ámbito objetivo de aplicación de la Ordenanza abarca todos aquellos terrenos o parcelas municipales sobre los cuales se hallan ubicados huertos sociales.

2. En cuanto al ámbito subjetivo, la reglamentación contenida en esta norma será de aplicación a todas aquellas personas residentes en el municipio de La Algaba, que puedan optar al uso, disfrute y aprovechamiento de los huertos sociales.

Artículo 3. Denominaciones.

1. Con la finalidad de que las personas destinatarias de esta Ordenanza puedan tener un mayor entendimiento de lo que en la misma se establece, se relacionan algunos conceptos técnicos utilizados en la misma.

2. A tal fin, se entiende por:

- a) Cedente: Entidad titular de los terrenos sobre los cuales se ceden las facultades de uso y aprovechamiento. A los efectos de esta Ordenanza, el cedente será el Ayuntamiento.
- b) Cesionario/a, usuario/a, adjudicatario/a o titular de la licencia: Persona a favor de la cual, se constituye el derecho a usar y aprovechar el bien que se cede. A los efectos que aquí interesan, la persona beneficiaria de la cesión sobre el huerto social.

- c) Aprovechamiento: Facultad de adquirir los frutos que se deriven del uso del huerto social.
- d) Frutos: Rendimientos que se derivan del uso del huerto, esto es, los elementos que derivan de la siembra y tratamiento de la tierra, tales como verduras, frutas, hortalizas, etc.
- e) Responsabilidad de las personas usuarias: Se trata de la responsabilidad que recaerá sobre cada una de las personas usuarias de los huertos, de forma individualizada y en relación con la porción de terreno de la que sea usuaria.
- f) Inventario: Relación de bienes que se encuentran en los huertos sociales, tales como materiales de riego, etc.
- g) Indemnización: Cuantía económica que deberá abonar la persona cesionaria por los daños y responsabilidades de las que resulte culpable, por el uso llevado a cabo sobre el huerto.
- h) Parcela: Porción de terreno individualizada, sobre la cual se constituye el derecho de la persona cesionaria para el uso, disfrute y aprovechamiento.
- i) Dominio público: Bienes inmuebles afectos a un uso o servicio público. Los huertos sociales se ubicarán sobre terrenos de dominio público.
- j) Adjudicación: Acto por el cual se constituye a favor de una persona el derecho de uso de una parcela o huerto sociales.

Artículo 4. *Objetivos.*

Los objetivos que se proponen con la creación de huertos sociales son:

- Mejorar la calidad de vida de los ciudadanos a través del ejercicio físico y la alimentación sana.
- Fomentar la relación y comunicación entre los vecinos adoptando actitudes de colaboración y solidaridad.
- Motivar la integración entre las distintas generaciones y colectivos sociales de La Algaba.
- Promover la recuperación de las señas de identidad histórico-agrícolas del municipio.
- Fomentar una actitud de valoración y respeto por el medio ambiente.
- Potenciar la importancia de la intervención vecinal en el proyecto de huertos sociales mediante la implicación personal y colectiva.
- Desarrollar una experiencia de agricultura ecológica, favoreciendo la adquisición de conocimientos, valores y técnicas para la producción de alimentos de calidad natural.
- Fomentar la utilización óptima de los recursos locales y naturales.

Artículo 5. *Principios generales de uso.*

1. Principio de conservación y mantenimiento: Será obligación principal de la persona usuaria de los huertos sociales la adecuada conservación y mantenimiento de las instalaciones que se le ceden, debiendo aplicar la debida diligencia en su uso, manteniendo la higiene y salubridad de las mismas. No se podrá modificar la composición bioquímica o estructural de la tierra por aportes externos, salvo por abonos orgánicos o por materiales expresamente autorizados por el cedente a demás, deberá poner en conocimiento de la autoridad municipal cualquier usurpación que se produzca sobre la porción de terreno de la persona cesionaria.

2. Principio de respeto en el uso de las instalaciones: Toda persona que sea cesionaria de un huerto social, deberá evitar molestias, daños o perjuicios a las demás personas que fueran beneficiarias de otras parcelas.

3. Principio de no comerciabilidad: las personas cesionarias de los huertos tendrán prohibido dedicar el cultivo de los mismos para fines comerciales o de explotación económica.

4. Principio de auto-abastecimiento: Los frutos de la tierra que se originen por la siembra de los huertos únicamente podrán ser objeto de consumo propio o familiar, sin que puedan destinarse a percibir rendimientos económicos, como ha quedado expresado anteriormente.

5. Principio de prevención ambiental: Las personas beneficiarias del uso de los huertos se cuidarán de no utilizar productos fertilizantes ni productos fitosanitarios que puedan provocar un grave perjuicio sobre la tierra, contaminando la misma y los acuíferos que puedan existir.

Artículo 6. *Régimen aplicable.*

1. El régimen que se aplicará a la adjudicación, posesión y disfrute de los huertos sociales será el previsto en la presente Ordenanza.

2. Se aplicarán las normas contenidas en la siguiente normativa:

- a) Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- b) Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA).
- c) Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (RBELA).

Titulo II Procedimiento de adjudicación

Artículo 7. *Régimen Procedimental.*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 55 1 apartado b) del RBELA, el uso de los huertos sociales consiste en un uso común especial.

2. En atención a ello, y conforme al artículo 57 1 del RBELA, será necesario el otorgamiento de licencia municipal para la adquisición de la condición de persona beneficiaria o persona usuaria de los huertos sociales. Dicha licencia, como prevé el apartado segundo del mismo artículo, se concederá en régimen de concurrencia, conforme al procedimiento establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 8. *Requisitos para ser persona beneficiaria.*

1. Podrán ser personas beneficiarias de las licencias de ocupación de los huertos sociales, las personas físicas que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Estar empadronado en el municipio de La Algaba.
- c) Estar al corriente del pago de sus obligaciones tributarias municipales. Quedaran excluidas de este requisito las personas solicitantes que formen parte de una unidad familiar en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo, acreditado por los servicios sociales.

- d) Encontrarse, según declaración responsable, con capacidad, física y psíquica, para la realización de las labores agrícolas a desarrollar en el huerto social.
- e) No estar en posesión la persona solicitante o su unidad familiar de otra parcela comprendida en los huertos sociales.
- f) No poseer parcelas agrícolas o terrenos de naturaleza rústica, que sean aptas para actividades agrícolas.
- g) No haberse sancionado en razón a la posesión anterior de huertos sociales, o habersele privado de la parcela de la que fuera persona adjudicataria.
- h) No haber sido persona beneficiaria de la adjudicación de un huerto social en la convocatoria inmediatamente anterior, salvo que hubiera insuficiencia de solicitudes en ésta.

2. Personas jurídicas sin ánimo de lucro de La Algaba que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que tengan como objetivo el desarrollo de la Agricultura Ecológica, además de compartir y asumir los objetivos recogidos en el artículo 4 de la presente Ordenanza.
- b) Acreditar su personalidad jurídica y su inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones.
- c) Indicar la finalidad que pretende la Asociación con el huerto.

Artículo 9. *Tipología de parcelas para los Huertos Sociales.*

Los tipos de parcelas que se podrán solicitar son:

- Parcelas de uso individual. Supondrán un 75% del total.
- Parcelas para asociaciones. Supondrán un 25% del total.

En el supuesto de que no se complete un cupo de las parcelas anteriormente mencionados, se podrá completar con los solicitantes que quedan en lista de espera del otro cupo.

Artículo 10. *Procedimiento para la concesión de licencias y baremación.*

1. El procedimiento aplicable al otorgamiento de las licencias que habiliten para la ocupación de los huertos sociales y faculten para su uso y disfrute será en régimen de concurrencia, dado el número limitado de las mismas, y estará presidido por los principios de objetividad y publicidad.

2. Dicho procedimiento se iniciará de oficio por el Ayuntamiento, previa resolución en tal sentido dictada por el órgano local competente, en la que se contendrá la convocatoria de concesión de licencias de ocupación de huertos sociales. Dicha convocatoria se difundirá mediante Bando de la Alcaldía y será objeto de publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento, así como en su página web oficial y en sus distintas redes sociales oficiales, procurando realizar la máxima difusión en el municipio.

3. La persona interesada en la adjudicación de los huertos sociales deberá presentar solicitud ante el Registro General del Ayuntamiento, en el modelo normalizado de instancia, previsto en la convocatoria A la solicitud deberá acompañar la siguiente documentación:

Personas físicas:

- a) Fotocopia autenticada del D.N.I o documento que legalmente le sustituya.
- b) Declaración responsable en la que se deje constancia de la capacidad o aptitud para realizar labores agrícolas.
- c) Volante de padrón municipal histórico.
- c) Certificado de desempleo, en su caso.
- d) Los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en las letras e), f), g) y h) del artículo 8 1 de la presente Ordenanza, o declaración responsable respecto al cumplimiento de dichos extremos.

Personas jurídicas:

- a) Acreditación de su personalidad jurídica y de que la sede social se encuentra en La Algaba.
- b) Copia de la escritura de constitución de la sociedad.
- c) Acta fundacional de la sociedad.
- d) Copia del C.I.F expedido por la Agencia Tributaria.
- e) Copia del D.N.I de la persona mayor de edad designada como representante
- f) Indicación de los datos de los destinatarios que van a hacer uso de los huertos.
- g) Proyecto en el que se desarrollen las actividades a realizar en los huertos, justificando su relación con actividades de agricultura ecológica.

4. Se podrá presentar la única solicitud por cada unidad de convivencia en el domicilio, siendo entendido como aquellas personas que convivan en el mismo domicilio, cualquiera que sea la relación de parentesco entre ellos. El Ayuntamiento comprobará de oficio la ausencia de infracciones cometidas y el cumplimiento de estar al corriente de las obligaciones tributarias o de otra índole.

5. El plazo para la presentación de las solicitudes se determinará en la correspondiente convocatoria, sin que el mismo pueda ser inferior a quince días hábiles.

6. Una vez haya finalizado el plazo anterior, se iniciará la fase de instrucción en la que se analizarán las solicitudes presentadas y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 8 de la presente Ordenanza, dándose audiencia a los interesados si ello resultara necesario para la determinación de la valoración de las peticiones presentadas, en caso de que existiera duda sobre el cumplimiento de alguno de dichos requisitos.

7. La selección de los usuarios de los huertos se realizará según los siguientes criterios de puntuación, en el caso de personas físicas:

Criterios de edad:

Tener 65 años o más	10 puntos
Tener entre 50 y 64 años, ambos incluidos	7 puntos
Tener entre 30 y 49 años, ambos incluidos	3 puntos
Tener entre 18 y 29 años	1 punto

Criterios de empleo:

Estar en situación de desempleo	5 puntos
---------------------------------------	----------

8. Practicada la fase anterior y valoradas las distintas solicitudes se expondrá al público la resolución provisional de admitidos dictada por el órgano competente junto a la puntuación obtenida, clasificados por tipo de parcelas, pudiendo presentarse reclamaciones contra dicha resolución por espacio de diez días naturales a contar desde el día siguiente a su exposición en el Tablón de Edictos.

Finalizado dicho plazo y una vez hayan sido resueltas las reclamaciones, se dictará resolución definitiva por parte del órgano competente. Dicha resolución será igualmente objeto de publicación en el tablón de edictos y en la página web del Ayuntamiento.

9. La adjudicación de las parcelas de uso individual se realizará por orden de puntuación de los criterios indicados hasta completar el total de huertos disponibles. En el supuesto de tener la misma puntuación dos o más aspirantes que se encuentran en el límite de adjudicación, se realizará un sorteo público entre ellos para lograr el desempate, publicándose en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento la fecha y hora de celebración del citado sorteo.

En cuanto a las parcelas destinadas a las asociaciones que cumplan los requisitos exigidos en el artículo 8.2, la adjudicación se realizará mediante sorteo público entre todas las solicitudes admitidas.

10. Aquellas personas que, por menor puntuación de sus solicitudes, no hubieran sido beneficiarias de la adjudicación de algún huerto, pasarán a integrar una lista de reserva, en función de la puntuación que hubiesen obtenido en la fase de instrucción.

En los casos de renuncia o pérdida del derecho otorgado a través de la concesión de la licencia para el uso y disfrute de los huertos sociales, se realizará un llamamiento al siguiente candidato según el orden que ocupara en la lista de reserva referida.

La vigencia de la lista se mantendrá durante el periodo de cuatro años.

11. La licencia que se conceda a las personas adjudicatarias, deberá especificar los siguientes extremos:

- a) Finalidad para la que se concede el uso sobre los huertos.
- b) Superficie, localización y número de parcela.
- c) Derechos y obligaciones que corresponden a la persona adjudicataria, en función de lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- d) Vigencia de la licencia y, por ende, duración de la facultad de uso sobre los huertos.

12. Junto a la lista de publicación de los destinatarios, se publicará la fecha y hora del sorteo de adjudicación de las parcelas físicas a los beneficiarios.

13. La resolución administrativa dictada por el órgano competente por la que se adjudiquen los huertos sociales pondrá fin a la vía administrativa. Contra dicha resolución administrativa cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante la misma autoridad que dictó aquella o, en su caso, recurso contencioso-administrativo.

Artículo 12. *Temporalidad de las licencias.*

1. Las licencias que habiliten para el uso y disfrute del dominio público sobre el que se asienten los huertos sociales, serán en todo caso temporales.

2. El órgano local que resulte competente en cada caso, podrá dejar sin vigencia las citadas licencias, si se incumplieran las condiciones que motivaron su concesión o las obligaciones que recaigan sobre las personas adjudicatarias, relacionadas en la presente Ordenanza.

3. La autorización de uso de los huertos sociales tendrá una duración máxima de 4 años.

Transcurridos los 4 años y extinguidas las autorizaciones, los titulares beneficiarios del uso de las parcelas podrán volver a presentarse a nuevas convocatorias de parcelas de huertos y, en caso de ser beneficiario del sorteo, podrán continuar con la parcela anteriormente trabajada.

Artículo 13. *Nuevas adjudicaciones.*

1. En función de las renunciaciones, bajas, revocación de licencias o cualquier otra causa que con arreglo a la presente Ordenanza determinara la pérdida del derecho al uso y disfrute de los huertos sociales, podrá determinarse una nueva adjudicación de licencia a favor de otra persona que cumpliera los requisitos para ello.

2. En el supuesto de que se hubiera constituido una lista de reserva dentro del procedimiento de adjudicación de los huertos, aquellas bajas se cubrirán según el orden que ocupara cada persona en la referida lista.

Si no se hubiera constituido lista de reserva por insuficiencia de solicitudes, se abrirá un nuevo procedimiento conducente al otorgamiento de nueva licencia en el que, si no existiere concurrencia de solicitantes, se adjudicará directamente a la persona que hubiera presentado en tiempo y forma la correspondiente solicitud. En caso de haber varias personas interesadas en la adjudicación de los huertos, se seguirá el procedimiento descrito en el artículo 11.

Artículo 14. *Transmisibilidad de las licencias.*

Las licencias que concedan el derecho al uso de los huertos sociales no serán transmisibles a terceras personas.

Artículo 15. *Otros aspectos relativos al uso de los huertos.*

No se admitirán a trámite las solicitudes que tuvieren entrada en el Registro del Ayuntamiento, fuera del procedimiento que se siguiera en base a la convocatoria que se hubiese acordado.

Artículo 16. *Extinción de las licencias.*

1. Las licencias que se concedan por el Ayuntamiento para la adjudicación de los huertos se extinguirán y revocarán, previo expediente instruido al efecto, por las siguientes causas:

- a) Por vencimiento del plazo.
- b) Por pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgadas.
- c) Por desafectación del bien.
- d) Por mutuo acuerdo.
- e) Por revocación.
- f) Por resolución judicial.
- g) Por renuncia de la persona concesionaria.
- h) Por caducidad.
- i) Por incumplimiento de las obligaciones y disposiciones contenidas en la presente Ordenanza o en la resolución por la que se conceda la correspondiente licencia.

2. La extinción de la licencia en los supuestos indicados en el apartado anterior requiere resolución administrativa, previa la tramitación de expediente es por ello que, advertida la causa que puede dar lugar a la revocación o extinción, se incoará por el órgano competente del Ayuntamiento expediente al efecto, el cual será de carácter sancionador en el caso de que se hubiere cometido alguna infracción tipificada en esta Ordenanza que llevare aparejada la revocación de licencia.

3. A continuación, se abrirá fase instructora, para que realice las alegaciones o aporte los documentos que estime oportunos a petición de la persona interesada o de oficio por el Ayuntamiento, y si se considerara necesario, se abrirá período de prueba por un plazo de diez días.

4. Antes de formular la propuesta de resolución, se dará audiencia a la persona interesada por un plazo de diez días, para que presente los documentos o realice las alegaciones que estime pertinentes. Tras ello, se dictará resolución por el órgano local competente, en la que se acordará la extinción o revocación de la licencia, o en su caso, si se estimaran las alegaciones formuladas o en base a las pruebas practicadas, se confirmará el derecho de la persona interesada al uso y disfrute de la parcela de terreno que le correspondiera.

Titulo III. Condiciones de uso y aprovechamiento

Artículo 17. *Facultades de los adjudicatarios.*

1. Son facultades de la persona que haya resultado adjudicataria en el procedimiento de concesión de licencias para el otorgamiento del uso común especial, las de poseer la tierra y demás elementos que conformen el huerto social, en concepto de persona usuaria, así como participar en todas las actividades que se organicen.

2. Dichas facultades se concretan en el uso, disfrute y aprovechamiento de la tierra, comportando el labrado de la misma, la siembra y plantación, el cuidado y mantenimiento de aquélla, el riego, el abono, el uso de las herramientas precisas para ello, así como de las instalaciones que se encuentren en el huerto, la adquisición de los frutos, y cuantas otras facultades se entiendan incluidas, en atención al destino y naturaleza del bien que se cede.

3. Las facultades expresadas en este artículo únicamente corresponderán a quien sea titular de la licencia, sin perjuicio de que se acompañe de otras personas que ayuden en tareas de apoyo al cultivo, así como de la colaboración que presten las demás personas hortelanas.

4. Dichas facultades se entenderán extinguidas una vez transcurra el plazo de concesión del uso, o se revoque la licencia que habilita el mismo, en base a las causas expresadas en el artículo 16 de esta Ordenanza.

5. En ningún caso se entenderá transmitido el derecho de propiedad sobre los huertos, en base a la condición demanial de los mismos, siendo éstos inembargables, inalienables e imprescriptibles.

Artículo 18. *Obligaciones de los adjudicatarios.*

Las personas que hayan resultado adjudicatarias de una parcela en los huertos sociales de La Algaba deberán:

- Usar correctamente las instalaciones y mantener en todo momento limpia y en buen estado de conservación la parcela adjudicada.
- Mantener una buena convivencia con el resto de usuarios/as.
- Consumir el agua de forma sostenible.
- Utilizar sus propias herramientas, siendo el usuario el único responsable de las mismas.
- Reciclar los desechos orgánicos derivados del cultivo del huerto.
- No comercializar los productos obtenidos del huerto.
- Reparar o reponer los elementos que se deterioren en su instalación.
- Devolver en buen estado de conservación la parcela una vez finalice la autorización, así como devolver las llaves.
- No colocar ningún elemento que produzca sombra sobre el resto de las parcelas.
- Hacerse cargo de forma proporcional a la superficie adjudicada del consumo de agua.

Artículo 19. *Cultivos permitidos.*

Los cultivos que están permitidos en los huertos son:

- Cultivos hortícolas.
- Cultivos de flor, aromáticas y medicinales.

No está permitida la plantación de árboles.

Artículo 20. *Normas para el desarrollo de la agricultura ecológica.*

La agricultura preferente a desarrollar en los huertos sociales será ecológica. Se prescindirá, en la medida de lo posible, de productos químicos, siendo éstos productos naturales por tratamiento químico o síntesis química, sea parcial o no.

Con relación a los fertilizantes, quedan prohibidos abonos orgánicos de síntesis, ni mantillos elaborados con productos contaminados con pesticidas y herbicidas, y abonos minerales obtenidos por procedimientos químicos.

Con relación a los tratamientos fitosanitarios quedan prohibidos insecticidas, fungicidas, acaricidas y otros productos de síntesis química.

Con relación a las hierbas adventicias quedan prohibidos herbicidas químicos de síntesis.

Con relación a las semillas y las plantas quedan prohibidos la utilización de plantas, raíces, bulbos y tubérculos tratados con productos químicos de síntesis, la utilización de semillas tratadas con productos químicos sintéticos y la utilización de semillas contaminadas o relacionados con organismos modificados genéricamente, así como semillas híbridas.

Artículo 21. *Normas de uso.*

1. Deberá constituirse un Consejo de Huertos Sociales para la toma de decisiones y la gestión de los temas comunes. En el plazo de un mes desde la adjudicación de las parcelas se producirá una reunión de adjudicatarios para designar al portavoz ante el Ayuntamiento y constituir el Consejo de Huertos Sociales, éste debe organizar y correr con los posibles gastos comunes asimismo, cada usuario organiza el trabajo dentro de su parcela y se hace cargo de los gastos de adecuación y mantenimiento de la parcela.

2. El comportamiento debe ser respetuoso hacia el resto de los usuarios, los empleados municipales u otras personas además, se deben respetar los bienes municipales.

3. El sistema de riego a emplear será el de riego por goteo, el gasto del consumo de agua correrá a cargo de cada usuario para ello, se colocará un contador general y se repartirá el coste total en proporción a la superficie cedida a cada usuario.

4. Se considerará que una parcela está abandonada cuando se encuentre en alguna de las siguientes circunstancias:

- Sin cultivar.
- Con la cosecha sin recoger.
- Con al menos el 50% de su superficie ocupada por hierbas silvestres.
- Por el transcurso de más de un mes sin realizarse ningún trabajo de cultivo sobre la parcela, sin justificar el motivo al Ayuntamiento y aun con motivo justificado que no supere los dos meses.

5. Los usuarios reciclarán los residuos orgánicos generados, debiendo mantener las parcelas limpias de residuos.

6. No se podrá realizar ningún tipo de construcción en la parcela sin consentimiento expreso del Ayuntamiento de La Algaba, así como depositar en las parcelas materiales ajenos al huerto.

7. Sólo se permite el acceso de vehículos de uso agrícola al recinto de los Huertos Sociales por el tiempo indispensable para realizar las labores agrícolas.

8. No se permite el acceso y permanencia de ningún tipo de animal en el recinto de los huertos.

9. No está permitido el uso del fuego en la parcela, salvo autorización municipal expresa.

10. El Ayuntamiento podrá revisar estas normas de uso con el fin de mejorar el funcionamiento de los huertos sociales, lo que será notificado a los adjudicatarios con la antelación suficiente.

11. Los productos obtenidos de la actividad de los huertos sociales serán destinados al autoconsumo, estando prohibida su venta.

12. En el caso de actos vandálicos, los adjudicatarios notificarán los hechos al Ayuntamiento de La Algaba y a la Policía Local, no siendo responsables subsidiarios de los daños ocasionados ni estarán obligados a su reparación.

13. No está permitida la cesión, préstamo o arrendamiento del huerto a una tercera persona.

Artículo 22. *Educación ambiental.*

Los huertos sociales podrán recibir visitas escolares de los distintos centros escolares o cualquier otro colectivo interesado, inculcando los valores relacionados con la agricultura tradicional y ecológica.

En este sentido, los adjudicatarios deben estar presente cuando se le notifique alguna visita concertada y colaborar en la medida de sus posibilidades, aportando sus conocimientos e informando sobre cualquier acción que esté llevando a cabo y que suscite el interés de los visitantes, fomentando además, las relaciones intergeneracionales.

Artículo 23. *Pérdida de la condición de persona usuaria.*

1. El incumplimiento de lo estipulado en la presente Ordenanza, provocará la pérdida de la condición de persona usuaria de los huertos sociales y consecuentemente, del derecho de uso común especial del que se venía disfrutando.

2. Asimismo, causará baja en su condición de persona usuaria, aquélla que incurriera en alguna de las causas relacionadas en el artículo 16 de esta Ordenanza, en cuanto a la extinción de las licencias.

3. Además de lo dispuesto en los apartados anteriores, causarán la pérdida del derecho al uso del huerto social, los siguientes actos o circunstancias:

- a) Renuncia o baja voluntaria mediante escrito presentado en el Registro Municipal.
- b) En los casos de defunción, enfermedad crónica o incapacidad del titular para cuidar del huerto.
- c) Baja en el Padrón Municipal de La Algaba.
- d) Falta de cultivo de la parcela durante mas de un mes sin motivo justificado y en ningún caso mas de dos meses.
- e) Utilizar la parcela para fines distintos a los contemplados en esta Ordenanza.
- f) Falta de respeto a las normas básicas de convivencia, conducta insolidaria, consumo excesivo de agua o utilización de productos tóxicos o potencialmente tóxicos.
- g) Poner a la venta los productos obtenidos del cultivo del huerto.
- h) La imposición de una sanción por falta muy grave, cuando se determine expresamente en la resolución que la imposición de la sanción lleva aparejada la revocación de la adjudicación de explotación del huerto.
- i) Modificar la estructura de la superficie del huerto, sin permiso previo del ayuntamiento, realizar cerramientos o separación, barbacoas, tablas fijas o bancos, levantar o instalar casetas, cobertizos, etc.
Utilizar el huerto como almacén o deposito de materiales ajeno al uso de los huertos así como sillas, mesas, etc.
- j) Hacer uso y disfrute de alguna de las parcelas de los que no son titulares, así como dicho uso o disfrute de zonas comunes como caminos, etc.
- k) No participar en el adecentamiento y saneamiento de las zonas comunes

La revocación de la adjudicación por cualquier causa no dará lugar al derecho a percibir indemnización o compensación de tipo alguno.

La privación a un adjudicatario del uso de un huerto se hará mediante Resolución del mismo órgano que concedió la autorización, previo expediente en el que se dará audiencia al interesado por un plazo de diez días y se recabará informe de la Comisión Técnica de Seguimiento.

Contra las resoluciones que se dicten, se podrán interponer los recursos correspondientes en los términos establecidos en la Ley 30/1992 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

Artículo 24. *Órgano de seguimiento.*

El Ayuntamiento realizará un seguimiento de la gestión de los huertos sociales, con el fin de acreditar que las labores realizadas por los adjudicatarios cumplen con la normativa recogida en esta ordenanza y el resto de normativa que pueda resultar de aplicación.

Para el ejercicio de estas funciones se constituirá una Comisión Técnica de Seguimiento, que estará integrada por:

- El Concejal de Medio Ambiente, como presidente, concejal en quien delegue.
- Técnico de Medio Ambiente.
- Un representante de las personas usuarias de los huertos, elegido por y entre ellos.

Dicha comisión se reunirá semestralmente con carácter ordinario, y con carácter extraordinario a instancia del presidente, o cuando lo soliciten un mínimo de 2 de sus miembros.

Las funciones de la Comisión Técnica de Seguimiento son:

- Seguimiento del funcionamiento de los huertos sociales.
- Atender las sugerencias de los usuarios.
- Mediar en los conflictos e incidencias.
- Apoyar la implantación de la agricultura ecológica en los huertos.
- Resolver las incidencias o dudas que se produzcan en todo lo referente a los huertos sociales.

Titulo IV. Régimen disciplinario

Artículo 25. *Reglas generales.*

1. Las personas usuarias de los huertos de ocio vendrán obligadas al cumplimiento de todo lo establecido en la presente Ordenanza y en lo no previsto en la misma, a lo dispuesto por la normativa sobre Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

2. Cualquier conducta contraria a los preceptos de la Ordenanza que se encuentre tipificada como infracción será sancionada por el Ayuntamiento.

3. Las personas usuarias que por dolo, culpa, negligencia o aún a título de simple inobservancia, causen daños en las instalaciones o parcelas demaniales en las que se ubican los huertos de ocio, o contraríen el destino propio de los mismos y las normas que los regulan, serán sancionadas por vía administrativa con multa, cuyo importe se establecerá entre el tanto y el duplo del perjuicio ocasionado, sin perjuicio de la reparación del daño y de la restitución del bien ocupado irregularmente, en su caso.

4. La graduación y determinación de la cuantía de las sanciones, atenderá a los siguientes criterios:

- a) La cuantía del daño causado.
- b) El beneficio que haya obtenido la persona infractora.
- c) La existencia o no de intencionalidad.
- d) La reincidencia por comisión en el plazo de un año de una o más infracciones de la misma naturaleza, cuando hayan sido declaradas por resoluciones firmes.

5. Cuando la cuantía de la multa resulte inferior al beneficio obtenido por la persona infractora, la sanción será aumentada hasta el importe en que se haya beneficiado, con el límite máximo del tanto al duplo del perjuicio ocasionado.

6. A los efectos previstos en esta Ordenanza, tendrán la consideración de infracción alguna de las siguientes conductas, llevadas a cabo, bien por las personas usuarias de los huertos, bien por terceras personas ajenas a los mismos:

- a) Ocupar bienes sin título habilitante.
- b) Utilizar Bienes de las Entidades Locales contrariando su destino normal o las normas que lo regulan.
- c) Causar daños materiales a los bienes.

7. La responsabilidad de las personas usuarias podrá ser principal o directa, en el supuesto de que sean las mismas las autoras de la conducta infractora, o bien subsidiaria, cuando quien realiza la autoría de los hechos sea persona ajena a las instalaciones que hubiera cometido los mismos con la benevolencia de la persona usuaria o por negligencia de ésta, al permitir la entrada a personas terceras que lo tuvieran prohibido.

Artículo 26. *Inspección.*

1. Los Agentes de la Policía Local podrán realizar funciones de inspección y personarse en los huertos, en caso de controversias o incidencias en la gestión de los mismos y entre las personas usuarias, o con terceras personas.

2. Las personas usuarias de los huertos de ocio deberán facilitar a los Agentes el acceso a los mismos, así como el suministro de información que por aquéllas se les requiera, en orden al seguimiento de la gestión, uso y aprovechamiento que se lleve a cabo.

Artículo 27. *Infracciones.*

1. Se considerará conducta infractora, todo aquél acto llevado a cabo tanto por quien usa los huertos, como por persona ajena a los mismos, que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza o en cualquier otra normativa que resultara de aplicación.

2. Las infracciones se calificarán en leves, graves o muy graves, en atención al grado de intensidad o culpabilidad en la conducta infractora, o al daño causado a las instalaciones.

3. En concreto, y sin perjuicio de lo anterior, se considerarán infracciones leves las siguientes conductas:

- a) No destinar los huertos al cultivo y plantación de aquellas especies vegetales propiamente hortícolas que, en su caso, queden concretadas en la licencia que se conceda a las personas adjudicatarias.
- b) Permitir el paso a las instalaciones de personas ajenas a las mismas, salvo que sean familiares, personas que acompañen ocasionalmente a la persona usuaria, escolares o personal autorizado.
- c) La tenencia de animales en los huertos.
- d) La presencia de vehículos de tracción mecánica en los huertos, que no fueran destinados exclusivamente al cultivo y labrado de los mismos.
- e) No acatar las instrucciones que el personal técnico diere a las personas hortelanas, en relación con el uso de los huertos, así como lo que se hubiere acordado en sede de la Comisión Técnica de Seguimiento.
- f) Cualquier otra infracción a la presente Ordenanza, que no tuviera la calificación de infracción grave o muy grave.

4. Tendrán la consideración de infracción grave, la comisión de las siguientes conductas:

- a) Incumplimiento en el mantenimiento de las instalaciones que se ceden para el uso, cuando se hubieren originado graves perjuicios o deterioros en aquéllas.
- b) La realización de obras o modificaciones en la parcela, que no estuviesen previamente autorizadas por el Ayuntamiento, y que provocaran un perjuicio grave para el mismo.
- c) Causar molestias a las demás personas hortelanas que no tuvieran el deber de soportar, y siempre que provocaran un perjuicio grave a las mismas.
- d) La cesión del uso del huerto a terceras personas que no hubieran sido autorizadas para ello por el Ayuntamiento.

- e) Cultivar especies vegetales o plantas que provoquen un deterioro de la tierra, del suelo o del subsuelo.
 - f) La instalación de barbacoas, cobertizos o demás elementos no permitidos en los huertos.
 - g) La quema de pastos o restos del cultivo de huertos, así como la generación de cualquier tipo de fuego dentro del recinto de los huertos de ocio.
 - h) La acumulación de dos o más faltas leves en el periodo de un año.
5. Tendrán la consideración de infracción muy grave, la comisión de las siguientes conductas:
- a) Las lesiones que se causen a las demás personas hortelanas, por actos propios cometidos por cualquier persona usuaria o terceras que lo acompañen.
 - b) Provocar una grave contaminación del suelo.
 - c) Impedir el normal desarrollo del aprovechamiento y uso de los huertos por las demás personas hortelanas.
 - d) Impedir u obstruir el normal funcionamiento de los huertos.
 - e) Causar un deterioro grave y relevante a las instalaciones que se ceden y/o a la parcela en su conjunto.
 - f) Producción de plantas exóticas o psicotrópicas, cuyo cultivo o siembra estuviesen prohibidos.
 - g) Comercializar los productos obtenidos del cultivo de los huertos de ocio.
 - h) Falsear los datos relativos a la identidad, edad o cualquier otro relevante para la adjudicación del uso de los huertos, o la suplantación de la identidad.
 - i) La acumulación de dos o más faltas graves dentro del término de un año.

6. La comisión de alguna infracción grave o muy grave, por parte de quien es titular de la licencia, dará lugar a la revocación de la misma, sin perjuicio de la sanción que asimismo se imponga, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente dicha revocación, no dará lugar a abonar indemnización alguna a la persona usuaria.

7. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, cuando la conducta llevada a cabo por alguna persona usuaria, revistiera carácter de delito, se pondrán los hechos en conocimiento de la autoridad judicial competente, a fin de las posibles responsabilidades de tipo penal que se pudieran derivar. No obstante ello, el Ayuntamiento instará las acciones penales que como parte perjudicada le correspondieran.

Artículo 28. Sanciones.

1. Para la imposición y determinación de la cuantía de las correspondientes sanciones, se atenderá a los criterios de graduación establecidos en el artículo 24 de la presente Ordenanza.

2. Las infracciones leves, se sancionarán con multa de 60,10 a 3 005,06 euros.

3. Las infracciones graves, se sancionarán con multa de 3 005,07 a 15 025,30 euros.

4. Las infracciones muy graves, se sancionarán con multa de 15 025,31 a 30 050,61 euros.

5. En el supuesto de que se hubieran causado daños a las instalaciones comprendidas en los huertos de ocio, la persona usuaria responsable vendrá obligada a reponer las cosas a su estado de origen, reparando el daño ocasionado.

6. La revocación de la licencia, conforme se prevé en el apartado sexto del artículo anterior, no tendrá carácter de sanción.

Artículo 29. Autoridad competente para sancionar.

La competencia para la imposición de las sanciones correspondientes, se atribuye al Alcalde o Concejäl en quien delegue.

Artículo 30. Procedimiento sancionador.

1. La imposición de sanciones a las personas infractoras exigirá la apertura y tramitación de procedimiento sancionador, con arreglo al régimen previsto en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

2. La instrucción del procedimiento sancionador corresponderá a la persona funcionaria del Ayuntamiento, que se designe a tal efecto por el Alcalde.

Disposición derogatoria.

Se entenderán derogadas aquellas normas del mismo rango que se contradigan o contravengan los preceptos contenidos en esta Ordenanza.

Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor en el momento de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En La Algaba a 8 de junio de 2022.—El Alcalde, Diego Manuel Agüera Piñero.

36W-3875

LA ALGABA

Don Diego Manuel Agüera Piñero, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de la esta villa.

Hace saber: Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial adoptado en sesión celebrada con fecha 31 de marzo de 2022 aprobatorio del Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de La Algaba, se hace público su texto íntegro para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE LA ALGABA

El Ayuntamiento de La Algaba en uso de las facultades concedidas por la Constitución Española y la Ley 7/1985 de dos de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículos 189 a 191 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de Noviembre, y aprueba que se observen y se guarden las distinciones y honores que como reconocimiento público y ciudadano merezcan en forma excepcional, a quienes por sus actuaciones o su trabajo en relación con el pueblo de La Algaba se hayan hecho acreedores. Se determina el régimen por el que se deberá regir su concesión y se reconocen sus correspondientes honores y prerrogativas.

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la concesión de los distintivos y nombramientos honoríficos encaminados a premiar merecimientos excepcionales, servicios destacados, trabajos valiosos de carácter cultural, científico, religioso, político artístico, social, económico, moral, profesional, o cualidades y circunstancias singulares en orden al engrandecimiento del País, la comunidad autónoma, provincia o de nuestro municipio, que concurren en los galardonados, personas físicas o jurídicas.

Para el otorgamiento de estas distinciones y honores se considerarán las cualidades excepcionales que concurren en quienes se galardone, los servicios prestados al pueblo, los méritos y las circunstancias singulares que les hagan acreedores de que se les dé pública gratitud y satisfacción por esa localidad, todo lo cual se hará constar en el correspondiente expediente.

La concesión de distinciones y honores, cuando se refiera a personas, podrá hacerse en vida de los homenajeados o en su memoria, a título póstumo de su fallecimiento.

Artículo 2. Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que, por tanto, otorguen ningún derecho administrativo ni de carácter económico.

Con la sola excepción del jefe del Estado, no podrán otorgarse honores o distinciones a personas que desempeñen altos cargos en la Administración Pública, en tanto subsistan dichas circunstancias.

Artículo 3. Para la concesión de cualquiera de los honores y distinciones previstos en este Reglamento, será necesaria la instrucción del correspondiente expediente, a fin de determinar y constatar los méritos y circunstancias que aconsejen y justifiquen el otorgamiento.

Artículo 4. El Excmo. Ayuntamiento podrá conferir alguna de las siguientes recompensas honoríficas:

- a) Hijo Predilecto.
- b) Hijo Adoptivo.
- c) Medalla del Pueblo.
- d) Llave del pueblo.
- e) Miembro Honorario del Excmo. Ayuntamiento.
- f) Cronista Oficial de la localidad.
- g) Rotulación a Título Honorífico de vías pública, plazas, parques, paseos, edificios o instalaciones municipales y demás lugares públicos.
- h) Insignia al Mérito de Empleados Públicos y trabajadores municipales.

Capítulo II. De los Nombramientos honoríficos

Artículo 5. El nombramiento de Hijo Predilecto, sólo podrá recaer en quienes, habiendo nacido en La Algaba, hayan destacado de forma extraordinaria por sus cualidades o méritos personales o servicios prestados en beneficio y honor de esta Villa y hayan alcanzado consideración indiscutible en el ámbito de lo público.

El nombramiento de Hijo Adoptivo, podrá otorgarse a las personas que, sin haber nacido en La Algaba, reúnan las condiciones señaladas en el párrafo anterior. Ambos títulos, podrán concederse como póstumo homenaje al fallecimiento de personas en las que concurren los merecimientos citados.

Artículo 6. El nombramiento de miembro honorífico del Excmo. Ayuntamiento, ya sea de alcalde/alcaldesa o concejal honorario, podrá otorgarse a personalidades tanto nacionales como extranjeras, como muestra de la alta consideración que merecen, o bien como correspondencia a distinciones análogas de que hayan sido objeto la Corporación o las autoridades municipales de esta Villa.

Este nombramiento no concederá facultades para intervenir en el Gobierno o Administración del Ayuntamiento, pero el alcalde podrá investirlo de funciones representativas cuando éstas hayan de ejercerse fuera de la demarcación territorial del Municipio.

Artículo 7. Las personas a quienes se concedan los Títulos de Hijo Predilecto o de Hijo Adoptivo de La Algaba, o Miembro Honorífico del Ayuntamiento, tendrán derecho a acompañar a la Corporación Municipal en los actos o solemnidades a que esta concurra, ocupando el lugar que previamente se designe. La invitación para la asistencia al acto se cursará mediante comunicación oficial de la Alcaldía, indicando lugar, fecha y hora de la celebración del acto al que se le invita.

Artículo 8. El título de Cronista Oficial del Pueblo de La Algaba, podrá otorgarse a aquellas personas que hayan destacado de forma notoria en el campo de las letras y/o periodismo, y mantengan una estrecha vinculación con el municipio.

No podrá existir más de un Cronista al mismo tiempo. Debe desempeñar periódicamente una actividad literaria relacionada con el Municipio. Tendrá carácter gratuito. Independientemente de la concesión del Título, el Ayuntamiento, en su caso, podrá encargar, si lo considerase oportuno, al Cronista Municipal Oficial la redacción de la Crónica Oficial del pueblo, en la forma y con las condiciones que considerase oportunas, y en su caso retribuirlas específicamente.

Artículo 9. Todas las distinciones enumeradas en este capítulo, se representarán en pergamino artísticamente diseñado, que será entregado en acto solemne al que se invitará a todos los miembros de la Corporación y autoridades que se estime oportuno. El contenido del pergamino será una certificación del acuerdo de concesión con un breve resumen de los motivos tenidos en cuenta para otorgar la misma, y en el figurará el escudo de la Villa y el lema con el título que se le haya concedido.

Capítulo III. De los Distintivos Honoríficos

Artículo 10. El Ayuntamiento con la Medalla del Pueblo premiará excepcionales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios que cualquier persona o entidad hubiera realizado por el Municipio. La medalla del pueblo, constituye una recompensa municipal creada para premiar los méritos extraordinarios que concurran en personalidades, entidades o Corporaciones tanto nacionales como extranjeras, que se hayan destacado por prestar servicios a La Algaba o dispensados honores a ella.

La Medalla del pueblo consistirá en una réplica del escudo de la Corporación y una cinta con los colores blanco y celeste del pueblo. En el anverso de la citada medalla figurará el escudo de la Villa y en su reverso la inscripción «Medalla de la Villa de La Algaba» y la fecha del acuerdo plenario de concesión.

Artículo 11. El Ayuntamiento de La Algaba podrá conceder la Llave del Pueblo como distinción honorífica muy especial, a altas personalidades de la Nación, de la Comunidad Autónoma o Provincia, así como aquellas personas de reconocido prestigio y especial y notoria relevancia que visiten nuestro Municipio, es decir, a visitantes ilustres, por el relieve y trascendencia de su cometido internacional.

Además, se le podrá conceder a entidades, colectivos o personalidades algabeñas que por su tradición o historia tengan una gran relevancia en el municipio, reafirmando así su importancia local y por algún motivo específico y de gran índole se le quiere entregar dicho honor, siempre que se acredite una antigüedad notoria y su historia constituya un valor patente y un hito importante en la localidad.

La Llave del pueblo consistirá en una replica de metal de la llave de la Torre de los Guzmanes, con una cinta blanca y celeste, colores éstos de la bandera de nuestro pueblo.

Artículo 12. En caso de concesión de la Medalla o Llave del pueblo a personas o entidades extranjeras será precisa la autorización expresa del Ministerio para las Administraciones Públicas, previo informe del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Artículo 13. Los homenajeados podrán ostentar el distintivo en cualquier acto público y disfrutarán estas distinciones de por vida, pudiendo sus herederos conservarlas a su fallecimiento a título de recuerdo. En caso de personas jurídicas, revertirán al Ayuntamiento, si llegan a disolverse.

Capítulo IV. Otras Distinciones

Artículo 14. La Rotulación honorífica de lugares públicos, tiene por objeto perpetuar un nombre, nombres o colectivos, para recuerdo y reconocimiento de las generaciones presentes y futuras.

El Pleno podrá acordar la imposición del nombre de alguna persona o entidad que se haya hecho merecedora de ello, a una vía pública, plaza, parque, paseo, edificio o instalación municipal y demás lugares públicos, debiendo ponderarse la necesaria perdurabilidad de las denominaciones para evitar que se perturbe el aspecto identificativo de los lugares públicos.

Esta distinción es compatible con cualquier otra, por lo que puede acordarse su imposición bien conjuntamente con alguna de las definidas anteriormente, o bien de forma totalmente independiente.

Artículo 15. La Algaba podrá iniciar y aceptar propuestas de Hermanamiento con otros municipios, provincias y entidades poblacionales, atendiendo a vínculos históricos, sociales, económicos y culturales, con el fin de facilitar una relación entre ambas y con una definición clara de los objetivos que se persiguen.

Tanto la propuesta de hermanamiento como la aceptación requerirán de acuerdo plenario adoptado por la mayoría simple, previo expediente incoado por Alcaldía y en el que se harán constar las razones que lo motiva y su oportunidad.

Aprobada la propuesta y en consonancia con el acuerdo plenario de la otra Corporación, Alcaldía señalará el lugar y la fecha para la celebración del acto solemne de firma del hermanamiento.

Artículo 16. La concesión de distinciones a los empleados públicos tendrá por objeto reconocer de forma especial, en el momento de su jubilación, las cualidades excepcionales del personal al servicio de esta Administración.

Las distinciones ostentarán la denominación de:

- a) Insignia al Mérito de Empleado Público del Excmo. Ayuntamiento de La Algaba.
- b) Mención Especial de Empleado Público del Excmo. Ayuntamiento de La Algaba.

Artículo 17. La «Insignia al Mérito de Empleado Público», se otorgará a la jubilación del empleado.

La «Mención Especial de Empleado Público» exigirá como condición indispensable para su obtención 25 años de servicios efectivos en este Ayuntamiento.

Artículo 18. Para la iniciación del expediente de concesión de la Insignia al Mérito por tiempo y servicios prestados en esta Administración, se exigirán las siguientes condiciones:

- a) Ostentar la condición de Empleado Público en activo.
- b) No tener pendiente de cumplimiento o prescripción nota desfavorable en el expediente personal o sanción disciplinaria.

Artículo 19. La concesión de las distinciones se tramitará conforme a lo previsto en el Capítulo siguiente de este Reglamento, con las siguientes peculiaridades:

- a) El expediente se iniciará de oficio con una antelación de tres meses, como mínimo, a la fecha de la jubilación.
- b) Su tramitación se llevará a cabo por el Servicio de Recursos Humanos.
- c) A la propuesta de iniciación se unirá copia de la Hoja de Servicios, o extracto del Registro de Personal, así como cualquier otro documento que se considere relevante para la resolución del expediente, en relación con los méritos profesionales del funcionario propuesto.

Artículo 20. Al otorgarse la Insignia en cualquiera de sus categorías, se extenderá el oportuno pergamino en el que se hará constar, entre otros aspectos, la fecha del acuerdo plenario en el que se otorgó.

Para el caso de la Insignia por Jubilación, se le hará entrega además de una Placa, con el escudo municipal, con mención al intervalo de años trabajados al servicio de la corporación.

Artículo 21. La «Mención Especial de Empleado Público» se otorgará en agradecimiento de los servicios especiales prestados en sus puestos de trabajo.

Para su otorgamiento sólo se tendrán en consideración los aspectos objetivos que se deriven del expediente personal.

Esta distinción podrá ser acumulativa con otras obtenidas, reflejándose la razón del otorgamiento.

Capítulo V. Del procedimiento para la concesión de Honores y Distinciones

Artículo 22. Para el otorgamiento de los honores y distinciones regulados en el presente Reglamento, se precisará inexcusablemente la tramitación de un expediente en el que se acrediten de modo indubitado los méritos de la persona o entidad a quien se quiera distinguir.

Se exceptúan de esta regla aquellas distinciones que se otorguen al Jefe del Estado.

Artículo 23. La iniciación del expediente se realizará por Decreto de Alcaldía:

- a) A iniciativa propia.
- b) A propuesta de un tercio de los miembros que integran la Corporación Municipal.
- c) A petición realizada por entidades, colectivos y asociaciones.

Se exceptuará de esta forma de iniciación la tramitación de los expedientes de concesión de honores al Empleado Público, cuya iniciación se realizará conforme a lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 24. En el Decreto de iniciación del expediente, se nombrará a un responsable o Instructor de entre los miembros que componen la Junta de Gobierno, ordenando la práctica de cuantas diligencias, y actuaciones conduzcan a la precisión de los méritos de la persona propuesta.

El Instructor del expediente, una vez constatado y diligenciado dichos extremos, realizará una propuesta de resolución, haciendo constar todas las actuaciones practicadas, tanto si favorecen como si perjudican la propuesta inicial de la resolución de alcaldía, siendo imprescindible hacer constar los méritos de la persona o entidad a quien se pretende distinguir, con remisión de todo lo actuado a la Comisión Informativa correspondiente para su dictamen y posterior remisión al Pleno para, en su caso, su aprobación.

Artículo 25. Todas las concesiones que se otorgan conforme al presente reglamento tendrán carácter vitalicio, salvo lo dispuesto en el mismo.

Todos los galardones concedidos podrán ser revocados en aquellos casos excepcionales en que la conducta del agraciado haya devenido tan contraria a la que se tuvo en cuenta para su distinción y que sea merecedor de esta grave sanción. Habrá de seguirse, en este caso, un procedimiento análogo al de la concesión, todo ello si la persona favorecida con tal distinción, modifica tan profundamente su anterior conducta que se haga indigna de figurar entre las personas galardonadas.

El acuerdo de revocación de la distinción se anotará en la hoja abierta a nombre del anterior galardonado, en el Libro de Honor, cruzando la hoja abierta con dos líneas transversales de color carmín donde figure la inscripción «Distinción revocada por acuerdo plenario de fecha...».

Capítulo VI. De la publicidad

Artículo 26. La Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento de La Algaba llevará un Libro-Registro en el que se inscribirán los datos identificadores de todas y cada una de las personas e instituciones favorecidas con alguna de las distinciones reguladas en el presente Reglamento y, en su caso, los de fallecimiento de quien hubiera recibido la distinción.

El Libro-Registro, que se denominará «Libro de Honor del Pueblo de La Algaba», tendrá abiertas secciones diferentes para cada una de las distinciones previstas en este Reglamento, y en ellas se inscribirán por el orden cronológico todas las que se concedan. En el mismo se incluirán los reconocimientos que hubieran sido otorgados con anterioridad.

Artículo 27. Asimismo, y a fin de dejar constancia de las visitas de personajes ilustres que honren el Municipio con su presencia, se llevará con los mismos requisitos establecidos en el artículo anterior un «Libro de Visitas» en donde estamparán su firma y dedicatoria, en su caso.

Capítulo VII. De la Declaración de Luto Oficial

Artículo 28. El Pleno de la Corporación podrá decretar luto oficial del Municipio durante los días que estime oportuno, en los supuestos de fallecimiento de personas relevantes o de siniestros de los que se deriven consecuencias graves para el mismo. En casos de urgencia, la declaración de luto oficial podrá efectuarse por Resolución del alcalde de la que dará cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre.

La declaración de luto oficial comportará que las banderas ondeen a media asta en los edificios municipales de La Algaba.

Capítulo VIII. Distinciones a los miembros de la Corporación

Artículo 29. A cada Alcalde de la Corporación se le entregará en el momento de la toma de posesión del cargo una reproducción del «Bastón de Mando» y una Medalla de Oro.

- a) El Bastón de Mando original será entregado de forma simbólica en el momento en que cada Alcalde jure o prometa su cargo, conservando los alcaldes las reproducciones que le sean entregadas.
- b) La Medalla de Oro consistirá en un disco de oro con las siguientes características.
 - Anverso: El Escudo de La Algaba.
 - Reverso: Los años de legislatura que correspondan.

El Ayuntamiento de La Algaba entregará la «Medalla de Plata de Miembros de la Corporación», a cada concejal en el momento en que adquiera tal condición con el juramento o promesa legalmente establecido. La Medalla de Plata de Miembro de la Corporación consistirá en un disco de plata con las siguientes características:

- Anverso: El Escudo de La Algaba.
- Reverso: Los años de legislatura que correspondan.

Capítulo IX. De la precedencia en los actos del Ayuntamiento

Artículo 30. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Real Decreto 2099/1993, por el que se aprueba el Reglamento sobre el Ordenamiento General de Precedencias en el Estado, en los actos oficiales organizados por el Excmo. Ayuntamiento de La Algaba se seguirá el orden de precedencia siguiente:

- Señor Alcalde-Presidente.
- Señores Tenientes de Alcalde, según orden jerárquico.
- Señores Concejales con Delegación.
- Señores Portavoces de los Grupos Municipales.
- Restantes miembros de la Corporación.

Disposición final única.

De acuerdo con lo establecido en el art. 70.2 LRBRL, no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles a partir de la recepción del acuerdo por la Administración del Estado o, en su caso, por la de la Comunidad Autónoma (art. 70.2 en relación con el art.65.2 LRBRL), en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 56 y a efectos de su posible impugnación.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En La Algaba a 8 de junio de 2022.—El Alcalde, Diego Manuel Agüera Piñero.

36W-3870

BORMUJOS

Don Francisco Miguel Molina Haro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que con fecha 26 de mayo de 2022, por el Pleno de la Corporación Municipal de este Ayuntamiento, reunido en sesión ordinaria, se acordó, en relación con el expediente PAU 01/21 (2021/PES_02/000415), tramitado a instancias de don Fernando Carrillo González, de Proyecto de Actuación Urbanística para «adecuación de caballerizas a centro de eventos y celebraciones» en la finca «Las Carrascosas», según certificado emitido con fecha 30 de mayo pasado por el Vicesecretario-Interventor:

«Primero. Aprobación el proyecto de actuación urbanística para «acondicionamiento de caballerizas a la actividad de eventos y celebraciones» en la parcela 6 del polígono 7 (finca «Las Carrascosas») del catastro de Rústicas de Bormujos, con referencia catastral 41017A007000060000W, según documento reformado presentado en las oficinas municipales con fecha 12 de noviembre de 2021 y registro de entrada núm. 21898, en consonancia con los informes municipales emitidos referido en los Antecedentes II.b), d), e), i) y j), así como con el informe favorable de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de Sevilla de la Junta de Andalucía referido en el Antecedente II.h), y al amparo de la legislación urbanística de aplicación, promovido por don Fernando Carrillo González que se tramita en el expediente referenciado en el Antecedente I.

Segundo. La autorización de conformidad con el informe del Arquitecto Municipal de fecha dieciséis de los corrientes sobre el plazo de cualificación del proyecto, tendrá una duración de cinco años, renovables y condicionados al posible desarrollo urbanístico de la zona.

Tercero. Comunicar al promotor de la actuación que, de conformidad con lo previsto en los artículos 42.3, 42.5.D) y 52.4 y 52.5 de la LOUA, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Pago de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable (artículo 52.5 de la LOUA), que se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia de obras.
- b) Constitución de la garantía prevista en el artículo 52.4 de la LOUA, por importe del 10% de la inversión a realizar, para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos.
- c) Solicitud de licencia urbanística municipal en el plazo máximo de un año, a partir de la aprobación del presente Proyecto de Actuación (artículo 42.5.D.c) de la LOUA). Transcurrido dicho plazo sin haber solicitado la licencia, se declarará la caducidad del procedimiento, pudiendo solicitarse el inicio de un nuevo procedimiento, aportando la documentación técnica o solicitando, en su caso, la incorporación al expediente de la que constase en el que fue archivado, si no se han alterado las circunstancias de hecho y de derecho obrantes en aquel.

Cuarto. Procédase tras lo anterior, conforme a lo que dispone la citada normativa aplicable, a la publicación del oportuno edicto de Alcaldía en el «Boletín Oficial» de la provincia (BOP) de Sevilla, en el e-Tablón municipal y el portal municipal de transparencia, a los efectos legales que correspondan.

Quinto. Notifíquese el presente acuerdo al promotor del citado proyecto, así como a los propietarios colindantes de la parcela en la que se pretende la actuación, con los recursos legales que procedan, para su conocimiento y a los efectos oportunos.»

Además, el expediente administrativo estará expuesto en el portal municipal de transparencia, pudiendo acceder a través del siguiente enlace:

<http://transparencia.bormujos.es/es/transparencia/indicadores-detransparencia/indicador/54.E1.5Informacion-de-Convenios-Urbanisticos-y-de-actuacionesurbanisticas-en-ejecucion/>

Lo que comunico para su conocimiento y efectos oportunos participándole que el presente decreto/acuerdo, por imperativo del apartado 2, del artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pone fin a la vía administrativa y que contra dicho acuerdo, podrá interponer recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, a contar del día siguiente al de la notificación.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición, sin que se notificase su resolución se entenderá desestimado por silencio administrativo (artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre) y quedará expedita la vía contencioso-administrativa.

Igualmente, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente en el plazo de dos meses contados desde el siguiente al de la notificación del acto administrativo o de la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, o bien en el plazo de seis meses contados desde el siguiente a aquel en que se produzca el acto prescrito.

Lo que se hace público, para general conocimiento y a los efectos oportunos.

En Bormujos a 8 de junio de 2022.—El Alcalde-Presidente, Francisco Miguel Molina Haro.

36W-3862

CARMONA

Extracto del Decreto de la Alcaldía n.º 001276/2022, de fecha de 7 de junio de 2022, por el que se aprueba la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia con destino a la concesión de ayudas para la movilidad de estudiantes de Carmona que se desplazan a Sevilla capital y su provincia.

BDNS (Identif.): 634747.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/634747>

Primero: *Beneficiarios.*

Podrán ser beneficiarios los jóvenes menores de 30 años, y en su nombre, quienes ostenten la patria potestad o guarda legal del menor, que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar empadronados/as en Carmona, como mínimo un año antes del inicio del plazo de presentación de solicitudes.
- b) Estudiantes que cursen en Sevilla capital y provincia durante el curso escolar determinado en la correspondiente convocatoria (en centros públicos, concertados o adscritos y privados), las siguientes enseñanzas en modalidad presencial:

* Enseñanzas universitarias:

Enseñanzas de Grado Universitario.

Títulos oficiales del máster universitario.

* Enseñanzas no universitarias:

Bachillerato.

Formación Profesional reglada, Ciclos Formativos de Grado Medio o Superior.

Enseñanzas artísticas profesionales y superiores.

- c) Que la unidad familiar no supere los umbrales de renta y de patrimonio que cada año se publica para la Convocatoria General de Becas del Ministerio competente, y ello de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

- d) Encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, justificándose tal circunstancia mediante la presentación de declaración responsable.

- e) No encontrarse incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad y cumplir los requisitos que fija el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, justificándose tales circunstancias mediante presentación de declaración responsable.

Segundo: *Finalidad.*

La subvención tiene como finalidad la concesión de ayudas para la movilidad de estudiantes de Carmona que se desplazan a Sevilla capital y su provincia.

Tercero: *Bases reguladoras.*

Las bases reguladoras de la presente subvención están contenidas en la Ordenanza Específica por la que se regirá la concesión de ayudas para la movilidad de estudiantes que se desplazan a Sevilla capital y su provincia, aprobada en fecha de 19 de febrero de 2020, y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 180, de fecha 4 de agosto de 2020.

Cuarto: *Cuantía.*

La cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles es 40.000,00€.

Quinto: *Condiciones.*

La concesión de la subvención queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

La cuantía de la ayuda será proporcional a la distancia recorrida hasta el centro educativo en función de los siguientes tramos:

- Tramo 1: Más de 10 km y hasta 30 km, se concederá una ayuda máxima de 150€.
- Tramo 2: A partir de 30 km, se concederá una ayuda máxima de 300€.

Sexto: *Plazo de presentación de solicitudes.*

Quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Séptimo: *Otros.*

La documentación e información a acompañar junto con la solicitud se especifican en la base reguladora contenida en la Ordenanza Específica por la que se regirá la concesión de ayudas para la movilidad de estudiantes que se desplazan a Sevilla capital y su provincia así como en el anexo modelo de solicitud.

El texto completo de la convocatoria puede consultarse asimismo en la sede electrónica del Ayuntamiento de Carmona, en su página web y en el Portal de Transparencia.

Carmona a 20 de junio de 2022.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Ávila Gutiérrez.

34W-4118

CAZALLA DE LA SIERRA

Don Sotero Manuel Martín Barrero, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento de 4 de mayo de 2022 sobre la modificación de Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, cuyo texto se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 1. *Fundamentación legal.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, se establece el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos, que se regirá por lo dispuesto en los artículos 104 a 110 de dicha Ley y por las normas de la presente Ordenanza.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana situados en el término municipal de Cazalla de la Sierra y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. La transmisión del terreno, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente, supondrá la realización del hecho imponible con independencia de que la misma tenga lugar intervivos o mortis causa, sea a título oneroso o a títulos lucrativo, y tenga carácter voluntario o forzoso.

Artículo 3. *Supuesto de no sujeción.*

1. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia de ello, está sujeto al impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquel. Igualmente estarán sujetos los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizados por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

3. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

4. No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

5. No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el periodo de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

6. En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

7. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, en la Sede Electrónica del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (OPAEF) por tener delegado el Ayuntamiento en este Organismo las facultades de gestión tributaria, recaudación e inspección del impuesto; así como aportar título de adquisición del inmueble objeto de transmisión en los plazos previstos en el art. 9.2 de esta Ordenanza.

En concreto para las transmisiones onerosas deberá aportarse copia de la escritura y para las transmisiones lucrativas declaración del impuesto de sucesiones y donaciones.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo o en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Artículo 4. *Exenciones.*

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

- a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, o estén incluidos en el P.E.P.C.H., como nivel de protección A y B, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles. A estos efectos, la ordenanza fiscal establecerá los aspectos sustantivos y formales de la exención. Para que proceda aplicar la exención prevista en esta letra, será preciso que concurran las siguientes condiciones:
 - Que el importe de las obras de conservación y/o rehabilitación ejecutadas en los últimos cinco años sea superior al 50% del valor catastral del inmueble, en el momento del devengo del impuesto.
 - Que dichas obras de rehabilitación hayan sido financiadas por el sujeto pasivo, o su ascendiente de primer grado.
- c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equipará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.
- b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.
- c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.
- d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.
- e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.
- f) La Cruz Roja Española.
- g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

Artículo 5. *Sujetos pasivos.*

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

- a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria -LGT-, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria -LGT-, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria -LGT-, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 6. *Base imponible.*

1. La base imponible del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en sus apartados 2 y 3, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en su apartado 4.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

- a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquél.

En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

- b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el artículo 8 se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el artículo 8 se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.
- d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los coeficientes contenidos en el artículo 8 de se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. Reducción: Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar nuevos valores catastrales una reducción del 50% a aplicar durante los cinco años siguientes al de la modificación colectiva de valores.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquel se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

4. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el que corresponda según el periodo de generación del incremento de valor, siendo los siguientes:

<i>Periodo de generación</i>	<i>Coeficientes</i>
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

Este municipio aplicará los coeficientes previstos en el art. 107.4 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales conforme a la actualización anual que pueda producirse por norma de rango legal o en su caso por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

5. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el art. 3.4 de esta Ordenanza, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

Artículo 7. Tipo de gravamen. Cuota íntegra y cuota líquida:

- 1. La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 15%.
- 2. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones correspondientes que a continuación se detallan:

3. Las transmisiones mortis causa referentes a la vivienda habitual del causante, siempre que los adquirentes sean cónyuge, los descendientes o los ascendientes por naturaleza o adopción, disfrutarán de las siguientes bonificaciones en la cuota:

<i>Valor catastral</i>	<i>Bonificación</i>
Hasta 70.000 euros	95%
A partir de 70.000	50%

A estos solo efectos el valor catastral del suelo utilizado para determinar el porcentaje de bonificación aplicable no puede dividirse en función del coeficiente de propiedad adquirido, sino que se utilizará el valor catastral del suelo de todo el inmueble.

Si no existe la relación de parentesco mencionada en el párrafo primero de este apartado, la bonificación afectará también a quienes reciban del ordenamiento jurídico un trato análogo para la continuación en el uso de la vivienda por convivir con el causante.

La bonificación tendrá carácter rogado y el plazo de solicitud coincidirá con el plazo de presentación de la declaración del impuesto aportando la documentación acreditativa de cumplimiento de requisitos.

Artículo 8. *Devengo.*

1. El impuesto se devenga:

- Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
- Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho siempre que dicho acto o contrato no le hubiese producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.2985 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

3. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tribulación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento de la demanda.

4. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

9. *Gestión.*

1. Los sujetos pasivos están obligados a practicar declaración liquidación del impuesto, por cada uno de los hechos imposables del impuesto que se hubiesen realizado, conteniendo todos los elementos imprescindibles para practicar la liquidación correspondiente e incluyendo la referencia catastral del inmueble al que se fuera referida la transmisión, o la constitución o transmisión del derecho real de uso y disfrute.

La declaración liquidación se presentará en el modelo oficial disponible en la web del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (OPAEF) por tener delegado el Ayuntamiento en este Organismo las facultades de gestión tributaria, recaudación e inspección del impuesto pudiéndose ingresar la cuota resultante en cualquier entidad colaboradora.

La declaración liquidación no podrá exigirse cuando se trate del supuesto a que se refiere el art. 107.2 a párrafo tercero del Real Decreto Ley de 8 de noviembre de 2021.

2. Deberá ser presentado en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- Cuando el devengo sea consecuencia de un negocio jurídico inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
- Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. El sujeto pasivo deberá solicitar la prórroga antes del vencimiento de los seis meses de plazo inicialmente fijado.

A la declaración deberá acompañarse los siguientes documentos:

- En el supuesto de transmisión que sea mediante escritura pública, copia simple de la escritura pública.
- En el supuesto de transmisión que no sea mediante escritura pública, copia del documento que origina la transmisión.
- En los supuestos de transmisión por causa de muerte sin escritura pública: certificado de defunción, certificado de actos de última voluntad y testamento y copia del DNI de los herederos legatarios.
- Título de adquisición del inmueble objeto de transmisión: Deberá aportarse si la adquisición se produjo a título oneroso copia de la escritura de adquisición y si la adquisición se produjo a título lucrativo, declaración del impuesto sobre sucesiones y donaciones.
- Documentación que acredite la representación y apoderamiento en su caso.

3. Los sujetos pasivos que opten por el sistema de determinación de la Base imponible regulada en el art. 6.5 de esta Ordenanza (Plusvalía Real), deberá aportar en los mismos plazos previstos para la presentación de la Declaración del Impuesto, los títulos que documenten la adquisición y la transmisión, así como para las transmisiones lucrativas el valor declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones tanto en el momento de la adquisición como de la transmisión.

4. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, los sujetos pasivos podrán indicar en los mismos plazos para la presentación de la declaración en el modelo disponible en la Sede Electrónica del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (OPAEF) por tener delegado el Ayuntamiento en este Organismo las facultades de gestión tributaria, recaudación e inspección del impuesto, que sea el OPAEF quien calcule la cuota íntegra del impuesto que resulte más beneficiosa económicamente a aquellos.

También a estos efectos deberán aportar en dicho plazo los títulos que documenten la adquisición y la tramitación, así como para las transmisiones lucrativas, el valor declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones tanto en el momento de la adquisición como de la transmisión.

5. En el caso de terrenos que no tengan fijado valor catastral en el momento del devengo del impuesto, el sujeto pasivo presentará una declaración en los plazos previstos en el apartado anterior, acompañando a la misma los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición. En estos supuestos el OPAEF practicará la liquidación del impuesto una vez haya sido fijado el valor catastral por la Gerencia Territorial de Catastro.

6. Con independencia de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, está igualmente obligados a comunicar al ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- a) En los supuestos contemplados en el párrafo a) del art. 106 de la Ley, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En los supuestos contemplados en el párrafo b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

7. Asimismo, los notarios estará obligados a remitir al ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de las firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los notarios al ayuntamiento, estos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurren por la falta de presentación de declaraciones.

10. *Inspección y recaudación.*

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

12. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollan.

13. *Disposición final.*

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir de su entrada en vigor permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Cazalla de la Sierra a 21 de junio de 2022.—El Alcalde-Presidente, Sotero Manuel Martín Barrero.

34W-4128

CONSTANTINA

Convocatoria ayudas autónomos: Programa de Empleo y Apoyo Empresarial (PEAE), del Plan de Reactivación Económica y Social –Plan Contigo–.

BDNS (identif.): 635144.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/635144>)

Extracto de acuerdo del Junta de Gobierno de fecha 9 de junio, por el que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones para otorgamiento de ayudas económicas a personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas para mantener la actividad económica, en el marco del programa de Empleo y Apoyo Empresarial (PEAE), del Plan de Reactivación Económica y Social –Plan Contigo– en desarrollo del Proyecto «Plan de Apoyo al Mantenimiento del Trabajo Autónomo».

Primero. *Objeto:*

El objeto de esta convocatoria es la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, para otorgamiento de ayudas económicas a autónomos o personas trabajadoras por cuenta propia, en el contexto de la emergencia socio-económica provocada por la crisis económica tras las sucesivas oleadas del Covid-19.

Segundo. *Beneficiarios:*

Podrán solicitar estas ayudas las personas físicas, trabajadores/as autónomos/as, que no se encuentren en circunstancias que impidan adquirir la condición de beneficiario previstas en el art. 13 de la Ley General de Subvenciones y cumplan los siguientes requisitos:

- Tener y mantener el domicilio fiscal en Constantina y/o tener el local o establecimiento de la actividad en la localidad (salvo comercio ambulante, transporte, feriantes) y estar empadronado en Constantina.
- Estar de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por cuenta propia o autónomos, o mutua profesional y en el I.A.E., antes de la entrada en vigor del R.D. 463/2020, de 14 de marzo y permanecer de alta en la fecha de la solicitud.
- Haber suspendido su actividad económica durante el estado de alarma y sus sucesivas prórrogas.
- Estar al corriente en cumplimiento de obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal; Tesorería General de la Seguridad Social y no tener deudas en periodo ejecutivo con la administración municipal.

Tercero. *Bases reguladoras:*

Las bases reguladoras han sido aprobadas por la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento, reunida en sesión de fecha 9 de junio y publicadas en la página web municipal (www.constantina.org) y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Cuarto. Plazo y lugar de presentación de solicitudes:

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento y su plazo será de 15 días hábiles, improrrogables, a partir del día siguiente a la publicación de este extracto en el «Boletín Oficial» de la provincia. También podrán presentarse a través del registro electrónico de la página web del Ayuntamiento, en «sede electrónica».

Quinto. Documentación:

Las solicitudes vendrán acompañadas de la siguiente documentación.

- Documento nacional de identidad (DNI) o número de identidad de extranjero (NIE).
- Certificado actualizado de situación censal de actividades económicas de la AEAT, con fecha igual o posterior al inicio del plazo de solicitudes.
- Informe de vida laboral actualizado con fecha igual o posterior al inicio del plazo de solicitudes de esta convocatoria.
- Certificado acreditativo del cese de actividad por declaración de estado de alarma y sus prórrogas con motivo del Covid-19.
- Licencia de apertura o declaración responsable del local o establecimiento de negocio.
- Anexo V: Solicitud de pago por transferencia bancaria.
- Anexo VI: Cuenta justificativa de gastos incluidos en el artículo 5 de estas bases.
- En caso de disponer de DUE, posibilidad de aportarlo con las posibles actualizaciones.

Sexto. Cuantía y resolución:

Las ayudas serán aprobadas por resolución de la Alcaldía su cuantía, que no podrá ser superior a 2.000 €.

El plazo máximo para resolver y notificar la concesión o denegación de ayudas no podrá exceder de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente convocatoria.

En Constantina a 17 de junio de 2022.—El Alcalde-Presidente, Rubén Rivera Sánchez.

36W-4143

GINES

La Alcaldía mediante resolución núm. 1029, de 2 de junio de 2022, y código de validación TWFQM9G2ZT2WR7H9EGZWFQHG | adoptó el siguiente acuerdo:

«Visto que corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

Visto que durante el periodo comprendido entre los días 3 y 6 de junio de 2022 (ambos inclusive), el Sr. Alcalde se encontrará ausente del Municipio.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, resuelvo:

Primero. Delegar en doña María José Posada Vera, Primera Teniente de Alcalde, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, durante el periodo comprendido entre los días 3 y 6 de junio de 2022 (ambos inclusive), al encontrarse el Sr. Alcalde de vacaciones.

Segundo. La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

Tercero. El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el periodo de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Cuarto. La delegación conferida en el presente Decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

Quinto. La presente resolución será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

Sexto. En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.»

Contra el acto anteriormente expresado, que es definitivo en la vía administrativa podrá interponerse, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente día siguiente al del recibo de esta notificación, recursos Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Sevilla, conforme a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativo. Igualmente puede interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, contando a partir de la notificación del presente acto administrativo (en cuyo caso el plazo para presentar recurso contencioso-administrativo se contará a partir del día siguiente en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición o del que debe entenderse presuntamente desestimado). También podrá utilizarse cualquier otro recurso que considere procedente.

En Gines a 8 de junio de 2022.—El Alcalde-Presidente, Romualdo Garrido Sánchez.

36W-3847

GUILLENA

Don Lorenzo José Medina Moya, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Aprobada inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de Administración Electrónica del Ayuntamiento de Guillena, por Acuerdo del Pleno de fecha 25 de mayo de 2022; de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en el portal de transparencia de la sede electrónica de este Ayuntamiento sita en la dirección [<http://guillena.sedelectronica.es>]

En el caso de no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

En Guillena a 8 de junio de 2022.—El Alcalde-Presidente, Lorenzo José Medina Moya.

36W-3864

OLIVARES

1.ª Convocatoria 2022 de la ayuda social municipal destinada a la adquisición de habilidades para personas en situación de vulnerabilidad.

BDNS (Identif): 635065.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/635065>

BDNS (Identif): 635065.

Primero: *Beneficiarios.*

1. Las personas beneficiarias que soliciten las ayudas deberán reunir, en el momento de presentación de la solicitud, los siguientes requisitos:

- Tener cumplidos los 18 años de edad.
- Acreditar la situación de desempleo.
- Estar empadronadas/os en el municipio de Olivares, con una antigüedad mínima de 12 meses a contar desde la publicación de la convocatoria.
- Personas que están en situación de vulnerabilidad de diversa índole: económica, dificultad de inserción socio-laboral, dificultades personales que afecten a la salud e impidan el desarrollo socio-laboral, etc, según informe de Servicios Sociales o el Punto de Igualdad Municipal.
- Estar en situación de desempleo de larga duración; al menos 12 meses en situación de desempleo en un período de 18 meses.
- Participar en programas municipales para la mejora de habilidades y recursos personales, y que no estén siendo beneficiadas, o no lo hayan sido, de otras ayudas municipales para la misma finalidad en el año de la convocatoria.
- Participar en un itinerario de acciones concretas organizadas, en base a los recursos y competencias municipales, en el año de la convocatoria, que incluya: la incorporando la perspectiva de género, la mediación para la resolución de conflictos de forma positiva, la interculturalidad, el empleo, las competencias digitales, intercambio generacional, voluntariado social, prevención de adicciones y juventud en positivo.

Segundo: *Objeto.*

El objeto de las presente convocatoria es la concesión de ayudas económicas individualizadas, destinadas a personas en situación de desempleo de larga duración y en situación de vulnerabilidad que estén participando en programas municipales que mejoren sus habilidades y recursos personales y que no estén siendo beneficiadas de otras ayudas municipales.

Tercero: *Bases reguladoras.*

Las Bases Generales que regula la Convocatoria de Ayuda Social Municipal destinada a la adquisición de habilidades para personas en situación de vulnerabilidad, son las publicadas en «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 129 de 7 de junio de 2021.

Cuarto: *Cuantía.*

La cuantía destinada en cada convocatoria para atender estas ayudas se consignan con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestaria para el ejercicio 2022, cuyo importe asciende a un total de 20.000 €:

- a. 33710.48017. A familias e instituciones sin ánimo de lucro, 10.000 €.
- b. 41000.48017. A familias e instituciones sin ánimo de lucro, 10.000 €.

Todo ello respondiendo a la estructura presupuestaria de los presupuestos de las entidades locales (Orden HAP/419/2014 de 14 de marzo) en vigor en la fecha de su aprobación y atendiendo a un principio de equilibrio en la estructura presupuestaria.

Para la concesión de las ayudas contempladas en estas Bases deberá figurar previamente la adecuada y suficiente consignación presupuestaria, siendo ésta con carácter de crédito limitativo.

Quinto: *Plazo de presentación.*

El plazo para la presentación de solicitudes será de 15 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación del presente extracto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Sexto: *Otros datos.*

1. La solicitud de Ayuda Social Municipal destinada a la adquisición de habilidades para personas en situación de vulnerabilidad, deberá cumplimentarse en el modelo oficial aprobado por el Ayuntamiento, se dirigirá al Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Olivares y podrán presentarse por cualquiera de las vías establecidas en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La solicitud deberá ir firmada por la persona solicitante y acompañada de la documentación obligatoria recogida en el artículo 10 de las Bases Reguladoras de la Ayuda Social Municipal destinada a la adquisición de habilidades para personas en situación de vulnerabilidad.

Olivares a 1 de junio de 2022.—El Alcalde, Isidoro Ramos García.

34W-4136

EL REAL DE LA JARA

Don José Manuel Trejo Fernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo adoptado por el órgano plenario de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el 9 de mayo de 2022, referido a la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Vista que no se han presentado reclamaciones y una vez transcurrido el plazo de exposición pública, dicho acuerdo se eleva a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el texto íntegro de las ordenanzas fiscales, tal y como figura en el anexo de este anuncio.

Contra este acuerdo elevado a definitivo y las correspondientes ordenanzas fiscales podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Sevilla, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo y del texto íntegro de la Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En El Real de la Jara a 20 de junio de 2022.—El Alcalde, José Manuel Trejo Fernández.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 1. *Normativa aplicable:*

1. Conforme a lo previsto en el apdo. 2 del art 59 del Texto Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, este Ayuntamiento acuerda regular el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de naturaleza Urbana a través de la presente Ordenanza.

2. En este municipio el Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de naturaleza urbana se aplicará conforme a lo dispuesto en los arts 104 a 110, ambos inclusive, del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la presente Ordenanza.

Artículo 2. *Hecho imponible:*

1. El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. La transmisión del terreno, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente, supondrá la realización del hecho imponible con independencia de que la misma tenga lugar inter vivos o mortis causa, sea a título oneroso o a título lucrativo, y tenga carácter voluntario o forzoso.

Artículo 3. *Supuestos de no sujeción:*

1. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

3. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

4. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión en el modelo disponible en la Sede Electrónica del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.) por tener delegado el Ayuntamiento en este Organismo las facultades de gestión tributaria, recaudación e inspección del impuesto; así como aportar título de adquisición del inmueble objeto de transmisión en los plazos previstos en el art. 9.2 de ésta Ordenanza.

En concreto para las transmisiones onerosas deberá aportarse copia de la escritura y para las transmisiones lucrativas declaración del impuesto de sucesiones y donaciones.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.»

Artículo 4. *Exenciones:*

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

- a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico- Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural estén incluidos en catálogo general de Edificios protegidos conforme a las normas urbanísticas según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles. A estos efectos, la ordenanza fiscal establecerá los aspectos sustantivos y formales de la exención.

Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equipará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 de esta Ley.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.
- b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.
- c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.
- d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.
- e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.
- f) La Cruz Roja Española.
- g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

Artículo 5. *Sujetos pasivos:*

- a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

En los supuestos a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 6. *Base imponible:*

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el artículo 8 se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el artículo 8 se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los coeficientes contenidos en el artículo 8 se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

4. No se establecen reducciones.

5. Periodo de generación del incremento de valor: El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado 2 del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual, que será:

<i>Periodo de generación</i>	<i>Coficiente</i>
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los artículos anteriores, será el que a continuación se detalla según el periodo de generación del incremento de valor, sin que pueda exceder de los límites previstos en el art. 107.4 TRLHL.

6. Este municipio aplicará los coeficientes previstos en el art 107.4 del TRLHL conforme a la actualización anual que pueda producirse por norma de rango legal o en su caso por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Si, como consecuencia de la actualización referida en el párrafo anterior, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

7. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 3.4 de ésta Ordenanza, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

Artículo 7. *Cuota tributaria y tipo de gravamen:*

La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen de 22%.

Artículo 8. *Devengo:*

1. El impuesto se devenga:

- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
- b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquel, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

3. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

4. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Artículo 9. *Gestión del impuesto:*

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar una declaración-liquidación por cada uno de los hechos imposables del impuesto que se hubiesen realizado, conteniendo todos los elementos imprescindibles para practicar la liquidación correspondiente e incluyendo la referencia catastral del inmueble al que fuera referida la transmisión, o la constitución o transmisión del derecho real de uso y disfrute.

La declaración-liquidación se presentará en el modelo oficial disponible en la web del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.) por tener delegado el Ayuntamiento en éste Organismo las facultades de gestión tributaria, recaudación e inspección del impuesto, pudiéndose ingresar la cuota resultante en cualquier entidad colaboradora.

2. La declaración- liquidación deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- a) Cuando el devengo sea consecuencia de un negocio jurídico inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. El sujeto pasivo deberá solicitar la prórroga antes del vencimiento de los seis meses de plazo inicialmente fijado.

A la declaración deberá acompañarse la siguiente documentación:

- En el supuesto de transmisión que sea mediante escritura pública, copia simple de la escritura pública.
- En el supuesto de transmisión que no sea mediante escritura pública, copia del documento que origina la transmisión.
- En los supuestos de transmisión por causa de muerte sin escritura pública: certificado de defunción, certificado de actos de última voluntad y testamento y copia del DNI de los herederos o legatarios.
- Título de adquisición del inmueble objeto de transmisión: deberá aportarse si la adquisición se produjo a título oneroso copia de la escritura de adquisición y si la adquisición se produjo a título lucrativo, declaración del impuesto sobre sucesiones y donaciones.
- Documento que acredite la representación y apoderamiento, en su caso.

3. Los sujetos pasivos que opten por el sistema de determinación de la Base Imponible regulada en el artículo 6.5 de ésta Ordenanza (Plusvalía Real), deberán aportar en los mismo plazos previstos para la presentación de la Declaración del Impuesto, los títulos que documenten la adquisición y la transmisión, así como para las transmisiones lucrativas, el valor declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones tanto en el momento de la adquisición como de la transmisión.

4. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, los sujetos pasivos podrán indicar en los mismos plazos para la presentación de la declaración en el modelo disponible en la Sede Electrónica del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.) por tener delegado el Ayuntamiento en éste Organismo las facultades de gestión tributaria, recaudación e inspección del impuesto, que sea el OPAEF quien calcule la cuota íntegra del impuesto que resulte más beneficiosa económicamente a aquellos.

También a estos efectos deberán aportar en dicho plazo los títulos que documenten la adquisición y la transmisión, así como para las transmisiones lucrativas, el valor declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones tanto en el momento de la adquisición como de la transmisión.

5. En el caso de terrenos que no tengan fijado valor catastral en el momento del devengo del impuesto, el sujeto pasivo presentará una declaración en los plazos previstos en el apartado anterior, acompañando a la misma los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición. En estos supuestos el O.P.A.E.F. practicará la liquidación del impuesto una vez haya sido fijado el valor catastral por la Gerencia Territorial del Catastro.

6. Con independencia de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, están igualmente obligados a comunicar al ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- a) En los supuestos contemplados en el párrafo a) del artículo 106 de esta ley, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En los supuestos contemplados en el párrafo b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

7. Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los notarios al ayuntamiento, éstos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión. Esta obligación será exigible a partir de 1 de abril de 2002.

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

Artículo 10. *Inspección y recaudación.*

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 11. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir de entonces, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

34W-4126

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es